BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 10
de octubre de 2006

Año CXIV
Número 31.008

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

Publicación conforme Ley 26.134

Ley 2802

El Senado y la Cámara de Diputados etc.

Art. 1º — Apruébase los gastos hechos por el Poder Ejecutivo en virtud del acuerdo de Gobierno de 1º de marzo de 1889 para adquirir buques y material de guerra.

Art. 2º — Autorízasele igualmente a invertir hasta cuatro millones de pesos oro en completar esas y demás adquisiciones necesarias al mismo efecto.

Art. 3º — Se destina especialmente para cubrir los gastos que origine la autorización contenida en el artículo anterior, en producto de la venta del Ferrocarril Andino de Villa María a Villa Mercedes.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo queda autorizado también a vender mil leguas de tierras públicas en los territorios Nacionales, al precio mínimo de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por legua cuadrada, cuyo producto se aplicará igualmente a cubrir los gastos de que tratan los artículos 1º y 2º de esta Ley,

Art. 5º — Mientas nos se realice la venta del Ferrocarril Andino, o la venta de las tierras indicadas en el Art. 4º el Poder Ejecutivo queda facultado para levantar los fondos necesarios por medio de operaciones de crédito pudiendo al efecto afectar el Ferrocarril mencionado o las mil leguas de tierras; y en caso necesario alguna de las rentas especiales de que la Nación pueda disponer libremente.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión Especial compuesta de cinco ciudadanos; dos de los cuales por el Departamento de Hacienda y tres por el de Guerra y Marina, a fin de que haga las veces de las oficinas encargadas de controlar los gastos que se hagan en virtud de esta Ley.

Art. 7º — En las primeras Sesiones de cada año el Poder Ejecutivo dará cuenta al H. Congreso, en pliego reservado, de las adquisiciones que hubiera hecho.

Art. 8º — En Sesión pública se autorizará al Poder Ejecutivo a que venda o afecte las mil leguas de que habla el Art. 4º, al precio mínimo de cinco mil pesos cada una.

Art. 9º — Los gastos que origine la presente Ley se imputarán a la misma.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Argentino, en Buenos Aires a 17 de septiembre de 1891.

Miguel M. Nougués. — Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — B. Zorrilla. — Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de Diputados.

Ley 3060

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS ETC.-

Art. 1º — Abrese un nuevo crédito a la Ley Nº 2802 de 17 de Septiembre de 1891, por la cantidad de seis millones de pesos oro ($ o/s.- 6.000.000.-) para completar los armamentos de la República.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

José E. Uriburu. — Benigno Ocampo, Secretario del H. Senado. — Francisco Alcobendas. — Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de D.D.

Ley 3061

El Senado y la Cámara de Diputados etc.

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en remate público, hasta cinco mil fusiles Mauser modelo Alemán 1888 y sus municiones correspondientes, con la condición de que serán inmediatamente exportados del país.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

NOTA: *Las leyes secretas y reservadas, ordenadas por la Ley 26.134, se publican en orden cronológico descendente, por la necesidad de obtener las mejores imágenes de aquéllas más antiguas.*

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a cuatro de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

José E. Uriburu. — Benigno Ocampo, Secretario del Senado. — Francisco Alcobendas. — Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de Diputados.

Ley 3235

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS ETC.-

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, en armamento, equipo y material de guerra para el ejército de tierra:

En el arma de infantería, quinientos mil pesos oro ($ o/s.- 500.000.-).

En el arma de caballería, ochocientos ochenta mil pesos oro ($ o/s.- 800.000.-).

En el arma de artillería, un mil seiscientos mil pesos oro ($ o/s.- 1.600.000.-).

En el arma de ingenieros, cuatrocientos treinta mil pesos oro ($ o/s.- 430.000.-).

En la Sanidad Militar y Administrativa, doscientos setenta mil pesos oro ($ o/s.- 270.000.-).

Almacenaje de material de guerra y polvorín, trescientos veinte mil pesos oro ($ o/s.- 320.000.-).

Art. 2º — Autorízasele igualmente a invertir en construcciones navales equipo y material de guerra para la armada, cuatro millones setecientos mil pesos oro ($ o/s.- 4.700.000.-).

Para un fuerte militar en Bahía Blanca trescientos mil pesos oro.- ($ o/s.- 300.000.-)

Art. 3º — Podrá asimismo invertir en material para fabricación de cartuchos y pólvora sin humo, seiscientos mil pesos oro.- ($ o/s.- 600.000.-)

En la adquisición de obuseros de campaña y piezas de sitio y gastos de colocación setecientos mil pesos oro ($ o/s.- 700.000.-).

Art. 4º — Apruébase la inversión de un millón trescientos mil pesos oro ($ o/s.- 1.300.000.-) hecha por el Poder Ejecutivo en exceso sobre la cantidad votada por Ley Nº dos mil ochocientos dos.

Art. 5º — Quedan afectados al pago de esta suma los títulos de deuda pública disponibles, las tierras de las obras del puerto de la capital y el producido de la liquidación del Banco Nacional, pudiendo el Poder Ejecutivo disponer de estos recursos al objeto indicado en la forma que crea más conveniente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veintiocho de junio de mil, ochocientos noventa y cinco.

Julio A. Roca. — Benigno Ocampo, Secretario del Senado. — Francisco Alcobendas. — Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de D. D.

Ley 3357

El Senado y la Cámara de Diputados etc.

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, hasta la suma de diez millones de pesos oro sellado, en la adquisición de buques de guerra para reforzar la escuadra nacional.

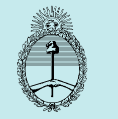
Art. 2º — Para atender a los gastos que demande la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado a disponer de los recursos ordinarios y extraordinarios de la Nación, pudiendo al efecto hacer todas las operaciones de crédito que estime conveniente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a 8 de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

José E. Uriburo. — Benigno Ocampo, Secretario del Senado. — Francisco Alcovendas. — Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de Diputados

DECRETOS



DUELO

Decreto 1397/2006

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento de los alumnos del Colegio ECOS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como consecuencia de la tragedia ocurrida el 8 de octubre de 2006.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el trágico suceso ocurrido en la ruta 11 a la altura de la Localidad de MARGARITA, Provincia de SANTA FE, el día 8 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acontecimiento ha causado la pérdida de vidas humanas y afectado profundamente los sentimientos del pueblo argentino, haciendo necesario que el Poder Ejecutivo Nacional adhiera al duelo como testimonio del hondo pesar del Gobierno y del pueblo ante tan grave hecho.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento de los alumnos del Colegio ECOS de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como consecuencia de la tragedia ocurrida el 8 de octubre de 2006.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se expresarán a las familias de los extintos las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Establécese que la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos durante DOS (2) días en señal de duelo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 1381/2006

Recházase un recurso interpuesto en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, por Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada contra la Resolución Nº 30.004/2004 del citado organismo actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros.

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº 45573/2004 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 30.004 de fecha 14 de julio de 2004 y 30.105 de fecha 9 de septiembre de 2004, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita un recurso interpuesto por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, mediante el cual impugna la Resolución Nº 30.004 de fecha 14 de julio de 2004 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la aseguradora calificó la vía de impugnación intentada como recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la recurrente se agravia, entre otras cuestiones, de que la Resolución Nº 30.004/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION resulta nula de nulidad absoluta en tanto carece del correspondiente dictamen jurídico previo.

Que asimismo, plantea que la Resolución Nº 30.105 de fecha 9 de septiembre de 2004 del citado organismo de control por la cual se resolvió su impugnación originaria, omitió resolver respecto a la suspensión de los efectos del acto atacado.

Que además, la entidad recurrente argumenta que el artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias resulta inconstitucional en cuanto prevé la concesión del recurso al solo efecto devolutivo, poniendo, asimismo, de resalto una serie de consideraciones vinculadas con la aplicabilidad a su reclamo del procedimiento recursivo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que respecto a la procedencia formal del recurso interpuesto por la recurrente contra la decisión adoptada mediante la Resolución Nº 30.004/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe expresarse que no corresponde la aplicación al caso de los recursos previstos por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, toda vez que el artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias prevé un procedimiento recursivo especial para impugnar actos de alcance general emanados del Superintendente de Seguros de la Nación, el cual procede al solo efecto devolutivo.

Que sobre el planteo de inconstitucionalidad del artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias efectuado el mismo excede el ámbito de la competencia administrativa, puesto que dicha materia constituye una facultad reservada al PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en autos caratulados “Provincia de Mendoza c/ Nación Argentina”, ha decidido que en sede administrativa no procede declarar la inconstitucionalidad de leyes y decretos (Fallos 298:511) y, en autos “Repetto, Roberto L”, la Sala 1 de la CAMARA NACIONAL DEL TRABAJO ha seguido igual criterio, al sostener que no son los órganos administrativos los competentes para ejercer el control de constitucionalidad de una norma,

actividad que es propia del PODER JUDICIAL DE LA NACION (rev. DT XXXIX-1193).

Que con relación a la falta de informe o dictamen precedente al dictado del acto atacado, debe mencionarse que si bien es cierto que el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias considera esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos, no es menos cierto que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha dicho que "Si bien no surge constancia del cumplimiento del inciso d) del artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos (dictamen jurídico previo) con carácter previo al dictado de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente Nº 114/00 impugnada, la eventual ausencia de dicho requisito debe reputarse subsanada por las intervenciones posteriores que efectuó el servicio jurídico del área respecto de la decisión adoptada por la resolución en cita". En ese orden de ideas, resulta oportuno recordar la doctrina sustentada por el Alto Organismo Asesor: "...toda vez que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente porque son partes integrantes de un procedimiento, y como etapas del mismo, son interdependientes y conexas entre sí" (Dictamen Nº 055, del 30 de mayo de 1994, Dictámenes 209:248).

Que a la luz de dicho criterio y teniendo en cuenta el exhaustivo análisis que efectuó el servicio jurídico de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a fojas 33/45 del expediente citado en el Visto, se estima que el requisito atinente a la intervención del servicio jurídico permanente se encuentra cumplimentado, debiendo en consecuencia considerarse que la Resolución Nº 30.004/04 del citado órgano de control no se encuentra afectada del vicio alegado por la entidad presentante.

Que por su parte, en lo que hace a los aspectos técnicos reglados por la resolución mencionada en el párrafo precedente y que constituyen materia de agravio para la aseguradora recurrente debe remarcarse que los órganos técnicos competentes han descalificado los argumentos ensayados por el presentante en lo que hace al perjuicio patrimonial que la medida atacada le irroga.

Que por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, corresponde el rechazo del recurso interpuesto por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso interpuesto en los términos del artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA contra la Resolución Nº 30.004 de fecha 14 de julio de 2004 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 1382/2006

Desígnase con carácter transitorio Director Nacional de Alimentos de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos.

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0219235/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el Artículo 7º de la citada ley, prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible, la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la profesional que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y como excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y al Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Ingeniera Agrónoma Da. Mercedes Beatriz NIMO (M. I. Nº 20.054.856).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) - Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1383/2006

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0039059/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal y de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y en el Artículo 7º de Ley Nº 26.078, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal y UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico de la General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnanse con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, a los agentes de la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se consignan en el Anexo al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

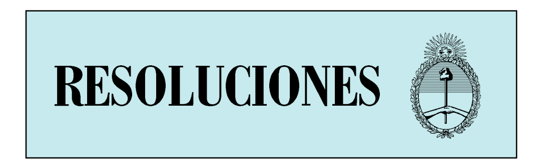
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL (SI.NA.P.A.)
LOPEZ, Marta Lucrecia	10.013.159	C – 9	Asesor Jurídico Principal	B
RODRIGUEZ, María Concepción	11.265.147	C – 2	Asesor Jurídico	B



Comisión Nacional del Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 60/2006

Fíjanse las remuneraciones y el Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley N° 22.248.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO, la Ley 22.248, y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 21 de fecha 17 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que los representantes sectoriales han considerado oportuno proceder a recomponer las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley N° 22.248 que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria en el ámbito de todo el país.

Que luego de un amplio debate e intercambio de opiniones entre los representantes de los distintos sectores que integran la Comisión, se acuerda con fundamento en el artículo 28 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 y el 14 Bis de la Constitución Nacional, incrementar las remuneraciones establecidas en la Resolución C.N.T.A. N° 21 de fecha 17 de mayo 2006, las que quedarán conformadas de acuerdo a los valores consignados en los Anexos I y III de la presente.

Que la presente resulta aprobada con los votos negativos de los representantes de las entidades empresarias CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley N° 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, para las categorías establecidas en la RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1° de septiembre y del 1° de noviembre de 2006 respectivamente, conforme se detalla en los Anexos I y III que forman parte de la presente resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 2° — Fíjase el monto del Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley N° 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2006 y del 1° de noviembre de 2006 respectivamente, conforme se detalla en los Anexos II y IV de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 3° — Ratifícase lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución C.N.T.A. N° 29 de fecha 20 de octubre de 2005, en cuanto a que las remuneraciones mínimas que la presente aprueba no constituyen de por sí el elemento conformador del Salario Mínimo Garantizado.

Art. 4° — Ratifícase lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución C.N.T.A. N° 29 de fecha 20 de octubre de 2005, en cuanto a que los representantes sectoriales integrantes de las Comisiones Asesoras Regionales negociarán las remuneraciones mínimas de las actividades agrarias particulares regionales no permanentes que se desarrollen en sus respectivas jurisdicciones, atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Ricardo Grimau. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Miguel A. Giraudo. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)
REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2006	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	780,00.-	34,32.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEON ONICO	800,75.-	35,22.
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	802,43.-	35,31.-
Ovejeros	809,06.-	35,71.-
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	832,41.-	36,62.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	837,84.-	36,87.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	862,80.-	37,96.-
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	868,92.-	38,29.-
Mecánicos Tractoristas	913,81.-	40,20.
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	860,03.-	
Capataces	948,70.-	
Encargados	1000,76.-	
MENORES		
De 14 a 15 años	468,00.-	20,59.
De 15 a 16 años	546,00.-	24,02.
De 16 a 17 años	624,00.-	27,46.
De 17 a 18 años	702,00.-	30,89.

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $135,72.- POR DIA: $ 4,51.-

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deber reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

A las remuneraciones mínimas establecidas en el presente Anexo por la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) les es aplicable el coeficiente adicional 1.20 establecido por la Ley 18.883.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2006

Montos Topes Indemnízatenos	Base Promedio	Tope
	$ 791,08.-	$ 2373,25.-

ANEXO III

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1° DE NOVIEMBRE DE 2006	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	800,00.-	35,20.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEON UNICO	821,28.-	36,13.
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de Haras, peones de cabanas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	823,01.-	36,21.-
Ovejeros	829,80.-	36,62.-
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	853,75.-	37,56.-

	SUELDO $	JORNAL $
Ordeñadores en explotaciones tamberas	859,33.-	37,81.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	884,93.-	38,93.-
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	891,20.-	39,27.-
Mecánicos Tractoristas	937,24.-	41,23.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	882,08.-	
Capataces	973,02.-	
Encargados	1026,42.-	
MENORES		
De 14 a 15 años	480,00.-	21,11.
De 15 a 16 años	560,00.-	24,63.
De 16 a 17 años	640,00.-	28,16.
De 17 a 18 años	720,00.-	31,68.

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $139,20.- POR DIA: $ 4,62.

VIVIENDA:

La vivienda que proporcione el empleador deber reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

A las remuneraciones mínimas establecidas en el presente Anexo por la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) les es aplicable el coeficiente adicional 1.20 establecido por la Ley 18.883.

ANEXO IV

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1° DE NOVIEMBRE DE 2006

Montos Topes Indemnízatenos	Base Promedio	Tope
	$ 811,36.-	$ 2434,10.-

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 487/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81055276-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 489/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81055266-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los

empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.870 de fecha 01 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 1207/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 491/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81055268-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 494/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055271-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y, cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los em-

pleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 495/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055272-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 39/2006 y 639/2006

Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Conjunta SPRRS Nº 149/2005 y SAGPA Nº 683/2005.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO la Resolución Conjunta S.P.R. y R.S. N° 149/2005 y S.A.G.P. y A. N° 683/2005 y el Expediente N° 1-47-2110-330-06-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Conjunta S.P.R.y R.S. N° 149/2005 y S.A.G.P.y A. N° 683/2005 se incorporaron al Código Alimentario Argentino las Resoluciones Grupo Mercado Común (GMC) N° 46/2003 y 44/2003, referidas al “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados” y N° 26/2003 “Reglamento técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados”.

Que en el Anexo II de la aludida Resolución Conjunta debió transcribirse completa la Resolución GMC N° 46/2003.

Que en la citada Resolución se omitió el texto de 2 hojas que contenían los puntos 3.1.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.4, 3.4.1, 3.4.1.1, 3.4.1.2, 3.4.1.3, 3.4.1.4, 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.3.1, correspondientes a la Resolución GMC N° 46/2003.

Que asimismo en el ANEXO A, luce la tabla de “Valores de Ingesta Diaria Recomendada de Nutrientes (IDR) de Declaración Voluntaria: Vitaminas y Minerales”, con los valores de vitamina A, vitamina D, ácido fólico, vitamina B12, biotina, yodo, vitamina K, cobre, selenio, molibdeno y cromo expresados en miligramos (mg), correspondiendo la unidad microgramos (ì g).

Que en consecuencia corresponde realizar la pertinente rectificación.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución Conjunta S.P.R.y R.S. N° 149/2005 y S.A.G.P. y A. N° 683/2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ANEXO II

MERCOSUR/GMC/RESOLUCION N° 46/03

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE EL ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 91/93, 18/94, 38/98, 21/02 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el rotulado nutricional facilitará al consumidor conocer las propiedades nutricionales de los alimentos, contribuyendo al consumo adecuado de los mismos.

Que la información que se brinda con el rotulado nutricional complementará las estrategias y políticas de salud de los Estados Partes en beneficio de la salud del consumidor.

Que es conveniente definir claramente el rotulado nutricional que deberán llevar los alimentos envasados que se comercialicen en el MERCOSUR, con el objetivo de facilitar la libre circulación de los mismos, actuar en beneficio del consumidor y evitar obstáculos técnicos al comercio.

Que este Reglamento Técnico complementa la Resolución GMC N° 44/03.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Salud: Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria

Ministerio de Economía y Producción: Secretaría de Coordinación Técnica - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Brasil:

Ministério da Saúde: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (MAPA)

Secretaría de Defesa Agropecuária (SDA)

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Ministerio de Industria y Comercio

Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 – El presente Reglamento se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 – Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/VII/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE EL ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS

1. Ambito de Aplicación

El presente Reglamento Técnico se aplicará al Rotulado Nutricional de los Alimentos Envasados que se produzcan y comercialicen en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores.

El presente Reglamento Técnico se aplicará sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR vigentes en materia de rotulación de alimentos envasados y/o en cualquier otro Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

El presente Reglamento Técnico no se aplicará a:

1- Bebidas alcohólicas

2- Aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología

3- Especias

4- Aguas minerales naturales, y a las demás aguas destinadas al consumo humano.

5- Vinagres

6- Sal (Cloruro de Sodio)

7- Café, yerba mate, té y otras hierbas, sin agregados de otros ingredientes

8- Alimentos preparados y envasados en restaurantes o comercios gastronómicos, listos para consumir.

9- Productos fraccionados en los puntos de venta al por menor que se comercialicen como premedidos.

10- Frutas, vegetales y carnes que se presenten en su estado natural, refrigerados o congelados.

11- Alimentos en envases cuya superficie visible para el rotulado sea menor o igual a 100 cm^2, esta excepción no se aplica a los alimentos para fines especiales o que presenten declaración de propiedades nutricionales.

2. Definiciones

A los fines de este Reglamento Técnico MERCOSUR se define como:

2.1. Rotulado nutricional: Es toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento.

El rotulado nutricional comprende:

a) la declaración del valor energético y de nutrientes;

b) la declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria).

2.2. Declaración de nutrientes: Es una relación o enumeración normalizada del contenido de nutrientes de un alimento.

2.3. Declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria): Es cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un producto posee propiedades nutricionales particulares, especialmente, pero no sólo, en relación con su valor energético y contenido de proteínas, grasas, carbohidratos y fibra alimentaria, así como con su contenido de vitaminas y minerales.

2.4. Nutriente: Es cualquier sustancia química consumida normalmente como componente de un alimento que:

a) proporciona energía; y/o

b) es necesaria, o contribuya al crecimiento, desarrollo y mantenimiento de la salud y de la vida; y/o

c) cuya carencia hará que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

2.5. Carbohidratos o hidratos de carbono o glúcidos: Son todos los mono, di y polisacáridos, incluidos los polialcoholes presentes en el alimento, que son digeridos, absorbidos y metabolizados por el ser humano.

2.5.1. Azúcares: Son todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento, que son digeridos, absorbidos y metabolizados por el ser humano. No se incluyen los polialcoholes.

2.6.Fibra alimentaria: Es cualquier material comestible que no sea hidrolizado por las enzimas endógenas del tracto digestivo humano.

2.7. Grasas o lípidos: Son sustancias de origen vegetal o animal, insolubles en agua, formadas de triglicéridos y pequeñas cantidades de no glicéridos, principalmente fosfolípidos.

2.7.1. Grasas saturadas: Son los triglicéridos que contienen ácidos grasos sin dobles enlaces, expresados como ácidos grasos libres.

2.7.2. Grasas monoinsaturadas: Son los triglicéridos que contienen ácidos grasos con un doble enlace con configuración cis, expresados como ácidos grasos libres.

2.7.3. Grasas poliinsaturadas: Son los triglicéridos que contienen ácidos grasos con doble enlaces cis-cis separados por un grupo metileno, expresados como ácidos grasos libres.

2.7.4. Grasas trans: Son los triglicéridos que contienen ácidos grasos insaturados con uno o más dobles enlaces en configuracion trans, expresados como ácidos grasos libres.

2.8. Proteínas: Son polímeros de aminoácidos o compuestos que contienen polímeros de aminoácidos.

2.9. Porción: Es la cantidad media del alimento que debería ser consumida por personas sanas, mayores de 36 meses de edad, en cada ocasión de consumo, con la finalidad de promover una alimentación saludable.

2.10. Consumidores: Son las personas físicas que compran o reciben alimentos con el fin de satisfacer sus necesidades alimentarias y nutricionales.

2.11. Alimentos para fines especiales: Son los alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares y/o trastornos del metabolismo y que se presentan como tales. Se incluyen los alimentos para lactantes y niños en la primera infancia.

La composición de tales alimentos deberá ser esencialmente diferente de la composición de los alimentos convencionales de naturaleza análoga, caso de que tales alimentos existan.

3. Declaración de Valor Energético y Nutrientes

3.1. Será obligatorio declarar la siguiente información:

3.1.1 El contenido cuantitativo del valor energético y de los siguientes nutrientes:

• Carbohidratos

• Proteínas

• Grasas totales

• Grasas saturadas

• Grasas trans

• Fibra alimentaria

• Sodio

3.1.2 La cantidad de cualquier otro nutriente que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo exijan los Reglamentos Técnicos MERCOSUR.

3.1.3. La cantidad de cualquier otro nutriente acerca del que se incluya declaración de propiedades nutricionales u otra declaración que haga referencia a nutrientes.

3.1.4. Cuando se incluya una declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria) con respecto al tipo y/o la cantidad de carbohidratos, se deberá indicar la cantidad de azúcares y el(los) carbohidrato(s) del(de los) que se hace una declaración de propiedades. Se podrá indicar también la cantidad de almidón y/u otro(s) carbohidrato(s), de conformidad con lo estipulado en el numeral 3.4.5.

3.1.5 Cuando se incluya una declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria) con respecto al tipo y/o la cantidad de grasas y/o ácidos grasos y/o colesterol, se deberán indicar las cantidades de grasas saturadas, trans, monoinsaturadas, poliinsaturadas y colesterol, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3.4.6.

3.2 Optativamente se podrán declarar:

3.2.1 Las vitaminas y los minerales que figuran en el Anexo A, siempre y cuando se encuentren presentes en cantidad igual o mayor que 5% de la Ingesta Diaria Recomendada (IDR) por porción indicada en el rótulo.

3.2.2 Otros nutrientes.

3.3 Cálculo del Valor Energético y Nutrientes.

3.3.1 Cálculo del Valor Energético.

La cantidad de energía a declarar se deberá calcular utilizando los siguientes factores de conversión:

• Carbohidratos (excepto polialcoholes) .... 4 kcal/g – 17 kJ/g

• Proteínas .... 4 kcal/g – 17 kJ/g

• Grasas .... 9 kcal/g – 37 kJ/g

• Alcohol (Etanol) .... 7 kcal/g – 29 kJ/g

• Acidos orgánicos .... 3 kcal/g – 13 kJ/g

• Polialcoholes .... 2,4 kcal/g – 10 kJ/g

• Polidextrosas .... 1 kcal/g – 4 kJ/g

Se podrán usar otros factores, para otros nutrientes no previstos aquí, los que serán indicados en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos o en su ausencia factores establecidos en el Codex Alimentarius.

3.3.2. Cálculo de Proteínas.

La cantidad de proteínas se deberá calcular utilizando la fórmula siguiente:

Proteína = contenido total de nitrógeno (Kjeldahl) x factor

Se utilizarán los siguientes factores:

5,75 proteínas vegetales;

6,38 proteínas lácteas;

6,25 proteínas cárnicas o mezclas de proteínas;

6,25 proteínas de soja y de maíz.

Se podrá usar un factor diferente cuando se indique en un Reglamento Técnico MERCOSUR específico o en su ausencia el factor indicado en un método de análisis específico validado y reconocido internacionalmente.

3.3.3. Cálculo de carbohidratos

Se calculará como la diferencia entre 100 y la suma del contenido de proteínas, grasas, fibra alimentaria, humedad y cenizas.

3.4 Presentación del rotulado nutricional

3.4.1 Ubicación y características de la información

3.4.1.1. La disposición, el realce y el orden de la información nutricional deberá seguir los modelos presentados en el Anexo B.

3.4.1.2 La información nutricional deberá aparecer agrupada en un mismo lugar, estructurada en forma de cuadro (tabular), con las cifras y las unidades en columnas. Si el espacio no fuera suficiente, se utilizará la forma lineal conforme al modelo presentado en el Anexo B.

3.4.1.3 La declaración del valor energético y de los nutrientes se deberá hacer en forma numérica. No obstante, no se excluirá el uso de otras formas de presentación complementaria.

3.4.1.4 La información correspondiente al rotulado nutricional deberá estar redactada en el idioma oficial del país de consumo (español o portugués), sin perjuicio de la existencia de textos en otros idiomas, se pondrá en un lugar visible, en caracteres legibles y deberá tener color contrastante con el fondo donde estuviera impresa.

3.4.2. Las unidades que se deberán utilizar en la rotulación nutricional son:

• Valor Energético: kilocalorías (kcal) y kiloJoule (kJ)

• Proteínas: gramos (g)

• Carbohidratos: gramos (g)

• Grasas: gramos (g)

• Fibra Alimentaria: gramos (g)

• Sodio: miligramos (mg)

• Colesterol: miligramos (mg)

• Vitaminas: miligramos (mg) o microgramos (µg), según se exprese en la tabla de la IDR del Anexo A.

• Minerales: miligramos (mg) o microgramos (µg), según se exprese en la tabla de la IDR del Anexo A.

• Porción: gramos (g) o mililitros (ml) y en medidas caseras de acuerdo al Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

3.4.3 Expresión de los valores

3.4.3.1. El Valor Energético y el porcentaje de valores diarios (%VD) deberán ser declarados en números enteros.

Los nutrientes serán declarados de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla y las cifras deberán ser expresadas en las unidades indicadas en el Anexo A:

Valores mayores o iguales a 100: se declararán en números enteros con tres cifras
Valores menores a 100 y mayores o iguales a 10: se declararán en números enteros con dos cifras
Valores menores a 10 y mayores o iguales a 1: se declarará con una cifra decimal
Valores menores a 1: se declarará para las vitaminas y minerales con dos cifras decimales y con una cifra decimal para el resto de los nutrientes

3.4.3.2. En la información nutricional, se expresará “cero” o “0” o “no contiene” para el valor energético y/o nutrientes, cuando el alimento contenga cantidades menores o iguales a las establecidas como “no significativas” de acuerdo a la tabla siguiente:

Valor Energético / Nutrientes	Cantidades no significativas por porción (expresada en g o ml)
Valor energético	Menor o igual que 4 kcal o menor que 17 kJ
Carbohidratos	Menor o igual que 0,5 g
Proteínas	Menor o igual que 0,5 g
Grasas totales (*)	Menor o igual que 0,5 g
Grasas saturadas	Menor o igual que 0,2 g
Grasas trans	Menor o igual que 0,2 g
Fibra alimentaria	Menor o igual que 0,5 g
Sodio	Menor o igual que 5 mg

(*) Se declarará “cero” o “0”, o “no contiene”, cuando la cantidad de grasas totales, grasas saturadas y grasas trans cumplan con la condición de cantidades no significativas y ningún otro tipo de grasa sea declarado en cantidades superiores a cero.

3.4.3.3. Alternativamente, se podrá utilizar una declaración nutricional simplificada. A tales efectos, la declaración del valor energético o contenido de nutrientes se sustituirá por la siguiente frase: “No aporta cantidades significativas de (valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s)”, la que se colocará dentro del espacio reservado para la rotulación nutricional.

3.4.4. Reglas para la información nutricional

3.4.4.1. La información nutricional debe ser expresada por porción, incluyendo la medida casera correspondiente a la misma según lo establezca el Reglamento Técnico MERCOSUR específico y en porcentaje de Valor Diario (%VD). Queda excluida la declaración de grasas trans en porcentaje de Valor Diario (%VD). Adicionalmente la información nutricional puede ser expresada por 100g o 100 ml.

3.4.4.2. Para calcular el porcentaje del Valor Diario (% VD) del valor energético y de cada nutriente que aporta la porción del alimento se utilizarán los Valores Diarios de Referencia de Nutrientes (VDR) y de Ingesta Diaria Recomendada (IDR) que constan en el Anexo A de esta Resolución. Se debe agregar como parte de la información nutricional la siguiente expresión “Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas”.

3.4.4.3. Las cantidades mencionadas deberán ser las correspondientes al alimento tal como se ofrece al consumidor. Se podrá declarar también información respecto del alimento preparado, siempre y cuando se indiquen las instrucciones específicas de preparación y la información se refiera al alimento en el estado listo para el consumo.

3.4.5. Cuando se declare la cantidad de azúcares y/o polialcoholes y/o almidón y/u otros carbohidratos presentes en el alimento, ésta declaración seguirá inmediatamente a la de la cantidad de carbohidratos, de la siguiente manera:

Carbohidratos:..... g, de los cuales:

azúcares: .... g

polialcoholes: ..... g

almidón: ....g

otros carbohidratos (los que deberán ser identificados en la rotulación) .....g

La cantidad de azúcares, polialcoholes, almidón y otros carbohidratos podrá indicarse también como porcentaje del total de carbohidratos.

3.4.6. Cuando se declare la cantidad del(de los) tipo(s) de grasa(s) y/o ácidos grasos y/o de colesterol, esta declaración seguirá inmediatamente a la de la cantidad de grasas totales, de la siguiente manera:

grasas totales: .... g, de las cuales:

grasas saturadas: .... g

grasas trans: ....g

grasas monoinsaturadas: ....g

grasas poliinsaturadas: ....g

colesterol: ....mg

3.5. Tolerancia.

3.5.1. Se acepta una tolerancia de ± 20 % respecto a los valores de nutrientes declarados en el rótulo.

3.5.2. Para los productos que contengan micronutrientes en cantidad superior a la tolerancia establecida en el numeral 3.5.1, la empresa responsable deberá contar con los estudios que la justifiquen.

4. Declaración de propiedades Nutricionales (Información Nutricional Complementaria)

4.1. La declaración de propiedades nutricionales en los rótulos de los alimentos es facultativa y no deberá sustituir sino añadirse a la declaración de los nutrientes.

5. Disposiciones Generales

5.1. El rotulado nutricional podrá ser colocado en el país de origen o en el de destino, y en este último caso, previo a la comercialización del alimento.

5.2. A los efectos de la comprobación de la información nutricional, en caso de resultados divergentes las partes actuantes acordarán emplear métodos analíticos reconocidos internacionalmente y validados.

5.3. Cuando facultativamente se declare información nutricional en los rótulos de los alimentos exceptuados en el presente Reglamento o para los alimentos no contemplados en el Reglamento Técnico MERCOSUR de Porciones de Alimentos Envasados, el rotulado nutricional deberá cumplir con los requisitos del presente Reglamento.

A su vez, para la determinación de la porción de estos alimentos se deberá aplicar lo establecido en el Reglamento Técnico MERCOSUR de Porciones de Alimentos Envasados, tomando como referencia, aquel o aquellos alimentos que por sus características nutricionales sean comparables y/o similares. En caso contrario se utilizará la metodología empleada para la armonización de las porciones descrita en el Reglamento antes mencionado.

5.4. Los alimentos destinados a personas con trastornos metabólicos específicos y/o condiciones fisiológicas particulares podrán, a través de reglamentación, ser exceptuadas de declarar las porciones y/o el porcentaje de valor diario establecidas en el Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

ANEXO A

VALORES DIARIOS DE REFERENCIA DE NUTRIENTES (VDR) DE DECLARACION OBLIGATORIA (1)

Valor Energético	2000 kcal – 8400 kJ
Carbohidratos	300 gramos
Proteínas	75 gramos
Grasas Totales	55 gramos
Grasas Saturadas	22 gramos
Fibra Alimentaria	25 gramos
Sodio	2400 miligramos

VALORES DE INGESTA DIARIA RECOMENDADA DE NUTRIENTES (IDR) DE DECLARACION VOLUNTARIA: VITAMINAS Y MINERALES

Vitamina A (2)	600 µg
Vitamina D (2)	5 µg
Vitamina C (2)	45 mg
Vitamina E (2)	10 mg
Tiamina (2)	1,2 mg
Riboflavina (2)	1,3 mg
Niacina (2)	16 mg
Vitamina B6 (2)	1,3 mg
Acido fólico (2)	400 µg
Vitamina B12 (2)	2,4 µg
Biotina (2)	30 µg
Acido pantoténico (2)	5 mg
Calcio (2)	1000 mg
Hierro (2) (*)	14 mg
Magnesio (2)	260 mg
Zinc (2) (**)	7 mg
Yodo (2)	130 µg
Vitamina K (2)	65 µg
Fósforo (3)	700 mg
Flúor (3)	4 mg
Cobre (3)	900 µg
Selenio (2)	34 µg
Molibdeno (3)	45 µg
Cromo (3)	35 µg
Manganeso (3)	2,3 mg
Colina (3)	550 mg

(*) 10% de biodisponibilidad

(**) Moderada biodisponibilidad

NOTAS:

(1) FAO/OMS –Diet, Nutrition and Prevention of Chronic Diseases. WHO Technical Report Series 916 Geneva, 2003.

(2) Human Vitamin and Mineral Requirements, Report 07ª Joint FAO/OMS Expert Consultation Bangkok, Thailand, 2001

(3) Dietary Reference Intake, Food and Nutrition Broad, Institute of Medicine. 1999-2001.

ANEXO B

MODELOS DE ROTULADO NUTRICIONAL

A) Modelo Vertical A

INFORMACION NUTRICIONAL Porción ... g o ml (medida casera)		
Valor energético	Cantidad por porción ... kcal = ... kJ	% VD (*)
Carbohidratos	... g	
Proteínas	... g	
Grasas totales	... g	
Grasas saturadas	... g	
Grasas trans	... g	(No declarar)
Fibra alimentaria	... g	
Sodio	... mg	
No aporta cantidades significativas de .....(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s) (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)		

* % Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas

B) Modelo Vertical B

	Cantidad por porción	% VD (*)	Cantidad por porción	% VD (*)
INFORMACION NUTRICIONAL	Valor energético ... kcal = ... kJ		Grasas saturadas... g	
Porción___g o ml (medida casera)	Carbohidratos ....g		Grasas trans ....g	(No declarar)
	Proteínas ....g		Fibra alimentaria ....g	
	Grasas totales ....g		Sodio ....mg	
"No aporta cantidades significativas de .....(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s)" (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)				

* Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas

C) Modelo Lineal

Información Nutricional: Porción ..... g o ml (medida casera). Valor energético ..... kcal = ... kJ (... %VD*); Carbohidratos ....g (...%VD); Proteínas ....g (....%VD); Grasas totales....g (....%VD); Grasas saturadas ....g (....%VD); Grasas trans....g; Fibra alimentaria ....g (....%VD); Sodio ....mg (....%VD).

No aporta cantidades significativas de .....(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s) (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)

* % Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas.

Nota aplicable a todos los modelos

La expresión "INFORMACION NUTRICIONAL", el valor y las unidades de la porción y lo correspondiente a la medida casera deben ser de mayor destaque que el resto de la información nutricional."

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Carlos A. Sorati. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 40/2006 y 640/2006

Sustitúyese el artículo 535 del mencionado Código.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO la Ley 18.284, el Artículo 535 del CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO y el Expediente N° 1-0047-2110-3285/04-4 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la actualización de los parámetros de genuinidad del aceite de oliva que figuran en el CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO.

Que tal actualización tiene por objeto establecer los parámetros analíticos para la detección de adulteraciones evitando prácticas desleales y asegurando la protección del consumidor.

Que las características físicas y químicas, los parámetros de detección de aceites refinados en los aceites de oliva, la detección de presencia de orujos de oliva en los aceites de oliva y de contaminantes encuentra antecedente en la norma Codex Stan número 33 del año 1981 y sus revisiones posteriores.

Que existen antecedentes internacionales tales como, la Norma del Codex Alimentarius para los aceites de oliva vírgenes y refinados; Reglamento CE N° 2472/97 de la Unión Europea; y la Norma COI T.20 Documentos N° 17 y 10.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario modificar el artículo 535 del CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, adecuar la denominación del aceite de oliva, y los límites de algunos de los parámetros ya existentes en el mencionado Código a fin de homologarlo con las normas internacionales.

Que la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS ha tomado intervención expidiéndose en tal sentido.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 535 del CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 535: Se entiende por Aceite de oliva, el obtenido de los frutos de Olea europaea L.

• Se denominan Aceites de oliva vírgenes, a los obtenidos a partir del fruto del olivo exclusivamente por procedimientos mecánicos y técnicos adecuados y purificado solamente por lavado, sedimentación, filtración y/o centrifugación (excluida la extracción por disolventes).

• El aceite de oliva obtenido por presión y sometido a proceso de refinación se designará como Aceite de oliva refinado.

• Con la designación de Aceite de Oliva (sin otra denominación) se entiende a una mezcla de aceite de oliva virgen con aceite de oliva refinado.

Se comercializarán según las denominaciones y definiciones siguientes:

- Aceite de oliva virgen: es el aceite obtenido del fruto del olivo únicamente por procedimientos mecánicos o por otros medios físicos en condiciones, especialmente térmicas, que no produzcan la alteración del aceite, y que no haya tenido más tratamientos que el lavado, la decantación, la centrifugación y el filtrado.

Se lo clasifica en los siguientes tipos:

Aceite de oliva virgen extra: es el aceite de oliva virgen cuya acidez libre máxima expresada en ácido oleico es 0,8 gr. cada 100 gr., y sus características físicas, químicas y organolépticas corresponden a las establecidas en el presente artículo.

Aceite de oliva virgen: es el aceite de oliva virgen cuya acidez libre máxima expresada en ácido oleico es 2 gr. cada 100 gr., y sus características físicas, químicas y organolépticas corresponden a las establecidas en el presente artículo.

Aceite de oliva virgen corriente: es el aceite de oliva virgen cuya acidez libre máxima expresada en ácido oleico es 3,3 gr. cada 100 gr., y sus características físicas, químicas y organolépticas corresponden a las establecidas en el presente artículo.

- Aceite de oliva lampante: es el aceite de oliva virgen cuya acidez libre expresada en ácido oleico es superior a 3,3 gr. cada 100 gr. Este tipo de aceite de oliva virgen no es apto para el consumo humano. Se lo destinará en su totalidad a la industria del refinado de oliva.

- Aceite de oliva refinado: es el aceite de oliva obtenido de aceites de oliva vírgenes mediante procesos de refinación que no provoquen ninguna modificación de la estructura glicerídica inicial. La acidez libre máxima expresada en ácido oleico es 0,3 gr. cada 100 gr., y las características físicas y químicas corresponden a las establecidas en el presente artículo.

- Aceite de oliva: es el aceite de oliva compuesto por aceite de oliva refinado y por aceite de oliva virgen apto para el consumo humano, y cuya acidez libre máxima, expresada en ácido oleico, es 1,0 gr. por 100 gr., y las características físicas, químicas y organolépticas corresponden a las establecidas en el presente artículo.

Características físicas y químicas:

Densidad relativa a 25/4°C: 0,9090 a 0,9130.

Indice de refracción a 25°C: 1,4665 a 1,4683.

Indice de yodo (Wijs): para aceites vírgenes, oliva refinado y aceite de oliva: 75-94

Indice de saponificación: 187 a 195.

Materia insaponificable: para oliva vírgenes, oliva refinado y oliva: 15 gr/kg

Extinción específica:

Aceite de oliva virgen extra a 232 y 270 nm, máx: 2.50 y 0.22. El delta K menor o igual que 0,01.

Aceite de oliva virgen (virgen fino) a 232 y 270 nm, máx: 2.60 y 0.20

Aceite de oliva virgen corriente a 270 nm, máx: 0.30. (variación máxima cerca del 270 nm menor o igual que 0,01)

Aceite de oliva refinado a 270 nm, máx: 1,10 (variación máxima cerca del 270 nm: menor o igual que 0,16).

Aceite de oliva a 270 nm: Máx 0,90 (variación máxima cerca de 270 nm: menor o igual que 0,15)

Lectura de K 270 después de pasar por alúmina:

Lectura complementaria al K 270 después de pasar por alúmina: aceite de oliva virgen extra, virgen (fino) y virgen corriente no deberá superar 0,11.

Acidez libre:

Aceite de oliva virgen Extra, Máx: 0,8 gr. cada 100 gr. como ácido oleico

Aceite de oliva virgen, Máx: 2 gr. cada 100 gr. como ácido oleico

Aceite de oliva virgen corriente, Máx: 3,30 gr. cada 100 gr. como ác. oleico

Aceite de oliva Refinado, Máx: 0,30 gr. cada 100 gr. como ác. oleico

Aceite de oliva, Máx: 1,0 gr. cada 100 gr. como ác. oleico

Indice de peróxidos:

Aceite de oliva virgen extra, virgen y virgen corriente: Máx. 20 miliequivalentes de Oxígeno por kilogramo de aceite.

Aceite de oliva Refinado: Máx 5,0 miliequivalentes de Oxígeno por kilogramo de aceite.

Aceite de oliva: Máx 15,0 miliequivalentes de Oxígeno por kilogramo de aceite.

La composición de ácidos grasos determinada por cromatografía en fase gaseosa (ésteres metílicos por ciento) debe encuadrarse dentro de los siguientes límites:

Acido láurico (C 12:0): No perceptible.

Acido mirístico (C14:0): Menor que 0,1.

Acido palmítico (C16:0): 7,5 – 20,0

Acido palmitoleico (C16:1): 0,3 – 4,0

Acido heptadecanoico (C17:0): Menor que 0,5

Acido heptadecenoico (C17:1): Menor que 0,6

Acido esteárico (C18:0): 0,5 a 5,0

Acido oleico (C18:1): 53,0 a 83,0

Acido linoleico (C18:2): 3,5 a 21,0

Acido linolénico (C18:3): Menor que 1,5

Acido araquídico (C20:0): Menor que 0,8

Acido behénico (C22:0): Menor que 0,2.

Acido lignocérico (C24:0): Menor que 0,1.

Aceites refinados en los aceites de oliva:

El contenido de ácidos grasos trans (expresado como % respecto de los ácidos grasos totales), será el siguiente:

Transoleico (C18:1T):

Aceites de oliva virgen: Menor que 0,05.

Aceite de oliva: Menor que 0,20.

Aceite de oliva refinado: Menor que 0.20

Translinoleico + Translinolénico (C18:2 T + C18:3 T):

Aceite de oliva extra, virgen y virgen corriente: menor que 0,05

Aceite de oliva: Menor que 0,30.

Aceite de oliva refinado: Menor que 0.30

Contenido estigmastadienos:

Aceites de oliva virgen extra, virgen y virgen corriente: menor que 0,15 mg/kg

Aceite de oliva virgen lampante: menor que 0,50 mg/kg

Parámetros de detección de aceites de otras especies en aceites de oliva:

La composición de esteroles (expresado como % de desmetilesteroles respecto del total en esteroles), será la siguiente:

Colesterol: Menor o igual que 0,5.

Brassicasterol: Menor o igual que 0,1.

Campesterol: Menor o igual que 4,0

Estigmasterol: Menor que campesterol.

Delta-7-stigmastenol: Menor o igual que 0,5.

Beta-sitosterol + Delta-5-avenasterol + Delta-5-23-estigmastadienol + clerosterol + sitostanol + Delta-5-24- estigmastadienol: Mayor o igual que 93,0 %.

Contenido de esteroles totales:

Aceite de oliva virgen, aceite de oliva refinado y aceite de oliva: mayores que 1000 mg/kg

Aceite de orujo de oliva refinado: mayor que 1800 mg/kg

Aceite de orujo de oliva: mayor que 1600 mg/kg

Contenido en ácidos grasos saturados en posición 2 en los triglicéridos (suma de los ácidos palmítico y esteárico):

Aceite de oliva virgen extra, virgen y virgen corriente: menor o igual que 1,5 gr./100 gr.

Aceite de oliva refinado: menor o igual que 1,8 gr./100 gr.

Aceite de oliva: menor o igual que 1,8 gr./100 gr.

Presencia de orujos de oliva en los aceites de oliva:

Se deben cumplir en forma conjunta los límites expresados en eritrodiol + uvaol sobre el total de esteroles y el contenido máximo de ceras.

Contenido porcentual máximo de eritrodiol y uvaol sobre total de esteroles:

Aceites de oliva vírgenes comestibles: menor que 4.5

Aceite de oliva refinado: menor que 4.5

Aceite de oliva: menor que 4.5

Contenido de ceras:

Aceite de oliva virgen extra, virgen y virgen corriente: menor que 250 mg/kg

Aceite de oliva refinado: menor que 350 mg/kg

Contaminantes:

Contenido de agua y materiales volátiles (IRAM 5510)

Aceites de oliva vírgenes: máximo 0,2 gr./100 gr.

Aceite de oliva refinado: máximo 0,1 gr./100 gr.

Aceite de oliva: máximo 0,1 gr/100 gr.

Impurezas insolubles:

Aceite de oliva virgen extra, virgen y virgen corriente: máximo 0,1 gr./100 gr.

Aceite de oliva refinado: máximo 0,05 gr./100 gr.

Aceite de oliva: máximo 0,05/100 gr.

Trazas metálicas:

Para todos los aceites de oliva vírgenes, oliva refinado y oliva:

Hierro: máximo 3,0 mg./kg.

Cobre: máximo de 0,1 mg/kg.

Plomo: máximo de 0,1 mg/kg.

Arsénico: máximo de 0,1 mg/kg.

Disolventes halogenados:

Para todos los aceites de oliva vírgenes, refinado de oliva y oliva: máximo 0,2 mg./kg.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a todas las Jurisdicciones Sanitarias y a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Carlos A. Sorati. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 41/2006 y 641/2006

Sustitúyese el artículo 1192 del mencionado Código.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO la Ley 18.284, los Artículos 1192, 1193 y concordantes del Anexo I del Decreto 2126/71, Código Alimentario Argentino y el Expediente N° 1-0047-2110-4245-02-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que la firma Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F. y A. solicitó la inclusión al Código Alimentario Argentino de la especie Ilex dumosa Reissek en el Capítulo XV “Productos Estimulantes o Fruitivos”.

Que se han presentando los estudios técnicos solicitados por la Comisión Nacional de Alimentos que avalan su inocuidad.

Que el Artículo 1192 del Código Alimentario Argentino contempla el listado de hierbas para infusiones, estableciendo asimismo la posibilidad de incorporar nuevas hierbas en el futuro.

Que existen antecedentes de uso, bibliografía y estudios científicos que se refieren a la Ilex dumosa R.

Que en el Artículo 1193 del Código Alimentario Argentino se define el producto yerba mate o yerba, resultando conveniente reservar esa denominación exclusivamente para la Ilex paraguariensis Saint Hilaire (Aquifoliácea).

Que por lo expuesto es preciso acotar la redacción del Artículo 1193 del Anexo I del Decreto 2126/71 en el sentido señalado.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha tomado intervención expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1192 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1192: Con la denominación de Hierbas para Infusiones se entienden los siguientes vegetales: Anís, Boldo, Carqueja, Cedrón, Dumosa (Ilex dumosa R.), Incayuyo, Lusera, Manzanilla, Marcela, Melisa, Menta, Peperina, Poleo, Rosa Mosqueta, Romero, Salvia, Tilo, Tomillo, Zarzaparrilla y otros que en el futuro se incorporen, solos o mezclados. Las hierbas para preparar infusiones se deberán expender en envases bromatológicamente aptos, pudiendo usarse bolsitas o saquitos con las mismas especificaciones establecidas en el Artículo 1189 para el té. Estos productos se rotularán con el nombre del vegetal correspondiente como: Boldo, Poleo, Manzanilla o mezcla de hierbas, en cuyo caso se deben declarar los ingredientes en orden decreciente de sus proporciones. En la rotulación deberán ajustarse en todo lo que prescriba el presente Código."

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 1193 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1193: Con la denominación de Yerba Mate o Yerba se entiende el producto formado por las hojas desecadas, ligeramente tostadas y desmenuzadas, de Ilex paraguariensis Saint Hilaire (Aquifoliácea) exclusivamente, mezcladas o no con fragmentos de ramas secas jóvenes, pecíolos y pedúnculos florales."

Art. 3° — Regístrese. Comuníquese a todas las Jurisdicciones Sanitarias y a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Carlos A. Sorati. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 42/2006 y 642/2006

Modifícase el Anexo de la Resolución Conjunta SPRRS N° 150/2005 y SAGPA N° 684/2005.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO la Resolución Conjunta S.P.R.y R.S. N° 150/2005 y S.A.G.P.y A. N° 684/2005 y el Expediente N° 1-47-2110-487-06-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Conjunta S.P.R.y R.S. N° 150/2005 y S.A.G.P.y A. N° 684/2005 se incorporó al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 47/2003 referida al "Reglamento Técnico Mercosur de Porciones de Alimentos Envasados a los Fines del Rotulado Nutricional".

Que en la aludida Resolución se omitió incluir las tablas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, que contienen las porciones armonizadas y la medida casera correspondiente, en función del alimento o grupo de alimentos.

Que en consecuencia corresponde incluir las citadas tablas en la Resolución Conjunta S.P.R.y R.S. N° 150/2005 y S.A.G.P.y A. N° 684/2005.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Anexo de la Resolución Conjunta S.P.R. y R.S N° 150/2005 y S.A.G.P y A. N° 684/2005 las tablas con la porción armonizada y la medida casera correspondiente, en función del alimento o grupo de alimentos que como Anexo forman parte de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Carlos A. Sorati. — Miguel S. Campos.

ANEXO

TABLA I

PRODUCTOS DE PANIFICACION, CEREALES, LEGUMINOSAS, RAICES, TUBERCULOS, Y SUS DERIVADOS
(1 porción aproximadamente 150 kcal)

Productos	Porción (g/ml)	Medidas Caseras
Almidones y féculas.	20	1 cuchara de sopa
Arroz crudo.	50	1/4 de taza
Avena arrollada sin otros ingredientes.	30	2 cucharas de sopa
Barra de cereales con hasta 10% de grasa.	30	X unidades que corresponda
Papa, mandioca y otros tubérculos cocidos en agua, envasados al vacío.	150	X unidades/tazas que correspondan
Papa y mandioca pre-frita congelada.	85	X unidades/tazas que correspondan
Productos a base de tubérculos y cereales pre-fritos y/o congelados.	85	X unidades que corresponda
Galletitas saladas, integrales y grisines.	30	X unidades que corresponda
Bizcochuelos, budines y tortas, sin relleno.	60	1 rebanada/fracción que corresponda
Maíz blanco, locro (crudo).	50	1/3 taza
Cereales para desayuno que pesan hasta 45 g por taza – livianos.	30	X tazas que correspondan
Cereales para desayuno que pesan más de 45 g por taza.	40	X tazas que correspondan
Cereales integrales crudos.	45	X tazas que correspondan
Harinas de cereales y tubérculos, todos los tipos.	50	X taza
Salvado y germen de trigo.	10	1 cuchara de sopa
Harina láctea.	30	1 cuchara de sopa
Harina gruesa de mandioca tostada.	35	1 cuchara de sopa
Fideos y Pastas secas.	80	X plato/ taza que correspondan
Fideos y Pastas deshidratadas con relleno.	70	X plato/ taza que correspondan
Fideos y Pastas frescas con o sin relleno.	100	X plato/ taza que correspondan
Panes envasados feteados o no, con o sin relleno.	50	X unidades/fetas que corresponda
Panes envasados de consumo individual, chipa paraguaya.	50	X unidades que corresponda
Pan endulzado sin frutas.	40	X unidades que corresponda

Productos	Porción (g/ml)	Medidas Caseras
Facturas y productos de pastelería, salados o dulces sin relleno.	40	X unidades que corresponda
Pan de papa, pan de queso y otros panes enfriados o congelados con relleno y masas para panes.	40	X unidades/rebanadas que corresponda
Pan de papa, pan de queso y otros panes enfriados o congelados sin relleno, chipa paraguaya.	50	X unidades/rebanadas que corresponda
Pororó, pochoclo, palomitas dulces o saladas.	25	1 taza
Tostadas.	30	X unidades que corresponda
Tofu.	40	1 rebanada
Trigo para kibe y proteína de soja texturizada.	50	1/3 taza
Leguminosas secas, todas.	60	X tazas que correspondan
Polvos para preparar flanes y postres.	Cantidad Suficiente para Preparar 120 g	X cucharas que correspondan
Tapioca.	30	2 cucharas de sopa
Masa para empanadas, pasteles y panqueques.	30	X unidades que corresponda
Masa para tarta.	30	X fracción que corresponda
Masa para pizza.	40	X fracción que corresponda
Pan rallado, galleta molida y rebozador.	30	3 cucharas de sopa
Preparaciones a base de soja (tipo: milanesa, albóndiga y hamburguesa).	80	X unidades que corresponda
Mezcla para sopa paraguaya y chipaguazú.	Cantidad Suficiente para preparar 150 g	1 rebanada
Pre-mezcla para preparar bori-bori.	Cantidad Suficiente para Preparar 80 g	X cucharadas que correspondan
Pre-mezcla para preparar chipa paraguaya y mbeyu y otros panes.	Cantidad Suficiente para Preparar 50 g	X cucharadas que correspondan
Preparados deshidratados para purés de tubérculos.	Cantidad suficiente para preparar 150g	X tazas/ cucharas de sopa que correspondan
Polvos para tortas, bizcochuelos y budines.	Cantidad suficiente para preparar 60 g	X cucharas que correspondan

TABLA II

HORTALIZAS Y CONSERVAS VEGETALES

(1 porción aproximadamente 30 kcal)

Productos	Porción (g/ml)	Medidas Caseras
Concentrado de vegetales triple (extracto).	30	2 cucharas de sopa
Concentrado de vegetales.	15	1 cuchara de sopa
Puré o pulpa de vegetales incluido tomate.	60	3 cucharas de sopa
Salsa de tomate o a base de tomate y otros vegetales.	60	3 cucharas de sopa
Pickles y alcaparras.	15	1 cuchara de sopa
Jugos vegetales, frutas y soja.	200 ml	1 vaso
Vegetales deshidratados en conserva (tomate seco).	40	X cucharas que correspondan
Vegetales deshidratados para sopa.	40	X cucharas que correspondan
Vegetales deshidratados para puré.	Cantidad suficiente para preparar 150 g	X cucharas que correspondan
Vegetales en conserva (alcaucil, espárrago, hongos, ajíes, pepino y palmitos) en salmuera, vinagre y aceites.	50	X unidades/tazas que corresponda
Jardineras y otras conservas de vegetales y legumbres (zanahorias, arvejas, choclo, tomate pelado y otros).	130	X taza que corresponda
Milanesas de vegetales.	80	X unidades que corresponda

TABLA III

FRUTAS, JUGOS, NECTARES Y REFRESCOS DE FRUTAS

(1 porción aproximadamente 70 kcal)

Productos	Porción (g/ml)	Medidas Caseras
Pulpa de frutas para refrescos, jugos concentrados de frutas y deshidratados.	Cantidad suficiente para preparar 200 ml	X cucharas que correspondan
Pulpa de frutas para postres.	50	X cucharas que correspondan
Jugo, néctar y refrescos bebidas de frutas.	200 ml	1 vaso
Frutas deshidratadas (peras, duraznos, ananá, ciruelas, parte comestible).	50	X unidades/ cucharas que corresponda
Pasas de uva.	30	X cucharas que correspondan
Frutas en conserva, incluido ensalada y cóctel de frutas.	140	X unidades/ cucharas que corresponda

TABLA IV

LECHE Y DERIVADOS

(1 porción aproximadamente 125 kcal)

Productos	Porción (g/ml)	Medidas Caseras
Bebida láctea.	200 ml	1 vaso
Leche fermentada, yoghurt, todos los tipos.	200	1 vaso
Lecha fluida, todos los tipos.	200 ml	1 vaso
Lecha evaporada.	Cantidad suficiente para preparar 200 ml	X cucharas que corresponda
Queso rallado.	10	1 cuchara de sopa
Quesos cottage, ricota descremada, queso blanco y untable descremado.	50	2 cucharas de sopa

Productos	Porción (g/ml)	Medidas Caseras
Otros quesos (ricota, semiduros blanco, untables, quesos cremosos, fundidos y en pasta).	30	X cucharas/rebanada que corresponda
Leche en polvo.	Cantidad suficiente para preparar 200 ml	X cucharas que corresponda
Postres lácteos.	120	1 unidad o 1/2 taza
Polvos para preparar postres lácteos.	Cantidad suficiente para preparar 120 g	X cucharas que corresponda
Polvo para helados.	Cantidad suficiente para preparar 50 g	X cucharas que corresponda

TABLA V

CARNES Y HUEVOS

(1 porción aproximadamente 125 kcal)

Productos	Porción (g/ml)	Medidas Caseras
Albóndigas a base de carnes.	80	X unidades que corresponda
Anchoas en conserva.	15	1 cuchara de sopa
Jamonada, Corned Beef.	30	1 rebanada
Atún, sardina, caballa, y otros pescados con o sin salsas.	60	3 cucharas de sopa/unidad que corresponda
Caviar.	10	1 cuchara de té
Charqui, charque, tasajo.	30	X fracciones de plato que corresponda
Hamburguesas a base de carnes.	80	X unidades que corresponda
Chorizos, salchichas, todos los tipos.	50	X unidades/fracción que corresponda
Derivados del Surimi.	20	X unidades o cucharas que corresponda
Preparaciones de carnes condimentadas, ahumadas, cocidas o no.	100	X unidades que corresponda
Preparaciones de carnes con harinas o rebozadas.	130	X unidades que corresponda
Embutidos, fiambres.	40	X unidades/feta que corresponda
Blanco de pavita.	60	X unidades/feta que corresponda
Patés (jamón, hígado, panceta, etcétera).	10	1 cuchara de té
Huevo.	X gramos que corresponda	1 unidad

TABLA VI

ACEITES, GRASAS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS

(1 porción aproximadamente 100 kcal)

Productos	Porción (g/ml)	Medidas Caseras
Aceites vegetales, todos los tipos.	13 ml	1 cuchara de sopa
Aceituna.	20	X unidades que corresponda
Panceta en trozos, ahumada o fresca.	10	1 rebanada
Grasas animales.	10	1 cuchara de sopa
Grasas vegetales.	10	1 cuchara de sopa
Mayonesa y salsas a base de mayonesa.	12	1 cuchara de sopa
Manteca, margarina y similares.	10	1 cuchara de sopa
Salsas para ensaladas a base de aceite.	13 ml	1 cuchara de sopa
Crema Chantilly.	20	1 cuchara de sopa
Crema de leche.	15	1 cuchara y 1/2 de sopa
Leche de coco.	15	1 cuchara de sopa
Coco rallado.	12	2 cucharas de té
Semillas oleaginosas (mezcladas, cortadas, picadas, enteras).	15	1 cuchara de sopa

TABLA VII

AZUCARES Y PRODUCTOS CON ENERGIA PROVENIENTE DE CARBOHIDRATOS Y GRASAS

(1 porción aproximadamente 100 kcal)

Productos	Porción (g/ml)	Medidas Caseras
Azúcar, todos los tipos.	5	1 cuchara de té
Polvo achocolatado, polvos a base de cacao, chocolate en polvo y cacao en polvo.	20	2 cucharas de sopa
Dulces de corte (guayaba, membrillo, higo, batata, etcétera).	40	1 rebanada
Dulces en pasta (calabaza, guayaba, de leche, banana, mocoto).	20	1 cuchara de sopa
Mermeladas y jaleas diversas.	20	1 cuchara de sopa
Jarabe de maíz, miel, cobertura de frutas, leche condensada y otros jarabes (cassis, grosella, frambuesa, mora, guaraná, etcétera).	20	X cuchara que correspondan
Polvo para gelatina y jaleas de fantasía	Cantidad suficiente para preparar 120 g	X cucharas de sopa
Postres de gelatina lista y jaleas de fantasía.	120	1 unidad

- LOS PRODUCTOS PRESENTADOS A CONTINUACION SON CONSIDERADOS DE CONSUMO OCASIONAL.

Frutas enteras en conserva para adornos (cerezas al marrasquino, frambuesas).	20	X unidades que correspondan
Caramelos, chupetines y pastillas.	20	X unidades que correspondan
Gomas de mascar.	3	X unidades que correspondan
Chocolates, bombones y similares.	25	X unidades/fracción que corresponden

Confites de chocolate y grageados en general, garrapiñadas.	25	X cucharas/unidades que correspondan
Helados.	60 g o 130 ml	1 bola o unidades que correspondan
Helados en envase individual.	60 g o 130 ml	X unidades que correspondan
Barra de cereales con más de 10% de grasas, turrones, dulce de maní, pasta de maní.	20	X unidades/ fracción que corresponden
Bebidas sin alcohol carbonatadas o no (té, bebidas a base de soja y refrescos).	200 ml	1 taza/vaso
Polvo para preparar refrescos.	Cantidad Suficiente para preparar 200 ml	X cucharas de sopa
Galletitas dulces, con o sin relleno.	30	X unidades que correspondan
Brownies y alfajores.	40	X unidades que corresponden
Frutas abrillantadas.	30	X unidades /cucharas que corresponden
Pan Dulce.	80	X unidades/rebanadas que corresponden
Tortas, budines con frutas.	60	X unidades/rebanadas que corresponden
Tortas, budines con relleno y/o coberturas.	60	X unidades/rebanadas que corresponden
Facturas, productos de pastelería, salados o dulces con relleno y/o cobertura.	40	X unidades que corresponden
Productos para copetín a base de cereales y harinas, extruidos o no.	25	X taza
Mezcla para la preparación de rellenos, coberturas para tortas y helados y otros.	20	X cucharas de sopa que correspondan

TABLA VIII

SALSAS, ADEREZOS, CALDOS, SOPAS Y PLATOS PREPARADOS

Productos	Porción (g/ml)	Medidas Caseras
Caldo (carne, gallina, legumbres, etcétera) y polvos para sopa incluye (bori-bori, pirá caldo, soyo).	Cantidad suficiente para preparar 250 ml	X cucharas de sopa/ Fracción / unidades que correspondan
Ketchup y mostaza.	12	1 cuchara de sopa
Salsas a base de soja y/o vinagre.	X gramos que correspondan	1 cuchara de sopa
Salsas a base de productos lácteos o caldos.	X gramos que correspondan	2 cucharas de sopa
Polvos para preparar salsas.	Cantidad suficiente para preparar 2 cucharadas de sopa	X cucharas de sopa que correspondan
Misso.	20	1 cuchara de sopa
Missoshiro.	Cantidad suficiente para preparar 200 ml	X cucharas de sopa que correspondan
Extracto de soja.	30	2 cucharas de sopa
Platos preparados listos y semi-listos no incluidos en otros ítems de la tabla.	X gramos (máximo de 500 kcal)	X unidades/fracción que corresponda
Condimentos preparados.	5 g	1 cuchara de té

* DONDE NO FIGURAN UNIDADES DE MEDIDA SE ENTIENDE QUE LOS VALORES SE EXPRESAN EN GRAMOS (g).

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 850/2006

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de octubre de 2006 y 9 de noviembre de 2006.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO: el Expediente ENRE N° 15.852/2004, la Resolución SE N° 745/2005, la Resolución SE N° 1063/2005, la Resolución ENRE N° 355/2005, la Resolución ENRE N° 479/2005, la Resolución ENRE N° 537/2005 y la Resolución ENRE N° 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE N° 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE N° 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE N° 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias; que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE N° 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE N° 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/8/06 y el día 9/9/06 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, “EDESUR S.A.”, mediante Nota de ENTRADA N° 123.022 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 57.669.790 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 97.948.880 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 35/100 ($ 4.080.253,35) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 11/100 ($ 5.054,11); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 12.396.109 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.969.442 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 16/100 ($ 1.356.450,16) y ajustes por PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 80/100 ($ 40.430,80); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 3.253.898 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.708.028 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON CIENTO NUEVE MIL TRECE CON 43/100 ($ 1.109.013,43) y ajustes por PESOS CIENTO VEINTISEIS CON 80/100 ($ 126,80); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.239.786 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.749.794 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON 20/100 ($ 838.066,20) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 22/100 ($ 12.668,22); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 8.350.657 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 18.027.023 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO QUINCE CON 83/100 ($ 1.815.115,83) y ajustes por PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 78/100 ($ 16.437,78); los usuarios T3 BT ahorraron 5.668.382 kWh, consumieron en exceso 22.702.121 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 1/100 ($ 1.693.871,01) y ajustes por PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 53/100 ($ 792,53); los T3 MT ahorraron 7.118.047 kWh, consumieron en exceso 24.047.868 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 70/100 ($ 1.691.224,70) como así también ajustes por valor de PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 25/100 ($ 114.834,25); en el caso de los usuarios de peaje T2 no se registraron ahorros, mientras que los consumos en exceso fueron de 11.838 kWh, siendo los cargos afrontados de

PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 64/100 ($1.195,64); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 79.784 kWh, los consumos en exceso 323.257 kWh, los cargos afrontados PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 5/100 ($ 25.214,05) y ajustes por PESOS CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE CON 31/100 ($ 4.117,31); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 392.726 kWh, los consumos en exceso 1.059.066 kWh y los cargos abonados PESOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 11/100 ($ 80.195,11), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA N° 122.826 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 7.099.077 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 13.376.570 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 59/100 ($ 561.815,59); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE CON 86/100 ($ 36.514,86); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.482.073 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.253.026 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 34/100 ($ 211.192,34); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TRECE MIL SETENTA Y UNO CON 76/100 ($ 13.071,76); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 181.220 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 900.579 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 11/100 ($ 115.274,11), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CATORCE MIL CIENTO VEINTISIETE CON 63/100 ($ 14.127,63); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 50.096 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 438.022 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 5/100 ($ 41.174,05); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 17/100 ($ 10.435,17); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 608.072 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 4.818.031 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 37/100 ($ 539.619,37) mientras los ajustes fueron de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 93/100 ($ 17.848,93); los usuarios T3 BT ahorraron 334.865 kWh, consumieron en exceso 1.922.654 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO CON 36/100 ($ 148.044,36), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 95/100 ($ 92.403,95); los T3 MT ahorraron 467.505 kWh, consumieron en exceso 3.072.483 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 76/100 ($ 227.363,76) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 41/100 ($ 122.774,41); en cuanto a los usuarios de peaje, sólo se registraron ahorros en el servicio en BT, que ascendió a 2.764 kWh.

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA N° 122.725, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 67.959.228 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 125.458.421 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 77/100 ($ 5.269.245,77), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 58/100 ($ 24.147,58); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.957.777 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.532.314 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DIECISEIS CON 2/100 ($ 1.325.016,02), mientras los ajustes fueron de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 81/100 ($ 8.620,81); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.227.363 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 8.357.515 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 39/100 ($ 894.259,39), y los ajustes fueron de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 48/100 ($ 6.986,48); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 322.251 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 6.153.619 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 75/100 ($ 504.596,75), y los ajustes fueron de PESOS DIECINUEVE MIL SESENTA CON 65/100 ($ 19.060,65); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 6.985.132 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 19.916.944 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 91/100 ($ 2.011.618,91), y los ajustes fueron de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO 55/100 ($ 11.848,55); los usuarios T3 BT ahorraron 5.480.812 kWh, consumieron en exceso 21.976.047 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 88/100 ($ 1.692.156,88), siendo los ajustes de PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 9/100 ($ 31.694,09); los T3 MT ahorraron 5.275.266 kWh, consumieron en exceso 33.404.541 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 1/100 ($ 2.471.936,01); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 30.643 kWh, el consumo en exceso fue de 214.485 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUINCE CON 36/100 ($ 16.515,36), mientras que los usuarios en MT ahorraron 103.182 kWh, consumieron en exceso 4.553.044 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 28/100 ($ 336.925,28).

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE N° 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE

Artículo 1° — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/10/2006 y 9/11/2006, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3° — Notifíquese "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Marcelo Baldomir Kiener. — Julio C. Molina.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE N° 850/2006

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/10/2006	09/11/2006	R	0,077	0,071	0,074
10/10/2006	09/11/2006	G1	0,110	0,106	0,134
10/10/2006	09/11/2006	G2	0,398	0,341	0,558
10/10/2006	09/11/2006	G3	1,507	0,666	1,030
10/10/2006	09/11/2006	T2	0,286	0,219	0,858
10/10/2006	09/11/2006	T3BT	0,303	0,299	0,718
10/10/2006	09/11/2006	T3MT	0,469	0,221	0,749
10/10/2006	09/11/2006	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/10/2006	09/11/2006	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/10/2006	09/11/2006	PEAJE BT	0,539	0,368	0,000
10/10/2006	09/11/2006	PEAJE MT	3,265	0,194	0,000
10/10/2006	09/11/2006	PEAJE AT	0,000	0.000	0.000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE N° 850/2006

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/08/06 Y EL 9/09/06 AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales Gener	**1.886.928**	**206.737**	**450.878**	**-244.141**
Edenor S.A.	958.531	100.342	229.567	-129.225
Edesur S.A.	835.353	96.169	195.547	-99.378
Edelap S.A.	93.044	10.226	25.763	-15.538

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**958.531**	**100.342**	**229.567**	**-129.225**
Residencial	497.829	67.959	125.458	-57.499
Generales G1	41.950	11.958	9.532	2.425
Generales G2	31.436	2.227	8.358	-6.130
Generales G3	17.482	322	6.154	-5.831
T2	96.789	6.985	19.917	-12.932
T3B	99.878	5.481	21.976	-16.495
T3M	152.401	5.275	33.405	-28.129
PB	927	31	214	-184
PM	19.838	103	4.553	-4.450

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**835.353**	**96.169**	**195.547**	**-99.378**
Residencial	393.521	57.670	97.949	-40.279
Generales G1	43.821	12.396	9.969	2.427
Generales G2	40.292	3.254	10.708	-7.454
Generales G3	30.463	1.240	10.750	-9.510
T2	94.599	8.351	18.027	-9.676
T3B	106.631	5.668	22.702	-17.034
T3M	116.280	7.118	24.048	-16.930
PB	1.627	80	335	-255
PM	8.120	393	1.059	-666
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**93.044**	**10.226**	**25.763**	**-15.538**
Residencial	50.214	7.099	13.377	-6.277
Generales G1	5.628	1.482	1.235	247
Generales G2	3.118	181	901	-719
Generales G3	1.090	50	438	-388
T2	11.192	608	4.818	-4.210
T3B	9.132	335	1.923	-1.588
T3M	12.648	468	3.072	-2.605
PB	23	3	0	3
PM	0	0	0	0

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2143

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Su aprobación. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 6/10/2006

VISTO la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones y las Resoluciones Generales Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias y Nº 1891, texto ordenado en 2006, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en primer término estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente incrementar y optimizar los servicios que brinda, a fin de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que a su vez, ha receptado las necesidades manifestadas por distintas organizaciones enmarcadas en la Seguridad Social.

Que atento a ello, esta Administración Federal ha concluido con el desarrollo de una nueva versión del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES".

Que en consecuencia, corresponde su aprobación a fin de posibilitar su utilización por los referidos empleadores, así como sustituir las tablas de "Códigos de Situación de Revista", de "Códigos de Modalidades de Contratación", de "Códigos de Incapacidades" y de "Códigos de Obras Sociales".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, deberá efectuarse mediante la utilización exclusiva del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 27".

Dicho programa aplicativo deberá ser empleado para generar la declaración jurada, formulario F. 931 y soporte magnético, del período devengado septiembre de 2006 y siguientes, así como las correspondientes a períodos anteriores, originarias o rectificativas, que se presenten a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia de la presente.

Art. 2º — El programa aplicativo indicado en el artículo precedente, estará disponible en la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/programas/seg_soc/sijyp_main.asp).

Asimismo, su funcionamiento requiere tener preinstalado el sistema denominado "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2", el cual se encuentra disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar/programas/siap_main.asp).

Art. 3º — Las nuevas funcionalidades que contempla la Versión 27 del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES", son las siguientes:

a) A efectos de una adecuada identificación de la situación de revista del personal que reingresa a la empresa con motivo de una disposición judicial, se crea el código 17 en la Tabla de "Códigos de Situación de Revista".

b) Incorpora modalidades de contratación que permiten:

1. Satisfacer necesidades de determinadas actividades como es el caso de las encuadradas en el Artículo 68 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Nº 362/03.

2. Identificar a los trabajadores contratados en forma temporaria (planta transitoria) por la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de la determinación e ingreso de las cotizaciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

3. Detallar adecuadamente a los representantes gremiales que desarrollan su actividad en el ámbito de la entidad sin percibir remuneración por sus servicios.

4. Identificar expresamente a los trabajadores contratados en el extranjero por empleadores del país, en el marco del Artículo 4º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, referido a traslados temporarios desde el exterior o por convenios bilaterales de la Seguridad Social, a fin de la determinación e ingreso de las cotizaciones con destino a la Ley de Riesgos del Trabajo.

5. A fin de la cobertura de riesgos del trabajo, denunciar a través del sistema "Mi Simplificación", las novedades de personal relativas a directores de sociedades anónimas, municipios, organismos centralizados y descentralizados, empresas mixtas, docentes privados y públicos de jurisdicciones adheridas o no al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

c) Incluye un código para identificar el pago por parte de las Administradoras de Riesgos del Trabajo, de las prestaciones dinerarias devengadas a trabajadores siniestrados (Artículo 11, punto 4 de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones).

d) Actualiza por nómina completa la tabla de "Códigos de Obras Sociales".

e) Prevé en la pantalla "Datos Complementarios" un nuevo campo referido a la cantidad de horas extras realizadas por cada trabajador.

Art. 4º — Cuando el empleador informe el importe de horas extras liquidado a cada trabajador también deberá indicar la cantidad de horas extras involucradas en dicha liquidación. Para ello, deberá completar el campo que se crea a tal fin en la pantalla "Datos Complementarios" de la Versión 27 del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES".

Art. 5º — Los responsables que no se encuentren obligados con la determinación de cotizaciones a la Seguridad Social incorporadas a la nueva versión —según detalle del artículo tercero— podrán seguir utilizando el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES -Versión 26".

Art. 6º — Modifícase la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyense en el Anexo IV, Tabla T03, las Tablas de "Códigos de Situación de Revista", de "Códigos de Modalidad de Contratación" y de "Códigos de Incapacidades", por las que se consignan respectivamente y con igual denominación en el Anexo de la presente.

b) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T05 "Códigos de Obras Sociales", por la que se consigna con igual denominación en el Anexo de la presente.

Art. 7º — Apruébanse el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 27" y el Anexo, que forma parte de la presente.

Art. 8º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2143

"ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL Nº 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO

POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 712"

TO3

TABLA DE CODIGOS DE SITUACION DE REVISTA

Código	Descripción
1	Activo
3	Activo Decreto Nº 796/97
5	Licencia por maternidad
6	Suspensiones otras causales
9	Suspendido. Art. 223 bis de la Ley Nº 20.744.
10	Licencia por excedencia
11	Licencia por maternidad Down
12	Licencia por vacaciones
13	Licencia sin goce de haberes
14	Reserva de puesto
15	E.S.E. Cese transitorio de servicios (Art. 6º, incisos 6 y 7 del Decreto Nº 342/92)
16	Personal Siniestrazo de terceros
17	Reingreso por disposición judicial

TABLA DE CODIGOS DE MODALIDADES DE CONTRATACION

Código	Descripción
0	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 0%
1	A tiempo parcial: Indeterminado /permanente
2	Becarios- Residencias médicas Ley Nº 22.127
3	De aprendizaje Ley Nº 25.013
4	Especial de Fomento del Empleo: Ley Nº 24.465
5	Fomento del empleo Leyes Nº 24.013 y Nº 24.465.
6	Lanzamiento nueva actividad. Idem 005
7	Período de prueba. Leyes Nº 24.465 y Nº 25.013
8	A Tiempo completo indeterminado /Trabajo permanente
9	Práctica laboral para jóvenes.
10	Pasantías. Ley Nº 25.165. Decreto Nº 340/92
11	Trabajo de temporada.
12	Trabajo eventual.
13	Trabajo formación.
14	Nuevo Período de Prueba
15	Puesto Nuevo Varones y Mujeres de 25 a 44 años
16	Nuevo Periodo de Prueba Trabajador Discapacitado Art. 34 de la Ley Nº 24.147.
17	Puesto Nuevo menor de 25 años, Varones y Mujeres de 45 o más años y Mujer Jefe de flia. S/límite/edad
18	Trabajador Discapacitado Art. 34 de la Ley Nº 24.147.
19	Puesto Nuevo. Varones y Mujeres 25 a 44 años. Art. 34 de la Ley Nº 24.147.
20	Pto. Nuevo Menor 25 años, Varones y Mujeres 45 o más y Mujer Jefe de flia. S/límite de edad. Art. 34 de la Ley Nº 24.147.
21	A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo)
22	A Tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo)
23	Personal no permanente Ley Nº 22.248.
24	Personal de la Construcción Ley Nº 22.250.
25	Empleo público provincial.
26	Beneficiario de programa de empleo, capacitación y de recuperación productiva.
27	Pasantías Decreto Nº 1.227/01.
28	Programas Jefes y Jefas de Hogar.
29	Decreto Nº 1212/03 Aportante Autónomo.
30	Nuevo Periodo de Prueba Trabajador Discapacitado. Art. 87 de la Ley Nº 24.013.
31	Trabajador Discapacitado Art. 87 de la Ley Nº 24.013.
32	Período de Prueba Art. 6º de la Ley Nº 25.877.
33	Período de Prueba Art. 6º de la Ley Nº 25.877. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
34	Período de Prueba Art. 6º de la Ley Nº 25.877. Art. 34 de la Ley Nº 24.147.
35	Período de Prueba Art. 6º de la Ley Nº 25.877. Art. 34 de la Ley Nº 24.147. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
36	Período de Prueba Art. 6º de la Ley Nº 25.877. Trabajador Discapacitado Art. 87 de la Ley Nº 24.013.
37	Período de Prueba Art. 6º de la Ley Nº 25.877.Trab. Discapacitado Art 87 de la Ley Nº 24.013 Beneficiarios planes Jefes y Jefas hogar
38	Puesto Nuevo Art. 6º de la Ley Nº 25.877.
39	Puesto Nuevo Art. 6º de la Ley Nº 25.877. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
40	Puesto Nuevo Art. 6º de la Ley Nº 25.877. Art. 34. Ley Nº 24.147
41	Puesto Nuevo Art. 6º de la Ley Nº 25.877. Art. 34 de la Ley Nº 24.147. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
42	Puesto Nuevo Art. 6º de la Ley Nº 25.877.Trabajador Discapacitado Art. 87 de la Ley Nº 24.013
43	Puesto Nuevo Art. 6º de la Ley Nº 25.877.Trabajador Discapacitado Art. 87 de la Ley Nº 24.013 Beneficiarios de planes Jefes y Jefas hogar
44	Changa Solidaria. CCT 62/75
45	Personal no permanente hoteles Art. 68 del CCT 362/03
46	Planta transitoria Adm Pública Nacional, Provincial y/o Municipal
47	Representación gremial
48	Art. 4º de la Ley Nº 24.241.Traslado temporario desde el exterior ó Convenios bilaterales de Seguridad Social
50	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 50%
99	LRT (Directores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixt provin, docentes de jurisdicciones incorporadas o no al SIJP)
100	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 100%

TABLA DE CODIGOS DE INCAPACIDADES

Código	Descripción
0	No Incapacitado
1	ILT Incapacidad Laboral Temporaria
2	ILPPP Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria.
3	ILPPD Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.
4	ILPTP Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria
5	Capital de recomposición Art. 15, apartado 3 de la Ley Nº 24.557
6	"Ajuste Definitivo ILPPD de pago mensual"
7	RENTA PERIODICA ILPPD Inc Lab Perm Parc Def >50%<66%
8	SRT/SSN F.Garantía/F Reserva ILT Incapacidad Laboral Temporaria
9	SRT/SSN F.Garantía/F Reserva ILPPP Inc Lab Perm Parc Prov
10	SRT/SSN F.Garantía/F Reserva ILPTP Inc Lab Perm Total Prov
11	SRT/SSN F.Garantía/F Reserva ILPPD Inc Laboral Perm Parc Definitiva
12	ILPPD Beneficios devengados Art. 11, punto 4 de la Ley Nº 24.557.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2143

"ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL Nº 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO

POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 712"

T05

TABLA DE CODIGOS DE OBRAS SOCIALES

Código de Obra Social	Descripción
000000	NINGUNA
000109	O.S. DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
000208	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
000307	O.S. PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA
000406	O.S. DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO
000505	O.S . DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA
000604	O.S . DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
000703	MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA DE MENDOZA
000802	O.S. DE Y.P.F.
000901	O.S. DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA
001003	O.S. DEL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
001102	O.S. PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
001201	O.S. PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
001300	O.S. FERROVIARIA
001508	O.S . DE LA ASOCIACION CIVIL PRO SINDICATO AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
001607	O.S. DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
001706	O.S . DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y EL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA
001805	O.S . DE LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
001904	O.S DE LA FEDERACION DE CAMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (O.S.FEDECAMARAS)
002006	O.S. de VIALIDAD NACIONAL
002105	O.S. PROFESIONALES DEL TURF DE LA RA (OSPROTURA)
002204	O.S. DE EMPL.Y PERS. JERARQ.DE LA ACT.DEL NEUM.ARG.DE NEUM.G.YEAR
002303	O.S. PARA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE MENDOZA
002402	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA Y AFINES
002501	O.S. DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS
002600	O.S. DE LOS TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSCARA)
002709	O.S. DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA (OSTAMMA)
002808	O.S. DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (O.S.C.E.A.R.B.A)
002907	O.S. ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION (O.S.A.M.M.V.C.)
003009	O.S. PERSONAL ASOCIADO A ASOC.MUTUAL SANCOR (O.S.PERS.A.A.M.S)
100106	O.S. PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA DESMOTADORA Y AFINES
100205	O.S. DE ACTORES
100304	O.S. DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS
100403	O.S. DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES
100502	O.S. DEL PERSONAL AERONAUTICO
100601	O.S. DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS
100700	O.S. DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO
100809	O.S. DE AERONAVEGANTES
100908	O.S. DE EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES (O.S.E.D.I.)
101000	O.S. DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES
101109	O.S. DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS
101208	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION
101307	O.S. DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO
101406	O.S. ARTES GRAFICAS DE SANTA FE
101505	O.S. DE ARTISTAS DE VARIEDADES
101604	O.S. DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
101703	O.S. DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE CALILEGUA
101802	O.S. DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA
101901	O.S. DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA
102003	O.S. DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS
102102	O.S. DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE
102201	O.S. DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN ISIDRO
102300	O.S. DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN
102409	O.S. DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO
102607	O.S. DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA
102706	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA
102805	O.S. DE BANCARIOS
102904	O.S. DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS
103006	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA
103105	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO
103204	O.S. DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS
103303	O.S. DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
103402	O.S. DEL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA
103600	O.S. DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES
103709	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO
103808	O.S. DEL PERSONAL DEL CAUCHO
103907	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE
104009	O.S. DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS DE LA REP. ARGENTINA
104108	O.S. DE CERAMISTAS

Código de Obra Social	Descripción
104207	O.S. DEL PERSONAL DE LA CERAMICA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA Y AFINES
104306	O.S. DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES
104405	O.S. DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA
104504	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA
104603	O.S. DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS
104702	O.S. DE COLCHONEROS
104801	O.S. DE COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS
104900	O.S. DE EMPLEADOS DE COMERCIO
105002	O.S. DE CONDUCTORES NAVALES
105101	O.S. DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO GENERAL DE HACIENDA DE AVELLANEDA
105200	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
105309	O.S. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES
105408	O.S. DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION
105507	O.S. DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA
105606	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES
105705	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES
105804	O.S. DE CHOFERES DE CAMIONES
105903	O.S. CHOFERES PARTICULARES
106005	O.S. DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
106104	O.S. DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA
106203	O.S. DEL PERS. DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAF. DE LA R.A.
106302	O.S. DE DOCENTES PARTICULARES
106401	O.S. DEL PERSONAL DE EDIFCIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
106500	O.S. DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTAS Y HORIZONTAL DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS ARIES
106609	O.S. ELECTRICISTAS NAVALES
106708	O.S. DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN
106807	O.S. DEL PERSONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA
106906	O.S. DEL PERSONAL DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
107008	O.S. DEL PERSONAL DE ESCRIBANOS
107107	O.S. DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO
107206	O.S. DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS
107404	O.S. DEL PERSONAL DE FARMACIA
107503	O.S. DEL PERSONAL DE LA FERIA INFANTIL
107602	O.S. DEL PERSONAL DE FERMOLAC
107701	O.S. DE FERROVIARIOS
107800	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO
107909	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA
108001	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FORESTAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
108100	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO
108209	O.S. DE FOTOGRAFOS
108407	O.S. DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUCTICOLA
108506	O.S. DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS DE CUYO
108605	O.S. DE FUTBOLISTAS
108704	O.S. DE TECNICOS DE FUTBOL
108803	O.S. DEL PERSONAL DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA RA (OSUTHGRA)
108902	O.S. DEL PERSONAL SUPERIOR DE GOOD YEAR ARGENTINA
109004	O.S. DEL PERSONAL GRAFICO
109103	O.S. DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES
109202	O.S. DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES
109301	O.S. DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS
109400	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES
109509	O.S. DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO
109608	O.S. DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO
109707	O.S. DEL PERSONAL DE IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES
109905	O.S. DEL PERSONAL DEL INGENIO SAN PABLO
110008	O.S. DEL PERSONAL DE JABONEROS
110107	O.S. DE JARDINEROS,PARQUISTAS,VIVERISTAS Y FLORIC.DE R.A.
110206	O.S. DEL PERSONAL DE JOCKEY CLUB DE ROSARIO
110305	O.S. DEL PERSONAL LADRILLERO
110404	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA
110503	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA
110602	O.S. DE LOCUTORES
110701	O.S. DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA
110800	O.S. DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD
110909	O.S. DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA
111001	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA
111209	O.S. DEL PERSONAL DE MAESTRANZA
111308	O.S. DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION
111407	O.S. DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE
111506	O.S. CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE
111605	O.S. DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE
111704	O.S. DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS
111803	O.S. DEL PERSONAL MARITIMO
111902	O.S. DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
112004	O.S. DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA
112103	O.S. DE LA UNION OBRERA METALURGICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
112202	O.S. DE LOS SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
112301	O.S. DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA
112400	O.S. DE LA ACTIVIDAD MINERA
112509	O.S. MODELOS ARGENTINOS
112608	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA
112707	O.S. DEL PERSONAL MOSAISTA
112806	O.S. DE MUSICOS
112905	O.S. DE MUSICOS DE CUYO
113007	O.S. DE MUSICOS DE MAR DEL PLATA
113205	O.S. DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES
113304	O.S. DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES
113403	O.S. DEL PERSONAL NAVAL
113601	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO
113700	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL
113809	O.S. DE COMISARIOS NAVALES
113908	O.S. DEL PERSONAL DE PANADERIAS
114000	O.S. DE PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS DE ENTRE RIOS
114109	O.S. DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS
114208	O.S. DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS
114307	O.S. TRABAJ. PAST, CONFIT, PIZZEROS, HELAD. Y ALFAJ. DE LA R.A.
114505	O.S. DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS
114604	O.S. DE PELETEROS

Código de Obra Social	Descripción
114703	O.S. DEL PERSONAL DE PELUQUERIAS, ESTETICA Y AFINES
114802	O.S. DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES
114901	O.S.OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES DE ROSARIO
115003	O.S. DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD PERFUMISTA
115102	O.S. DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES
115201	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA
115300	O.S. DE PETROLEROS
115409	O.S. DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO
115508	O.S. DE PETROLEROS DE CORDOBA
115607	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA
115706	O.S. DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES
115805	O.S. DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURA
115904	O.S. DEL PERSONAL DE ACADEMIAS PITMAN
116006	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO
116105	O.S. DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS
116204	O.S. DE PORTUARIOS ARGENTINOS
116303	O.S. PORTUARIOS DE BAHIA BLANCA
116402	O.S. PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN
116501	O.S. PORTUARIOS DE ROSARIO
116600	O.S. PORTUARIOS DE SAN LORENZO
116709	O.S. PORTUARIOS DE PUERTO SAN MARTIN Y BELLA VISTA
116808	O.S. PORTUARIOS PUERTO SAN NICOLAS
116907	O.S. PORTUARIOS DE SAN PEDRO
117009	O.S. PORTUARIOS DE SANTA FE
117108	O.S. PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION
117207	O.S. DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
117405	O.S. DEL PERSONAL DE PRENSA DE BAHIA BLANCA
117603	O.S. DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
117702	O.S. DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA
117801	O.S. DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA
118002	O.S EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA
118101	O.S. DE PROFESIONALES DE LA OS DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS
118200	O.S. DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
118309	O.S. DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA
118408	O.S. DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS
118507	O.S. DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO
118606	O.S. DEL PERSONAL DE LA PUBLICIDAD
118705	O.S. DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS
118804	O.S. DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS
118903	O.S. DEL PERSONAL DE RECOLECCION Y BARRIDO DE ROSARIO
119005	O.S. DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ
119104	O.S. DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES
119203	O.S. DE RELOJEROS Y JOYEROS
119302	O.S. DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
119401	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA
119500	O.S. DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA
119609	O.S. DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS
119708	O.S. DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS
119807	O.S. DEL PERSONAL DEL SEGURO
119906	O.S. DE SERENOS DE BUQUES
120108	O.S. DE TECNICOS, PROFESIONALES, EMPLEADOS Y SUPERVISORES DE INFORMATICA, TELECOMUNICACIONES. S. A. Y CIMET S.A.
120207	O.S. DEL PERSONAL DE STANDARD ELECTRIC
120306	O.S. DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
120405	O.S. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS BUENOS AIRES
120504	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO
120603	O.S. DE EMPLEADOS DEL TABACO
120702	O.S. DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
120801	O.S. DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (OSTRAC)
120900	O.S. DEL PERSONAL DE TELEVISION
121002	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL
121101	O.S. DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES
121200	O.S. DE TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS
121309	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR
121408	O.S. DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ROSARIO
121507	O.S. DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA
121606	O.S. DE CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS
121705	O.S. DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF
121804	O.S. CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA
121903	O.S. DE VAREADORES
122005	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES
122104	O.S. DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
122203	O.S. DE VIAJANTES DE COMERCIO
122302	O.S. DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VIAL
122401	O.S. DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO
122500	O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO
122609	O.S. DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA
122708	O.S. DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL
122807	O.S. DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA
122906	O.S.DEL PERSONAL. ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
123008	O.S. PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
123107	O.S. DE TALLERISTAS A DOMICILIO
123206	O.S. DE BAÑEROS Y AFINES DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON
123305	O.S. DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES
123404	O.S. DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO
123503	O.S. DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN
123602	O.S. DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.I.C.
123701	O.S. DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL
123800	O.S. DEL PERSONAL GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
123909	O.S. DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
124001	O.S. DE BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
124209	O.S. DE EMBALADORES, DESCARTADORES Y ALAMBRADORES SAN PEDRO
124308	O.S. DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN
124407	O.S. PARA EL PERSONAL DE EMPRESA DE LIMPIEZA, SERVICIOS DE MENDOZA
124506	O.S. DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS
124704	O.S. DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
124803	O.S. DE ARBITROS DE LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

Código de Obra Social	Descripción
124902	O.S. DE LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE CONDUCTORES DE TAXIS
125004	O.S. YACIMIENTOS CARBONIFEROS
125103	O.S. DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA
125202	O.S. DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA (VER 000505)
125301	O.S. FEDERAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES OBRAS SANITARIAS
125400	O.S.PARA EL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (VER 001003)
125509	O.S. DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES
125608	O.S. DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL GAS Y AFINES
125707	O.S.UNION PERSONAL DE LA UNION DE TRABAJADORES CIVIL DE LA NACION
125806	O.S. DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA
125905	O.S. ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
126007	O.S. DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS
126106	O.S. DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION PRIVADA
126205	O.S. DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
126304	O.S. BANCARIA ARGENTINA
126403	O.S. MEDICA AVELLANEDA
126502	O.S. DE LA CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES ARGENTINA (O.S.C.O.E.M.A)
126601	O.S. DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE CAMPANA
126700	O.S. DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA
126809	O.S. DE CONDUCT.DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES
126908	OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
127000	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO (OSTES)
127109	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES (OSPETELCO)
127208	O.S. DE MANDOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y MERCOSUR (OSMMEDT)
127307	O.S. DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
127406	O.S. DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVAD. R.A.
127505	O.S. DE EMPLEADOS DE FARMACIA
200103	O.S. DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
200202	O.S. CENTRO REGIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS
200301	OBRA SOCIAL DE LAS SECRETARIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, COMERCIO INTERIOR Y MINERIA
200400	O.S.DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
200509	O.S. DEL MINISTERIO DE DEFENSA
200608	O.S. FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
200707	O.S. GAS DEL ESTADO
200806	DIRECCION GENERAL DE O.S. DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
200905	O.S. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
201007	OS DE EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
201106	DIRECCION GENERAL DE O.S. DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
201205	O.S. DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
201304	DIRECCION DE O.S. DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
201403	O.S. DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS ARIES
201502	O.S. DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
201700	O.S. YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
201809	O.S. YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
201908	INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y SUS ENTES AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS
300100	O.S. ANILSUD
300308	O.S. BOROQUIMICA S.A.M.I.C.A.F.
300407	O.S. DE LA EMPRESA PRIVADA CELULOSA ARGENTINA S.A.
300506	O.S. CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA
300605	O.S. DEL PERSONAL DE CERAMICA SAN LORENZO
300704	O.S. CERAS JOHNSON
300803	O.S. CALILEGUA S.A.A.I.C.
301004	O.S. DESTILERIAS SAN IGNACIO S.A.I.C.
301103	O.S. DUNLOP ARGENTINA LIMITADA
301202	O.S. DUPERIAL ORBEA
301301	O.S. COMPAÑIA EMBOTELLADORA ARGENTINA
301400	O.S. ELECTROCLOR S.C.A.
301509	O.S. MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE
301608	O.S. AUTOLATINA ARGENTINA S.A.
301707	O.S. DE ALLIED DOMECD ARGENTINA. S.A (ANTERIOR DENOMINACION O.S. HIRAN WALKER S.A)
301806	O.S. SOCIEDAD MINERA HIERRO PATAGONICOS DE SIERRA GRANDE
301905	O.S. DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
302007	O.S. INGENIO RIO GRANDE S.A.
302106	O.S. PARA DIRECTIVOS, TECNICOS Y EMPLEADOS DE JOHN DEERE ARGENTINA
302205	O.S. LEDESMA S.A.A.I.
302304	O.S. COMPAÑIA MINERA AGUILAR S.A.
302403	O.S. MOLINOS RIO DE LA PLATA
302502	O.S. PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.
302601	O.S. COOPERATIVA DE ASISTENCIA MUTUA Y TURISMO DEL PERSONAL DE LAS SOCIEDADES PIRELLI LIMITADA
302700	O.S. COMPAÑIA QUIMICA S.A.
302809	O.S. REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.
302908	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES
303000	O.S. SULFACID S.A.I.F.Y C.
303109	O.S. SUPERCO
303208	O.S. EMPRESA PRIVADA WITCEL S.A.
303307	O.S. CABOT ARGENTINA
303406	O.S. DEL PERSONAL DE SHELL - CAPSA
303505	O.S. DEL PERSONAL DE LA COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
303604	O.S. DE IPAKO S.A.
303703	O.S. DEL PERSONAL DE PBBPOLISUR DE BAHIA BLANCA
303802	O.S. DE ARBITRO DEL FUTBOL ARGENTINO
303901	O.S. DE FORD ARGENTINA S.A.
304003	O.S. DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
400107	O.S. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS
400206	O.S. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ARGENTINA
400305	O.S. COOPERATIVA LIMITADA DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES
400404	O.S. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA
400503	O.S. ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO
400602	O.S. DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
400701	O.S. CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA
400800	O.S. DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS
400909	O.S. ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS
401001	O.S. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS QUE ACTUAN EN FRUTOS DEL PAIS
401100	O.S. DEL PERSONAL DE DIRECCION ALFREDO FORTABAT
401209	O.S. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA METALURGICA Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS
401308	O.S. PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA MADERERA
401407	O.S. PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD MINERA
401506	ASOCIACION DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS
401605	O.S. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA PRIVADA DEL PETROLEO
401704	O.S. DE DIRECTIVOS Y EMPRESARIOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS
401803	O.S. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PHILIPS ARGENTINA (AMPAR)
401902	O.S. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE PERFUMERIAS E. W. HOPE
402004	O.S. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA SANIDAD LUIS PASTEUR
402103	O.S. ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA
402202	O.S. MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA
402301	O.S. ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ORGANIZACION TECHINT
402400	O.S. PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUTRIA VITIVINICOLA Y AFINES
402509	O.S. YPF
402608	O.S. ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL (ASPE)
402707	O.S. DE DIRECCION OSDO
402806	O.S. DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA
402905	O.S. DE DIRECCION WITCEL
500104	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
500203	INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
500302	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
500401	O.S. PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
500500	O.S. PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
500609	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
500708	INSTITUTO DE OS PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS
500807	INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
500906	O.S. PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
501107	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES
501206	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA
501404	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
501503	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES
600200	ASOCIACION REGIONAL BARILOCHE DE OBRAS SOCIALES
600309	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA
600408	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA
602305	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO
602701	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN
603100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW
700108	O.S. DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA
700801	O.S. DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA MATANZA
701002	O.S. DEL PERSONAL MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO
701101	O.S. DEL PERSONAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
701200	O.S. TRABAJADORES MUNICIPALES DE GRAL. PUEYRREDON
800105	O.S. ATANOR S.A. MIXTA
800204	O.S. FORJA ARGENTINA S.A.I.C.
800303	O.S. PAPEL MISIONERO S.A.I.F. Y C.
800402	O.S. PETROQUIMICA GENERAL MOSCON
800501	O.S. DE ACEROS PARANA
900102	O.S. FIAT

Administración Federal de Ingresos Públicos

CODIGO ADUANERO

Resolución General 2144

Registro de Importadores y Exportadores. Su actualización. Decreto N° 1214/05. Implementación del requisito de solvencia económica y constitución de garantías.

Bs. As., 6/10/2006

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-263-2006 del Registro de esta Administración Federal, el Artículo 94 y siguientes del Código Aduanero, los Artículos 12 y 13 de su Reglamentación Decreto N° 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones y el Decreto N° 1214 del 27 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que los requisitos y condiciones para la inscripción y permanencia en el Registro de Importadores y Exportadores se encuentran establecidos en el Artículo 94 y siguientes del Código Aduanero y en los Artículos 12 y 13 de su Reglamentación.

Que mediante el Decreto N° 1214/05 se sustituyeron los textos de los Artículos 12 y 13 de la Reglamentación del Código Aduanero, a efectos de precisar los requisitos de solvencia económica y —en su defecto— de garantía a otorgar, así como para establecer los recaudos relativos a la solicitud de inscripción en el mencionado registro.

Que junto con la implementación de los aludidos requisitos corresponde, en ejercicio de las facultades de control, disponer la actualización de la nómina de los sujetos inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores.

Que en tal sentido, se prevé que los procedimientos que se establecen en la presente se implementarán en etapas sustentándose en la información registrada en la base de datos de esta Administración Federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 12 y 13 del Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones, el Artículo 3° del Decreto N° 1214/05 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los procedimientos aplicables para la actualización del Registro de Importadores y Exportadores, la acreditación del requisito de solvencia económica y la constitución y devolución de la garantía de actuación, detallados en los siguientes Anexos que se aprueban y forman parte de la presente:

a) Anexo I "Procedimiento de Actualización del Registro de Importadores y Exportadores".

b) Anexo II "Determinación de la Solvencia Económica".

c) Anexo III "Procedimiento de Constitución y Devolución de la Garantía de Actuación".

- Actualización del Registro de Importadores y Exportadores

Art. 2° — Para los sujetos que —de acuerdo con el procedimiento previsto y por los motivos establecidos en el Anexo I de la presente— sean ubicados en los grupos "A" o "B" de "Estado de Situación", caducará su inscripción registral como importadores y exportadores a partir de las CERO (0) horas del 20 de octubre de 2006. A fin de operar como tales deberán cumplir con las obligaciones que se indican seguidamente, para cada uno de ellos:

a) Grupo "A": regularizar su situación tributaria ante la dependencia de la Dirección General Impositiva que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales y solicitar una nueva inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de conformidad con la normativa vigente.

b) Grupo "B": solicitar una nueva inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores.

Los sujetos que sean encuadrados en el Grupo "C", tendrán plazo hasta el 30 de noviembre de 2006, inclusive, para regularizar las inconsistencias relativas al domicilio fiscal declarado. Para ello, deberán concurrir a la dependencia de la Dirección General Impositiva que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales. Vencido ese plazo no podrán registrar operaciones de importación y/o exportación.

Anualmente esta Administración Federal efectuará la actualización del Registro de Importadores y Exportadores, conforme al procedimiento previsto en el Anexo I de la presente.

- Acreditación de la Solvencia Económica

Art. 3° — Mediante la aplicación del procedimiento dispuesto en el Anexo II de la presente se determinarán los responsables que acreditan la solvencia económica exigida y los que deben constituir la garantía de actuación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12, incisos a) y b) del Decreto N° 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones. Los sujetos exceptuados del procedimiento de acreditación de solvencia económica detallados en el Anexo II no deberán constituir garantía de actuación cuando así corresponda.

A efectos de la permanencia en el Registro de Importadores y Exportadores, la evaluación a que se refiere el párrafo precedente será efectuada anualmente por esta Administración Federal, la cual informará a partir del 30 de junio de cada año la exigencia de constitución de la garantía de actuación.

- Constitución de la garantía de Actuación

Art. 4° — La garantía de actuación se deberá constituir de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de esta resolución general.

Cuando se trate de sujetos que no acrediten la solvencia económica exigida y soliciten su inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores a partir del 1 de noviembre de 2006, la constitución de la garantía de actuación tendrá el carácter de requisito previo a dicha solicitud.

Los sujetos inscriptos como importadores y exportadores que no acrediten la solvencia económica exigida, como resultado del proceso anual a realizarse de acuerdo con el procedimiento definido en el Artículo 3°, dispondrán entre el 1 y el 31 de julio de cada año, ambas fechas inclusive, para la constitución de la garantía de actuación.

- Consulta en la Página "web" de esta Administración Federal

Art. 5° — A fin de que los responsables conozcan su estado de situación con relación a los procedimiento previstos en los Anexos I y II de esta resolución general, se pondrá a su disposición una consulta en la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar). Para acceder a ella, se deberá contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo e ingresar al servicio "Padrón Unico de Contribuyentes". Asimismo, se deberá tener en cuenta lo previsto en la ayuda disponible en el sistema.

- Disposiciones transitorias

Art. 6° — El procedimiento de consulta previsto en el artículo precedente estará disponible a partir del día 20 de octubre de 2006.

Art. 7° — Para la primera evaluación del requisito de acreditación de solvencia económica se tendrán en cuenta los valores consignados en las declaraciones juradas impositivas presentadas hasta la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Los sujetos que en la primera evaluación no acrediten la solvencia económica exigida para seguir operando como importadores y exportadores, deberán constituir la garantía de actuación entre los días 1 y 30 de noviembre de 2006, ambas fechas inclusive.

Art. 9° — Los sujetos que no acrediten la solvencia económica exigida y soliciten su inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores entre los días 20 y 31 de octubre de 2006, ambas fechas inclusive, dispondrán del plazo indicado en el artículo anterior para la constitución de la garantía de actuación.

- Disposiciones Generales

Art. 10. — Apruébase el programa aplicativo denominado "APLICATIVO UNICO DE GARANTIAS - Versión 2.0", que estará disponible en la página "web" de este Organismo.

Art. 11. — El programa aplicativo denominado "APLICATIVO UNICO DE GARANTIAS - Versión 2.0" se deberá utilizar para las garantías constituidas mediante aval bancario, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III de la presente, así como para las demás garantías que se constituyan en la Dirección General Impositiva, conforme a lo establecido en los Artículos 18 y 21 de la Resolución General N° 1469, texto actualizado por la Resolución General N° 1528.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, para las garantías no reglamentadas por esta resolución general se podrá continuar utilizando el programa aplicativo denominado "APLICATIVO UNICO DE GARANTIAS - Versión 1.0", hasta el último día hábil administrativo del mes de diciembre de 2006, inclusive.

Art. 12. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del 20 de octubre de 2006, inclusive.

Art. 13. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2144

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

Los sujetos inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores serán evaluados por esta Administración Federal en forma automática, objetiva y en función de la información que posee en sus bases de datos y serán ubicados en los siguientes grupos de "Estado de Situación":

a) GRUPO "A": Sujetos que no registren el alta en los Impuestos al Valor Agregado, a las Ganancias o Monotributo.

b) GRUPO "B": Sujetos que no hayan registrado destinaciones u operaciones aduaneras informáticamente en los DOS (2) últimos años, con las mismas excepciones previstas en el Anexo II de la presente. A fin de la primera actualización del Registro de Importadores y Exportadores se considerará el período comprendido entre el 1° de enero de 2004 y la fecha de entrada en vigencia de la presente.

c) GRUPO "C": Sujetos con domicilio inexistente o desconocido —Resolución General N° 2109—
.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2144

DETERMINACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA

Para la acreditación de la solvencia económica exigida, conforme a lo previsto en el Artículo 12, inciso a) del Decreto N° 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, esta Administración Federal evaluará en forma automática y objetiva —en función de la información que posee en sus bases de datos— el importe de las ventas brutas en el año calendario inmediato anterior o del patrimonio neto declarado ante esta Administración Federal.

La determinación de dichos importes se efectuará en función de los valores consignados en las declaraciones juradas correspondientes a los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias, presentadas hasta las fechas de vencimiento general dispuestas por este Organismo.

Quedarán exceptuados de acreditar solvencia económica:

a) Los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

b) Las entidades detalladas en el Artículo 28 de la Resolución General N° 1815.

c) El Estado Nacional, las provincias y las municipalidades, así como las dependencias de la administración pública nacional, provincial o municipal, los entes autárquicos o descentralizados, inclusive las sociedades del Estado y las empresas del Estado.

d) Los importadores y exportadores ocasionales.

Para que el procedimiento de evaluación de la solvencia económica exigida contemple correctamente las excepciones indicadas en los incisos a), b) y c) precedentes, los sujetos alcanzados deberán consultar en la página "web" institucional de esta Administración Federal, si en la información que posee este Organismo figura en forma correcta su situación tributaria de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5° y 6° de la presente.

En el caso de observarse alguna discrepancia se deberá solicitar su corrección ante la dependencia de la Dirección General Impositiva en que se encuentren inscriptos.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2144

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION Y DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE ACTUACION

I) CONSTITUCION DE LA GARANTIA DE ACTUACION

La garantía de actuación, prevista en el Artículo 12, inciso b), del Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones, deberá constituirse en efectivo o mediante aval bancario.

a) Garantía en efectivo:

Si se opta por esta modalidad, el dinero deberá ser transferido electrónicamente, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución General N° 1778. Para ello, se deberá generar un volante electrónico de pago (VEP), desde la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

Se deberá efectuar una sola transferencia por el importe de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-). A tal fin, se utilizará la opción del sistema habilitada al efecto.

b) Garantía mediante aval bancario:

Para su constitución se podrá concurrir a cualquiera de las siguientes dependencias: Agencia, Agencia Sede o Distritos o Divisiones de Aduanas. A tal fin, se deberá observar el procedimiento establecido en los Artículos 18 y 19 de la Resolución General N° 1469, texto actualizado por la Resolución General N° 1528. El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se consigna en el Apartado III de este Anexo.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución general mencionada, junto con la garantía ofrecida, el responsable presentará:

1) UN (1) disquete que contendrá el concepto y monto de la garantía ofrecida, cuya información será generada mediante la utilización del programa aplicativo denominado "APLICATIVO UNICO DE GARANTIAS - Versión 2.0", cuyas características, funciones y demás aspectos técnicos para su uso se especifican en el Apartado IV de este Anexo. Dicho programa deberá ser transferido desde la página "web" institucional de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

2) UN (1) formulario de declaración jurada F. 287 que generará el programa aplicativo aludido en el inciso anterior.

El funcionario de la Dirección General Impositiva o de la Dirección General de Aduanas interviniente verificará si el aval bancario aportado reúne los requisitos exigidos y si se corresponde con el formulario de declaración jurada F. 287 y, en caso afirmativo, procederá a la recepción, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético.

De comprobarse errores, inconsistencias o utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

c) Efectos de la presentación:

La habilitación se producirá luego de transcurridos TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de pago o de la constancia de presentación del aval bancario y procesamiento de la información y formulario generados mediante el programa aplicativo denominado "APLICATIVO UNICO DE GARANTIAS - Versión 2.0".

II) LIBERACION Y DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE ACTUACION

La garantía de actuación se liberará automáticamente respecto del sujeto que la haya constituido, cuando se acredite el cumplimiento del requisito de solvencia económica conforme el proceso establecido en el Anexo II de la presente.

Asimismo, en los casos en que se produzca la baja del sujeto del Registro de Importadores y Exportadores por cualquier causa, la garantía constituida permanecerá en custodia por el término de CINCO (5) años a contar desde el 1° de enero del año siguiente al cese de actividades del importador y/o exportador. Si durante ese período se incoaren causas administrativas o judiciales de índole resarcitoria y/o penal contra el titular, permanecerá en custodia hasta la conclusión de tales causas.

Para la devolución de las garantías será de aplicación lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución General N° 1469, texto actualizado por la Resolución General N° 1528.

III) MODELO DE AVAL BANCARIO PARA LA GARANTIA DE ACTUACION

IMPORTADOR EXPORTADOR

Apellido y nombre o Denominación	CUIT
Domicilio	

GARANTE

Denominación	N° REEG (1)	CUIT

GARANTIA BANCARIA N°:

El BANCO . . . . con domicilio legal en . . . . , en adelante el BANCO, se constituye en fiador liso, llano y principal pagador, hasta la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00), en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas cuya percepción haya sido encomendada a la Dirección General de Aduanas, con más los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo de la actuación como importador y/o exportador del tomador.

Esta fianza tendrá vigencia desde la fecha de emisión y hasta que ocurra el primero de los siguientes hechos o circunstancias: a) Haber acreditado el requisito de solvencia establecido en el Artículo 12, inciso a) del Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones, o b) En caso de baja como operador del comercio exterior, hasta el vencimiento de los plazos que el Código Aduanero establece para imponer y/o hacer efectivas las multas y tributos.

El BANCO hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La exigibilidad de esta fianza se producirá una vez vencido el plazo determinado en el Artículo 1122 del Código Aduanero contado a partir de la fecha en que quede firme y ejecutoriado en sede administrativa o ante el Tribunal Fiscal (Art. 1172, punto 2. de la Ley N° 22.415) el acto por el que se hubiese liquidado o fijado el importe de la deuda, quedando constituido este Banco, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación, judicial o extrajudicial alguna.

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Art. 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, al BANCO o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre terceras personas, sea el deudor u otra, con motivo de la obligación que se afianza, dueño, consignatario, exportador, documentante, agente marítimo u otra persona no mencionada expresamente. Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El BANCO expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día que ocurriera el hecho que motivó la acción aduanera y el día de la fecha. Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante. El BANCO . . . . se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de prescripción, que éste hará suya.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), aplicable en virtud del reenvío que realizan los Artículos 1126 del Código Aduanero y 605 del CPCCN. A todos los efectos legales el Banco constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

Lugar y Fecha

Firma y Aclaración del responsable

(1) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Resolución General N° 1469, texto actualizado por la Resolución General N° 1528.

IV) "APLICATIVO UNICO DE GARANTIAS - Versión 2.0"

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los responsables que, en cumplimiento de las normas particulares de Regímenes Tributarios, deban presentar garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.A.P. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada en disquete y en papel (Formulario 287), que será validado y capturado en la dependencia de la Dirección General Impositiva o de la Dirección General de Aduanas, cuando se trate de garantías correspondientes al Régimen de Inscripción de Importadores y Exportadores, Decreto N° 1214/05.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. PC Pentium o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 98", superior o NT.

2.7 Instalación previa del "S.I.A.P. Sistema Integrado de Aplicaciones". Versión 3.1 Release 2.

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa integrando cada uno de los campos que se encuentran en las distintas pantallas que conforman el programa aplicativo, cuyos requisitos se encuentran especificados en cada norma en particular.

El sistema contiene un módulo de "ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra del menú.

Utilizando las pantallas habilitadas se completará la información correspondiente a la obligación y a la garantía mediante la cual se asegurará su cumplimiento.

Una vez completados todos los datos se generará la declaración jurada (Formulario 287) y disquete que se deberán presentar en las dependencias de esta Administración Federal antes mencionadas conjuntamente con la documentación correspondiente a la garantía ofrecida.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2145

Importación. Estampillado de fósforos. Resolución Nº 2522/87 (ANA), sus modificatorias y complementarias. Su modificación

Bs. As., 6/10/2006

VISTO la Actuación SIGEA N° 12052-316-2004 del Registro de esta Administración Federal y la Resolución N° 2522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, reglamentaria del Régimen de Identificación de Mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Fabricantes de Fósforos ha expresado la necesidad de que los fósforos permanezcan alcanzados por el Régimen de Identificación de Mercaderías.

Que de acuerdo con lo establecido en el Anexo II Apartado 1, de la Resolución N° 2522/87 (ANA), sus modificatorias y complementarias, son las Cámaras representativas del sector las que cuentan con la facultad de peticionar ante la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal, excepciones, inclusiones o interpretaciones relativas a la obligación de colocar estampillas fiscales a mercaderías nuevas de origen extranjero.

Que la facultad de resguardar el interés fiscal disponiendo la inclusión de mercaderías en el Régimen de Identificación, es indelegable por parte de este Organismo.

Que en función de la transparencia en dicha operatoria, debe ser el organismo que administra en nombre del Estado, quién provea los instrumentos fiscales y regle sobre la forma de aplicación de los mismos.

Que en ese orden de ideas, corresponde disponer que los timbres fiscales sean impresos en un organismo estatal con el fin de resguardar su inalterabilidad y evitar la posible adulteración de los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución N° 2522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Anexo I "O" "Indice Temático", por el Anexo I "P" que se aprueba y forma parte de la presente.

b) Sustitúyese el Anexo VIII "H" "Listado de Posiciones NCM – FOSFOROS", por el Anexo VIII "I" que se aprueba y forma parte de la presente.

c) Déjase sin efecto el Anexo XXV "Diseño de Estampilla".

Art. 2° — La Cámara de Fabricantes de Fósforos deberá entregar el remanente de estampillas que tenga en su poder al área competente en materia de control aduanero de la Dirección General de Aduanas de esta Administración Federal —Subdirección General de Control Aduanero—. Dicha obligación deberá cumplirse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Encomiéndase a la Dirección General de Aduanas la designación de los funcionarios que, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, se constituirán en la firma BOLDT SA, a efectos de retirar las películas, las planchas utilizadas para la impresión de las estampillas y el remanente de timbres fiscales que allí se encuentren.

Luego de la recepción de todo el material anteriormente descripto, la citada Dirección General procederá a su destrucción.

Art. 3° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 3083/90 (ANA), N° 1365/91 (ANA), N° 17/92 (ANA), N° 18/92 (ANA), la Resolución General N° 927 y la Instrucción General N° 44/01 (DGA).

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (República Oriental del Uruguay) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua, entre las Direcciones Nacionales de Aduana de América Latina, España y Portugal (México-D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I "P" RESOLUCION N° 2522/87 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2145)

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	NORMAS DE CARACTER TECNICO
III "B"	NORMAS DE CARACTER OPERATIVO
IV	NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO
IV-I "A"	INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS LISTADOS DE POSICIONES NCM
V "C"	LISTADO DE POSICIONES NCM - TEXTILES
VI "M"	LISTADO DE POSICIONES NCM - ELECTRONICA
VII "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - RELOJES
VIII "I"	LISTADO DE POSICIONES NCM - FOSFOROS
IX "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - PERFUMERIA
X "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - OPTICA
XI "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - JUGUETES
XII	NORMAS PARA LA IDENTIFICACION DE MERCADERIAS PROVENIENTES DE SUBASTAS
XIII "A"	FORMULARIO OM 946 - ACTA DE VERIFICACION
XIV	FORMULARIO OM 1747 - ENTREGA DE VALORES FISCALES
XV	FORMULARIO OM 600A - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS
XVI	FORMULARIO OM 598A - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS
XVII	FORMULARIO OM 597A - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS - BALANCE GENERAL
XVIII	SELLO CONSTANCIA ENTREGA DE MERCADERIAS Y FALTANTE EN CASO DE CORRESPONDER
XIX "A"	DISEÑO DE ESTAMPILLA PARA CONSUMO EN EL AAE
XX "A"	DISEÑO DE ESTAMPILLA PRODUCIDO EN LA AAE
XXI	NORMAS SOBRE UTILIZACION DE ESTAMPILLAS
XXII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIV "B"	DISEÑO DE ESTAMPILLA

NOTA: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución N° 2522/1987 (ANA).

La primera modificación fue aprobada por Resolución N° 3130/87 (ANA).

La segunda modificación fue aprobada por Resolución N° 3083/90 (ANA).

La tercera modificación fue aprobada por Resolución N° 793/91 (ANA).

La cuarta modificación fue aprobada por Resolución N° 1365/91 (ANA).

La quinta modificación fue aprobada por Resolución N° 18/92 (ANA).

La sexta modificación fue aprobada por Resolución N° 2506/93 (ANA).

La séptima modificación fue aprobada por Resolución N° 1283/95 (ANA).

La octava modificación fue aprobada por Resolución N° 457/96 (ANA).

La novena modificación fue aprobada por Resolución N° 3273/96 (ANA).

La décima modificación fue aprobada por Resolución N° 4175/96 (ANA).

La undécima modificación fue aprobada por Resolución N° 1563/97 (ANA).

La duodécima modificación fue aprobada por Resolución N° 2808/97 (ANA).

La décima tercera modificación fue aprobada por Resolución General N° 927/2000 (AFIP).

La décima cuarta modificación fue aprobada por Resolución General N° 1119/01 (AFIP).

La décima quinta modificación fue aprobada por Resolución General N° 1204/02 (AFIP).

La decimosexta modificación fue aprobada por Resolución General N° 1669/04 (AFIP).

Esta es la última modificación aprobada por Resolución General N° 2145 (AFIP).

ANEXO VIII "I" RESOLUCION N° 2.522/87 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2145)

LISTADO DE POSICIONES NCM - FOSFOROS

1. Se identificarán únicamente:

NCM DESCRIPCION-OBSERVACIONES

3605.00.00 FOSFOROS (CERILLAS).

2. Forma de identificación:

Se aplicará la estampilla en la parte externa de cada una de las cajas con independencia de la forma que se presente para su comercialización (pack de 2 o más unidades).

3. Estampillas a utilizar:

3.1. Se utilizarán exclusivamente las estampillas color verde descriptas en el Anexo XXIV "B" punto 1 de esta resolución.

3.2. Estas estampillas deberán ser retiradas por los importadores en la forma de estilo.

3.3. El plazo para la identificación será igual al concedido para el resto de la mercadería sujeta a identificación, previsto en el Anexo III "B" punto 1 apartado 1.1. de esta resolución.

NOTA: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución N° 2522/87 (ANA).

La primera modificación fue aprobada por Resolución N° 1607/88 (ANA).

La segunda modificación fue aprobada por Resolución N° 3083/90 (ANA).

La tercera modificación fue aprobada por Resolución N° 1365/91 (ANA).

La cuarta modificación fue aprobada por Resolución N° 18/91 (ANA).

La quinta modificación fue aprobada por Resolución N° 2506/93 (ANA).

La sexta modificación fue aprobada por Resolución N° 1283/95 (ANA).

La séptima modificación fue aprobada por Resolución N° 457/96 (ANA).

Esta es la última modificación aprobada por Resolución General N° 2145 (AFIP).

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES POR ACCIONES

Resolución General 9/2006

Establécense recaudos para la inscripción en el Registro Público de Comercio de los aumentos del capital social de carácter efectivo o con aplicación del artículo 197 de la Ley Nº 19.550.

Bs. As., 6/10/2006

VISTO lo dispuesto por el artículo 202, párrafo segundo, de la Ley N° 19.550 y las disposiciones de la Resolución General I.G.J. N° 7/05 (Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, Anexo "A", Libro III, Título I, Capítulo II, Sección Quinta), relativas a aumentos efectivos del capital social, y

CONSIDERANDO:

Que del artículo 202, párrafos segundo y tercero, de la Ley N° 19.550, resulta que la emisión de acciones en los aumentos efectivos del capital de las sociedades por acciones podrá efectuarse con prima, cuyo saldo, descontados los gastos de emisión, integrará una reserva especial distribuible con los requisitos de los artículos 203 y 204 de la misma ley.

Que importantes precedentes judiciales han afirmado la obligatoriedad de la fijación de prima de emisión en hipótesis de aumentos efectivos del capital social al tiempo de cuya aprobación el valor de las acciones que deban emitirse sea superior a su valor par o nominal, resultando doctrina emergente de ellos que tal obligatoriedad aparece impuesta no por la letra de la ley sino por la coherencia del sistema y la necesaria operatividad de los principios primigenios del derecho privado —arts. 953, 1071 y 1198, Código Civil— (CNCom., Sala B, 19-5-97, "Laurie Jorge A. c. Ponieman Hnos. S.A. s. sumario"; Sala C, 4-3-05, "Block, Susana y ots. c. Friogorífico Block S.A. s. sumario").

Que también doctrina de autores ha tratado especialmente la cuestión sosteniendo la pertinencia de considerar obligatoria la emisión con prima en los supuestos señalados (DIGHERO, Juan Martín, Emisión con prima, su obligatoriedad en ciertos supuestos de aumento de capital cuando hubieren diferencias notables entre el valor nominal y real de las acciones, RDCO, vol. 30, n° 175-180, Ed. Depalma, Bs. As., 1980; DULOUP, Atilio C. (h), Prima de emisión y derecho de suscripción preferente, ED 128-819; BUTTY, Enrique Manuel, Aumento de capital y prima de emisión, ponencia a las Quintas Jornadas del Instituto de Derecho Comercial —inéd.—; GARCIA CUERVA, Héctor M., Prima de emisión ¿derecho u obligación?, LL, 1985-E, pp. 8 y ss.; del mismo autor, Derecho de las minorías. Determinación de la prima de emisión. Con especial referencia al anteproyecto de reforma de la ley de sociedades comerciales, El Derecho, diario del 6-5-2004, pp. 1/4; SAENZ VALIENTE, Luciano, La prima de emisión de acciones de sociedades que no hacen oferta pública ¿es facultativa?, LL 1996-E-828 y ss.; RODRIGUEZ, Leonardo G., Derechos de suscripción preferente y de receso vs. Emisión de acciones con prima, ED 192-692; del mismo autor, La prima de emisión de acciones. Consecuencias prácticas, Cuadernos de la Universidad Austral, ed. Depalma, Bs. As., 2001, pp. 270 y ss. A similar conclusión autoriza la apreciación extensiva de la doctrina de otros prestigiosos autores nacionales y extranjeros (SANCHEZ ANDRES, Aníbal, El derecho de suscripción preferente del accionista, Civitas, Rev. de Occidente, Madrid, 1973, pág. 87; HALPERIN, Isaac, Sociedades anónimas, Bs. As., Ed. Depalma, 1978, pp. 642/643, n. n° 248; MANOVIL, Rafael M., El derecho a la integridad de la participación del socio, ponencia al II° Congreso de Derecho Societario, Mar del Plata, 1979, Ed. de la Cámara Argentina de Sociedades Anónimas; del mismo autor, El derecho de suscripción preferente del accionista: revalorización de sus fundamentos, ED, t. 164, pp. 987/988; y ASCARELLI, Tulio, Problemas das sociedades anônimas, 2ª ed., GRAZIANI, Diritto di opzioni e azioni con sopraprezzo, en Rev. "Banca, borsa e titoli di credito", año 1961, y VISENTINI, Compatibilitá del sopraprezzo con il diritto d´opzione, íd. loc., los tres citados por ANAYA, Jaime L., en su voto en la causa "Augur S.A. s. quiebra c. Sumampa S.A.", CNCom., Sala C, 28-12-84, LL 1983-E, pp. 12 y ss.)

Que tal orientación se aprecia también en el derecho comparado, resultando del artículo 170 de la ley 6404/76 de sociedades anónimas del Brasil, la obligación, en casos de suscripción pública o privada de acciones, de fijar precio de emisión evitando diluir injustificadamente la participación de los antiguos accionistas, aun cuando tuvieran derecho de preferencia para suscribirlas, criterio cuya justificación ha recibido el auspicio de importante doctrina de ese país (DE SOUZA CAMPOS BATALHA, Wilson, Comentarios a Lei das Sociedades Anônimas, Ed. Forense, Rio de Janeiro, 1977, t. II).

Que en la misma medida en que la emisión con prima ha de reputarse obligatoria cuando el valor de las anteriores acciones haya superado al nominal con que se las había emitido, cabe sostener la existencia de un derecho subjetivo de todos los accionistas a la emisión en tales condiciones, directamente protegido en cuanto tal —y no eventualmente compensable por la vía indirecta de la cesión del derecho de suscripción o la alternativa del receso—, como derivación del derecho del socio a la integridad de su participación, con fundamento en el rango de principio y de norma general que ha de reconocerse al inciso 5 del artículo 13 de la Ley N° 19.550 (cfr. MANOVIL, Rafael M., El derecho a la integridad de la participación del socio, cit.) y en línea con la eficacia de las prescripciones constitucionales que consagran garantías de usar y disponer de la propiedad y su inviolabilidad —que comporta su apuntada integridad económica— y la igualdad ante la ley (artículos 14, 17 y 16, Constitución Nacional).

Que el artículo 202, párrafo segundo, de la Ley N° 19.550, debe ser interpretado en términos compatibles con tales garantías, siendo que, como orden jurídico de segundo grado, la sociedad anónima constituye, en uno de sus aspectos centrales —esencial para justificar y alentar la asociación de capitales con fines útiles— una reglamentación del ejercicio del derecho de propiedad que el accionista tiene sobre sus acciones en una gestión plural organizada, la cual no puede ser desvirtuada, acarreando la vulneración práctica de ese derecho de propiedad, cuando la sociedad deba incorporar nuevos recursos de capital para su actividad.

Que bajo tales presupuestos no cabe admitir aquellos mecanismos de orden endógeno a la sociedad, como lo serían sus cláusulas estatutarias y resoluciones asamblearias, cuya aplicación desvinculada de la realidad del desenvolvimiento patrimonial de la entidad, tenga el efecto directo de una reducción del valor de las acciones cuanto menos por debajo de su valor patrimonial, toda vez que tal reducción, no mediando consentimiento del accionista, habrá de equivaler a una confiscación parcial de la propiedad de éste, ya sea en beneficio de otros accionistas o de terceros que hasta entonces no invistan condición de tales y que la adquieran bajo tales circunstancias. La disciplina colectiva del principio mayoritario no es sino un mecanismo técnico para la toma de decisiones, derivado o inherente al esquema plural de los negocios asociativos, pero esa instrumentalidad no puede estar por encima de la garantía de conservar y disponer de la propiedad accionaria en condiciones razonables de integridad, la cual es de orden sustancial.

Que en consecuencia y si bien es obvio que el disfavor de álea de los negocios no sólo afecta, desde la perspectiva del interés individual de los accionistas, el anterior valor patrimonial de las acciones de éstos, sino que, desde el punto de vista de las necesidades del desenvolvimiento empresarial, justifica y aun exige que los administradores sociales procuren obtener nuevos fondos o bienes de aquellos o de terceros y ello habrá de depender de decisiones asamblearias conforme a las competencias atribuidas por la ley, no es legítimo que tal proceder pueda tener lugar bajo mecanismos que, a esa irresistible devaluación "exógena" de la propiedad accionaria, preexistente, le agreguen en adelante otra derivada exclusivamente de los mecanismos utilizados para la incorporación de esos recursos efectivos.

Que aunque cabe afirmar que todo accionista —a salvo el señalado factor de álea negativa que lo ha de afectar en común con los otros— tiene derecho al mantenimiento de la integridad de su propiedad accionaria formada con su originario aporte, sin tener que estar forzado, para ello a realizar nuevos aportes, e independientemente del incremento o descenso porcentual de su participación medida en relación al capital social —y consiguientemente de los derechos patrimoniales y políticos también proporcionales—, en la práctica de los negocios societarios se presentan situaciones en las cuales, mediante el aumento del capital social se logra el quebrantamiento de aquel derecho, ya sea obviando la emisión con prima habilitada por el artículo 202, párrafo segundo, de la Ley N° 19.550 o fijando esa prima a un valor inferior al que correspondería de acuerdo con la valoración de las acciones.

Que en el corriente devenir del funcionamiento de las sociedades, se advierte que tal distorsión afecta por un lado a accionistas que se encuentran en minoría y no pueden acompañar el aumento del capital social con el ejercicio de su derecho de suscripción preferente, los cuales verán licuada su participación porcentual en términos superiores a los que habrían resultado de la emisión con prima no suscripta por ellos; y por otro lado, posibilita que quienes suscriban las acciones a la par o con una prima injustificadamente reducida, vean incrementada su participación, y con ello su mediata vocación al patrimonio social, en niveles que no guardan relación con el valor de las acciones, produciéndose, como lo expresara el Superior, "una hipótesis leonina comprendida en el campo conceptual del artículo 13 de la ley 19550" ("Laurie Jorge A. c. Ponieman Hnos. S.A. s. sumario", CNCom., Sala B, 19-5-97). Análogo beneficio obtendrán aquellos terceros que suscriban total o parcialmente la emisión y se incorporen a partir de entonces como accionistas, asumiendo ab initio una posición de privilegio y sin haber compartido el riesgo ni contribuido a la valorización de las acciones de la sociedad.

Que si bien el cumplimiento de exigencias de capitalización previa de cuentas de capital aumenta la base accionaria circulante y ello reduce el efecto de dilución antes apuntado, a la vez que la discontinuación de la contabilización en el patrimonio neto de revalúos técnicos solicitados aprobar a partir de la publicación de la Resolución General I.G.J. N° 7/05, al limitar la apreciación del patrimonio neto disminuye la brecha entre el valor patrimonial y el valor par de las acciones, por otro lado otras cuentas del patrimonio neto de no obligada capitalización, como determinadas reservas y saldos de revalúos anteriores pendientes de agotamiento, son susceptibles de contribuir a un valor patrimonial superior al par, con lo cual el aumento efectivo del capital emitiendo acciones por su valor nominal podrá igualmente impactar negativamente sobre el valor de las acciones del accionista que no participe de la suscripción.

Que aumentos del capital social dispuestos en condiciones de disparidad entre los valores referidos, aun cuando la necesidad de los recursos pudiera estar económicamente justificada, deben reputarse anulables judicialmente y sin perjuicio de ello, en sede registral, donde tal nulidad no puede decretarse (artículo 6°, inciso f, Ley N° 22.315), cabe denegar su inscripción (artículos 34 del Código de Comercio y 6° y 167 de la Ley N° 19.550).

Que como norma de habilitación, el artículo 251 de dicha ley conecta con los artículos 953, 1071, párrafo segundo, y 1198 del Código Civil y demás normas de dicho código referidas a la nulidad de los actos jurídicos y, más sustancialmente, como ya se ha dicho, con la garantía de usar y disponer de la propiedad (artículo 14, Constitución Nacional) y con la de su inviolabilidad (artículo 17), que comportan su plenitud económica, así como con la de la igualdad ante la ley (artículo 16), desde que, con prescindencia de la importancia de su participación en el capital, todos los accionistas son iguales ante la ley de partes que es la sociedad, por la idéntica aspiración que cabe reconocerles a la ya apuntada preservación de su propiedad. Doctrina y jurisprudencia han resaltado la integridad del orden normativo que trasciende los límites de los preceptos específicamente societarios (CNCom., Sala D, "Sichel, Gerardo c. Massuh S.A.", LL 1983-B, p. 491; íd. Cám., Sala B, "Kraft Ltda. C. Motormecánica S.A.", LL 1982-A, pág. 82; ETCHEVERRY, Raúl A., Las sociedades y la buena fe negocial, LL 1983-B, pp. 495 y ss.) y ello es de especial pertinencia en una materia que, como se ha señalado, compromete garantías individuales de orden patrimonial que consagra la Constitución Nacional.

Que la doctrina de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación debe ser considerada en referencia a la garantía constitucional de la propiedad accionaria que se crea y desenvuelve en el marco del contrato social. Así ha expresado el Alto Tribunal que el principio de la inviolabilidad de la propiedad asegurada en los términos amplios por el art. 17 protege con igual fuerza y eficacia tanto los derechos emergentes de los contratos como los constituidos por el dominio o sus desmebraciones (Fallos 145-307, autos "Boulier, Pedro c. Municipalidad de la Capital Federal") y también que se presupone gratuidad cuando no se suscribe un aumento de capital y al no recurrirse a la prima de emisión el precio de la suscripción queda como ínfimo en su vinculación con el valor patrimonial o contable de las acciones (LL, 24-2-04, autos "GBCE c. MyM").

Que en igual línea y computada la pacífica exigencia, en el orden civil, de que, para ser tal, el precio debe ser "serio" (cfr. SPOTA, Alberto G., Instituciones de derecho civil - Contratos, Ed. Depalma, Bs. As., 1986, vol. IV, pág. 119) para que la supuesta compraventa no encubra una donación o no sea un acto revisable bajo las reglas de la lesión subjetiva (art. 954, 955, 956 y ccs., Código Civil), cabe considerar que, además de la confiscación que comporta y a expensas de ella y de los damnificados, los accionistas que formando mayoría aprueban la emisión a la par de acciones de mayor valor y luego la suscriben, aparecen por tal conducto atribuyéndose gratuitamente a sí mismos derechos sobre reservas sociales que deben corresponder a todos los socios, comprendidos aquellos que no pueden o no quieren suscribir la misma emisión, a lo cual no están obligados so pena de quebrantamiento de la tipología social (artículo 163, Ley N° 19.550).

Que no aparece aceptable sostener que exista a priori un derecho subjetivo a la emisión par a favor de los actuales accionistas y que quienes de ellos suscribieran una emisión con prima estarían pagando nuevamente reservas que ya les pertenecían, desde que el suscriptor no estará procediendo como se señala sino tan sólo, como se ha expresado en doctrina, nutriendo desde esa misma posición de suscriptor las reservas correspondientes a las nuevas acciones (que en nuestro derecho se acumulan en la especial que contempla el último párrafo del artículo 202 de la Ley N° 19.550) y haciendo posible así, en definitiva, que las correspondientes a las antiguas acciones permanezcan intactas (cfr. SANCHEZ ANDRES, Aníbal, ob. cit., pp. 96/98).

Que como ha sido interpretado en el supra citado precedente "Laurie Jorge A. c. Ponieman Hnos. S.A. s. sumario", "del empleo de la locución 'se podrá' —empleada por el artículo 202

de la ley 19.550— no se sigue necesariamente que no exista obligatoriedad; el carácter forzoso, quizás no universal, puede venir impuesto en ciertos casos porque la ausencia de sobreprecio vulnere respecto de las acciones anteriores al aumento, la ecuación conmutativa que es de la esencia de las relaciones de naturaleza contractual como lo es la societaria, al menos para esta clase de temas y aunque se trate de la sociedad anónima: se configuraría una hipótesis leonina comprendida en el campo conceptual del artículo 13 de la ley 19.550".

Que si, como también se ha expresado, "el accionista no está obligado a participar en un aumento de capital, y por ende su falta de participación no puede derivar en pérdidas o daños patrimoniales, que sin embargo sobrevendrán con las emisiones a la par en sociedades cuyas acciones tengan mayor valor" (del voto del Dr. Jaime Anaya —con cita de ASCARELLI, Tulio, Problemas das sociedades anónimas, 2ª ed., pág. 502—, en el fallo dictado en la causa "Augur S.A. s. quiebra c. Sumampa S.A.", supra mencionado), el carácter obligatorio de la prima de emisión constituye también una derivación necesaria de ello y no es sino la contrapartida de la inexigibilidad de la nueva contribución del accionista, que es propia de la tipología de la sociedad anónima, la cual en cuanto régimen de limitación de responsabilidad no puede sino, en condiciones de normal desenvolvimiento patrimonial, tener el correlato de esa limitación de los aportes, toda vez que se produciría una derogación indirecta de la responsabilidad limitada como elemento tipificante si, para mantener la consistencia económica de las acciones ya poseídas, el accionista se viera constreñido cada vez a efectuar nuevos aportes (de VISENTINI, Compatibilitá del sopraprezzo con il diritto d´opzione, en Rev. "Banca, borsa e titoli di credito", año 1961, pág. 39, n° 17, también conforme cita en el mismo voto supra referido; en similar sentido, DULOUP (h), Atilio C., ob. cit., pág. 823).

Que la obligatoriedad de la emisión con prima se sostiene en las razones precedentemente expuestas también en aquellos casos en los cuales la posición de los accionistas debe quedar —en la faz patrimonial y también por una reducción menor de sus derechos políticos— apropiadamente tutelada frente a aumentos efectivos de capital en los cuales las nuevas acciones que se emitan sean suscriptas por terceros cuya incorporación como accionistas se produzca por aplicación de estipulaciones estatutarias, como asimismo frente a aumentos de capital en los cuales se resuelva la limitación o suspensión del derecho de suscripción preferente y las acciones deban ser entregadas a accionistas o a terceros que pasarán a adquirir condición de tales, en los supuestos contemplados en el artículo 197, Ley N° 19.550; temperamento que, con respecto a la limitación o suspensión del mencionado derecho, está explicitado en la legislación comparada (artículo 159, apartado 1, inciso b, de la ley de sociedades anónimas de España aprobada por Real Decreto Legislativo N° 1564/1989; artículo 2441, sexto párrafo, última parte, del Código Civil de Italia —su Capítulo V conforme modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 6/2003 en actuación delegada de la Ley N° 366/2001—).

Que es posible observar discrepancias en torno al valor de las acciones que ha de considerarse a fin de —computada su diferencia con el valor nominal de las acciones— poder fijar la prima, las cuales no hacen sino ilustrar las dificultades intrínsecas de la problemática y son de difícil conciliación con la necesidad de parámetros de razonable objetividad y basados en documentos contables que en instancia registral evidencien suficientemente que, en principio y sin perjuicio de la eventual revisión judicial de los acuerdos sociales que pudiera plantearse, los derechos de los accionistas han sido respetados.

Que sobre el aspecto señalado es dable advertir criterios diferentes. Así, el artículo 170 de la ley 6404/76 de sociedades anónimas del Brasil, establece que el precio de emisión debe ser fijado teniendo en vista la cotización de las acciones en el mercado, el valor del patrimonio líquido y las perspectivas de rentabilidad de la compañía, sin precisarse si, respecto de las sociedades accionarias cerradas, las pautas del patrimonio neto y la rentabilidad son optativas o, como lo propicia la doctrina (DE SOUZA CAMPOS BATALHA, Wilson, ob cit.), deben ser combinadas. Del antes citado artículo 159, apartado 1, encabezamiento y sus incisos b) y c), de la ley de sociedades anónimas de España, resulta la exigencia, como condición de validez del acuerdo social por el cual se suprima total o parcialmente el derecho de suscripción preferente, de que el valor nominal de las acciones más la prima se correspondan con el valor real de las acciones basado en un informe de auditores de cuentas de la sociedad. El también citado artículo 2441, sexto párrafo, última parte, del Código Civil italiano, establece que la deliberación asamblearia determinará el precio de emisión en base al valor del patrimonio neto, teniendo en cuenta también, si son acciones cotizantes, la evolución de las cotizaciones en el último semestre y exige que previamente haya habido informe de los administradores sobre los criterios adoptados para la determinación del precio de la emisión y opinión del colegio sindical, a disposición de los accionistas antes de la asamblea.

Que en el derecho argentino vigente se contemplan supuestos especiales como la oferta pública de adquisición habilitada por el artículo 31 del Decreto N° 677/01 de "Régimen de Transparencia de la Oferta Pública", cuyo artículo 32 considera como criterios aceptables para la determinación del precio de adquisición, a ser tomados en forma conjunta o separada, el valor patrimonial de las acciones, el de la compañía emisora según criterios de flujo de fondos descontados y/o indicadores aplicables a compañías o negocios comparables, el valor de liquidación de la sociedad y la cotización media de sus valores durante el semestre anterior, entre otros; y la adquisición de acciones o participaciones sociales de la sociedad fallida en el caso del salvataje contemplado por el artículo 48 de la Ley N° 24.522 (texto según Ley N° 25.589), cuya valuación se hará conforme a valor real de mercado de acuerdo con la norma citada. Finalmente, la Excma. Corte Suprema de la Nación, en el supra citado precedente "GBCE c. M y M", se ha pronunciado tomando en consideración, para entender configurada una donación encubierta a través de la no suscripción de las acciones, el valor contable o patrimonial de las mismas en su comparación con el precio de la suscripción.

Que también la doctrina ha chocado con dificultades —particularmente acusadas en sociedades cerradas que como tales carecen de mercado de acciones— en hallar criterios de fijación del valor de las acciones, inclinándose por aquellos encaminados a que se lo determine como un valor real —como el que emergería del denominado discounted cash flow (valor presente o descontado del flujo de fondos futuro), que permite incorporar mayores valores que no podrían computarse en valuaciones estrictamente contables, basadas en pautas predominantemente conservadoras y en las que se da preferencia a los activos físicos existentes; o de la mera diferencia entre activos y pasivos si los primeros son todos o su gran mayoría activos físicos fácilmente transables a precios de plaza—, a la vez que reconociendo la posibilidad de que la prima de emisión que pudiera surgir sobre esas bases, pudiera también ser alterada en más o en menos en función de otras circunstancias y necesidades al tiempo de resolverse la emisión (DIGHERO, Juan M., ob. cit., pp. 85 y ss.; RODRIGUEZ, Leonardo G., La prima de emisión de acciones. Consecuencias prácticas, cit., pp. 314 y ss.) y señalando que, aunque lo lógico y prudente sería tomar valores que representen matemáticamente el equivalente absoluto de las reservas, en la práctica siempre entrarán en juego factores heterogéneos y variables de unos casos a otros (cfr. RODRIGUEZ, Leonardo G., ob. cit., su cita en pp. 320/321, n. n° 21, de URIA, Rodrigo - MENENDEZ, Aurelio - OLIVENCIA, Manuel, dir., Comentario al régimen legal de las sociedades anónimas, ed. Civitas, Madrid, 1994, t. IV, vol. 1, La acción y los derechos del accionista (arts. 47/50), coment. SANCHEZ, Aníbal, pp. 90/91). También se ha postulado la aplicación de criterios similares a los que inspiran al artículo 70 de la Ley N° 19.550, propiciándose como punto de equilibrio la fijación de una prima que responda razonablemente al valor de las reservas sociales de acuerdo a un criterio de prudente administración, de manera que no importe privar al socio de sus derechos patrimoniales por un valor que se aparte notoriamente del valor real de su participación societaria (GARCIA CUERVA, Héctor, Prima de emisión ¿derecho u obligación?, cit., pág. 19).

Que lo expresado en los considerandos precedentes lleva a concluir que, a salvo decisión unánime en contrario —ley para las partes del contrato plurilateral en cuanto no contravenga el orden público y las buenas costumbres ni su objeto sea imposible, prohibido o inmoral (arg. arts. 16, 21, 953 y 1197, Código Civil)— y también los casos en los cuales todos los accionistas hayan ejercido su derecho de suscripción preferente, o quienes no lo hayan hecho hayan —en el supuesto habilitado legalmente (artículo 245, párrafos primero y tercero, Ley N° 19.550)— rescindido el vínculo social ejerciendo el derecho de receso, la emisión de las acciones con prima resultará obligatoria y no facultativa en los aumentos efectivos del capital social o en aquellos que, contrariamente, se resuelvan con suspensión o limitación del derecho de suscripción preferente, cada vez que las acciones anteriores tengan un valor superior al nominal, cuanto menos hasta el límite de la igualación —por sumatoria de valor nominal y prima— de dicho valor conforme sea considerado por la asamblea de accionistas a los fines de decidir sobre la cuantía de la prima de emisión de las nuevas acciones.

Que con respecto al valor de las acciones, para la instancia registral resulta apropiado que los parámetros objetivos concretados en documentos contables determinados relativos al valor patrimonial proporcional de las acciones —a los que los accionistas, por su derecho de información, tengan la posibilidad de acceder antes de la asamblea que habrá de considerar el aumento del capital social—, sean requeridos en alcances referenciales, para que las decisiones aparezcan informadas y fundadas y sin perjuicio de que, a partir de ellos, puedan adoptárselas distintas, con consideración a otros elementos y factores concurrentes y siempre que no conduzcan a notable apartamiento del valor real de la acción (arg. artículo 13, inciso 5, Ley N° 19.550) o que, por el contrario, permitan una mayor adecuación a él; ello para procurar atender a la de por sí compleja compatibilización del interés social —ligado en la especie al éxito de la emisión para coadyuvar a la prosecución del cumplimiento del objeto de la sociedad— con el respeto del derecho de los accionistas, que las resoluciones asamblearias deben realizar fuera de abusos de mayoría, toda vez que la fijación de la prima de emisión, cuando sea obligatoria, no podrá ser arbitraria sino únicamente discrecional dentro los límites de la debida armonización de los intereses en juego.

Que en mérito a los fundamentos expresados y habida cuenta del control de legalidad que en el ordenamiento jurídico argentino corresponde al Registro Público de Comercio (artículos 34 del Código de Comercio y 6° y 167 de la Ley N° 19.550), resulta necesario establecer para la registración de los aumentos del capital social a que se refiere la presente resolución, recaudos apropiados a la trascendencia de la materia y los derechos involucrados.

Que al cabo, las soluciones que se determinan no procuran sino alentar una de las perspectivas posibles de la valorización de la sociedad anónima como instrumento de concentración de capitales para las actividades productivas, lo cual supone promover, dentro de los límites inherentes a la función registral, soluciones de justicia y respeto del derecho de propiedad privada en el marco dinámico de las inversiones que, para alentar dicha concentración de recursos, apunten a un tratamiento justo para los participantes, particularmente para los que carezcan del poder de dirección de los negocios sociales, sin lo cual los fines útiles que deben mantenerse en la comunidad de todos ellos, arriesgan desvirtuarse en ficción y abuso, en pugna con la credibilidad que debe preservarse para una institución fundamental del sistema económico capitalista.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 34 del Código de Comercio, 16, 953, 1071, 1197, 1198 y concordantes del Código Civil, 6°, 13, inciso 5, 167, 194, 197, 202, 299 y 300 de la Ley N° 19.550, 4°, 6°, 7°, 11 y 21 de la Ley N° 22.315 y 6° del Decreto N° 1493/82,

EL SUBINSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA (int.) A CARGO
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Para la inscripción en el Registro Público de Comercio de resoluciones asamblearias de sociedades por acciones por las cuales se dispongan aumentos de capital de carácter efectivo o con aplicación del artículo 197 de la Ley N° 19.550, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA requerirá que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones emitidas con anterioridad al aumento sujeto a inscripción sea superior a su valor nominal.

Art. 2° — A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior y de las funciones registrales de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA:

I - El mayor valor de las acciones anteriores deberá resultar de:

1. El balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la asamblea que haya resuelto el aumento del capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre de los mismos y la de dicha asamblea no superare los ciento ochenta (180) días.

2. En su defecto, un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la asamblea, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión.

Si el directorio estimare la existencia de factores incidentes sobre un valor de las acciones superior al que arroje el balance que corresponda conforme a los incisos anteriores, también deberá someter a consideración de los accionistas una valuación especializada con las formalidades del artículo 4°, Anexo "A", Resolución General I.G.J. N° 7/05 —"Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA"—, a una fecha estimada que no exceda el plazo previsto en el inciso 2 y con indicación de los criterios utilizados para determinar el valor que de ella surja.

II - Del acta de la asamblea de accionistas deberán resultar los fundamentos que justifiquen la determinación de la prima de emisión, cuando se reconozca un valor de las acciones distinto del que surja del balance a que se refieren los incisos del apartado anterior.

III – Deberá acompañarse dictamen de precalificación suscripto por graduado en ciencias económicas consignando el libro —con sus datos de rúbrica— y folios donde esté transcripto el balance que se haya considerado y expidiéndose sobre el cálculo de la prima de emisión si la misma fue aprobada conforme al mismo.

Art. 3° — No se requerirá el cumplimiento de las disposiciones de los artículos anteriores:

1. En los casos en los que las resoluciones de aumento del capital y emisión de las acciones a su valor nominal hayan sido adoptadas en asambleas unánimes.

2. En aquellos en los cuales se acredite documentadamente que todos los accionistas ejercieron en forma total su derecho de suscripción preferente, o bien que, si se trató de aumento comprendido entre los supuestos del artículo 245, primer párrafo, de la Ley N° 19.550, todos los accionistas que votaron en contra de la decisión y los ausentes, si los hubo, ejercieron derecho de receso.

3. Si los estatutos sociales contuvieren estipulaciones especiales relativas a la prima de emisión, en cuyo caso el dictamen de precalificación deberá transcribirlas y expedirse sobre su correcta aplicación, incluyendo cuando corresponda los cálculos numéricos respectivos.

Art. 4° — La presente resolución se aplicará a los aumentos de capital a que ella se refiere, que se aprueben en asambleas de accionistas convocadas a partir del 1° de enero de 2007.

Art. 5° — El contenido de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente se incorporará oportunamente al Libro III, Título I, Capítulo II, Sección Quinta, de la Resolución General I.G.J. N° 7/05 —"Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA"— y, en lo pertinente, al Anexo II —Parte I, Sociedades locales— de la misma.

Art. 6° — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese a las Jefaturas de los Departamentos del organismo y a las Oficinas Judicial y de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales. Pase a estos fines al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Hugo E. Rossi.

Superintendencia de Seguros de la Nación

CONGRESOS

Resolución 31.365/2006

Auspíciase el "XI Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente N° 45.171/2005 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION del "XI CONGRESO LATINOAMERICANO DE AUDITORIA INTERNA" organizado por la FEDERACION LATINOAMERICANA DE AUDITORIA INTERNA a desarrollarse los días 16 y 17 de octubre de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, el tenor del temario, así como la institución organizadora gozan de prestigio y reconocimiento en el ámbito académico lo cual confiere importancia institucional al evento y aconsejan hacer lugar al auspicio solicitado.

Que dicho auspicio, no generará costo o erogación alguna para el erario público.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 67 de la ley 20.091 confiere facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio al "XI CONGRESO LATINOAMERICANO DE AUDITORIA INTERNA", organizado por la FEDERACION LATINOAMERICANA DE AUDITORIA INTERNA, que se llevará a cabo los días 16 y 17 de octubre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese. Previo publíquese. — Miguel Baelo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 774/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0370680/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 413 de fecha 18 de mayo de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se dispuso la intervención de la Dirección de Sumarios, entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que, posteriormente, por Resolución Nº 362 de fecha 7 de agosto de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se designó Interventora a la Doctora Lea María PEDROZO de SMALDONE (D.N.I. Nº 10.554.038) y se le encomendó la atención y firma del despacho de la citada Dirección de Sumarios.

Que a través de la Nota Nº 3030, el Síndico General de Nación remitió a este Ministerio el Informe de Auditoría de julio de 2006, por el cual se evaluó la gestión de la Dirección de Sumarios de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en dicho Informe, se pone particularmente de resalto que por ser la intervención un instituto de carácter transitorio y temporario, debería evaluarse si los motivos que dieron lugar a dicha decisión han sido adecuadamente superados.

Que, en tal virtud, y atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución referida precedentemente, sin que se evidencien razones que justifiquen el mantenimiento de la intervención de la citada Dirección, corresponde proceder a su normalización.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Déjase sin efecto la intervención de la Dirección de Sumarios de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dispuesta por la Resolución Nº 413 de fecha 18 de mayo de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 362 de fecha 7 de agosto de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 10/10 Nº 526.619 v. 10/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 828/2006 y 1473/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 271185/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 784 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1017 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 5 de octubre de 2005, se conformó la UNIDAD DE SUPERVISION que tiene a su cargo, la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que en la Resolución Conjunta precitada se designó al Equipo Técnico que es responsable del seguimiento de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que con fecha 24 de abril de 2006 por Resolución Conjunta Nº 298 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 553 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se conformó la UNIDAD EJECUTORA prevista en la Cláusula Cuarta del Convenio que oportunamente se celebró entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS el 30 de agosto de 2005, la cual desarrollaría el proceso de licitaciones necesarias para emprender la construcción y realizar las acciones requeridas hasta lograr la habilitación de todas las obras ferroviarias y viales integrantes del reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que por Resolución Conjunta Nº 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006, se llamó a licitación nacional para la construcción de las obras: "Doble traza en AO12 (Entre R11 y Autopista AP01, en la zona Norte de la región Metropolitana de ROSARIO" y "Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes - Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier Lopez".

Que la UNIDAD DE SUPERVISION, al recepcionar los proyectos de pliegos licitatorios, se reunió con fecha 15 de junio de 2006, oportunidad en que elaboró un Acta de Aprobación de los Pliegos de las obras viales: "Tramo empalme Ruta Nacional Nº 11 - Empalme Autopista A-P 01 - Transformación del tramo en Autovía y alto Nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre" y "Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes - Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier López", que fueran presentados por el CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, quien es la Consultora que resultó adjudicataria de la contratación de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que posteriormente el Coordinador General, conforme sus facultades, aclaró mediante Acta, que la obra "Acceso al Arca Portuaria Industrial de Timbúes - accesos por calle Lucio Mansilla y Brigadier Lopez", es la misma que la enunciada en la Resolución Conjunta Nº 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006, denominada: "Calle La Paloma (entre Brigadier López y RN Nº11) y Brigadier López (entre RN Nº11 y Plantas Cerealeras Dreyfus y Noble)".

Que por Resolución Conjunta Nº 716 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1379 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 06 de setiembre de 2006, se aprobó el pliego de Licitación Pública Nacional para la realización de la obra «Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes - accesos por calle Lucio Mansilla y Brigadier Lopez», que como Anexo forma parte integrante de dicha Resolución Conjunta.

Que el Artículo 2º de la citada Resolución Conjunta Nº 716 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1379 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se dispuso la venta del pliego a partir del tercer día hábil posterior a la fecha de publicación del aviso del llamado a licitación en el Boletín Oficial.

Que la fecha de publicación se concretó el día 05 de octubre de 2006 en el Boletín Oficial Nº 31.005 y la venta de pliegos comenzará en consecuencia el 10 de octubre de 2006.

Que el Artículo 3º establece que las ofertas serán recibidas el día 10 de octubre de 2006 a las 10:00 horas.

Que tal circunstancia, no otorga un plazo perentorio a las empresas para poder efectuar el completamiento de la documentación pertinente para poder ofertar, por cuanto debería otorgarse a las empresas interesadas en participar TREINTA (30) días para que puedan preparar la documentación a presentar.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y las Resoluciones Nros. 98, 339 y 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fechas 11 de setiembre de 2003, 6 de abril de 2005 y 26 de abril de 2005, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
Y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 3º de la resolución conjunta Nº 716 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1379 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 06 de setiembre de 2006, hasta el día 10 de noviembre de 2006 a las 10 horas y establécese que la apertura de los sobres se efectúe el mismo día a las 14:30 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 10/10 Nº 526.620 v. 10/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 829/2006 y 1474/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0271003/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 784 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1017 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, IN-

VERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 5 de octubre de 2005, se conformó la UNIDAD DE SUPERVISION que tiene a su cargo, la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que en la Resolución Conjunta precitada se designó al Equipo Técnico que es responsable del seguimiento de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que con fecha 24 de abril de 2006 por Resolución Conjunta Nº 298 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 553 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se conformó la UNIDAD EJECUTORA prevista en la Cláusula Cuarta del Convenio que oportunamente se celebró entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS el 30 de agosto de 2005, la cual desarrollaría el proceso de licitaciones necesarias para emprender la construcción y realizar las acciones requeridas hasta lograr la habilitación de todas las obras ferroviarias y viales integrantes del reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que por Resolución Conjunta Nº 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006, se llamó a licitación nacional para la construcción de las obras: «Doble traza en AO12 (Entre R11 y Autopista AP01, en la zona Norte de la región Metropolitana de ROSARIO» y «Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes - Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier Lopez».

Que la UNIDAD DE SUPERVISION, al recepcionar los proyectos de pliegos licitatorios, se reunió con fecha 15 de junio de 2006, oportunidad en que elaboró un Acta de Aprobación de los Pliegos de las obras viales: «Tramo empalme Ruta Nacional Nº 11 Empalrrte Autopista AP 01 - Transformación del tramo en Autovía y alto Nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre» y «Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes - Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier López», que fueran presentados por el CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA., ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, quien es la Consultora que resultó adjudicataria de la contratación de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que posteriormente el Coordinador General, conforme sus facultades, aclaró mediante Acta, que la obra «Tramo Empalme Ruta Nacional Nº 11 - Empalme Autopista AP01 - Transformación del tramo en Autovía Alto Nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre», se corresponde con la misma, con diferente denominación y para una mejor comprensión, que fuera aprobada por Resolución Conjunta Nº 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006, denominada: «Doble traza en A012 (Entre R11 y Autopista AP01), en la zona Norte de la región Metropolitana de ROSARIO».

Que por Resolución Conjunta Nº 687 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1339 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 06 de setiembre de 2006, se aprobó el pliego de Licitación Pública Nacional para la realización de la obra: «Empalme Ruta Nacional Nº 11 - Empalme Autopista AP01 - Transformación del tramo en Autovía y alto Nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre», que como Anexo forma parte integrante de dicha Resolución Conjunta.

Que el Artículo 2º de la citada Resolución Conjunta Nº 687 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1339 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se dispuso la venta del pliego a partir del tercer día hábil posterior a la fecha de publicación del aviso del llamado a licitación en el Boletín Oficial y que dicha fecha de publicación final fue el 29 de setiembre de 2006.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y las Resoluciones Nros. 98, 339 y 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fechas 11 de setiembre de 2003, 6 de abril de 2005 y 26 de abril de 2005, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
Y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 687 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1339 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 06 de setiembre de 2006, hasta el día 25 de octubre de 2006 a las 10 horas y la apertura de los sobres se efectuará el mismo día a las 14:30 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 10/10 Nº 526.621 v. 10/10/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución Nº 366/2006

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el Expediente M-c.v Nº 23249/2005 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 42 del 3 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la adquisición de ametralladoras F.N. HERSTAL MAG calibre 7,62 X 51 mm. OTAN, con afustes y accesorios para ser ínstalados a bordo de las embarcaciones que utilizará el personal de la Institución en tareas operativas policiales en la región del litoral fluvial y zona de fronteras en la lucha contra el narcotráfico, contrabando y todo otro tipo de ilícitos.

Que acorde a lo puntualizado por el Area Técnica a foja cabeza y la documentación glosada a foja 14, la firma SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A., es representante exclusivo en el país de la firma "FN HERSTAL S.A.", fabricante de las ametralladoras F.N. HERSTAL.

Que la aludida empresa, es la única dueña y titular de los diseños y las patentes de las ametralladoras MAG, calibre 7,62 X 51 mm. OTAN, en todas sus versiones, como así también que la política comercial de la empresa es vender sus productos, incluyendo repuestos y componentes, únicamente a través de su representante exclusivo en el país.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento contractual en la figura de la Contratación Directa de Exclusividad contemplada en el artículo 25 inciso d) apartado 3 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y en los artículos 20 inciso b) y 21 incisos b) y d) del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que siendo así, corresponde autorizar la Contratación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que corre agregado de fojas 146 a fojas 160 vta., el que llevará adjunto el "Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por la Resolución ME Nº 834 del 12 de octubre de 2000 - del expediente indicado en el Visto, conforme a lo establecido en el artículo 11 incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 en concordancia con el artículo 24 incisos a) y b) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que los elementos serán adquíridos bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921/70 y la Resolución Nº 161/90 del entonces Ministerio de Economía, actual Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.I. Nº 618 del 22 de septiembre de 2004.

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION DE ASUNTO POLICIALES Y LEGALES de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 215/99 y en la Resolución M.I. Nº 42/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a efectuar el llamado para la adquisición de ametralladoras F.N. HERSTAL MAG calibre 7,62 X 51 mm. OTAN, con afustes y accesorios necesarios a fin de ser instalados a bordo de las embarcaciones que utilizará el personal de la Institución en tareas operativas policiales en la región del litoral fluvial y zona de fronteras en la lucha contra el narcotráfico, contrabando y todo otro tipo de ilícitos, bajo el régimen de Contratación Directa de Exclusividad establecido en los artículos 11 inciso a) y 25 inciso d) apartado 3 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto 1023/01 y en los artículos 20 inciso b), 21 incisos b) y d) y 24 inciso a) del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" que fuera aprobado mediante el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra de fojas 146 a fojas 160 vta., del expediente indicado en el Visto, conforme a lo establecido en el artículo 11 inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 24 inciso b) del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 3º — Por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA - DEPARTAMENTO ADQUISICIONES Y APROVISIONAMIENTO - DIVISION CONTRATACIONES - efectúense las tramitaciones y comunicaciones que correspondan, de conformidad a las pautas fijadas por los Decretos Nº 436/00 y Nº 1023/01.

ARTICULO 4º — El gasto que se afecta preventivamente para el cumplimiento de la presente medida, se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Subjurisdicción 05 —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— para el ejercicio financiero 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese y archívese. — Lic. LUIS TIBILETTI, Secretario de Seguridad Interior.

e. 10/10 Nº 526.207 v. 10/10/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 842/2006

Bs. As., 2/10/2006

VISTO el expediente 024-99-80968539-6-505 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 1023 del 16 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 204 del 23 de febrero de 2004, el Decreto Nº 666 del 25 de marzo de 2003, el Decreto Nº 436 del 05 de junio de 2000, la Ley Nº 13.064, el Decreto Nº 399 del 13 de mayo de 1997, la Resolución D.E. - A Nº 233 del 30 de abril de 1998, la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 515 del 29 de diciembre de 2000, la Ley Nº 25.551 y su Decreto Reglamentario Nº 1600 del 29 de agosto de 2002, la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa Nº 57 del 28 de agosto de 2003 y la Resolución del Ministerio de Economía Nº 834 del 19 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO,

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la aprobación de la "Normativa Operativa para la Adquisición, Enajenación y Contrataciones de Bienes y Servicios y Obra Pública a Nivel Central de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)".

Que la Ley Nº 24.156 en su artículo 101 establece que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL , será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior, incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Decreto Delegado Nº 1023 del 16 de agosto de 2001, instituye el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, que preceptúa las cuestiones generales, y las contrataciones públicas electrónicas, de bienes y servicios, y de obras públicas.

Que el Decreto Nº 204 del 23 de febrero de 2004, habilita una causal de contratación directa con las Universidades Nacionales ya que estas constituyen entes de reconocido prestigio profesional en cada una de sus áreas, lo cual las convierte en un calificado recurso no sólo para abordar las tareas de asesoramiento que requieren las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sino también para las distintas contrataciones que realiza el Estado.

Que el Decreto Nº 666 del 25 de marzo 2003, reafirma el principio de transparencia que debe prevalecer en todas las etapas de la contratación pública, basado en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación del régimen, posibilitando con ello el control social.

Que el Anexo del Decreto Nº 436 del 5 de junio de 2000 y demás normativa dictadas en su consecuencia, deben aplicarse como reglamentación para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, comprendiendo a los organismos alcanzados por la Ley Nº 24.156, hasta tanto se reglamente el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que la Ley Nº 13.064 de Obra Pública, posibilita en su artículo 2º que las facultades y obligaciones para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, que establece en cabeza del Poder Ejecutivo, puedan ser delegadas por éste en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que en ese orden de ideas, el Decreto Nº 399 del 13 de mayo de 1997, delega en la DIRECCION EJECUTIVA de ANSES las facultades y obligaciones mencionadas anteriormente.

Que por la Resolución D.E. - A Nº 233 del 30 de abril de 1998, aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación y Ejecución de Construcciones, Trabajos o Servicios que revistan el carácter de Obra Pública.

Que la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 515 del 29 de diciembre de 2000, aprueba el Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Que la Ley Nº 25.551, reglamentada por el Decreto Nº 1600 del 29 de agosto 2002, regula el Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado “Compre Trabajo Argentino”, por el cual debe otorgársele preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional.

Que la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa Nº 57 del 28 de agosto de 2003, estipula la tramitación y emisión de las solicitudes de CERTIFICADOS DE VERIFICACION (CDV) en orden a verificar el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

Que la Resolución del Ministerio de Economía Nº 834 del 19 de octubre de 2000, instituye el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Adquisición de Bienes y Servicios del Estado Nacional, el que no es aplicación para la licitación y ejecución de las Obras Públicas de ANSES.

Que conforme a la Resolución D.E. - A Nº 011 la Gerencia de Organización y Métodos, en ejercicio de las atribuciones allí conferidas, ha elaborado los documentos requeridos en vistas al cumplimiento de los objetivos que se plasman mediante esta resolución.

Que resulta necesario que ANSES sea dotada de Procedimientos, que sin apartamiento de la normativa de fondo de observancia, posean un mayor grado de celeridad y simplicidad en la gestión y tramitación, facilitando la incorporación de las innovaciones tecnológicas.

Que la Carta Compromiso con el Ciudadano establece como derecho de los ciudadanos “el de obtener información clara, veraz y completa sobre las actividades desarrolladas por la Administración Pública Nacional”.

Que ha asumido la intervención que le compete la Gerencia Asunto Jurídicos, mediante dictámenes Nº 25.703 del 25 de junio de 2004; Nº 28.510 del 21 de marzo de 2005; y Nº 30.576 del 8 de noviembre de 2005, habiendo asimismo sido consultadas las dependencias involucradas en los procesos a los cuales se refiere la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el artículo 36º de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la “Normativa Operativa para la Adquisición, Enajenación y Contrataciones de Bienes y Servicios y Obra Pública a Nivel Central de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)”, que como ANEXO I, integra la presente resolución.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la Gerencia de Contrataciones para que en el ámbito de su competencia, arbitre los recaudos necesarios para la implementación del procedimiento descripto en la presente resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 10/10 Nº 526.125 v. 10/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 825/2006

ACTA Nº 884

Expediente ENRE Nº 15.674/2004

Bs. As., 28/09/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE” en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 48.552,33) por incumplimiento, durante el período comprendido entre marzo y diciembre de 2004, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I a XI a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en los Anexos I a X a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE”. 3.- Notifíquese a “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE” y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Marcelo Baldonmir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capita Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/10 Nº 526.181 v. 10/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 826/2006

ACTA Nº 884

Expediente ENRE Nº 17540/2005

Bs. As., 28/9/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE” en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 62.877,93) por incumplimiento, durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2005, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I a XIII a este acto del cual forma parte integrante. 2: Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en los Anexos I a XII a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE”. 3: Notifíquese a “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE” y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Jorge Daniel Belenda-Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDADD Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/10 Nº 526.178 v. 10/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 827/2006

ACTA Nº 884

Expediente ENRE Nº 8739/2000

Bs. As., 28/9/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar los montos no abonados a UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (1.327) usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 599/2001 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el octavo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2000 al 31 de agosto de 2000), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE CON 23/100 ($ 9.712,23) y deberá acreditarse a los usuarios indicados en las tablas “Edesur_8RR_Inconsistencia_27_1_ModificacionT21” y “Edesur_8RR_Diferencia_1 ModificacionT21T10” incluidas en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar las diferencias de montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 599/2001 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el octavo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2000 al 31 de agosto de 2000), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 88/100 ($ 13.382,88) y deberá acreditarse a los CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE (4.099) usuarios indicados en las tablas “Edesur_8RR_Inconsistencia_27_3_ModificacionT21” y

"Edesur_8RR_Diferencia_3_ModíficacionT21T10" incluidas en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- Sancionar a "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el octavo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2000 al 31 de agosto de 2000), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 57/100 ($ 2.051.288,57), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los consíderandos de esta Resolución. 4. La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A." del 29 de agosto de 2005. 5.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 171/2000 y ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 6. Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 10/10 Nº 526.184 v. 10/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 828/2006

ACTA Nº 884

Expediente ENRE Nº 19790/2006

Bs. As., 28/9/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDESUR S.A." deberá acreditar a cada uno de los CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE (4.057) usuarios afectados —individualizados en las respectivas tablas "T13_Penalizables_sin_multa" que se hallan contenidas en los archivos "3º04.mdb", "4º04.mdb", "1º05.mdb", "2º05.mdb", "3°05.mdb", "4º05.mdb" y "1º06.mdb", incorporados al soporte informático de fojas 838, que fuera acompañado conjuntamente con la notificación de la formulación de cargos mediante Resolución DDCEE Nº 13 del 28 de febrero de 2006—; el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, indicado en el campo "Multa" de las citadas tablas, por incumplimiento del plazo para rehabilitar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del citado Subanexo 4. 2.- "EDESUR S.A." deberá acreditar a cada uno de los OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (8.353) usuarios afectados —individualizados en las respectivas tablas "T14_Penalizables_sin_multa" que se hallan contenidas en los archivos "3º04.mdb", "4º04.mdb", "1º05.mdb", "2º05.mdb", "3º05.mdb", "4º05.mdb" y "1º06.mdb", incorporados al informe técnico de fojas 934/945, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución—; el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, indicado en el campo "Multa_Calc" de las citadas tablas, por incumplimiento del plazo para conectar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del citado Subanexo 4. 3.- "EDESUR S.A." deberá acreditar a cada uno de los CUATRO (4) usuarios afectados —individualizados en las respectivas tablas "714_Penalizables_inferiores" que se hallan contenidas en los archivos "4º04.mdb", "1º05.mdb", "3º05.mdb" y "4º05.mdb", incorporados al soporte informático de fojas 838, que fuera acompañado conjuntamente con la notificación de la formulación de cargos mediante Resolución DDCEE Nº 13 del 28 de febrero de 2006—; la diferencia entre lo abonado por la Distribuidora y lo que resulta de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, indicado en el campo "Dif" de las citadas tablas. 4.- "EDESUR S.A." deberá acreditar a cada uno de los TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) usuarios afectados —individualizados en las respectivas tablas "T16_Penalizables_sin_multa" que se hallan contenidas en los archivos "3º04.mdb", "4º04.mdb", "1º05.mdb" y "3º05.mdb", incorporados al informe técnico de fojas 934/945, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución—; el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, indicado en el campo "Multa" de las citadas tablas, por incumplimiento del plazo para Resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del citado Subanexo 4. 5.- "EDESUR S.A." deberá reintegrar a cada uno de los CIENTO DOS (102) usuarios afectados —individualizados en las respectivas tablas "T14_Cobros_Superiores" que se hallan contenidas en los archivos "3º04.mdb", "4º04.mdb", "1º05.mdb", "2°05.mdb", "3º05.mdb", "4º05.mdb" y "1º06.mdb", incorporados al soporte informático de fojas 838, que fuera acompañado conjuntamente con la notificación de la formulación de cargos mediante Resolución DDCEE Nº 13 del 28 de febrero de 2006—; los importes facturados en exceso, de conformidad con las diferencias reflejadas en el campo "Dif'' de las citadas tablas, con los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 4º inciso b) del citado reglamento. 6.- "EDESUR S.A." deberá acreditar a cada uno de los MIL NUEVE (1.009) usuarios afectados —individualizados en las respectivas tablas "T13_Susp_Indeb – Módulos" que se hallan contenidas en los archivos "3º04.md", "4º04.mdb", "1º05.mdb", "2º05.mdb", "3º05.mdb", "4º05.mdb" y "1º06.mdb", incorporados al informe técnico de fojas 934/945, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución un importe en pesos equivalente a 200 kWh, 300 kWh, 800 kWh ó 4.000 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Módulos" de las citadas tablas, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, por incumplimiento al plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error previsto en el artículo 4º inciso j) aparatado IV del Reglamento de Suministro. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 7.- "EDESUR S.A." deberá acreditar a cada uno de los MIL DIEZ (1.010) usuarios afectados —MIL NUEVE (1.009) que se corresponden con los incluidos en el artículo precedente y UNO (1) individualizado en la tabla "T13 Susp_Indeb_con_Op_DC" que se halla contenida en el archivo "1º05.mdb", incorporado al soporte informático de fojas 838, que fuera acompañado conjuntamente con la notificación de la formulación de cargos mediante Resolución DDCEE Nº 13 del 28 de febrero de 2006—; un importe en pesos equivalente al 10% de la facturación erróneamente objetada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º inciso j) apartado IV del Reglamento de Suministro. 8. "EDESUR S.A." deberá acreditar a cada uno de los CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (453) usuarios afectados -individualizados en las respectivas tablas "T16_Notif_Tardías - Módulos" que se hallan contenidas en los archivos "3º04.mdb", "4º04.mdb", "1º05.mdb", "2º05.mdb", "3º05.mdb", "4º05.mdb" y "1º06.mdb", incorporados al informe técnico de fojas 934/945, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución—; un importe en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh ó 500 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Módulos" de las citadas tablas, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 9: Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 4.206.222 kWh, determinada como se detalla en los Anexos II, III, IV, V, VI, VII y VIII que forman parte de la presente Resolución, por el incumplimiento a lo dispuesto en la Nota ENRE Nº 25.909, en los artículos 2º, 4º, 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del referido Contrato, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 10.- Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 100.000 kWh., determinada de conformidad con lo expresado en el punto C. 10.I) del informe técnico de fojas 934/945, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE ENRE Nº 20046. 11.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en la presente Resolución se encuentran previstas en el Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A." del 29 de agosto de 2005. 12.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resulten necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/00. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 13.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y hága saber que: a) Integran la presente Resolución el Anexo I (informe técnico obrarte a fojas 934/944, que incluye el soporte informático de fojas 945) y los Anexos II, III, IV, V, VI, VII y VIII; b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 10/10 Nº 526.185 v. 10/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 832/2006

ACTA Nº 884

Expediente ENRE Nº 17024/2004

Bs. As., 28/9/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, a realizarse el día 24 de octubre de 2006 a las 13.00 horas, en la Cámara de Comercio e Industria y Producción de 25 de Mayo, sita en la calle 27 Nº 929, entre las calles 10 y 11, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentada por "TRANSBA S.A." consistente en la apertura de la LAT en 132 kV que une las EE.TT. Bragado y Saladillo, para vincular a ambas con la nueva ET 25 de Mayo, la construcción de una doble terna de 4,5 km de extensión, en 132 kV, con conductores de Al/Ac de 300/50mm2 e hilo de guardia de 50mmz, en postación de hormigón, y la instalación de un seccionamiento en la LAT Bragado-Saladillo. 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4659) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4711). 3.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto analizar: a) la ampliación solicitada; b) el presupuesto de la obra proyectada; c) la determinación de los beneficiarios de la ampliación, todo lo cual será ser presentado por el solicitante al momento de la celebración de la Audiencia Pública; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero Nº 1020 Piso 9º, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 4.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente resolución, a la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de LA NACION, a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de 25 DE MAYO, al Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires "OCEBA", al GOBIERNO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debídamente registradas en el RNCA. 5.- Notiñquese a "TRANSBA S.A." "EDEN S.A.", CAMMESA, a la "COOPERATIVA DE CHACABUCO", a la "COOPERATIVA DE SALTO de Buenos Aires", a la "COOPERATIVA DE MARIANO MORENO de Buenos Aires", a la "COOPERATIVA DE PERGAMINO de Buenos Aires", a "EPESF". DISTRIBUIDOR, a la "COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE ROJAS", a "PAPEL PRENSA S.A." de San Pedro, a "NIDERA SAFORCADA" - Junin, a "SIDERAR S.A." PLANTA IND. SAN NICOLAS, a la "COOPERATIVA DE SAN PEDRO", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA", a "EDELAP S.A." a la "COOPERATIVA DE SALADILLO", a la "COOPERATIVA DE AZUL de Buenos Aires", a USINA POPULAR DE TANDILDISTR., a

COOPERATIVA MONTE, a COOPERATIVAD DE NECOCHEA, a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR, a COOPERATIVA DE VILLA GESELL, a COOPERATIVA DE OLAVARRIA BS. AS., a COOPERATIVA DE E. LAS FLORES, a INDUPA Pta. Cloro Soda, a LOMA NEGRA - Planta L' Amali, a YPF SA - EB Las Flores, a CEMENTOS AVELLANEDA - Olavaria, a COOPERATIVAS CELTA - TRES ARROYOS, a YPF SA - EB Cacharí - AZUL, a PBB POLISUR SA (EX POLIBB2Z), a LOMA NEGRA - PTA. OLAVARIA, a PROFERTIL SA - Pta. B. Blanca, a COOPERATIVA ELECTRICA PRINGUES, a COOPERATIVA DE PIGÜE -DIST., a CIA. MEGA SA - Pta. B. Blanca, a INTERPACK SA - Papel del Sur, a COOPERATIVA PUNTA ALTA, a COOPERATIVA DE BARRER, a AIR LIQUIDE Pta. Bahía Blanca, a YPF SA - EB I. Rico - PRINGUES, a COOPERATIVA CNEL- DORREGO BS.AS., a YPF SA - EB Chillar - Azul, a CARGILL PTA. BAHIA BLANCA, a INDUPA Pta. PVC, a INDUPA Pta. CVM, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: Jorge Daniel BelendaVocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 10/10 Nº 526.186 v. 10/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 833/2006

ACTA Nº 884

Expediente ENRE Nº 17025/2004

Bs. As., 28/9/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, a realizarse el día 24 de octubre de 2006 a las 11.30 horas, en la Cámara de Comercio e Industria y Producción de 25 de Mayo, sita en la calle 27 Nº 929, entre las calles 10 y 11, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentada por TRANSENER SA, consistente en la construcción de una nueva Estación Transformadora ET 25 de Mayo, la que contará con un transformador 500/132/33 kV - 300 MVA, un campo de doble interruptor en 500 kV para el transformador y dos campos de doble interruptor en 500 kV para las salidas de línea hacia Ezeiza y hacia Henderson; la ET tendrá una configuración de interruptor y medio por campo, con un banco de tres transformadores monofásicos más uno de reserva 500/132/33 kV - 300/300/100 MVA; en el nivel de 132 kV se ha adoptado una configuración de doble barra con campo de acoplamiento, y se dispondrá de dos campos de transformador (uno de ellos como reserva) y siete campos de salida de línea, sumando un total de diez campos. 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4659) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4711). 3.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto analizar: a) la ampliación solicitada; b) el presupuesto de la obra proyectada; c) la determinación de los beneficiarios de la ampliación; todo lo cual será ser presentado por el solicitante al momento de la celebración de la Audiencia Pública; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero Nº 1020 Piso 9º, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 4.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente resolución, a la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de LA NACION, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de 25 DE MAYO, al Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires "OCEBA", al GOBIERNO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 5.- Notifiquese a TRANSENER SA, EDEN SA, a CAMMESA, a COOPERATIVA DE LUJAN, a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SA, a EDENOR DISTRIBUIDOR, a COOPERATIVA DE SALADILLO, a COOPERATIVA DE MONTE, a COOPERATIVA de CHACABUCO, a COOPERATIVA DE LAS FLORES, a COOPERATIVA DE MARIANO MORENO BS.AS., a COOPERATIVA DE SALTO BS. AS., a YPF LAS FLORES, a NIDERA SAFORCADA - Junín, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capita Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 10/10 Nº 526.177 v. 10/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 834/2006

ACTA Nº 884

Expediente ENRE Nº 9651/2001

Bs. As., 28/9/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Noroeste Argentina efectuada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA"ante "TRANSNOA S.A." consistente en el seccionamiento de la línea de 132 kV. Burruyacu - Güemes para la construcción de una Estación Transformadora denominada Rosario de la Frontera en la Provincia de Salta, en 132/33/13,2 kV. - 15/15/15 MVA 2. La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2006, a las 10:30 horas, en el PORTEZUELO HOTEL sito en Av. Turística Nº 1 - Portezuelo Norte - Provincia de Salta y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Aldo J. Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4: Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2, de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En la página Web del Organismo; y d) En por lo menos un diario de la Provincia de Salta con alcance en la localidad de Rosario de la Frontera. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Notifíquese a la "EMPRESA de TRANSPORTE de ENERGIA ELECTRICA por DISTRIBUCION TRONCAL de la REGION del NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA - TRANSNOA S.A.", a la EMPRESA DISTRIBUIDORA de ENERGIA ELECTRICA de SALTA SOCIEDAD ANONIMA - EDESA S.A., al GOBIERNO de la PROVINCIA DE SALTA, a la MUNICIPALIDAD de ROSARIO DE LA FRONTERA, a la SECRETARIA de MEDIO AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PROVINCIA de SALTA y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. Firmado. Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldo Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 10/10 Nº 526.169 v. 10/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 835/2006

ACTA Nº 884

Expediente ENRE Nº 20740/2006

Bs. As., 28/9/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, a realizarse el día 8 de noviembre de 2006 a las 12.00 horas, en el Hotel Portezuelo, sito en la Av. Turística Nº 1 - Portezuelo Norte, Salta, para analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación consistente en la instalación de un segundo transformador de potencia 132/33/13,2 kV - 30/30/30 MVA y su correspondiente campo de transformación en 132 kV, la instalación de celdas de 33 y 13,2 kV y la adecuación del campo de transformación existente para la nueva barra de 33 kV. 2.- Intimar a "TRANSNOA S.A." a que presente, en el plazo de diez (10) días hábiles, su opinión técnica respecto de la ampliación y la de CAMMESA, y remita los lineamientos del contrato COM a los efectos de determinar quién realizará la operación y mantenimiento. 3.- Designar Instructor al Ing. Aldo J. Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4659), indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4711). 4.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Salta. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto: a) analizar la ampliación solicitada; b) analizar el presupuesto de la obra proyectada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero Nº 1020 Piso 9º, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 5.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a "EDESA", a CAMMESA, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTA, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, a la MUNICIPALIDAD DE SALTA, a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE SALTA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: Jorge Daniel Belenda -Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener – Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 10/10 Nº 526.175 v. 10/10/2006

ENTE NACIONA REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 836/2006

ACTA Nº 884

Expediente ENRE Nº 18536/2005

Bs. As., 28/9/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires, a cargo de "TRANSBA S.A." consistente en la construcción de la futura E.T. Chañares 132/33/13,2 kV - 30/20/30 MVA. seccionando la LAT 132 kV. Petroquímica - Norte II y la construcción de una doble terna de aproximadamente 800 mts de longitud. 2.- "TRANSBA S.A." deberá firmar con "EDES S.A." el contrato COM y el respectivo Convenio de Conexión de la ampliación referida en el ARTICULO 1.- precedente, según lo establecido en su Contrato de Concesión. 3.- "TRANSBA S.A." deberá presentar ante el ENRE el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la fase constructiva con anterioridad a la iniciación de las obras y deberá remitír copia del mismo a la Subsecretaría de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Bahía Blanca 4.- Notifíquese a "TRANSBA S.A." a "EDES S.A.", a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA y SERVICIOS PUBLICOS"; a la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de BAHIA BLANCA; a CAMMESA, al OCEBA y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: Jorge Daniel Belenda-Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 10/10 Nº 526.174 v. 10/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 837/2006

ACTA Nº 884

Expediente ENRE Nº 16243/2004

Bs. As., 28/9/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Pliego de Condiciones para el llamado a concurso público de la ampliación consistente en el reemplazo de un transformador de 22,5 MVA 132/66/13,2 KV por un autotransformador de 30/30/30 MVA 132/69/13,8 KV e instalación de sus equipos asociados, en la Estación Transformadora Cipoletti, obrante

a fojas 427 a 556 del Expediente del visto. 2.- Designar a "EDERSA" a los efectos de constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas. Este Comité estará compuesto por un representante de esa empresa y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD, y tendrá como objeto la evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, para el proceso de licitación cuyo pliego es aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución. 3.- Las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD. 4. Disponer que en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado en el artículo 1 de la presente deberá darse cumplimiento a la normativa de "Compre Trabajo Argentino", establecida por la Ley Nº 25.551 y su Decreto Reglamentario Nº 1600/2002, como así también a la Resolución ENRE Nº 302/2003 del 11 de septiembre de 2003, corregida en su anexo por la Resolución ENRE Nº 378/2003. 5.- Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, Licenciado Darío Arrúe, y/o a quien el Directorio del ENRE designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas. 6.- Notifíquese a "EDERSA", a "TRANSCOMAHUE S.A.", al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN y a CAMMESA en soporte magnético. Firmado: Jorge Daniel Belenda-Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martinez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/10 Nº 526.176 v. 10/10/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.367 DEL 4 OCT 2006

Expediente Nº 5401: Aumento de capital y reforma de los artículos 4º y 14º del estatuto social de FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la reforma de los artículos 4º y 14º del estatuto social de FIANZAS Y CREDITOS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS aprobados por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 10/10 Nº 526.180 v. 10/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 822/2006

ACTA Nº 884

Expediente ENRE Nº 19.803/2006

Bs. As., 28/9/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS ($ 32.259.14) correspondientes a los meses de diciembre de 2005 y enero y febrero de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N." 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda-Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 10/10 Nº 526.183 v. 10/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 824/2006

ACTA Nº 884

Expediente ENRE Nº 19.430/2005

Bs. As., 28/9/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Sancionar a la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.640,74) correspondiente a los meses de octubre de 2005, enero y febrero de 2006, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A." 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "ENERGIA SAN JUAN S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 10/10 Nº 526.182 v. 10/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición Nº 8/2006

Bs. As., 5/10/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0406847/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y los Decretos Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y Nº 210 de fecha 16 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 210/01 se traspasó la sede del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL a la órbita del actual MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS —SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE—, modificando lo establecido por el punto 6, del Anexo T, del Decreto Nº 779/95.

Que anteriormente estas atribuciones se encontraban a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR, y en dicha cartera funcionaba la EX SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL de la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR, la cual por Decreto Nº 403 de fecha 13 de abril de 1998 poseía funciones tales como las de asistir y participar, en coordinación con los organismos competentes, en la implementación de las medidas que en materia de seguridad vial prevé la normativa vigente; intervenir en la propuesta de medidas tendientes a lograr la prevención de accidentes; proponer y desarrollar programas y campañas de educación vial en coordinación con los organismos correspondientes; intervenir en la organización de cursos y seminarios tendientes a capacitar a los técnicos y funcionarios con competencia en la temática de la seguridad vial; proponer, juntamente con los organismos correspondientes, la modificación y/o adecuación de las normas legales y reglamentarias relativas a la seguridad vial; participar en la adopción de las medidas necesarias a fin de implementar estudios e investigaciones en materia accidentológica y, por último, intervenir en la elaboración de campañas de educación vial destinadas a concientizar a la sociedad sobre la problemática que acarrea el incumplimiento de las normas de seguridad vial.

Que por su parte, en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS funcionaba la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Que la norma citada en el primer considerando pretendió que la sede del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL y la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, sean coordinados por la misma unidad organizativa.

Que ello obedeció, conforme indicó dicho acto administrativo, a la necesidad de "permitir hacer efectiva una adecuada gestión, instituyéndose de este modo un sistema que privilegie un proceso de conducción, planeamiento y administración de las políticas de seguridad vial del estado proyectando sus objetivos estratégicos y prioridades".

Que como sede la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, debe brindar al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL su apoyo administrativo y técnico, lo que implica acompañar al mismo en el desarrollo de una política relacionada a la seguridad vial que se concrete en forma eficaz.

Que considerando lo expuesto, y reparando en la importancia que en la actualidad reviste la materia seguridad vial como política de estado, en razón de la elevada tasa de siniestralidad por accidentes de tránsito registrada en el país, se estimó oportuno, meritorio y conveniente velar por el efectivo cumplimiento de la misión encomendada a esta Subsecretaria por las razones expuestas, al mismo tiempo que, las acciones que de dicha atribución necesaria e imprescindiblemente se derivan, razón por la cual, mediante Nota SSTA Nº 957/04, se designó un Coordinador Nacional que, actuando en el marco de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tuviera como responsabilidad exclusiva coordinar la concreción de las mentadas responsabilidades, particularmente en todo lo concerniente a las relaciones con otros órganos nacionales como a las que el ESTADO NACIONAL mantiene con sus pares, con Organismos No Gubernamentales y con Entidades Privadas.

Que sin perjuicio de ello, se advierte que distintos entes privados y organizaciones no gubernamentales están impulsando importantes planes de difusión, educación, prevención y capacitación relativas a medidas de seguridad vial.

Que dichas acciones se realizan en forma aislada y paralela a las acciones que ejecuta el sector público a través de la citada coordinación.

Que razones de racionalidad administrativa que apuntan a generar una mayor eficiencia en los procesos, una mejor utilización de las partidas que se asignen, a evitar la superposición de misiones y funciones de los distintos actores, y a preservar criterios de centralización y unicidad, aconsejan unificar todas las voluntades, organizar la metodología y el ámbito institucional de su funcionamiento a fin de concertar esfuerzos y evitar la dispersión de actividades.

Que en tal sentido, se entiende oportuno crear una Comisión de Entidades Privadas que permita una organización en las acciones que respecto a la seguridad vial se despliegan en el país y, así, lograr aunar los esfuerzos que en torno a la materia se están perpetrando en la órbita privada y pública.

Que, por su parte, esta comisión podrá asesorar y colaborar con esta Subsecretaría en el cumplimiento de su misión al respecto.

Que como antecedente cabe citar lo actuado por la anteriormente citada SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR en cuanto a que, con fecha 6 de abril de 1999 y mediante Resolución Nº 613, creó un Comité de Empresas conformado por representantes de ciertas Cámaras Empresarias y Empresas, con fines de asesoramiento, elaboración y seguimiento de un plan global de seguridad vial.

Que para el eficiente desenvolvimiento de la misma, debe ser asistida por alguna entidad pública que resulte idónea específicamente en lo relativo a la asistencia técnico operativa que pueda requerir la comisión mencionada precedentemente.

Que al respecto cabe tener presente que entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL existe un convenio de colaboración recíproca en el campo de la asistencia técnica y la provisión de equipamiento suscripto en fecha 10 de febrero de 2005.

Que sobre la base de ello, conforme el mecanismo establecido en el convenio aludido en el considerando precedente, se consultó a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL acerca de su interés al respecto y ésta prestó el requerido consentimiento, razón por la cual podrá colaborar conforme lo ya expuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 2658 de fecha 23 de octubre de 1979 y Nº 779/95, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase la Comisión de Entidades Privadas Asesoras de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que tendrá por objeto colaborar con el citado organismo en el desarrollo de las atribuciones que posee en torno a la seguridad vial conforme la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 2º — A los efectos de la integración de la comisión creada por el Artículo 1º, invítase a las entidades federadas que representan a los sectores de la actividad privada más directamente vinculados a la seguridad vial de todo el país que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 3º — Toda entidad no incluida en el Anexo I que posea la intención de integrar la comisión creada en el Artículo 1º del presente acto, deberá solicitar su incorporación y posterior inscripción en un Registro que a tal efecto conformará y llevará dicha Comisión.

ARTICULO 4º — Establécese que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL prestará la asistencia técnico operativa a la Comisión creada por el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTICULO 5º — Declárase que lo dispuesto por la presente disposición no implica erogación presupuestaria alguna para el Estado Nacional.

ARTICULO 6º — Comuníquese a las partes interesadas, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE GONZALEZ, Subsecretario de Transporte Automotor.

ANEXO I

• Cámaras Empresarias y Empresas de todo el país que conforman el Comité de Empresas creado por Artículo 1º de la Resolución Nº 613/99 de la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR

• CELADI (Cámara Empresaria de Larga Distancia)

• CATRAI (Cámara Argentina de Talleres de Revisión Técnica de Autotransporte Interjurisdiccional)

• ACA (Automóvil Club Argentino)

• Fundación para la Formación Profesional en el Transporte

• Asociación Argentina de Carreteras

• Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina

• Cámara Argentina del Transporte Automotor de Mercancías y Residuos Peligrosos

e. 10/10 Nº 526.616 v. 10/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición Nº 9/2006

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0322789/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 modificada respectivamente por la Disposición Nº 366 de fecha 26 de noviembre del año 2001, ambas de la ex– SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, y la Disposición Nº 4 de fecha 21 de noviembre del año 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y por la Resolución Nº 152 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se dispuso el trámite a seguir respecto a la recepción de solicitudes para el establecimiento de nuevos recorridos para la prestación de Servicios de Temporada No Permanentes de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional con los países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex -MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la vez se aprobó el procedimiento de selección para la adjudicación de tales servicios.

Que conforme a ello, a través de la COMISION NACIONAL REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se implementó el trámite de recepción de solicitudes para el establecimiento de los recorridos para la prestación de tales servicios, habiendo informado el mencionado organismo, acerca de cuáles de aquéllos resultan procedentes, en mérito a las pautas fijadas en la disposición anteriormente citada.

Que, en oportunidad de la Reunión Bilateral BRASIL – ARGENTINA de los Organismos Nacionales Competentes de Aplicación del ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE — ATIT, celebrada en la Ciudad de Río de Janeiro de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 23 y 24 de marzo de 2006, en el Punto "1.4 — Servicio de Temporada Turística — entendimiento para la próxima temporada " la Delegación brasileña sugirió que sean acordados para la próxima temporada los mismos servicios de temporada 2005/2006, mientras que por su parte, la Delegación argentina manifestó que antes de establecer su posición definitiva correspondía efectuar el análisis de los datos de movimientos de pasajeros presentado por las empresas operadoras durante la última temporada.

Que efectuado el intercambio de información de índole estadística, y evaluados los parámetros técnico-operativos e itinerarios de cada corredor con la autoridad competente de dicho país, y cumplido el lapso de recepción de solicitudes para el establecimiento de los recorridos pertinentes, se remitió en consulta a la autoridad competente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la propuesta de establecimiento de distintas líneas de temporada internacional.

Que en este sentido, por fax de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Nº 4 de fecha 18 de agosto de 2006 este organismo remitió a la autoridad competente del país de destino una propuesta de listado de servicios de temporada turística no permanentes período 2006/2007 de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional.

Que por su parte, por medio del Documento Nº 257/2006 SUPAS /ANTT de fecha 20 de septiembre de 2006, emitido por la Superintendencia de Servicios de Transporte de Pasajeros del vecino país, se procedió a anexar el listado de servicios de temporada turística no permanentes a ser operados en el período 2006/2007.

Que consecuentemente con lo manifestado en el considerando precedente mediante fax Nº 6 de fecha 21 de septiembre de 2006, suscripto por el Sr. Subsecretario de Transporte Automotor, se expresó conformidad al mismo.

Que por todo lo expuesto, deviene procedente efectuar la Convocatoria Pública para la Selección de Prestadores de Servicios de Temporada No Permanentes 2006/2007 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en los términos del Artículo 3º de la Disposición Nº 225/2001 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE en relación a los servicios, frecuencias, itinerarios y pasos fronterizos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Que como consecuencia de ello, corresponde designar a los miembros de la Comisión de Evaluación prevista en el Artículo 4º de la Disposición Nº 225/2001 de la ex –SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, según lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento el Decreto Nº 1142/2003, como asimismo el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263/90 de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex -MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Llámase a Convocatoria Pública para la Selección de Prestadores de Servicios de Temporada No Permanentes 2006/2007 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en los términos del Artículo 4º del ANEXO I de la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 modificada respectivamente por la Disposición Nº 366 de fecha 26 de noviembre del año 2001, ambas de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, y la Disposición Nº 4 de fecha 21 de noviembre del año 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y por la Resolución Nº 152 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con relación a los servicios, frecuencias, itinerarios y pasos fronterizos que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Los interesados deberán hacer saber su intención de prestar los servicios objeto de la convocatoria, en sobre cerrado el quinto día hábil posterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de la presente disposición, en el horario de DOCE (12:00) a CATORCE (14:00) horas, haciendo expresa su manifestación en tal sentido. La presentación se efectuará en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1229, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Desígnase al Doctor César Daniel DOMINGUEZ (D.N.I. 18.147.572) y al Doctor Enrique Agustín BUGALLO (D.N.I. 24.155.519), para integrar junto a quien suscribe, la Comisión de Evaluación creada por la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 modificada respectivamente por la Disposición Nº 366 de fecha 26 de noviembre del año 2001, ambas de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, y la Disposición Nº 4 de fecha 21 de noviembre del año 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y por la Resolución Nº 152 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4º — Comuníquese por intermedio de la Coordinación de Gestión Administrativa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a las entidades representativas del transporte automotor y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, para que tome la intervención que le compete.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE GONZALEZ, Subsecretario de Transporte Automotor.

ANEXO

Origen.		Destino.		Paso Fronterizo.	Itinerario.	Frecuencias
Loc. Origen.	Prov. Origen.	Loc. Destino.	Estado.			Semanales.
Formosa.	Formosa.	B. Camboriú.	Santa Catarina.	Sto. Tomé – São Borja.	RN 11, RN 16, RN 12, RN 14, BR 285, BR116, BR 470, BR 101.	6
Pergamino.	Buenos Aires.	B. Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 188,R 9, Autopista Rosario-Santa Fe, Túnel Subfluvial Hernandarias, R 168, R 127, RUTA BR 290 Y BR 101.	3
Santa Rosa.	La Pampa	B. Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 5, RN 9, RN 12, RN 14, BR 290, BR 101.	6
Villa María.	Córdoba	B. Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 9, RP 3, AUT. LOPEZ, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	8
Victoria.	Entre Ríos	B. Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RP 70, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	6
Bell Ville.	Córdoba	B. Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 9, RP 3, AUT. LOPEZ, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	8
San Miguel de Tucumán.	Tucumán	B. Camboriú.	Santa Catarina.	Sto. Tomé – São Borja.	RN 9, RN 34, RN 70, RP 168, RN 127, RN 14, BR 285, BR 116, BR 470, BR 101.	18
Rafaela.	Santa Fe	B. Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RP 70, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	8
Jesús María.	Córdoba	B. Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 9, RN 19, Túnel Subfluvial, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	2
Monte Maíz.	Córdoba	B. Camboriú.	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RN 9, RP 3, Autop. B. E. Lopez, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	2
Arteaga	Santa Fe	B. Camboriú	Santa Catarina.	A. P. Justo - G. Vargas	RP 3, Autop. B. E. Lopez, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	2
Resistencia	Chaco	Torres	R. G. do Sul.	Sto. Tomé – São Borja	RN 12, BR 116, BR 285, BR 116, BR 470, BR 101.	4
Reconquista	Santa Fe	B. Camboriú	Santa Catarina	A. P. Justo - G. Vargas	RP 27, RN 123, BR 290, BR 101.	3

e. 10/10 Nº 526.617 v. 10/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 616, Expediente Nº 100.689/83, caratulado "PEREZ ARTASO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.", que, mediante Resolución Nº 274 del 18 de Julio de 2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: tener presente lo establecido mediante Resolución Nº 347 del 16.08.95 de esta Instancia (fs. 1141/3) respecto a la exoneración de responsabilidad de Agentra Compañía Financiera, en el sumario 616 - Expediente Nº 100.689/83. Publíquese por 3 (tres) días, en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamenro de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BONORIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en los Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/10 Nº 526.009 v. 12/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4571. 14/9/2006. Ref.: Circular. CONAU 1 – 784. Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O. C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se ha incorporado el siguiente concepto:

* Compras de Cambio - Otros

576: "Indemnizaciones cobradas por residentes dispuestas por gobiernos o tribunales extranjeros"

Por otra parte, se informa que el listado de códigos de Instrumentos y Conceptos puede consultarse en el sitio de Internet www3.bcra.gov.ar - "R.I. - Operaciones de Cambios - CODI-GOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informátivo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/10 Nº 526.008 v. 10/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2711.21.00.000T

MERCADERIA: - Gas Natural - En estado gaseoso: GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001612B	83.136,00	69.279,72	177.685,53	156,48%	20,00%	21.681,16	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01000998R	61.932,30	51.610,05	117.322,18	127,32%	20,00%	13.142,43	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01004269L	405.017,48	337.513,21	550.245,94	63,03%	20,00%	42.546,55	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01000994M	337.713,92	281.427,14	354.044,38	25,80%	20,00%	14.523,45	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	06033EC01001006V	398.623,48	332.184,91	519.599,57	56,42%	20,00%	37.482,93	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	06033EC01001278J	351.525,29	292.936,57	448.753,46	53,19%	20,00%	31.163,38	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	06033EC01001910C	295.331,90	246.108,93	614.274,49	149,59%	20,00%	73.633,11	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	06033EC01001603B	361.460,66	301.216,02	764.467,05	153,79%	20,00%	92.650,21	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001933H	142.491,58	118.742,51	270.295,32	127,63%	20,00%	30.310,56	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001614D	93.161,61	77.634,36	172.185,21	121,79%	20,00%	18.910,17	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001615E	147.625,18	123.020,49	280.023,90	127,62%	20,00%	31.400,68	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001261B	167.375,82	139.479,30	272.423,40	95,31%	20,00%	26.588,82	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001260A	105.625,62	88.021,00	195.664,69	122,29%	20,00%	21.528,74	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001001Z	107.003,39	89.169,14	186.416,56	109,06%	20,00%	19.449,48	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001000P	70.646,39	58.871,75	133.891,47	127,43%	20,00%	15.003,94	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001932G	89.924,90	74.937,12	192.157,65	156,43%	20,00%	23.444,11	1

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001613C	125.280,00	104.399,58	244.562,38	134,26%	20,00%	28.032,56	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001931F	128.330,74	106.941,86	250.517,82	134,26%	20,00%	28.715,19	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01000999S	88.840,23	74.033,23	159.252,52	115,11%	20,00%	17.043,86	1
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	06033EC01001259X	118.648,86	98.873,66	197.974,60	100,23%	20,00%	19.820,19	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 10/10 Nº 526.062 v. 10/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 52/2006

Resolución SENASA Nº 19/02 Disposición Conjunta DNPV y CCFC Nº 1/03 y 1/03; Notas Nros. SG 21/03, DNPV 826/05 y DNPV 248/06.

Bs. As., 6/10/2006

A efectos del cumplimiento de la Resolución Nº 19 de fecha 4 de enero de 2002 emanada del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (publicada en BOLETIN OFICIAL de fecha 9 de enero del año 2002), normativa ésta que establece las condiciones que deben cumplir los embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte que se utilizan en el transporte de las mercaderías que ingresan al país, descriptos en el Anexo I y la Disposición Conjunta Nros. 1 y 1 de fecha 4 de febrero de 2003, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, respectivamente, (publicada en BOLETIN OFICIAL de fecha 7 de febrero de 2003) que establece el Formulario de Declaración Jurada y las pautas para su instrumentación suministradas a través de las Notas Nros. 208 de fecha 30 de abril de 2002, DNPV 90 de fecha 14 de agosto de 2002 y DNPV 133 de fecha 08 de noviembre de 2002 correspondientes al citado Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y Nota SG Nº 21 de la Supervisión General de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones de fecha 13 de febrero de 2003, la Nota DNPV Nº 826 del 15 de diciembre de 2005 y la Nota DNPV Nº 248 de fecha 30 de marzo de 2006, se instruye:

Cuando se destinen mercaderías a su ingreso al país con embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte de carga utilizados para su transporte, descriptos en el Anexo I de la Resolución (SENASA) Nº 19/2002, en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo y Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria que se registren en el SIM, únicamente, se deberá contar con la conformidad previa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, mediante el aporte del Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación, en los términos de la Disposición Conjunta Nros. 1 y 1 de fecha 4 de febrero de 2003, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, respectivamente.

Tal exigencia está implementada en la actualidad, en las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA, GUALEGUAYCHU, PASO DE LOS LIBRES, SANTO TOME, IGUAZU, POSADAS, SAN JAVIER, BERNARDO DE IRIGOYEN, MENDOZA, BARILOCHE, SALTA, JUJUY, PARANA, SANTA FE, ROSARIO, VILLA CONSTITUCION, SAN NICOLAS, SAN PEDRO, CAMPANA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, BAHIA BLANCA, COMODORO RIVADAVIA, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, USHUAIA, CONCEPCION DEL URUGUAY, CONCORDIA, COLON, VILLA REGINA, ESQUEL, SAN MARTIN DE LOS ANDES, FORMOSA, CLORINDA, LA RIOJA, CORDOBA y TUCUMAN.

Para la obtención del Formulario y previo a la oficialización en el SIM de las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo y Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria, el administrado deberá gestionarlo ante la autoridad de aplicación: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

El Organismo de aplicación a través de los funcionarios habilitados pertenecientes a ese Servicio, será quien determinará al momento de expedir la documentación que nos ocupa, si procede o no por parte del mismo la inspección "in situ" de la mercadería arribada pudiendo ser entregado con la indicación expresa de autorización de liberar sin inspección por parte de dicho Organismo o en su defecto retenido hasta tanto proceda a examinar las mercaderías.

El documentante en el SIM deberá hacer uso de alguna de las siguientes opciones:

SINMAD "Mercadería que no se presenta acondicionada con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 19/02".

MADCER "Mercaderías que se presentan acondicionadas con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 19/02 y se aporta como documentación complementaria el Formulario de Declaración de embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación Resolución SENASA Nº 19/02- Intervenido por SENASA, indicando expresamente la autorización de liberar sin inspección por parte de dicho Organismo". En caso de intervención en la Frontera (en el MIC/DTA) por parte de SENASA, resultará suficiente para la registración de la destinación consignar el número del MIC/DTA en la Aduana de destino.

MADRET "Mercaderías que se presentan acondicionadas con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 19/02 y el Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación —Resolución SENASA Nº 19/02—, permanece retenido en SENASA".

En caso de hacer uso de la opción "MADCER", el documentante deberá ingresar en el Campo Documentos a presentar el número del Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación -Resol. SENASA Nº 19/02 o el MIC/DTA—, según corresponda. Dicha facilidad es solamente para los casos que en la Frontera se haya producido la intervención de SENASA en el MIC/DTA y las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo y Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria se realice en la Aduana de Destino. Todo ello para las Aduanas referidas en esta instrucción. Es decir que el MIC/DTA en esta primera etapa sólo será intervenido "exclusivamente" en las Aduanas señaladas.

Cuando se seleccione la opción "MADRET", no procederá la liberación de la mercadería hasta que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA efectúe la intervención que le compete y se aporte el Formulario debidamente intervenido, debiendo el agente aduanero dejar constancia del mismo en el campo OBSERVACIONES y agregándolo al resto de la documentación complementaria.

En el caso que no se hubiere hecho uso de la opción "SINMAD" para la declaración respecto a embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte que se utilizan en el transporte de las mercaderías que ingresan al país y a la verificación —Canal Rojo— o cuando deba procederse a la apertura del camión por razones fundadas (por ejemplo: precinto alterado) o por las características de la unidad de transporte pueda observarse la existencia de madera no declarada y al detectarse dicho material, corresponde la detención del curso de las destinaciones y dar intervención al SENASA.

En el MIC/DTA:

En lo atinente a la Resolución ANA Nº 2382 de fecha 11 de diciembre de 1991 y modificatorias, serán de aplicación exclusivamente los puntos 10 y 10.1.- del Anexo II. En el Campo OBSERVACIONES del reverso del MIC/DTA correspondiente al sector País de Partida deberá declararse si contiene o no embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte para el transporte de las mercaderías que ingresan al país en el marco de la resolución del asunto, o en su defecto será cumplido en el sector País de Tránsito o País de Destino por el Agente de Transporte Aduanero. Tal declaración es a los efectos de la intervención sanitaria, competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que realizará en el Puesto de Frontera de Ingreso al Territorio Nacional.

Se anexa listado de inspectores autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a inspeccionar y firmar las Declaraciones Juradas de Embalajes de Madera.

La presente deja sin efecto la Nota Externa 004 de fecha 7 de Mayo de 2006 de la Dirección General de Aduanas.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

LISTADO DE INSPECTORES AUTORIZADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

APELLIDO Y NOMBRE	DELEGACION AGRICOLA
NADAL, CLAUDIO	ALVEAR
GARCIA ALICIA CONCEPCION	BAHIA BLANCA
HITCE RICARDO AGUSTIN	BAHIA BLANCA
ZABALA HORACIO RAUL	BAHIA BLANCA
KAMMERER ROBERTO JORGE	BAHIA BLANCA
CACACE, EMILIANO	BARILOCHE
MOYANO, DANIEL	BARILOCHE
AVALOS, CARLOS ANTONIO	BERNARDO DE IRIGOYEN
LARA, RICARDO	BERNARDO DE IRIGOYEN
MALAMUD, ADRIAN FERNANDO	BERNARDO DE IRIGOYEN
PAPETTI, INOCENCIO ENRIQUE	BERNARDO DE IRIGOYEN
AGUILAR, LUCAS	BUENOS AIRES - EZEIZA
ALGAÑARAZ, JORGE	BUENOS AIRES - EZEIZA
AMURA GABRIEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
ANGIULLI, ELIDA BEATRIZ	BUENOS AIRES - EZEIZA
BENZO, CARLOS	BUENOS AIRES - EZEIZA
BUIGUES, GUSTAVO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CAPUCCHIO, SILVANA	BUENOS AIRES - EZEIZA
CASTAGNARI, ROBERTO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CAVALIERI LEMUS IVAN DANIEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
CIANCAGLINI, DIEGO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CORTESE, CLAUDIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
DAVENTINI, FLAVIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
DELUCIS MARTIN EDGARDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
ECHEVERRIA NORBERTO EDUARDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERNANDEZ BAQUE, ALICIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERNANDEZ, ALEJANDRO	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERRERO OSCAR RAUL	BUENOS AIRES - EZEIZA
FORMENTO, GRACIELA	BUENOS AIRES - EZEIZA
FRIGIDI, VERONICA	BUENOS AIRES - EZEIZA
GATTI, ELENA	BUENOS AIRES - EZEIZA
GISSARA JUAN	BUENOS AIRES - EZEIZA
GONZALEZ CATALINI MARIA LAURA	BUENOS AIRES - EZEIZA
ISOLA, NORA	BUENOS AIRES - EZEIZA
IVANDIC, SONIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
LARREA, NATALIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
LOPEZ MARIA CAROLINA	BUENOS AIRES - EZEIZA
MALY LAURA ELIZABETH	BUENOS AIRES - EZEIZA
MARCHESE, CLAUDIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
MONTEVERDE, ALFREDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
MONTEVERDE, JORGE	BUENOS AIRES - EZEIZA
MORENO KIERNAN ALEJANDRO	BUENOS AIRES - EZEIZA
NAVARRO, JUAN CARLOS	BUENOS AIRES - EZEIZA
PALACIN, MARIA JULIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
PASSALACQUA, SILVIA ALICIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
RETZLAFF, VIOLETA ELSA	BUENOS AIRES - EZEIZA
RHODIUS, MARTIN	BUENOS AIRES - EZEIZA
ROSSI, GUILLERMO LUIS	BUENOS AIRES - EZEIZA
RUIZ, CYNTHIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
SAVARESE SANDRA	BUENOS AIRES - EZEIZA
SELAS, CARLOS ALBERTO	BUENOS AIRES - EZEIZA
SENLLE, MANUEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
SPINETTA, MONICA BEATRIZ	BUENOS AIRES - EZEIZA
MALDONADO CARLOS	CATAMARCA
ORTEGA, NESTOR	CENTENARIO
DELLARUPE, JAVIER	CLORINDA
ELICHIRIGOITI LUIS	CLORINDA
ROMANI, NAHUEL	CLORINDA
SLONGO DAMIAN	COLON
VERDEJO ALEJANDRA	COMODORO RIVADAVIA
COLONNA ALBERTO	CONCEPCION DEL URUGUAY
MENA JULIO	CONCORDIA
MONTOREANO CARLOS	CONCORDIA
RIVERO, MIGUEL	CONCORDIA
BROCHERO EDUARDO	CORDOBA (CAPITAL)
PELLERANO ROBERTO	CORRIENTES (CAPITAL)
SARRUGIERI HORACIO	CORRIENTESIRESISTENCIA
SCHIAPACASE MARCELA	ESQUEL
PAPPALARDO GABRIEL	EZEIZA
PERUZZOTTI, PABLO	EZEIZA
UTGES, ADRIANA	EZEIZA
RONCO SANDRA	FORMOSA
DE GREGORIS, ALEJANDRO	GUALEGUAYCHU
LUCUIX, GERARDO	GUALEGUAYCHU
BAZAN, PEDRO MARTIN	JUJUY
MAGNONI, MONICA	JUJUY
PEREZ CARLOS	LA RIOJA
ROCA, MONICA	LA RIOJA
OTERO, HORACIO RUBEN	MAR DEL PLATA
LAZZERINI, CESAR AUGUSTO	MAR DEL PLATA
KRONEBERGER EDGARDO	MAYOR BURATOVICH
BIANCHINI, GUILLERMO	MENDOZA
CORTES, GUILLERMO	MENDOZA
FANDIÑO, LUIS	MENDOZA
GONZALEZ, PESINATTI	MENDOZA
JAIMES CALDERON, JULIO	MENDOZA
LALANNE, MARGARITA	MENDOZA
LOMBARDOZZI	MENDOZA
MONTAGNOLI JUDIT	MENDOZA
VALDES, RAUL	NECOCHEA
MARCHETTI, JUAN J	NECOCHEA
GRANDI, HECTOR	PARANA
SALVIA, ANGEL ANTONIO	PARANA
ZAPATA, MARIO NORBERTO	PARANA
ALDEA, OSCAR HILARIO	PASO DE LOS LIBRES
EZAMA, LUIS	PASO DE LOS LIBRES
RUIZ, VICTOR HUGO	PASO DE LOS LIBRES
VENTURA, MARCELO	PASO DE LOS LIBRES
PEREZ LINDO, AUGUSTO	PINO HACHADO
BERGARA, RENE ALBERTO	POSADAS
ROJAS, LUIS MARIA	POSADAS
SHERRARD, CESAR EDGARDO	POSADAS
LIBERTI, HORACIO	PUERTO IGUAZU
MIKKELSON EZEQUIEL	PUERTO IGUAZU
SIMON, LEONARDO	PUERTO IGUAZU
PALLARES MARIA LUISA	!RESISTENCIA
PARDO GLADIS	RESISTENCIA
DANGELO ORLANDO	RIO CUARTO
FRANCO, CECILIA	RIO GALLEGOS
MOREYRA ANTONIO	RIO GALLEGOS
PIETRACATELLA, DAMIAN	RIO GALLEGOS
POGGIO, PIA	RIO GALLEGOS
PICO, ELIAS HORACIO	RIO GRANDE
GISSER, JORGE EDUARDO	RIO GRANDE
REFORT ARIEL EMIR	RIO GRANDE
SILVA, RUBEN WALTER	RIO GRANDE
TOVANI OSVALDO JACINTO	RIO GRANDE
BARRON FRANCOISE	RIO TERCERO
CACLCAGNO, FERNANDO	ROSARIO
GIULIANI, ALEJANDRO	ROSARIO
GOMEZ, GUSTAVO	ROSARIO
IONESCU, DANIEL O.	ROSARIO
LAURENS, OBDULIO O.	ROSARIO
VECCHI, EMILIO O.	ROSARIO
ADET, VICTOR DARIO	SALTA
CARBAJAL, JAVIER	SALTA
CHIAROTTI, ALEJANDRA	SALTA
CHIAROTTI, RAUL	SALTA
FLEMING FIGUEROA, VICTORIO	SALTA
CHIRENO, SERGIO	SALVADOR MAZZA
COLINA, SERGIO	SALVADOR MAZZA
BORDAQUIEVICK SANDRA	SAN JAVIER
MURPHY, EDMUNDO GUILLERMO	SAN JAVIER
BONCHEFFCARLOS	SAN JUAN
GONZALEZ MACIAS, DANIEL	SAN JUAN
AZZARO FRANCISCO	SAN MARTIN DE LOS ANDES
AUGUSTE, RUBEN	SAN PEDRO
LOPEZ GASQUET, MARIA A.	SAN PEDRO
ROLFO, WALTER GUSTAVO	SAN PEDRO
GARCIA GHEZZI MARTIN	SAN RAFAEL
MINETTI VICENTE	SAN RAFAEL
TRACEY CARLOS	SAN RAFAEL
ESTRADA, ENRIQUE M.	SANTA FE
SCHNIDRIG, SUSANA C.	SANTA FE
LESCANO, REYNALDO	SANTO TOME
LEZCANO ALCIDE	SANTO TOME
BONORINO CESAR	SANTIAGO DEL ESTERO
TEODOROF PEDRO	TRELEW
GRIGNOLA CARLOS	TUCUMAN
QUIROGA DIEGO	TUCUMAN
RODRIGUEZ PRADOS, RAFAEL	TUCUMAN
MOTTER, MARTA GRAZIA	USHUAIA
TESSORE, ALICIA ROMINA	USHUAIA
ALVAREZ, LUZ JOSEFINA	USHUAIA
BALLESTEROS, JORGE F.	VILLA CONSTITUCION
MENDOZA, DIEGO A.	VILLA CONSTITUCION
NASI, MARTA LAURA	VILLA CONSTITUCION
ROBLEDO, EDGARDO W	VILLA CONSTITUCION
PETRUCCI, JORGE	VILLA CONSTITUCION
PUJALS RAMIRO	VILLA DOLORES
GARCIA MAISTEGUI JULIO	VILLA MERCEDES
RODRIGUEZ ARDILES, GERARDO	VILLA REGINA
KREFF, HECTOR	VILLA REGINA
PUGLIESE, JOSE	VILLA REGINA
TIZON, FERNANDO	VILLA REGINA

e. 10/10 Nº 526.609 v. 10/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01241845-1	FERNANDO, MIGUEL	0140370901682400182413
20-01245689-2	CASTELLANI, ROGELIO	0140407803640200298907
20-01373836-0	MARBAN, QUITERIO	0340357800069560430018
20-01393492-5	ALI, PEDRO	0110386920038610122476
20-02167091-0	CAMILETTI, AMADEO JOSE	3880006920100004012123
20-02840273-3	MONTECHIARI, EMILIO RODOLFO	0110301220030110272989
20-03739844-7	BOERO, EDUARDO BAUTISTA	3880100020100003437082
20-04100925-0	GASSIEBAYLE, CARLOS ALBERTO	0070999020000060314846
20-04380328-0	LISJAK, HUGO ROBERTO	0070028330004011998908
20-04384451-3	FAVELUKES, EDUARDO SALVADOR	2660072911021442001000
20-04424761-6	STAMATI, DOMINGO IGNACIO	0720000720000002530154
20-04526269-4	DURAÑONA, RODOLFO MARTIN	0140000701100005362866
20-04660454-8	PONTE, ENRIQUE ANTONIO	0720188888000035507790
20-04661031-9	ROLANDELLI, EDUARDO ENRIQUE	3880043410000000919022
20-04663435-8	BISI, HECTOR GREGORIO	3880112310100015564001
20-04670871-8	SIANCA, JUAN SEFERINO	0110568130056803341483
20-04678115-6	GIACHINO, NESTOR	0110396830039603113933
20-04686130-3	FILIPINI, JORGE ESTEBAN	0140390701654600312730
20-04690351-0	MATKOVICH, PEDRO OSCAR	0110396820039610643107
20-04692280-9	FEDERIGHI, JORGE LUIS	0110568130056811449915
20-04718752-5	ROSELLO, DOMINGO PEDRO	3880067010000000924066
20-04735763-3	DELIA, CARLOS ROBERTO	0140316701719400241580
20-04923728-7	RINALDI, VICTORIO GABRIEL	0110443520044310206945
20-04941737-4	DELUCIA, OSVALDO HEBE	0110454130045403298147
20-04964465-6	COLOMBINI, JOSE ADOLFO	3880107910100002953036
20-04977146-1	VANDAMME, MARIO RICARDO	0110309820030911731670
20-04978793-7	DE ANTONI, AGUSTIN HECTOR	0170999920000004669753
20-04988761-3	FJELLERUP JENSEN, PABLO ALFREDO	0070106430004145363768
20-05018169-4	ALVAREZ, JUAN ANGEL	0110282830028203129901
20-05022006-1	ORTELLI, ANDRES JOSE	0110381430038105236951
20-05043922-5	BADANO, RAUL DIONICIO	0110337130033703108547
20-05066035-5	LLITERAS, JUAN CARLOS	0110167230016711262779
20-05066111-4	MEDINA, DOMINGO CARLOS	0140317403643501770596
20-05067451-8	CALDO, JUAN ANSELMO	0110448030044882306783
20-05143867-2	SUCESION DE ALDAYA, ANGEL OMAR	0670056002005603232201
20-05232689-4	OSTIZ, JUAN BAUTISTA	0140018203401850044544
20-05233942-2	BORREGO SANCHEZ, ANGEL	0070149120000000946535
20-05247385-4	HOQUY, OSCAR ALBERTO	0140409203700101112794
20-05248441-4	GARCIA, OSCAR BALDOMERO	0140424501680200001921
20-05326367-5	MARUF, ALEJANDRO AMED	0110206430020610112897
20-05370659-3	PUCHEU, ALFREDO RAUL	3220003201000011594047
20-05383461-3	MASSIGOGE, ALEJANDRO MIGUEL	0340357808068016797004
20-05384469-4	URQUIZA, JUAN ALFREDO	0140375401611700433934
20-05388657-5	IGUERA, JUAN CARLOS	0110308130030810018165
20-05393316-6	ANTON, RODOLFO RUBEN	0140398301637600102929
20-05394406-0	HANSEN JENSEN, EDUARDO	0110526120052611838844
20-05465917-3	MAGNANI, EDUARDO LUIS	0110528520000325989006
20-05476573-9	COLOMBATTO, JORGE OMAR	3880167300100003808000
20-05484441-8	LOPEZ, ROBERTO MANUEL	0140335801678300300033
20-05503104-6	BORREGO, ANIBAL NARCISO	0110400830040010040783
20-05514039-2	MITRE, JOSE ALBERTO	0140373003671501416583
20-05514561-0	BASZKIR, JACOBO	0340250600730000030001
20-05524442-2	BASTIAN, OSCAR ALBERTO	0140361701635800488795
20-05528988-4	MOTTINO, OSCAR	0200428411000001038080
20-05534482-6	DELLAVALE, AMERICO JUAN	3880132120100007581549
20-05745524-2	ROCA, RUDECINDO	0140171001404000000971
20-05933766-2	BUXMAN, NESTOR ALCIDES	3860047803000000341650
20-05954351-3	KLOCKER, RUBEN ALBERTO	3870065900801661684082
20-05956441-3	MILER, MARCELO SANTIAGO	0590020601000000221567
20-06077173-2	VARDESI, AGUSTIN EMILIO	3300044020440002640044
20-06083634-6	GROSSO, JUAN ANTONIO	0110547620054700097981
20-06111651-7	ALONSO, JACINTO MANUEL	1910353655135300416753
20-06112094-8	PACIARONI, JUAN DOMINGO	3880053310100002197012
20-06122257-0	GARCIA, RAMON	3300026620260033342025
20-06127088-5	PASQUALI, JUAN ALBERTO	0110497820049730940389
20-06152148-9	BARBOSA, RICARDO OSVALDO	0140405401658700085611
20-06178132-4	MEROI, JORGE OMAR	0110477020047730019614
20-06180083-3	MARTINEZ, FIDEL HECTOR	3880009020100005778286
20-06184873-9	VISKOVIC, MATEO ANGEL	0110331930033136327151
20-06215394-7	CLERICO, JUAN CARLOS	2550048800801700300184
20-06242115-1	SIOLI, VILDO HUGO	3870059800801759156240
20-06252896-7	HEINZEN, CELMIRO FRANCISCO	0070260930004003424152
20-06284702-7	DURA, JUAN	1910262555126200077621
20-06294075-2	FELIZIA, ALBERTO JOSE	3880153610100035861733
20-06301030-9	MIRABET, HECTOR	0590002203000000370711
20-06301768-0	ZALLOCCO, OSCAR ANTONIO	3300512425120005581056
20-06303894-7	RUBIOLO, JORGE JOSE RAMON	3300544525440015275018
20-06371186-2	REY, CARLOS	0110495420049530481242
20-06406261-2	ROSSI, RUBEN FELIX	0200420811000000234380
20-06422203-2	SUGAR, OSCAR FRANCISCO	0110435020043530756915
20-06423012-4	SUCESION DE DALMASSO, MIGUEL ANGEL	0170205940000000055367
20-06431908-7	VILELLA, MARCELINO ISIDORO	3880160400100000132054
20-06435999-2	SUCESION DE REGIS, ROBERTO JOSE	0110435020043530289929
20-06439176-4	DON, ESTEBAN RICARDO	0110109220010931186898
20-06448274-3	GRELLA, JUAN MARIO	0110250720025010570385
20-06491754-5	GATTAS, ALFREDO HUGO	0170290540000000007979
20-06537261-5	MARTIN, JUAN	0200375501000000122051
20-06543867-5	SUCESION DE MALPASSI, ARTURO HECTOR	0200375501000000203165
20-06545360-7	FERRARI, EDDY LUIS	0110368530036811130697
20-06546351-3	ORSO, GAETANO	0200348911000030006562
20-06558185-0	SUCESION DE CORTESE, AURELIO HECTOR	0110160320016010094399
20-06558377-2	BONO, ENRIQUE CARLOS	0110160320016011230882

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06559537-1	DEZOTTI, JUAN CARLOS	0340110700110002754006
20-06560044-8	DASSIE, DANIEL ENRIQUE	2550021100801701765335
20-06594476-7	NICOLINO, EUGENIO ALCIDES	0110321030032111123515
20-06597104-7	STEFANELLO, ALDO ISIDRO	0200361811000000658658
20-06607126-0	BOTASSO, CISMAR CESAR	0110436730043603288533
20-06608352-8	BESSONE, FRANCISCO	0110269920026910565323
20-06613874-8	PERNA, ENZO JOSE	3300027310270005139008
20-06613922-1	CINCOLANI, EDGARDO RODOLFO	0110508730050871281733
20-06648270-8	GIANTOMASSI, ENRIQUE	0200395311000000240808
20-06656978-1	DAVICINO, RICARDO OMAR	3870008600801600195459
20-06945235-4	ALDERETE SALAS, ERNESTO	0110466420046611202246
20-07224372-3	DUARTE, FRANCISCO LIZARDO	0110363030036303425197
20-07351449-6	TOSELLI, ERNESTO ANDRES	0930320920100037100525
20-07353402-0	TOSELLI, ALBERTO MAURICIO	0930320920100037176575
20-07356686-0	ELENO, RICARDO	0140403001689200116224
20-07359233-0	TOSELLI, ROBERTO JUAN	0930320920100037120343
20-07360485-1	GONZALEZ, GUILLERMO ROGELIO	0930313110100007190214
20-07365203-1	TOSELLI, ADOLFO ANGEL	0930320920100037091889
20-07369355-2	DE LA PRIDA, OSCAR ANTONIO	0110427520042710074591
20-07435166-3	BARRAZA, ALEJANDRO FEDERICO	0110326530032611203829
20-07532904-1	VIZCARRA, LEONARDO RENE	3110023411000000420008
20-07676038-2	BIOLATTO, OSCAR AGUSTIN ALFRED	3880134520100010253107
20-07680632-3	CESTILLI, JOSE ALBERTO	0110511720051100111404
20-07680873-3	LATTANZI, ALBERTO ANGEL	0200362511000000054876
20-07684325-3	BERARDO, LUCIANO JOSE	0140308201673800635933
20-07695773-9	FRAYSSE, ALDO JOSE	1910111055111100230717
20-07835056-4	BONNEFON, OSCAR MIGUEL	0140398301637600085851
20-07958134-9	INZE, FRANCISCO CARLOS	0200320511000000323208
20-07959636-2	LABORDE, AROLDO LUIS	0110371520037130538569
20-08005151-5	MADZAREVICH, JUAN CARLOS	0110177130017711157797
20-08008266-6	DUTTO, JUAN CARLOS	3110010411000000118000
20-08111396-4	RUBIO, MANUEL HECTOR	0070171220000001775011
20-08111859-1	DUCHOSAL, JORGE OMAR	0340357800023095700000
20-08114442-8	BOTTARINI, JULIO CESAR	0140361701635800462795
20-08114546-7	PEREZ, LUIS ANTONIO	3220021602000061656875
20-08185473-5	SOZONIUK, PEDRO	0110177130017710104183
20-08276345-8	SIMON, PATRICIO ALBERTO	0200302101000001063579
20-08312819-5	ISSALY RICARDO ROLANDO	0140410801680000272183
20-08379331-8	BRODA, ROBERTO	1910335255033500399482
20-08380139-6	OZIC, JOSE FRANCISCO	3110001211000000769024
20-08391756-4	RISSO, OSCAR JUAN	3880142010100040263018
20-08427340-7	SAMANIEGO, ROBERTO DANIEL	0140324201678201323100
20-08428961-3	DI VIRGILIO, OSCAR ROMUALDO	0140407801640200153107
20-08440258-4	BOVIER, HUGO ALBERTO	3880077920100092749569
20-08477894-0	AUAD, LUIS GUSTAVO	0070089430004024477571
20-08490051-7	NAVARRO, MARTIN JOSE	0930313120100035837889
20-08625231-8	ALBESIANO, ALDO DOMINGO	0200378611000000559326
20-08625541-4	HEGI, HUGO RUBEN	0200417801000030001683
20-10024621-0	STRUS, JUAN	0110326530032610004447
20-10062111-9	STRIGLIO, ROGELIO VICTOR	3880063210100070836855
20-10069982-7	KLER, HECTOR CONRADO	3860060701000000002007
20-10093867-8	GIROTI, RUBEN HECTOR	0110234720023411836648
20-10257765-6	TUGORES, HECTOR SEBASTIAN	3880015110100000328410
20-10368746-3	HARILLO, HERALDO ANTONIO	0140330301644100634018
20-10413340-2	CAVALLO, ANTONIO OSCAR	3860020101000000227985
20-10416155-4	PASSAMONTI, EVILDE PEDRO	0200420811000000234458
20-10442673-6	BENOZZI, ORLANDO RUBEN	0110565030056500012147
20-10442693-0	KROTTER, OSCAR JOSE	0930348310100050036150
20-10491094-8	INZE, MARIO CASIMIRO	0110495420049530456121
20-10585614-9	DEL CORRAL, JULIO ARTURO	3880089210100085235018
20-10636362-6	CORRALES, RAUL ALBERTO	0720174188000002035536
20-10666752-8	MILER, BENJAMIN CARLOS	0590020601000000221635
20-10702044-7	TOSELLI, ROBERTO LUIS	0930301810100002153832
20-10704971-2	GOMEZ, JOSE LUIS	0140355601665701614641
20-10739140-2	NACIMENTO, ADOLFO FERNANDO	0140041001701900289144
20-10755871-4	MONTAGNOLI, JORGE ENRIQUE	0110568120056811112456
20-10825484-0	SCHWINDT, ARMANDO EDGARDO	0140352501684701101210
20-10838795-6	JUAN, MIGUEL ANGEL	0110202620020200115519
20-10922147-4	CANOLLANO, HECTOR OMAR	0140370901682400527809
20-10965960-7	SUPPICICH, JOSE LUIS	0140316701719400449908
20-11232388-1	GUGLIELMONE, JUAN CARLOS	3870055000801660929489
20-11266433-6	SHERIDAN, PATRICIO	0070156920000001182011
20-11377134-9	IRISARRI, AGUSTIN NICASIO	1910126455012600557178
20-11381981-3	CAPELLI, EDUARDO ENRIQUE	0200302101000001124315
20-11395504-0	ACCASTELLO, HUGO RENE	0200437611000000339344
20-11421840-6	SIRI, JORGE HORACIO	0110167230016711708097
20-11501327-1	RIPODAS, CARLOS ABEL	0140447401690600162388
20-11507671-0	POGGI, EDUARDO ANGEL	0110182530018209163001
20-11535776-0	TURLETTI, JUAN CARLOS	0110368520036800115486
20-11544445-0	HAURE, HECTOR HUGO	0110507030050711064997
20-11581479-7	SCHALPETER, EDUARDO VICENTE	3860023201000000158496
20-11711288-9	HEGI, CARLOS	0200417801000000131851
20-11756956-0	FRANSA, RAUL VICTOR	0110269930026911340601
20-11774472-9	SERE, CARLOS PEDRO	0140311201665401415920
20-11855028-6	FREZZINI, HECTOR HUGO	0110611020061100301468
20-11904692-1	LLANOS, JUAN MIGUEL	0110374620000214835238
20-11919290-1	RUBIANO, OSCAR ARTURO	0930320910100022148764
20-11922134-0	KARLEN, CARLOS ERNESTO	0070100230004002719776
20-11923736-0	GALBIATTI, FERNANDO PEDRO	0110458920045800145696
20-11979480-4	FRANSA, HUGO LUIS	0110269930026911341079
20-12032390-4	YAPUR, RICARDO LUIS	0070101930004140181567
20-12119554-3	CESTILLI, CESAR	0110511720051100112438
20-12141337-0	RIPODAS, RICARDO FEDERICO	0140447403690600059406
20-12200989-1	MELENDEZ, WALTER ADOLFO	0170295040000000192710
20-12303709-0	TORRIELLI, HUMBERTO DANIEL	0110230930023008737265
20-12309175-3	MORAN, CARLOS MIGUEL	0590011401000020523157
20-12367854-1	ROVETTO, ELISEO OSCAR ANGEL	0070115630004003064387
20-12370885-8	BONIFAZI, ALBERTO VICENTE	1910370355037000214546
20-12421653-3	OMELCZUK, PEDRO	0110548330054801301333
20-12844585-5	SEDIARI, JULIO CESAR	0110374620000214682452
20-12910040-1	GRION, ANSELMO NEDO	0110303630030308184147
20-12967486-6	PILART, JOSE RAUL	0140381503623000258287

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12977077-6	FLOTRON, MARIO ENRIQUE	0110341830034171051265
20-12986944-6	CARRARA, ALBERTO LUIS	1910490455149000260385
20-12991951-6	PROST, ROLANDO ANGEL	0140348803628102465300
20-12992141-3	LAPLACETTE, JOSE MARIA	3880109320100004184697
20-13039516-4	FERRARI, RAUL DOMINGO	0720119288000007155004
20-13042424-5	KNEBEL, JUAN CARLOS	0110361630036107054629
20-13053117-3	D´ANGELO, RICARDO ANTONIO	3880050220100001069108
20-13055724-5	BLANCO, RAUL HORACIO	0070085630004003764898
20-13101552-7	COLLADO, OSCAR ELOY	1910385755038550594078
20-13108145-7	BLANDA, EDELMAR ABEL	0200305211000001431476
20-13161914-7	CULACCIATTI, JUAN CARLOS	0140365501678900468111
20-13216952-8	PASICH, JOSE	0170295020000000208538
20-13257649-2	POI, CARLOS GAUDENCIO	0110508720050800021989
20-13334880-9	FOGLIA, RUBEN OMAR	0110185630018503295051
20-13372955-1	TAIER, HECTOR EMILIO	0110127620012711248565
20-13462313-7	BORDIGA, JUAN CARLOS	0110511730051111123233
20-13600159-1	DUHALDE, ALBERTO	0140474001665900230639
20-13601960-1	RUBIO, CESAR OMAR	0070171220000001981700
20-13649973-5	TAÑO, JORGE OMAR	0140314301685900323991
20-13689617-3	GATTI, EDUARDO OSCAR	0110339530033901811465
20-13718303-0	CANTEROS, CLUAUDIO ABEL	3860010203000000386734
20-13718337-5	GENARO, ENRIQUE VALENTIN	3860010203000000385144
20-13718491-6	CANTEROS, GUSTAVO ADOLFO	3860010203000000364484
20-13811884-4	LEIDI, MARIO OSVALDO	0140407801640200161911
20-13849734-9	COZZI, JORGE HUMBERTO	3880120820100090020068
20-13866155-6	MORAND, ANTONIO NICOLAS	0110548330054801072301
20-13894475-2	LENARDON, EDUARDO HECTOR	0200371711000000272562
20-13955948-8	IPPOLITTI, ALBERTO OMAR	0110220020022010961391
20-13989865-7	CAZZOLA, JOSE ALBERTO	0110432920043200410804
20-14050425-5	BORDIGA, OSCAR JOSE	0110511730051111125383
20-14081092-5	VRECH, EUGENIO GUILLERMO	1500021300007161826478
20-14132146-4	GARCIA, ANTONIO EUGENIO	3870015400801600237319
20-14168886-4	GIOSA, GERARDO OSCAR MARIA	0110178830017803172929
20-14223599-5	LOPEZ FRESCO, CARLOS MARIA	0720141388000000794004
20-14230732-5	GARCIA, HECTOR OSVALDO	0110440420044000096319
20-14281019-1	BLANDA, SERGIO AMADEO	0200305211000001268544
20-14301748-7	BOVAGLIO, JORGE OMAR	3300553715530003393109
20-14323369-4	GONZALEZ, DANIEL EDGARDO	1910111055011159705632
20-14376953-5	BRUGNONI, GUSTAVO NAZARENO	0110436720043600255537
20-14395546-0	KUSZNIR, MARIO	3110023411000000623087
20-14415497-6	GUNDESEN, JORGE CESAR	0110387630038711120347
20-14479464-9	PAGANO, HORACIO DANIEL	1910296055129600143321
20-14499164-9	GONZALEZ, HECTOR GABRIEL	0110526120052611734654
20-14517256-0	BUSQUETS, MARCELO ALEJANDRO	0140355601665700620269
20-14538525-4	CENA, VICTOR HUGO	3880154320100025323000
20-14544767-5	RECONDO, JUAN PEDRO	0140384601626903135130
20-14558615-2	PORCEL DE PERALTA, LUIS PABLO	3300541415410001542076
20-14617586-5	MENGHI, NESTOR JUAN SANTOS	0200348911000000629412
20-14624242-2	BERSEZIO, LUIS HORACIO	3880028100100001653053
20-14655878-0	PITZUS, RICARDO ELISEO	0110230930023008746133
20-14686328-1	CORZO, RAMON PILAR	3300566725660002193059
20-14704998-7	MICHLIG, GERARDO PATRICIO	3880095310100005428436
20-14711123-2	SANZ, ADALBERTO A	0140355601665701034573
20-14722787-7	FASSETTA, RICARDO RODOLFO	0110564330056406134015
20-14848033-9	GARCIA, JUAN PABLO	0720152988000014069990
20-14849694-4	PLATZ, SERGIO JAVIER	0930339120100078230175
20-14907483-0	GALLO, JUAN JOSE	3880150510100053601090
20-15272243-6	FIGUEIREDO, ANTONIO DOS SANTOS	0140370903682400525904
20-16032390-7	BRACCO, DANIEL ANTONIO	3870101000801600029839
20-16063160-1	MORALES, JOSE ANTONIO	3110008101000000040104
20-16255386-1	OYHANART, MARCELO	0200357101000043633851
20-16273053-4	ORTEGA, DIEGO VICTORIO	0140087801502300765249
20-16303958-4	DUMON, FERNANDO JORGE FRANC	0110425130042509089033
20-16352667-1	SUAREZ, JORGE HORACIO	0930305610100009284364
20-16441943-7	KLATT, VICTOR ENRIQUE	0110548330054801469279
20-16445637-5	PISTELLI, HUGO EDUARDO	0110436720043600187799
20-16463729-9	FERRERO, JAVIER ANGEL	0110525430052508753901
20-16605011-2	BUSSMANN, CLAUDIO ROBERTO	0140451103678400567075
20-16614699-3	GATTOLIN, FEDERICO JOSE	0270019980010000358227
20-16629277-9	MANNINI, ANGEL MIGUEL	3880053320100002106086
20-16634854-5	DOTTA, DANTE OSCAR	0200376211000001132058
20-16648278-0	CROSETTO, NESTOR FABIAN	3880046520100002521395
20-16716156-2	OTTOLINI, GERMAN GUSTAVO	3870079600801686677463
20-16814685-0	TANTARELLI, MAURICIO JAVIER	0110452720045200160185
20-16965866-9	DE GIORGIO, ROBERTO SEBASTIAN	0200405511000000730680
20-17071183-2	GAY, JORGE HORACIO	0110223130022341428797
20-17115579-8	MENSA, DANTE ADRIAN	0110102320010200171927
20-17214819-1	GARCIA, GREGORIO CARLOS	0140353201613001188977
20-17221070-9	DELLA MAGGIORA, JACINTO ATILIO	3880119210000002406032
20-17312893-3	BONINO, ALEJANDRO JOSE	2650423602042355117875
20-17316910-9	JIMENEZ, CARLOS ALBERTO	0600012721001000698748
20-17367625-6	MASSON, DANTE HUMBERTO	0140410801680000605251
20-17381339-3	COPPO, FERNANDO FABIO	0930300120100006178511
20-17391368-1	BASILICO, JORGE LUIS	3880107920100003623083
20-17422760-9	GOUGY, GABRIEL GUILLERMO	0070156930004006452170
20-17688340-6	ALBIZU, JUAN ANTONIO	0140308203673802006382
20-17705288-5	ROMAGNONI, JORGE DANIEL	3870062800801610091149
20-17720632-7	LAMEIRO, FABIAN RODOLFO	0200343411000000695158
20-17846904-6	BAHL, MATEO	0140425201630305000363
20-17870837-7	REGGIARDO, ANDRES GABRIEL	0110544520054400216103
20-18001447-1	COLOMBINI, MARCELO JOSE	0140302001657200798823
20-18048788-4	ARMELINO, ANSELMO JOSE	0140308203673802066104
20-18200024-9	RATTO, SEBASTIAN JOSE	0110267530026705065929
20-18238931-6	BELAUSTEGUI, EZEQUIEL	0070133020000000546353
20-18318272-3	ALMEIRA, NESTOR ANIBAL	3880167300100007440008
20-18387097-2	DOTTA, CESAR FABIAN	0200376211000001131826
20-18527861-2	PORTA, EDUARDO ALBERTO	0140319801666505018482
20-18570861-7	AVILA, MIGUEL ADOLFO	0110305030030511103933
20-20030898-1	FERRARI, NORBERTO OSCAR	3880033520100002411090
20-20099570-9	STEVEN, FLAVIO GABRIEL	3860023201000000155732
20-20135452-9	RIO, MIGUEL ANGEL	0070176720000003732580
20-20241411-8	CHIAPELLO, ARIEL LUIS	0110564320056400329494
20-20283526-1	FICCO, JUAN MARTIN	0070176720000003628597
20-20443870-7	RINAUDO, GUSTAVO FABIAN	0110495420049500219628
20-20514824-9	BOTTONI, PEDRO FABIO	1910385755138500504749
20-20714276-0	PISTELLI, OMAR PEDRO	0200365611000000588180
20-20751666-0	DIPARDO, JUAN CARLOS	0930349010100051052814
20-20849232-3	PREISSEGER, FELICIANO JAVIER	0110237830023701354615
20-20863539-6	SCOTT, JORGE ESTEBAN	1910368055136800176071
20-21081070-7	MIHURA GRADIN, FRANCISCO	0110379120037900130672
20-21403702-6	BOLOBANICH, GUSTAVO ALEJANDRO	0110160330016010853883
20-21444870-0	BRACCO, ALEJANDRO ADRIAN	1910128855112800356985
20-21501320-1	FENOCCHIO, SERGIO FIDEL	0140355603665702335011
20-21506264-4	OLALLA, GABRIEL RICARDO	0140374701681600459486
20-21510971-3	TROSCH, MARCELO GUSTAVO	0110650930065001246579
20-21529714-5	LANGONO, PABLO LUIS	1910117255011700512050
20-21654857-5	PECCHENINO, EUGENIO ANTONIO	0110521620052100209692
20-21662982-6	ANDRIAN, ARIEL ORLANDO	3860006501000000236891
20-21714653-5	MEDIGE, GUILLERMO ALBERTO	0170082440000001383630
20-21758997-6	CHIVICKY, EDGARDO ANGEL	3880035910100005042012
20-21808504-1	BERGONZI, ARIEL JOSE	0140348803628102361288
20-21830308-1	ROSSI, ROMAN DANIEL	0200420811000000234526
20-21862688-3	SAMEK, ORLANDO ESTEBAN	0140314301685900340819
20-21929693-3	GALLARDO, EZEQUIEL MARCELO	2850556540094037736948
20-21942869-4	BRONDI, EDGARDO CARLOS	0110351730035171127615
20-21942967-4	MANUCCI, SERGIO LUIS	0590020603000000534645
20-21979210-8	PRIMO, DANIEL HORACIO JESUS	3880049610100007249077
20-22058318-0	VICENTE, FABRICIO MARTIN	0110230930023008336783
20-22079516-1	LINGUA, ARIEL RENE PEDRO	0200423911000000230012
20-22209521-3	HOLLMANN, JORGE ARIEL	0930306310100012181764
20-22218728-2	MASAT, ARIEL FABIAN	1910343755034300589664
20-22267564-3	ECLESIA, NELSON GUSTAVO	3860019501000000382853
20-22304816-2	GENTILI, FABIAN ALEJANDRO	0110220030022011175233
20-22421786-3	BRAVO, DARIO ARMANDO	0110331930033136149179
20-22422606-4	RIVOIRO, FERNANDO DAVID	0720186488000035721736
20-22426541-8	GOLBERG, SERGIO DAMIAN	1910036055103601945049
20-22491496-3	IPPOLITI, GERMAN ENRIQUE	1910117255011700310500
20-22505658-8	NORI, GUILLERMO JULIAN	0930330810100000304928
20-22568889-4	CANZONETTI, JOSE MARIA	3880063210000070328012
20-22643978-2	BRAGAGNOLO, FABIO DANIEL	0110185630018508041529
20-22690534-1	SALOMON, CLAUDIO GUSTAVO	3860031701000000096671
20-22691821-4	PRIETO, JOSE LUIS	0110497830049711134483
20-22838665-1	STAGNARI, ELIO CESAR	0110436730043607530333
20-22893884-0	HETZE, CESAR GUSTAVO	0110424420042400113791
20-22899939-4	MOGLIATI, ROQUE LISANDRO	0720112388000007571354
20-22953133-7	MARTINEZ, MANUEL ESTEBAN	0140467203617800535468
20-22979177-0	VOGEL, VICTOR HUGO	0140384603626907181650
20-23003656-0	CECCO GALLASSO, LEONARDO MARTIN	0930343810100045060614
20-23052174-4	CINGOLANI, JUAN MARCELO	0110220030022011358333
20-23084162-5	IBRAHIM, SERGIO FABIAN	3110013511000002196024
20-23159006-5	FOGLIA, SERGIO MARTIN	1910341355034150559596
20-23159072-3	TERAZZOLO, JOSE FRANCISCO	0140308203673802105607
20-23194910-1	ARINCI, FRANCISCO JAVIER	3870001700801703079689
20-23229120-7	LABORANTI, CARLOS MARIA	0140340201616600609692
20-23463161-7	MAZZINO, AGUSTIN CARLOS	0140373001671500393690
20-23527470-2	MAYER, DANTE FABIAN	0110393730039307094251
20-23530815-1	PIANCATELLI, CESAR GUSTAVO	0070278420000000416384
20-23599929-4	MARCHIARO, NORBERTO DANIEL	0110440420044010741236
20-23657231-6	GIANDUZ, MARIO HERMAN	0110457230045711209583
20-23726420-8	FRARESSO, ARIEL DARIO	3880076220100007583033
20-23731849-9	GANDOLA, ADRIAN SANTIAGO	0200352611000000552530
20-23746613-7	BISTOTTO, CARLOS ALBERTO	3880112310100030225536
20-23781508-5	DUVILLARD, JUAN MARTIN	3860021801000000676602
20-23789558-5	CARDINI ZAR, MARCOS	0140356303670450032378
20-23808884-5	GIANTOMASSI, JUAN RAMON	0110562920056210987244
20-23898558-8	BASTIAN, JUAN IGNACIO	0720155088000035706272
20-23973217-9	RUFFINO, PABLO CESAR	1910348255134800725071
20-23982384-0	MLIKOTA, NORMAN ADRIAN	0200354011000000182412
20-24173430-8	ALLEVI, IVAN EDUARDO	3880161120100011666104
20-24194151-6	MENNA, PABLO GUILLERMO	1910262555026200546528
20-24233892-9	WALTER, NELSON LUJAN	0140410801680000576629
20-24329906-4	ORSI, JORGE MARCELO	0110396830039611143283
20-24547253-7	SANCHEZ PICCA, ANTONIO PABLO GINES	0200361801000030000147
20-24606729-6	GRUN, GODOFREDO	0110223130022341363751
20-24783837-7	NICOLINO, ALVARO SEBASTIAN	0200302111000005280180
20-24796425-9	AGOSTINELLI, JUAN MANUEL	3880003810100002401627
20-24797735-0	BONFIGLI, CARLOS RUBEN	0110134430013411172533
20-24920609-2	SERRANO BARRON, JAVIER	0930301820100020944057
20-25063325-5	ANTHIENI, LUCIANO CRISTIAN	3300534625340009252079
20-25183314-2	PASCH, GUIILLERMO	0140334103620502205582
20-25255063-2	DI BENEDETTO, ELISEO RAUL	3880053320100002398047
20-25487938-0	GONZALEZ, LUCAS EDUARDO	0140436801660300159760
20-25514544-5	FRARESSO, GERMAN ALEJANDRO	3880076220100007582054
20-25607789-3	GONZALEZ, MARCELO FABIAN	0720108620000001073368
20-25623605-3	ONGARO, DIEGO DAMIAN	1910117255111700526421
20-25628131-8	SANCHEZ GRANEL, DIEGO GASTON	0720334188000035269722
20-25845940-8	CINGOLANI, DIEGO HERNAN	3880063220100070838698
20-25911932-5	SAHARREA, AGUSTIN	0110610320061000214484
20-26043253-3	PIATTI, EZEQUIEL	0720246188000035857840
20-26136933-9	URETA, IGNACIO	0110432930043212514283
20-26154015-1	ESTAURO, GASTON LUIS	0140342603689100207538
20-26193239-4	NIERO, FERNANDO ARIEL	0110220030022011162479
20-26237518-9	FLOTRON, GERMAN GUSTAVO	0110341830034171075801
20-26279810-1	MAQUIEIRA, AUGUSTO DANIEL	0140357001676000526504
20-26322189-4	MARINOZZI, LUCAS MARTIN	0200419201000000051429
20-26349516-1	BRAIDOT, DAMIAN ELOY	1910345155034550253546
20-26757607-7	TOMBESI, EDUARDO FEDERICO	0200346511000000726144
20-26913433-0	ALZURA, MATIAS DEONEL	0110396830039603117515
20-27036090-5	MARTIN, ESTEBAN AMILCAR	0110238530023811229683
20-27128917-1	CURIA, MAURICIO ALBERTO	0140302003657201947271
20-27377618-5	GOMEZ, LUIS DARIO	1910378955037800815082
20-27601986-5	CASARES, MANUEL	0930304920100058379061
20-27661705-3	ZAGO, JORGE JAVIER	0110548330054808390929
20-27669308-6	RAMONDA, DIEGO CESAR AMADEO	3300512425120005560020

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-28323980-3	ZAMPONI, RAMIRO	3880167310100007581672
20-28434652-2	MUÑIZ, RUBEN AUGUSTO	0070156920000001794164
20-28582069-4	CUASSOLO, LUCAS NORBERTO	0110611030061101336547
20-28601887-5	BAGATTIN, MAURICIO LUCAS	0930349010100051071646
20-28843195-8	STRUS, SERGIO DARIO	0110326530032611159047
20-29505830-8	PICCAT, ESTEBAN DIEGO	3880068710100002041050
20-29741624-4	DESTASIO, MARTIN ENRIQUE	0110234730023406790679
20-30090550-2	FOSSALUZZA, SANTIAGO	0140368601660900639066
20-30986889-8	PAGNANINI, MARIANO ROBERTO	0150839801000103189612
20-31082147-1	SOBREVALS, JUAN JOSE	0110397530039710767533
20-31268066-2	BUGNONE, LUCIANO EMANUEL	0200382301000000240801
20-60190246-0	TORRES, ANTONIO	3880090810100008623081
20-92467654-0	DUMONT DE CHASSART, MARC RENE	0270041080010000095238
20-93123027-2	MATWIJCZUK, MIGUEL	0110548330054807077065
20-94030858-6	GROUEIX, MICHEL	3880131410100090340064
23-00424651-9	PAZ ANCHORENA, ARTURO ZACARIAS	0140171001404000007385
23-04856548-4	NOCETI DE CARMAN, MARIA MAGDALENA GREG	0140370903682400621039
23-05044881-9	LIZARRALDE, ALDO DIEGO	0140338903647800151740
23-05045318-9	BASSAROTTO, VICTOR	0140474001665900017207
23-05316068-9	FABANO, FRANCISCO CARMELO	2650306602130650066281
23-05468416-9	LIZZANO, ANTONIO ROBERTO	0110189420000324129890
23-05527139-9	ROSATO ANTONIO LUIS	0140330301644100986836
23-05863904-4	MONINI, ROSA DEL CARMEN	1910022355102202084403
23-06102812-9	ZUPANOVICH, ESTEBAN DALMACIO	3880125320100004909058
23-06182687-4	AGUIRRE, NELIDA CRISTINA	0720327320000000292768
23-06244822-9	ZIRALDO, DELKI ALBERTO	0110214920021400080179
23-06438489-9	SUCESION DE BOSSA, PEDRO ARTURO	0110435020043530851832
23-06594130-9	CORTONA, MARIO	0200357111000000566526
23-07516462-9	SUCESION DE ZARZOSO, ALDO	0110230930023008760465
23-07798327-9	DON, JUAN LUIS	3880160410000000628098
23-07890716-9	VIANO, RICARDO ALBERTO	1910348255034800502646
23-08496938-9	DAGNINO, ERNESTO ANGEL	0110245320024500084593
23-08605401-9	MAYORDOMO, TOMAS MARIO	0110300530030010068001
23-10049849-9	PASTORI,OSCAR ALBERTO	0110319730031910060201
23-11394891-4	DE LOS SANTOS, LILIAN ELENA	3860010203000000388044
23-12657674-9	LANDRA, SERGIO JOSE	3860008901000000340471
23-12775501-9	GARRONE, JUAN JOSE	0110340130034011112651
23-13039785-9	PIERUCCI, HUGO MARIO	0200348911000030005880
23-13888685-9	VIÑUELA, MARCELO ROBERTO	0140424503680200233100
23-16302949-9	DEL RIO, OSCAR ALFREDO	0110216330021610020533
23-17096661-9	PREISEGGER, JUAN ESTEBAN	0170280620000000109640
23-17639717-9	CARLETTI, MARIO OSCAR	3860023203000000357512
23-17999442-9	IDIART, FABIO JAVIER	0930315520100049319993
23-18556481-9	ROZZI, GABRIEL JOSE ABEL	3880058810100001544345
23-22211837-9	VELASCO, RAUL CESAR	0140424503680200259254
23-22330018-9	CANTARELLA, JUAN CARLOS	0070123120000001590793
23-22343464-9	MARKO, JORGE ANTONIO	0110548330054801504633
23-22896529-4	MALDONADO SISQUE JONAS, DANIELA CONSTANZA	3300031020310013903059
23-23294748-9	VELASCO, SANTIAGO NICOLAS	0140424503680250001065
23-23725802-9	VALLI, JUAN IGNACIO	0140320401719302108907
23-26332989-9	PINTOS, MAURO FROILAN	3860008903000003151883
23-26750615-9	TODONE, MATIAS CESAR	0110424420042400106799
23-28650785-9	POCHETTINO, DANIEL EDGARDO	0110217030021711222915
23-29377927-9	GALLO, DIEGO HERNAN	0140365503678900659782
23-31247681-9	ZENTRIGEN, MAURICIO JOSE	0110237830023701351333
24-04572222-4	MARTINI, NORMA GLADYS	0720101788000035692340
24-18051635-9	CORTONDO, SERGIO DANIEL	0140373003671501284221
24-22250575-1	PORTA, SEBASTIAN IGNACIO	3880063220100015340093
27-01165087-8	NOSETTI, ELISABETH JULIA	0070999030004341593730
27-01324555-5	DEMARIA, SARA JOSEFINA	0070018420000005529119
27-02448944-8	GIRIBALDI, NELIDA RITA	0140402301707200290921
27-02730081-8	MAZZONI DE FRANCI, DOMINGA	0140308201673800719947
27-03770523-9	CALAMANTE, TERESA	0200435201000000088065
27-03873331-7	LEMBLE, ANGELA ELSA	0140381503623000325220
27-04011465-9	PLAUL, ALCIRA CATALINA	0140403001689202028406
27-04785631-6	MACIAS DE GUIACOBINI, ELSA LUISA	0110167230016711692183
27-04940141-3	BERUTTI, RAQUEL MARIA DEL H	3300538425380006014106
27-05104223-4	BRACCO, ELSA	0340145908145003010000
27-05141744-0	PORPORATO, ELSA MARIA	3870021500801702042549
27-05311891-2	NOSA, ANA MARIA	0070156930004006264210
27-05321625-6	ARANGUREN, MARIA GRACIELA	3860066903000000142703
27-05490944-1	CAROSSIA, SUSANA BEATRIZ	0110494720049400494242
27-05529010-0	PAPUCCI, DELMIRA	3860038603000020750034
27-05600308-3	CALCAGNO, ELINA LEONOR	0110251430025170125147
27-05697165-9	BUTELER, DIANA MARIA	3870009300801703362695
27-06121939-6	MANTARAS DE SAUX, GEORGINA	3870071000801670099943
27-06471402-9	ZENKLUSEN, HILDA ROSARIO	3300520925200019660007
27-10053927-1	PERETTI, MARIA ANGELICA	0110217030021710038133
27-10371165-2	TORRERO, GRACIELA	0110482430048211781847
27-10418293-9	DI FONZO, GRACIELA ISABEL	0140339601630205025758
27-10458049-7	MENDY DE VENCE, MARIA IGNACIA	3300534615340008694026
27-10850035-8	LANGONE, MARIA ARACELI	0070085630004001161400
27-11067462-2	HERNANDEZ, GRACIELA ALICIA	0110185620018500158789
27-11188905-3	BURIQUE, MIRTA BEATRIZ	3870020800801600172335
27-11662686-7	TICOZZI, ALICIA MABEL	0110227920022700259658
27-12002464-2	BENGER, NANCY NOEMI	0070056620000003497535
27-12442960-4	NAZER DE DE LA PRIDA, ANA ELIZABETH	0930313110100025032246
27-12512496-3	GIORGETTI DE VULETICH, ROSA AMELIA	0110671430067101062433
27-12608316-0	MARTIN, ELINA BEATRIZ	0930300110100002041814
27-13819470-7	URIBURU, MARIA DEL ROSARIO	3870009300801703091809
27-14535061-7	YACOMUSSI, MARIA DEL CARMEN	0110312820031200002341
27-14617901-6	PEREZ, MONICA PATRICIA	0720155088000035637318
27-14723149-6	ESCURRA, SUSANA MONICA	0140335801678302004001
27-14914554-6	MEDINA, GRACIELA NOEMI	0140370903682400679625
27-14943875-6	LLORENTE, MARIA PAZ	0070078820000008555339
27-16210854-4	ARGNANI, GRISELDA ZUNILDA	0070341120000000335140
27-16649411-2	SCALERANDI, NANCY BEATRIZ	3300512415120001970033
27-17273887-2	FERNANDEZ, PATRICIA MIRIAM	0720061888000035857390
27-18053320-1	DIANA, ANDREA BEATRIZ	0070281430004003785077
27-18085099-1	BILBAO, MARIA TERESA	0110464030046411088083
27-20049975-7	CHOPA, MARTA SONIA	1910186855018600983896

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-20260205-9	PAC, MARIA VIRGINIA	3870012300801702668831
27-20501149-3	PELOSIO, CLAUDIA DEL CARMEN	3870066600801759510796
27-21566022-8	PICINI, MARIA MERCEDES	0170081740000043652543
27-22847028-2	BARTULOS, OLGA LILIANA	3110008111003013748006
27-22896880-9	HUIZENGA, CLAUDIA ANDREA	0930300120100010533625
27-23646245-0	CASENAVE, NATALIA CAROLINA	0140361703635806727267
27-23932996-4	CEBALLOS, CRISTINA SOLEDAD	0200440601000000064283
27-24598403-6	MALATINI, CARINA DEL VALLE	0200346511000000732044
27-27444933-6	DEMARIA, LUCIANA CARLA	0150802202000001221475
27-29808118-6	GUALINI, MARIA VIRGINIA	1910341355134100520303
30-50860847-7	ARGITAL S A C I Y F	0070999020000052345731
30-50910559-2	LATTANTE HNOS	0070278430009750032784
30-51163143-9	HIJOS DE ROGELIO ARRATE Y CIA SOCIEDAD CIVIL	0140337201637900622936
30-51182784-8	BOCA DE LA SIERRA SOC ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUS	0140310501632803378380
30-51212210-4	LA ARBOLEDA S A A G C I F E I	0140308201673800278501
30-51270692-0	TOMARI S E C P A	0930313110100018352328
30-54692138-3	DON PEDRO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140379201662400294297
30-56398386-4	ESTANCIA MARIA LUISA SOCIEDAD ANONIMA	0070176720000003825035
30-57870162-8	PAOLUCCI EDUARDO Y PAOLUCCI ALFREDO	3880055700100007057101
30-58218419-0	FORTEZZA S. A. (EN FORMACION)	0110168920016810093080
30-58579396-1	JORGE MONALDI E HIJOS S DE HECHO	0140383901626300387316
30-59672698-0	FORNERIS FRANCISCO Y FORNERIS ALBERTO	3870003100801600224586
30-59872173-0	MANDRINI TERESA RAMOS DE Y DANTE ENRIQUE	0930307020100039142561
30-59903404-4	VENTUE SA	2990000000001318740008
30-60137757-4	KLOS ALBERTO E HIJO S H	3860031701000000084803
30-60576527-7	AZAT ALFREDO ALBINO ROMULO SALOMON	0110300520030010027458
30-61072673-5	LA LUCIA DEL MONTE S A	0167777100002057983156
30-61305416-9	MEYER LUIS ALBERTO Y CASANOVAS MARIA M DE S.H.	0140352501684700689560
30-61350799-6	ZAVATARELLI AMERICO CARLOS Y ZAVATARELLI ALFREDO RAFAEL S.H.	0140311203665401281121
30-61372353-2	AMILCAR LEGORBURU Y ROSA CALDO DE LEGORBURU	0110449720044900102260
30-61576021-4	MESOPOTAMIA S A	3860001001000001330561
30-61626627-2	ADAMI JOSE MARIA Y ADAMI NELIDA AIDA LUZAN DE	0140306803644301632879
30-61782444-9	SUCESORES DE JOSE MARIA FREIJE FREIJE MARIANO E FREIJE ALEJA	0140364801614800316868
30-61846746-1	ALASSIA OSCAR SANTIAGO ALASSIA LADI D Y CORDOBA MARIA ELENA	3300516215160001186032
30-62069610-9	H MALACALZA Y CIA MALACALZA HUGO Y MALACALZA RUBEN Y MALACAL	0140373001671500353290
30-62083409-9	LUIS FUGANTE E HIJOS	3880040321000014746098
30-62128399-1	MARUCCI ROBERTO, OSVALDO Y ADINO S.H.	1910385755038505000614
30-62297970-1	FRANCESCONI NELO H E HIJO	0200335901000000228179
30-62564498-0	PRIETO CARLOS ALBERTO Y PRIETO ANGEL HORACIO SOCIEDAD DE HEC	0140424503680200010310
30-62729196-1	BOZZO HNOS DE PEDRO ALBERTO Y MARCELO BOZZO	0140333401642400411685
30-62810447-2	MANASSERO OSCAR CARLOS Y MIGUEL	3300501815010002954009
30-62973647-2	CIMARRA HNOS DE ANTONIO Y MAXIMO CIMARRA	0140404703678800247670
30-63462463-1	LAS LOMAS S C	0140398301637600126251
30-63658747-4	AGROSEM S R L	0110534620053410458622
30-63674204-6	TOZZI HUMBERTO PEDRO TOZZI LUCIA TOZZI OSCAR CESAR TOZZI JOR	0140409201700100136599
30-63790348-5	LA MERCEDES S.A.	0340357800357000032002
30-63801608-3	COLOMBO ADOLFO Y JUAN CARLOS	0110160320016000219939
30-64198813-4	PERRONE DELIA MERCEDES Y PERRONE JUANA IRMA	2550015000801602125573
30-64235174-1	DOMINICI MARIA JUANA SAMANIEGO ROBERTO DANIEL Y	0140324201678201323032
30-64249665-0	PERETTI MARTA R Y PERETTI REYNALDA F DE	0720174120000037150022
30-64454405-9	DIAZ VICTOR ALFREDO Y DIAZ JUAN CARLOS	0110344940034411213744
30-64555917-3	PIUQUEN S.A.	0070300830009750117135
30-64835121-2	VICENTE FRANCISCO HORACIO Y VICENTE JUAN CARLOS	0110237830023700260229
30-64953513-9	MATE AMARGO S R L	3880152910100008458658
30-65329324-7	LA TOTORA SA	0110287320028700080935
30-65415199-3	JAUNARENA ENRIQUE E HIJOS	0140417703630007773822
30-65624740-8	LOS PECANES S.R.L.	0070127920000002427102
30-65764901-1	SANTA CLARA DE LA SIERRA S.A.	3870001700801610754624
30-66308540-5	PROVADIA S A	3880089200100083107095
30-66537490-0	ROMACAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930346910100048033464
30-66591290-2	PUKARA DE VEDIA SA	0720141320000000775890
30-66630861-8	EL VEINTIDOS SOCIEDAD DE HECHO DE PAZZAGLIA JULIO CESAR Y PA	3880109310100001515062
30-66809135-7	TIROLESA SA	3870001700801600366606
30-66809319-8	LA HERRADURA S.A.	0340224700224001679007
30-66813442-0	TISSERA HUGO FERNANDO Y OTRO	0720066320000001198904
30-66827643-8	PACCUSSI JOSE D Y PACCUSSI DANIEL J	0200348901000000325115
30-66831462-3	CATINARI HECTOR Y HERMAN	3880128400100010413097
30-66878900-1	FENOGLIO OMAR EUGENIO JOSE Y FENOGLIO HECTOR MARIO SOCIEDAD	0110610320061000279171
30-66885070-3	RODOLFO B RIOS Y OTROS S H	0110178820017811312628
30-66909460-0	COSECHAR S.R.L.	0150526902000000149161
30-66975304-3	AROZTEGUI DE ANGELILLO PATRICIA INES Y AROZTEGUI DE SOMOZA	0110225520022511157389
30-67809875-9	LOS JACARANDAES SA	1910036055003601786032
30-67951262-1	WE Y R SOCIEDAD ANONIMA	0720081620000000410140
30-68401407-9	BUSTILLO JUAN JORGE SERRA OSVALDO MARIO Y SERRA LUIS ALBERTO	0200326701000000297951
30-69262913-9	FORTIN CHICO S.R.L.	3880072410100004020367
30-69335244-0	BRACCO NESTOR G Y BRACCO CARLOS A	0720110920000000252122
30-69583216-4	EL CUYUM ANDINO SOCIEDAD ANONIMA INDUS TRIAL COMERCIAL AGRI	2850573230094000199041
30-70701734-8	CAMPOMAX S.A.	1910156155015600061382
30-70721961-7	ESTABLECIMIENTO EL ROSARIO SRL	0140316701719400874294
30-70724791-2	COPI EXPRESS S.R.L.	0650020701000000571075
30-70729985-8	HOHL CATALINA MARGARITA Y HOHL OTTO CHRISTIAN JUAN	0140310501632803431276
30-70742491-1	ELORRIAGA SERVICIOS S.R.L.	3880166610100000949097
30-70748199-0	ZABALA PEDRO EDUARDO Y ZABALA FRANCISCO VICTOR	0110185620018500160632
30-70749847-8	FIDEICOMISO MIS	0150501602000116292184
30-70753207-2	BARAVALLE ROSITA AURELIA Y BARAVALLE EDITA ISABEL SOC DE HEC	3300549015490001776039
30-70762697-2	ESTANCIAS EL FORTIN S.A.	0170319920000030077667
30-70772297-1	DON BERNARDO SA	0070176720000002736217
30-70776833-5	MIUSI S.A.	0340110700710968169009
30-70795699-9	GRACIELA LORENZETTI COSTA CARLOS ESTEBAN COSTA SEBASTIAN RAU	0110539140053906505908
30-70798557-3	NOVARA JUAN CARLOS Y JORGE JOSE S.H.	0110568130056811164683
30-70799750-4	RESORTES FRONTERA S R L	3870003100801600269240
30-70801627-2	AGRONORTE S.R.L.	0110496140049611063130
30-70802682-0	CAHUE AGROPECUARIA S A	0110184920018400063565
30-70806641-5	WALTER PATRICIA Y WALTER MARIA LUISA M. DE	0140314303685900325302
30-70806969-4	AGROEME S. A.	0110200220020000115333
30-70808790-0	M.C.M. SRL	1500021300007132436914
30-70815073-4	SAN NICASIO SA	0110195520019500174915
30-70818740-9	JESUS VANZETTI LEANDRO VANZETTI MARIANO VANZETTI DE JESUS VA	0110467120046700333668
30-70821402-3	CUATRO LUNAS SA	3880157400100022128079
30-70825327-4	MALUZ S.A.	2850663630066302605135
30-70825861-6	CICCONE HNOS SH	0140384601626903133530

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70830188-0	GOROSTIETA MARTA ALICIA Y GOROSTIETA JUAN ALBERTO	0200330401000000436765
30-70830811-7	GALLO HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE GALLO EMANUEL Y GALLO NICOLA	1910186855018600791682
30-70830987-3	CAPIANGO S.A.	0140417701630005001592
30-70836151-4	AGROSERVICIOS PARANA S.R.L.	0720292820000000672740
30-70836220-0	ROSSO ESTEBAN Y ROSSO SERGIO SOCIEDAD DE HECHO	0140311201665401433216
30-70838873-0	VICAMPO SRL	0140323501420005129651
30-70841794-3	ORUE MATIAS GERMAN Y ORUE LUCIA DEL CARMEN S.H.	0070344220000000048231
30-70844556-4	AGROPECUARIA EL PUCARA S A	2650426702042650152049
30-70844928-4	DAMARI ROBERTO Y DARIO	0720117820000000779090
30-70849489-1	BIGATTON LUIS Y MIGUEL S H	0110319720031900196971
30-70850883-3	ESTABLECIMIENTO LOS OLMOS S.A.	0720221820000000522618
30-70853262-9	CORNAGLIA MABEL B CARRERA CLAUDIO G Y ALEJANDRO M SOC DE HEC	1910495955049511097082
30-70854625-5	NOTAGRI EXPLOTACIONES S.A.	0110281120028100147315
30-70855673-0	LA QUERENCIA S.R.L.	0200363201000000115783
30-70856424-5	ALVAREZ MARCELO RODOLFO Y LARRICQ ROBERTO DANIEL	0070105730009750137458
30-70857374-0	EL CEIBO SOCIEDAD DE HECHO DE BANCHIO NORA GUADALUPE Y BANCH	1910374155037400313582
30-70857944-7	ENCOS SOCIEDAD DE HECHO DE MARIELA JOSEFINA LAMOTHE Y JUAN C	0140392101664400312973
30-70858277-4	B.O.P. SOCIEDAD COLECTIVA	1910142455014201178914
30-70858549-8	LOS TRES RANCHOS S.A.	0140358701627400381378
30-70860489-1	IPARRAGUIRRE RUBENS ERNESTO, IPARRAGUIRRE DIEGO ERNESTO E IP	0140301301666205012993
30-70860746-7	PROAVI S.R.L.	0110223120022300172191
30-70866327-8	AGROPECUARIA CELTA SOCIEDAD ANONIMA	0150931502000105604729
30-70866833-4	EL CANDIL AGROPECUARIA SH DE CARUSO FLORENCIA MARINA Y VECCH	0110539140053906505212
30-70869872-1	SANCHEZ MIGUEL ANGEL Y SANCHEZ FRANCISCO MIGUEL	0110129020012900197058
30-70870204-4	ALBANESI ITALO Y ALBANESI DIEGO RAFAEL S. DE H.	3880074810100004609081
30-70870723-2	ESTABLECIMIENTO DON BARTOLO S.R.L.	3300515515150003204027
30-70871965-6	NAZARIO CARLOS A. Y NAZARIO CARLOS W. S. DE H.	0110102340010211147744
30-70872433-1	CHIAVASSA ALFREDO EMANUEL, BERTORELLO ALBERTO AGUSTIN Y BER	0720261488000035836890
30-70876335-3	SADDI, JAVIER ANTONIO Y MAZZAGLIA, FABIAN ALBERTO S.H.	0110330220033000076052
30-70877520-3	MIGUEL CAFFARATTI E HIJOS	0200393901000000197565
30-70878454-7	PUBILL S.R.L.	0110441120044100139020
30-70878673-6	OBEST AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	2650999602099961253390
30-70878938-7	RAVERA PABLO A RAVERA JUAN J Y RAVERA BLANCA I S.H.	0930313110100018354850
30-70879012-1	LUCERA SOCIEDAD ANONIMA	3880068710100005060032
30-70882623-1	VECTUS AGRO CEREALES FIDEICOMISO DE INVERSION DIRECTA	0270041080010000146738
30-70885534-7	BARAVALLE ELVIO Y BARAVALLE CARLOS SOCIEDAD DE HECHO	0200372411000000213262
30-70886065-0	ZUCCA, FABIAN UBALDO Y ZUCCA, MARCELO JUAN	0110106140010604206308
30-70888897-0	REGGIARDO SANTIAGO CARLOS REGGIARDO NATALIA LAURA REGGIARDO	0110390620039000350321
30-70889005-3	PRONELLO ELSIO,'PRONELLO NELSON, PRONELLO ROBERTO Y PRONELLO	3880106210100015256791
30-70889216-1	PANERO AMERICO Y JAVIER S H	0200440611000000203926
30-70889297-8	GRANDOLIO ESTELA MARIA BARON ANALIA ESTELA BARON JOSE MARIA	3870065900801661692100
30-70889520-9	MALAL LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA	0140171001404000051863
30-70890065-2	BARAVALLE HECTOR Y LEONARDO S.H	0200372411000000280444
30-70890179-9	ZUMAQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0720067020000001024618
30-70892262-1	DON MODESTO S.R.L.	3880031110100015973038
30-70893188-4	DONZINO MARIO Y DONZINO GUILLERMO SOCIEDAD DE HECHO	3300549015490001807070
30-70893885-4	AGRICOLA MAGDALENA SOC DE HECHO DE ROSSI MARIO ROSSI GUSTAVO	0200420801000000065279
30-70894097-2	HERNAN FIORE Y DIEGO FRANCISCO CHILLADO BIAUS SOCIEDAD DE HE	0720149988000035824268
30-70894587-7	DON OLDEMIO S.A.	0070109530009750116118
30-70894828-0	AGROPECUARIA LOS NOGALES SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	0110374620037400052395
30-70896893-1	GUTIERREZ HNOS. SH DE GUTIERREZ IBAÑEZ TELESFORO Y GUTIERREZ	0140348801628103152436
30-70897215-7	MATEOS MARIANO, MATEOS FERNANDO Y MATEOS SEBASTIAN S DE H	3880038010100001560093
30-70897587-3	POSTARARO, ADALBERTO HECTOR; POSTARARO, LUIS ORLANDO Y DI PI	1910142455014201089164
30-70899322-7	BAUZA AGROPECUARIA S.R.L.	0070089420000006143657
30-70900425-1	YANGON S.R.L.	0720327320000000145918
30-70900679-3	ESTABLECIMIENTO LOS ARROYITOS S.A	0110375320037500246650
30-70902207-1	LA HERENCIA SA	1500067100031532135650
30-70904782-1	ROCHE GABRIELA Y MAURO	0720101720000001021572
30-70905601-4	MAFFEO CRISTIAN MAFFEO HERNAN Y CATINELLO MARTA SH	0140326601640600692565
30-70905631-6	ARQUELEN SRL	0140352501684701196924
30-70907227-3	LA QUERENCIA SOCIEDAD DE HECHO DE HECTOR ALBERTO MIGUEL, AUG	0070149120000001807437
30-70908167-1	DON PIO S.R.L.	1910416455041681809678
30-70914699-4	R Y M S.A	1910283055028300398278
30-70915455-5	DON DAVID S.A.	3860026301000000561593
30-70917068-2	BALSA JORGE HORACIO, LELIA ESTHER Y LUIS MARIA	0110277420027700386258
30-70917202-2	CASA KINDEBALUC S.R.L.	3860030001000000132618
30-70917277-4	ANA MARIA CARENA E HIJO SOCIEDAD DE HECHO DE ANA MARIA POMA	0140474001665901110011
30-70918006-8	DON MANOLO SH DE ILGNER MARIO Y DUMRAUF CLAUDIO	0140384601626903133844
30-70919231-7	LOPARDO ESTEBAN LUIS MARIA Y LOPARDO MARTIN MIGUEL S H	0170011420000000119412
30-70919286-4	SALVANESCHI MAURO MARTIN Y VAZQUEZ GUILLERMO FORTUNATO S H	3220020901000005010793
30-70921747-6	EL ARROYO S.R.L.	0110301220030100283072
30-70922350-6	SIMIENTES S.A.	0140341901624500709150
30-70925194-1	NUEVA TIERRA SOCIEDAD DE HECHO DE ARTIGUE PABLO Y ARTIGUE FE	0110533920053300038048
30-70925781-8	LAS VIZCACHAS SRL	0110474920047400677157
30-70927646-4	CUATRO VIENTOS SOCIEDAD DE HECHO	0140352501684701199510
30-70928891-8	MOTTINO FERNANDO OSCAR Y MOTTINO LEONEL CARLOS SH	0200428401000000064283
30-70930166-3	LUCANFA SOCIEDAD DE HECHO DE MARTINEZ MAURICIO ESTEBAN Y VEL	0140424501680200159385
30-70930603-7	EBITDA S.A.	0070325120000001992360
30-70930845-5	TRANSPORTE DON JUAN DE BATISTTA NESTOR ABEL Y BATISTTA JUAN	3890060802060002125701
30-70932372-1	MARIA DE LOS ANGELES TESTONI Y DIEGO JAVIER TESTONI S.H.	0200367001000000155251
30-70932687-9	F A & Z INVERAGRO S.R.L.	0170075620000030146286
30-70933749-8	CALABRESI ROBERTO ALEJANDRO CALABRESI ELSA DANIELA CALABRESI	0110216320021600065327
30-70934159-2	FIDEICOMISO AGROPECUARIO MARCA LIQUIDA	0150804602000101216876
30-70934177-0	CHERCUETELLA ARIEL FABIAN Y CHERCUETELLA HERNAN JOSE SOC. DE	0110436720043600236385
30-70934454-0	DERKA ELBA NORA, ARTICA BERNARDO ANDRES Y ARTICA JOAQUIN	0110218720021800178753
30-70935136-9	HUGO DARIO Y DIEGO HERNAN VIANO SOCIEDAD DE HECHO	0930313120100035908893
30-70936211-5	CASTELLARO OSCAR NATALIO, CASTELLARO FEDERICO JOSE, CASTELLA	3880150510100056938016
30-70936890-3	ESTANCIA LA JUANITA S.A.	0070171220000001972504
30-70937274-9	MARIANI Y PETROCCHI SOCIEDAD DE HECHO	0110331920033100171062
30-70939807-1	SOLA CARINA, LUCRECIA Y PABLO S.H.	3300519325190004540084
30-70939834-9	AGROPECUARIA SAN ROQUE S.R.L.	0070100220000001476822
30-70940143-9	LA TRANQUERA SOCIEDAD DE HECHO DE FERNANDEZ ROBERTO ESTEBAN	0930340710100042122500
30-70941473-5	AGROPECUARIA EL TATA SOC. DE HECHO	0140019901401901616771
30-70943251-2	PELAGAGGE J. MANUEL, J. JOSE Y OSVALDO V.	3300043310430002548106
30-70945871-6	JAVIER MICHELETTO Y WALTER MICHELETTO S.H.	0110218720021800182664
30-70946787-1	INFINITO S.A.	0720118520000001512128
30-70948421-0	BERTANI CARLOS ENRIQUE Y BERTANI HORACIO SEVERINO SOC. DE HE	0200319901000030000529
30-70949060-1	JUAREZ, NESTOR ROBERTO Y CAPPONI, MARTA BEATRIZ	3300037210370002614033
30-70949188-8	SOLARI EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS S.A.	0070065820000001798906
30-70949546-8	PERKINS HNOS S.H DE PERKINS FERNANDO, JOSE Y CIA	0720108620000001069440
30-70949942-0	PAMPA QUILLAHUE S.A E./F.	0720155020000001480054
30-70950293-6	RUBEN GUSTAVO CASARI Y ROBERTO DANIEL CASARI SOC DE HECHO	0110521620052100203519
30-70952064-0	ALBRECHT AGROPECUARIA S.R.L.	0110496120049600046759
30-70953833-7	ALTMAN TERESA RAQUEL Y ALTMAN CESAR CLAUDIO	0140403001689202029560
30-70955180-5	FORRAJES DEL OESTE S.R.L. EN FORMACION	0070123120000001733080
30-70955499-5	PACHECO MARCELO RAUL Y PACHECO FERNANDO GABRIEL	0110565020056500096911
30-70958073-2	MARCELO BORRAS E HIJOS SOC. CIVIL	0270043480020050568721
30-70958076-7	MACAGNO MARIO SALVADOR Y MACAGNO GERARDO HECTOR S. H.	0930300110100002120632
30-70959957-3	FIDEICOMISO LA SOFIA 2009	0720242320000000348140
30-70960828-9	SUCESORES DE GUILLERMO ILLUMINATI, DE FAROUX MARIA GRACIELA,	0930301810100002150796
30-70961950-7	GRACIELA PAGLIERO,ENZO RE, PABLO RE Y MARIA BELEN RE SH.	3880106220100015278048
30-70962629-5	IPUCHA OLGA BEATRIZ RODRIGUEZ PEDRO LUIS RODRIGUEZ JUAN CARL	0110537720053700131260
30-70964256-8	FIDEICOMISO TIERRA FERTIL	0140479501622807365981
30-70966857-5	LOMBARDI JOSE L. Y LOMBARDI MARCELO L.	0110281130028110027033
30-70967354-4	ALVAREZ ROBERTO MARIO Y ALVAREZ ADEMA LEANDRO	0930304910100008195928
30-70967725-6	BANDURRIAS SOCIEDAD ANONIMA	0070149120000001786664
30-70970460-1	PAMAILU AGROPECUARIA S.A.	0140338901647805026670
33-50968763-9	DE BERNARD DE LA FOSSE SOCIEDAD ANONIMA	0340357800011476339006
33-51941691-9	BERAMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUAR	0110562920056210468745
33-55150569-9	AGROPECUARIA EL GRILLO SOC ANON	1500054100030033531028
33-59777928-9	EL LINYERA SOCIEDAD ANONIMA	2660072911010441001005
33-61332588-9	FERNANDEZ JORGE OSVALDO FRANCISCO RODOLFO Y NICA	3880034210100004962049
33-63317411-9	ZULPO ENZO Y EDUARDO	0200348901000000328183
33-64262666-9	SCONFIENZA MIGUEL ALBERTO SCONFIENZA CARLOS ADRIAN	0140308201673800102233
33-64911544-9	DOFFO HECTOR OCTAVIO Y DOFFO HECTOR ENRIQUE SOC. DE HECHO	3880074810100051653017
33-66680903-9	USINA LACTEA SAN JAVIER S A	1500067100031532128832
33-66878641-9	RODOLFO PEDRO BERNARDO TRABUCCO Y GABRIEL OMAR TRABUCCO SOCI	0110610320061000149836
33-68720278-9	DOWERY S.A	0070182820000002654377
33-69092561-9	CENTORBI JOSE Y CENTORBI ROBERTO S DE H	1910268755026850314250
33-70749135-9	M.A.M.A. S.R.L.	0110140520014000190175
33-70824464-9	AGROPECUARIA EL REMANSO S.A.	0070085620000001791042
33-70839644-9	VILLA SANZ S.R.L.	0070250020000000386308
33-70867668-9	VICENTE OLIVERIO, ANTONIO OLIVERIO Y HERNAN OLIVERIO SOCIEDA	0070121720000001949762
33-70888293-9	AMBROGIO CARLOS A., AMBROGIO MARCELO, AMBROGIO EDUARDO J. Y	0110229320022900169852
33-70899469-9	ESTABLECIMIENTO MI VIEJO S.R.L.	0110249140024911156180
33-70903228-9	RAUL BOGNER HNOS S.R.L.	0110650940065001522658
33-70908736-9	COLOMBO OSVALDO LUIS Y COLOMBO DAVID JOSE	0110277440027711540430
33-70915489-9	AUGE S.R.L.	3880068710100005087028
33-70916271-9	PANONTINI NELSON ROGELIO PANONTINI RUBEN ALFREDO Y PANONTINI	3880170310100004109086
33-70927528-9	CONRERO, JUAN DOMINGO Y LUIS S.H	0110564320056400354614
33-70939825-9	ESTABLECIMIENTO DON NESTOR SOCIEDAD ANONIMA	0200380901000030001447
33-70941896-9	AGROMOVIL ROSSI S.A.	3870019200801600195879
33-70941946-9	LUKICH DOMINGO, PABLO Y JUAN SOC. DE HECHO	0110454120045400216163
33-70942322-9	ALDANA JUAN CARLOS Y ALDANA VICTORIA EUGENIA SOCIEDAD DE HEC	0170282040000031358860

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06653948-3	MARZARI, MIGUEL ANGEL	0110432920043212928539
20-08107262-1	VARGAS, VICTOR HUGO	0200900511000030018262
20-08406885-4	FERNANDEZ LLORENTE, PEDRO	0070085630004002966172
27-05154407-8	ROOT, OLGA MABEL	0140309901682300490180
27-16328974-7	PRONETTO, MONICA ISABEL	0720266988000035896872
30-58659988-3	CEREALERA OLAVARRIA S.R.L.	0140443601630500292215
30-70583676-7	SERCA S.A.	1910281655028111533196
30-70714986-4	BESANA SEMILLAS S.R.L.	0110267520026700078941
30-70854868-1	EL ARBOLITO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0140409201700100333099
30-70906199-9	G & M S.R.L	0200372401000000121515
30-70908992-3	GRANOS DEL PLATA S.R.L.	3300000610000060507070
30-70924398-1	DEL PINAR SRL	2650400702040054598526
30-70931396-3	AGROPECUARIA GANADERA DEL SUR S.R.L.	0170329820000030196182
30-70970947-6	AGROCEREALES PASTEUR S.R.L.	2650999602099961291411

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04908203-8	MARCIAL, HERNAN EMIR	0140000703100011984322
20-07841425-2	DELGADO, MIGUEL ANGEL	0200373101000000505483
20-14210293-6	PAESANI, RUBEN DARIO	0140392101664400321919
20-16627593-9	RIBACK, ALEJANDRO BERNARDO	3880058810000015354027
20-20140835-1	DONDO, GERMAN CRISTOBAL	3300542115420001064108
24-21641858-8	PIEVAROLI, ADRIAN JOSE	3300042620420007026007
27-20700572-5	MOLINA, SONIA ALICIA	3870015400801702797906
27-29725646-2	BONATI, YANINA PAOLA	0070267830004010188599
30-50097401-6	ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	3220021601000006402856
30-50298736-0	DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUST	2660013211010080001004
30-52642531-2	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	3860023201000000148914
30-69564798-7	DIVISION AGROPECUARIA S.R.L.	0110378420037800020420
30-70765167-5	CAIMAN S.R.L.	1910283055028300308132
30-70787345-7	PETROBAN S.R.L.	0170225720000000063757
30-70806846-9	KEH-COM S.A.	1910338355033802482600
30-70857866-1	COMPAÑIA AGRICOLA S.R.L.	3870045100801600846340
30-70886658-6	TRIFOLIUM S.A.	0720159820000001539022
30-70913594-1	BAYBERRIES S.R.L.	0720127720000001463518
30-70919924-9	SOLAGRO S A	3880068710100005071050
30-70920614-8	AGROLIDER S. A.	0140300601658405015104
30-70929350-4	ELCAPEBA S.A.	0070267830009750269911
30-70949405-4	ESTABLECIMIENTO SUCA S.R.L.	0650090001000000133826
30-70950655-9	AGROPECUARIA VINARA S.A.	0070339820000006935511
30-70952682-7	AGROGENERALES S.A.	2850570130094007380071
30-70967225-4	GRANOS DEL NORTE S.A.	0140300601658405026368
30-70971716-9	LA CHACRA OLIVA S.A.	3880074810100004736877

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-07611845-1	RODRIGUEZ, ADOLFO MARCELO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70752212-3	AGROPECUARIA BAYCOR S.R.L
30-70911374-3	LOLA MORA S A
30-70967462-1	CORREDORA DEL PLATA S.A.
30-70969058-9	ASTURIAS CEREALES SRL

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-58659988-3	CEREALERA OLAVARRIA S.R.L.
30-70834938-7	AGRONOMIA CAMPO 79 S.R.L.
33-53774987-9	JUAN B BESSONE E HIJOS S A

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00520386-5	PESCE, ANTONIO	3300004420040009358056
20-00636120-0	SUCESION CACIORGNA, LUIS ERNESTO	0140318103654401385094
20-00640075-3	COSTANTINI, CESARIO	0140318103654402019950
20-00653921-2	CARNERO, EMILIO	3880035920100000121023
20-00660492-8	NOU, NORBERTO SALVADOR	0110182520018200082531
20-00926080-4	PERDOMENICO, VICENTE MAXIMO	0140014403640200193998
20-00934199-5	PERDOMENICO, NICOLAS MARIA	0140306803644350118418
20-00985130-6	BAZZETTA, JUAN SUC DE	0140338903647802543987
20-01582036-6	CRESPO, RAMON	0930306310100012016932
20-01737369-3	OBLIGADO, RICARDO JULIAN	0140405401658700007039
20-02296340-7	GASPARINI, PRIMO PEDRO	3880037320100006761092
20-02298814-0	BELTRAMO, CARLOS PEDRO	3300045720450006587108
20-02302401-3	REZZONICO, ALBINO NELDO	0110523020052300128955
20-02306024-9	TERZONI, AUGUSTO	3300042620420072245044
20-02443408-8	MARCHISONE, MIGUEL	3300530825300003104035
20-02450893-6	BERTONE, RAMON	3300535325350003187044
20-02958476-2	MATTALIA, JUVENALE	0200370011000000036962
20-03019316-5	SCHWINDT, AURELIO	0140352503684700722654
20-03032999-7	SOLDANO, CESAR BAUTISTA	1910111055011159703100
20-03898438-2	GRISOLIA, JORGE OSCAR	0140306801644300407074
20-04100925-0	GASSIEBAYLE, CARLOS ALBERTO	0070999020000042137975
20-04269057-1	DE SANTA COLOMA, LUIS FEDERICO	0140170301403900003699
20-04280588-3	MONTENEGRO, JULIO RAUL	0290016210000034324793
20-04286825-7	ONOFRI, ROBERTO OSCAR	0110309820030911206202
20-04289479-7	LEVENE, JULIO CARMELO	0070999020000038940248
20-04318936-1	SAINT GERMES, LUIS	0140408501630100052343
20-04330384-9	CASTAGNOTTI, BAUTISTA JUAN	0170082440000001190980
20-04368941-0	BERTOLAMI, MARCELO PEDRO	0110219420021911632698
20-04377865-0	COLLONGUES, CARLOS ALBERTO	0110214920021410916381
20-04384451-3	FAVELUKES, EDUARDO SALVADOR	2660072911000000214425
20-04398474-9	RAFFO, OSCAR RAFAEL	0070057320000003077535
20-04428237-3	PASTOR, MARCELO JUAN JOSE	0110355520035500077672
20-04525178-1	SANSIRENA, MIGUEL RAUL	3300051810510000836107
20-04525636-8	LIMARDO, RAFAEL OSVALDO	0140361701635800262395
20-04593617-2	ALVAREZ, MANUEL EDUARDO	0140311203665401161658
20-04602192-5	FRIEDERICHS, ERNESTO DIEGO	0340357800003799436005
20-04653467-1	ALVAREZ, BENJAMIN	0110397520039712579599
20-04654433-2	CONTI, ALDO	0140419103650200222765
20-04657217-4	SUCESION DE MELON, ACACIO	0110568130056811154965
20-04658577-2	ANDRIOLO,FRANCISCO	2990080208000003360002
20-04662437-9	FEBRER, JOSE ATILIO	0140363103650002164986
20-04667644-1	FILLAT, FRANCISCO JOSE	3880080910000900207063
20-04667708-1	PULLEIRO, CLAUDIO	0140405401658700001307
20-04668198-4	RAMOS, JUAN DOMINGO	0110200220020010638981
20-04675945-2	CIUTAT, JOSE HIJO	0140405401658700129539
20-04678137-7	TAGLIATORI, LUIS ANGEL	0110119130011900007151
20-04679339-1	MORAGUES, ANTONIO MIGUEL	0720297388000035712554
20-04680919-0	MARTINEZ, REYNALDO CECILIO	0140321103653202741195
20-04687108-2	BRUNORI, ALFREDO PASCUAL	0140300603658401076031
20-04689916-5	GIACHINO, DARIO RUBEN	0110396820039600004323
20-04690380-4	LLOVERA, HECTOR RAUL	0110396830039610034579
20-04691485-7	LUNGO, TOMAS ALBERTO	0070117030004012892919
20-04693006-2	BARBOSA, HECTOR LUIS	3880081610000003620060
20-04693649-4	CARNEVALE, RUBEN	0110397520039713055957
20-04695067-5	BUSCAGLIA, RODOLFO AGUSTIN H	0110397520039713018686
20-04697072-2	BOGLIOLO, ALDO HUGO	0140306803644300489766
20-04698178-3	FILIBERTI, OSCAR RODOLFO	0110397530039708627401
20-04698353-0	DELUCIS, HUGO ABEL	3880072420100002540103
20-04699184-3	RAMBAUD, DOMINGO EVARISTO	0110454130045406434515
20-04699657-8	SALVAY, JUAN JOSE	0170263940000000731485
20-04704535-6	MUIÑO, LUJAN	0140330301644101104354
20-04730715-6	ANTONIJEVIC, EMILIO JOSE	0140367901690800319694
20-04734448-5	PERICH, JUAN ADOLFO	0110459620045911096232
20-04745335-7	HYGONENQ, JULIO CESAR	3880059510000002650064
20-04749100-3	CARDOGNA, RUBEN JOSE	0110459620045911174064
20-04849608-4	SUCESION DE SAMARTIN, ANDRES	0720155020000001452668
20-04897973-5	JUAREZ, EULOGIO RAMON	0140022903717507695334
20-04902668-5	RICCIARDI, VICTOR CARMELO	0140359401706700315879
20-04910062-1	FRACCHIA, PEDRO CARLOS NESTOR	0140022903717501039006
20-04910722-7	VEPPO, UBALDO JULIAN	0110033420000272748507
20-04913557-3	DE LA IGLESIA, ALBERTO PEDRO	0140055701713700218831
20-04918764-6	OCAR, ROBERTO JOSE	0110339520000212822032
20-04934285-4	ARGNANI, VICENTE JOSE	0930338420100077662593
20-04935327-9	DE GAETANI, MARCELINO ANTONIO	0140431301650400018362
20-04938518-9	BARREIRO, AGUSTIN SANTIAGO	0140302003657201247883
20-04942763-9	BUEY, RAUL ALBERTO	1910142455014201041432
20-04944142-9	BUCCOLINI, HECTOR ANDRES	0110454130045403299515
20-04947829-2	GLENNON, ISMAEL HORACIO	0720076288000035927868
20-04949216-3	VOELKLEIN, HECTOR E	3880033510000001145095
20-04950704-7	ZUNINO, JULIO MARIA	0110234720023411678927
20-04950897-3	GUERCI, ENRIQUE	0720061888000003504954
20-04952031-0	OTEIZA, JUAN CARLOS	0110454130045405107047
20-04953383-8	PERSICO, ALVISE ANTONIO	0140302001657200470291
20-04954537-2	CAFFARO, DEMETRIO JOSE	0140302001657200493605
20-04957105-5	ZUNINO, JESUS DANIEL	0170082440000000796776
20-04964493-1	CILIA, PABLO ALFREDO	3880107910000002537066
20-04965843-6	GALLO, JUAN JOSE	0140040303511850184806
20-04967321-4	KOVACICH, ALBERTO OSCAR	0140302001657200670387
20-04967419-9	TUCCI, PEDRO PABLO	0140306801644305060342
20-04968851-3	BALAGUER, JOAQUIN RAUL	0140302001657200487569
20-04969039-9	COLANERI, ANTONIO AGUSTIN	0140440501650300065343
20-04969259-6	AIRET, ALDO JOSE	0140360001659000563625
20-04969482-3	PASSERA, ERNESTO HUGO	0140302003657201884330
20-04972326-2	FERRUCCI, LEO ANTONIO	0140432001660201124937
20-04972530-3	GIROTTI, NESTOR ALDO	0930338410100040007164
20-04974134-1	IZURIETA, AMILCAR PEDRO	0140312903665601491951
20-04974317-4	CATALINI, JUAN CARLOS	0140306803644350009208
20-04977999-3	GUIGUET, NORBERTO ENRIQUE	0110309830030903648233
20-04989808-9	MATEO, OSVALDO	3880090810000007427018
20-05001134-9	BELOQUI, JOSE ANTONIO	0110281120028110418319
20-05013101-8	VITALI, PIRAMIDES LUIS	0170186540000030068151
20-05016833-7	CORBETTA, BAUTISTA VICTOR	0140014401643600082952
20-05025898-0	DEL RIO, ANDRES	0110167220016710033458
20-05027027-1	ANCHAÑO, ISAAC RODOLFO	3880072420100003430012
20-05027198-7	CASTELLANO, PABLO	0140396903643600220550
20-05032025-2	LOPEZ, FRANCISCO	0140317403643503081537
20-05033696-5	MARTIN, DESIDERIO BRINOLSO	0070085630004004060698
20-05034701-0	FIORE, AURELIO	0110449720044911020353
20-05054232-8	BERARDI, RODOLFO MARTIN	0110281120028110744670
20-05055727-9	MONTANARI, NESTOR ALDO	0110381430038106279847
20-05066355-9	CANEVARI, ARNALDO ALBERTO	0140319801666501195482
20-05074729-9	LIZARRAGA, JORGE RAUL	0200395311000000220530
20-05078814-9	SALARIN, FRANCISCO LUIS	3880008300100030015084
20-05087817-2	CARRON, JUAN CARLOS	1910490455049000242232
20-05087857-1	CROCCO, RICARDO TOMAS	1910537255153700282417
20-05233942-2	BORREGO, ANGEL	0070149120000000946535
20-05247692-6	ALMERI, HECTOR ALCIDES	0140407801640200130861
20-05252354-1	PARADA, MARTIN ALBERTO	0140327303673401269937
20-05255869-8	SARNARI, NESTOR ANTONIO	0110164120016411842816
20-05260306-5	FERRARO, JUAN ALBERTO	0070149120000001713255
20-05260566-1	BLANCO, HECTOR HERALDO	1910131855013151279928
20-05272097-5	GASKO, CARLOS ESTEBAN	3110003611001001039042
20-05281431-7	CACHON, ALBERTO VICTOR	0140340203616600629368
20-05312870-0	RICCILLO, HECTOR SALVADOR	0140353201613001137009
20-05339983-6	CASARES, CESAR ANTONIO	0140375403611700255855
20-05342109-2	KISBYE, HANS POUL MORITIZ	0100057321000367405651
20-05349864-8	SABATINI, EDMUNDO RUBEN	0110526120052610093666
20-05350519-9	KASTRUP, ERIK	0110375320037510219505
20-05353406-7	STEVNS, HELGE	0070106430004140541110
20-05357821-8	RENAUD, HUGO ALBERTO	0110526130052610028029
20-05366702-4	ALONSO, ARTURO RAUL	0110308120030810475842
20-05369916-3	KJER, SVEND	0110375320037512374983
20-05370149-4	GIACCIO, JUAN CARLOS	0110375320037510198121
20-05370659-3	PUCHEU, ALFREDO RAUL	3220001800000011594022
20-05374349-9	QUATROCCHIO, JORGE OMAR	0720114788000036074686
20-05384965-3	JEREZ, CESAR OMAR	3220003200000003188662
20-05386340-0	DEL MOLINO, RUBEN EDGARDO	0100057321000674046406
20-05386347-8	BARRERA, CARLOS JOSE	0110386920038610024468
20-05387128-4	LANCE	0140334101620501084216
20-05387783-5	SEMINARA, JORGE OMAR	3220001800000015219420
20-05388225-1	ORICH, HUGO JOSE	0110161020016110442250
20-05388683-4	STEMPHELET, ROBERTO JULIO	0110308130030802021047
20-05391702-0	TOGNANA, JUAN ANGEL	0110383830038302465479
20-05392628-3	BERTONE, CARLOS ALBERTO	0140361703635806263509
20-05394703-5	OLIVERIO, DOMINGO LUIS	0140408501630100128789
20-05399223-5	CASADO, JORGE RICARDO	0140451101678400063120
20-05406878-7	PICOTTI, OMAR CESAR	3860020103000000535105
20-05408657-2	CACCIOLATTO, HUGO ALBERTO	2550055600801619706961
20-05421802-9	FERNANDEZ, CRISTOBAL JUAN	0670037902003700161129
20-05432543-7	DERMAN SUC, ABRAHAM	0140403003689200247670
20-05452392-1	USTUA, MANUEL PEDRO	0140342601689100241969
20-05454868-1	RICHON, JUAN AMILCAR	0140337203637900737504
20-05457117-9	ALEM, LENDRO NICOLAS	0167777100001913493187
20-05460174-4	INSAUSTI, ELEUTERIO	0110566730056603313415
20-05463740-4	COLOMBI, GERARDO HERCULES	0110507030050710016715
20-05476531-3	ALTMAN, JULIO	0140403003689200259332
20-05480575-7	BARTOLOME, JOSE OSVALDO	0110411420041110324747
20-05480577-3	GARCIA, JOSE DOMINGO	0110238530023811146047
20-05483798-5	ZABALA, RUBEN SERGIO	0140351803684601427601
20-05485053-1	IRAZOQUI, MANUEL ALEJANDRO	0140403001689200067256
20-05492164-1	RAUTENBERG, JUAN GERMAN	0140427601680300201186
20-05498633-6	SZELIGA, ROBERTO VICENTE	0110238530023811103815
20-05498987-4	BORIES, JOSE CIPRIANO	0140362403688600287893
20-05509223-1	STREMEL, LUIS MARTIN	0140427601680300176754
20-05514561-0	BASZKIR, JACOBO	3170001402100004232684
20-05514905-5	VICENTE, ALBERTO ENRIQUE	0140412203680100264419
20-05516469-0	ALBERTI, FRANCO LUIS	0140451101678400072302
20-05516872-6	CASTELLI, RICARDO ENRIQUE	0140342603689100178418
20-05517143-3	NEUBAUER, DIONISIO LUIS	0140427603680300280961
20-05524844-4	BEJINO, JOSE	0110464030046410004497
20-05527564-6	DI MARCO, JORGE ALBERTO	0140302003657201619006
20-05528741-5	GRANERO, RENE VICTORIO	0200304511000005321276
20-05534482-6	DELLAVALE, AMERICO JUAN	3880132110000104274076
20-05817256-2	NOGUEIRA, RAMON VENANCIO OSCAR	0110560520056010774743
20-05827345-8	LUGGREN, OMAR ADOLFO	0110487920048710383288
20-05828941-9	KRENZ, AGUSTIN	0110487930048703167629
20-05830842-1	MARTINEZ, ANSELMO ANGEL	0590013801000000269459
20-05833722-7	CASSE, ROQUE AMADO	3860035503000001128647
20-05869244-2	CHURRUARIN, WALTER ASDRUBAR	0590002203000000363481
20-05886529-0	BRUMATTI, ANGEL OSCAR	0110241530024171113333
20-05892166-2	URBINE, OSVALDO	0590009103000000448054
20-05907049-6	FERNANDEZ, AMELIO VICENTE	0590029903000000257126
20-05914827-4	SUCESION DE GIECO, FERNANDO PEDRO	3860029403000000338506

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05928256-6	AAB, JUAN FEDERICO	3860036201000000115080
20-05929105-0	GIMENEZ, RODOLFO ANTONIO	0110424420042410306963
20-05933766-2	BUXMAN, NESTOR ALCIDES	0590047301000020005354
20-05935923-2	MULLER, HUGO OSVALDO	2550063100801660440120
20-05936818-5	BENDER, HECTOR RUBEN	0110223120022310702014
20-05937765-6	WELSCH, RUBENS RICARDO	0590008403000000684005
20-05942408-5	BREHM, BENICIO VICENTE	0590060203000000063039
20-05946557-1	HOLLMANN, OSCAR RAFAEL	0590008403000000687585
20-05947170-9	UTZ, GUILLERMO	3860029401000000178290
20-05958010-9	MORETTO, HECTOR	0170066420000030152612
20-06023385-4	VERBER, FAUSTO JOSE	0110473220047341049561
20-06026372-9	FRESCHI, RINALDO	1910490455149000180571
20-06074050-0	SIMONATO, ADOLFO RAUL	3880029800100001253086
20-06074388-7	RICOTTI, ROBERTO JUAN	3880008310000001204071
20-06077157-0	DAVIÑA, ALBERTO PLACIDO	3880081600100001406077
20-06083426-2	QUETGLES, JUAN CARLOS	3300521625210001637016
20-06083634-6	GROSSO, JUAN ANTONIO	0110547630054770045865
20-06088886-9	BARRULL, JOSE	3870045100801700667755
20-06090078-8	SULICH, JOSE ESTEBAN	0110106130010600002897
20-06096114-0	FERRARETTO, CEFERINO IGNACIO	1910381955038140897064
20-06100372-0	COUX, HECTOR	0720107988000035643454
20-06118378-8	SOSA, OSVALDO GABINO	3880117810100005585096
20-06121819-0	GUERRERA, NICOLAS ARMANDO	3300035810350003079088
20-06122018-7	FIDELIBUS, LUIS	0110261320026110508151
20-06123919-8	MACERATESI, JOSE	0110540720054011493555
20-06125600-9	GHISOLFI, PEDRO PACIFICO	3880044100100005918105
20-06128569-6	SALATA, MATEO JOSE	3880032810000006107054
20-06131735-0	BERRINI, JUAN JOSE	3880044110000004362037
20-06135942-8	BOLDT, CHRISTIAN JAVIER	0110353120035310178628
20-06139475-4	AGUIRRE, GABRIEL	0720107988000035722968
20-06143228-1	GIARROCCO, JOSE PABLO	0110497830049711049765
20-06152102-0	CUGAT, RUBEN HORACIO	0140405401658700090907
20-06152105-5	ALVAREZ, ALFREDO GUILLERMO	0140405401658700082957
20-06160490-2	RAMOS, SATURNINO	3880091510000074436003
20-06163031-8	LABAS, VENCESLAO PEDRO	3880056410000001871064
20-06167667-9	MALATINI, ROBERTO ANTONIO	3300056320560002571082
20-06168278-4	CRUCIANELLI, ROBERTO JOSE	3140118420100050201030
20-06169860-5	GENTILI, DOMINGO	3880085410000000366019
20-06170404-4	VEGA, ALDO DOMINGO	2550039600801700357708
20-06172054-6	PARENTI, LUIS VIRGILIO	3300000620000392523091
20-06172324-3	GIANNICO, LUIS	0110331920033140738452
20-06172800-8	BEAUVALLET, MARCEL JOAQUIN	3300036520360000600092
20-06174678-2	MORETTI, NELSON ABEL	3880122210000070645009
20-06174723-1	ROMAGNOLI, ROBERTO BERNARDINO	3880108600100012015062
20-06175575-7	NARDI, CARLOS ALBERTO D	0110671430067101053947
20-06176012-2	STROLOGO, GUERINO SEVERINO	3880009010000004219104
20-06177690-8	BONETTO, JUAN CARLOS	0930330820100002002407
20-06177923-0	OLIVANTI, RUBEN JOSE	3880037310000006149016
20-06179389-6	RADICE, MARIO ERNESTO	3880075510000002062014
20-06179513-9	RICOTTA, JORGE CARLOS	3880090810000000315035
20-06180531-2	MERLINI, RICARDO NAZARENO A	3880126000100002447035
20-06180981-4	TRUCONI, HECTOR JOSE	3880122210000071081046
20-06184185-8	CARASSO, RUBEN FRANCISCO	3880122220100004055102
20-06184512-8	JAEGGI, CARLOS ERNESTO	3880090800100001016087
20-06185752-5	FALLERONI, OSVALDO ANTONIO	0110179520017900148983
20-06186351-7	SUCESION DE PRIERI, NELSON FERNANDO	0110523020052341120846
20-06187528-0	COLOTTI, JUAN CARLOS	0110179520017900101414
20-06187706-2	FAZZINI, OSCAR ANGEL	3880126010000003024046
20-06196976-5	GENERO, ERLANDO	2550079200801786522528
20-06198648-1	FLORES, MIGUEL	0110468820046840676535
20-06206812-5	VERCELLI, HUGO JOSE	0170081744000040181811
20-06229862-7	ZAMORA, ARIEL ESTELVIO	3870052900801750050015
20-06235548-5	GROSS, ESTEBAN JUAN	0110252120025211283545
20-06235613-9	ENRICO, ROBERTO ANTONIO	3300528525280004729094
20-06237296-7	ROSSI, HUGO ALBERTO	3300538415380002451083
20-06238997-5	KERN, ROSENDO BERNARDO	3300518615180005066013
20-06242115-1	SIOLI, VILDO HUGO	2550059400801611078703
20-06245301-0	SENN, HORACIO JOSE	0110170220017010574634
20-06249009-9	PELEGRINI, ALBERTO HUGO	0110402230040201119683
20-06249444-2	RANZINI, OSCAR ANDRES	0110468820046800027577
20-06252896-7	HEINZEN, CELMIRO FRANCISCO	0070260920000000794073
20-06261254-2	ABRIGO, EDUARDO DANIEL	3300551325510005025104
20-06261974-1	MOTTURA, IGNACIO JOSE	0110252130025271353933
20-06262117-7	COLOMBO, JOSE HORACIO	2550059400801702188036
20-06263501-1	TIVANO, HUGO SANTIAGO	3300516225160001656031
20-06272429-4	LISA, NESTOR JUAN	3880157410000024721096
20-06277207-8	PERETTI, ERNESTO CRISTOBAL EM	1910267055126700297349
20-06287355-9	MAURINO, ANDRES	1910296055129600107503
20-06290071-8	ROVASIO, IVES ANDRES JUAN	0110467120046712080862
20-06290866-2	LUCIANO, ANGEL PEDRO MATEO	0110547620054710312357
20-06294075-2	FELIZIA, ALBERTO JOSE	3880153600100067534103
20-06296800-2	BELINDE, NORBERTO OMAR	0110423730042350207547
20-06299931-5	CALCHA, NORBERTO ANTONIO	0110423720042312116844
20-06303103-9	COMPAGNUCCI, OSCAR ALBERTO	0110331920033140933444
20-06304854-3	SPANO, CARLOS HUGO	0110491620049123504325
20-06307902-3	FINELLO, OMAR	3880157400100020752078
20-06310500-8	MASSIN, ANTONIO JOSE	3300556825560005536054
20-06318090-5	VIGNATTI, DANTE RUBEN	3870062800801774805518
20-06320131-7	SERRALTA, JOSE	1910372755037200456696
20-06322309-4	ASTORE, LUIS PEDRO	1910334555133400448803
20-06326285-5	GROSSO, ABEL RAUL	2550060000801617780505
20-06332150-9	PINATTI, JUAN FEDERICO	1910345155034500049650
20-06339466-2	COPETTI, RAUL ANTONIO	3300556825560006151090
20-06343580-6	FILIPPA, OSCAR VALENTIN	3870062800801710112722
20-06345197-6	PIGHIN, ANTONIO CALIXTO	1910345155134500138717
20-06349043-2	PERESON, HECTOR FRANCISCO	0110650930065000081551
20-06351279-7	ZUPEL, EMILIO CELSO	0110650930065000080565
20-06387086-3	MONTI,OSCAR OTILIO	0200320511000000637462
20-06419334-2	QUESADA, FRANCISCO	0200422211000000664312
20-06423012-4	DALMASSO, MIGUEL ANGEL	0170205940000000055367
20-06432362-9	GREMO, JULIO JOSE	3880158100100012496047

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06435999-2	REGIS, ROBERTO JOSE	0110435020043530289929
20-06439701-0	COLAZO, MANUEL ANGEL	2550078500801762411297
20-06440859-4	CARRA, EDUARDO ALFREDO	0200408611000000633262
20-06444956-8	BIAZZI, ALDO ORLANDO	3880076210000005002046
20-06446915-1	MARTIN, LUIS	3880158110000013322105
20-06448274-3	GRELLA, JUAN MARIO	0200352601000044410701
20-06449133-5	BRONDINO, OVIDIO	0110611030061101147165
20-06491754-5	GATTAS, ALFREDO HUGO	0100055911000826984252
20-06493012-6	POSTIGO, FIDEL AUGUSTO	0200319911000000311812
20-06524137-5	ASINARI, VICENTE JOSE	0200301411000090624391
20-06527278-5	MELLANO, EUGENIO ALFREDO	0200429111000000199094
20-06539444-9	MOLAS, JOSE ESTANISLAO	0200417811000000249058
20-06544711-9	CARRASCAL, DOMINGO ANTONIO	3880121510000001670043
20-06544787-9	ANDREANI, JUAN BENEDITO V	0110391320039110593032
20-06545360-7	FERRARI, EDDY LUIS	0110368530036810036279
20-06546024-7	VIDORET, DELFIN A	0110340120034010118745
20-06550415-5	CARCAR, LUIS ALEJANDRO	0110378420037810754335
20-06550853-3	GILI, JOSE PEDRO	3880127710000019144004
20-06554844-6	BOTTERO, ITALO	0110118420011811074597
20-06562509-2	VINCENZINI, LUIS ALBERTO	0200366311000000615662
20-06562691-9	MARCELLINO, JOSE ROBERTO	0110432930043203841079
20-06577620-1	SERVIO, LIMBER JOSE	0720266920000000028154
20-06592500-2	SUCESION GHIRARDI, HECTOR BAUTISTA	0200399101000000163201
20-06595009-0	COFANELLI, ILVO CESAR	0110511720051110301486
20-06595527-0	OLOCCO, ERNESTO JOSE	0110269930026911153201
20-06600897-6	BELLA, ELVIO OSVALDO	0200357111000000631730
20-06601035-0	GONELLA, MIGUEL ANGEL	0200337311000000519544
20-06604824-2	ROSSO, VICTOR SIMON	0110107820010710199822
20-06604942-7	LORENZATI, DOMINGO ALBERTO	0110436720043600011919
20-06605961-9	LUCENTINI, HUGO FELICIANO	0200337311000001109780
20-06606554-6	SERASSIO, EDUARDO PEDRO	3880028110000001272065
20-06608101-0	DAGHERO, MIGUEL ANGEL	0070115620000000340559
20-06613874-8	PERNA, ENZO JOSE	0110331930033135051729
20-06614111-0	GIORDA, ELEUTERIO OSCAR	0200423911000000143480
20-06627182-0	MARTINEZ, JORGE	0200302111000071656294
20-06634090-3	SUCESION DE ROERA, SANTIAGO ANGEL	0200326711000000874812
20-06634346-5	FAGIANO, RAUL ALFREDO	0110432930043210883129
20-06635689-3	GOMEZ, CELESTINO MODESTO	0070293730004000233104
20-06637952-4	FUNES, PABLO	0110521630052110066879
20-06638298-3	DEMICHELIS, JUAN BAUTISTA	0200371711000000324508
20-06648270-8	GIANTOMASSI, ENRIQUE	0200395311000000229308
20-06656325-2	FENOGLIO, NESTOR MATEO	0200370011000000357630
20-06656570-0	VEGLIA, ELIO ALBINO	0200326711000000774112
20-06656978-1	DAVICINO, RICARDO OMAR	3870008600801600186895
20-06810806-4	BERGA, SINECIO HIPOLITO	0170271440000001156458
20-07075928-5	SUCESION DE STAGNITTA ANTONIO ALBERTO	0150518402000101660055
20-07334058-7	DEANNA, HERMINIO	0930300110100001452596
20-07340972-2	CATALINI, ANSELMO DANILO	0930312410100017026082
20-07342603-1	TEJEDA, EUTIMIO	0930306310100012126350
20-07343763-7	PERELLO, GERARDO PEDRO	0930307020100039446861
20-07349754-0	KIN, LUIS	0930300110100036036646
20-07352599-4	BOERIS, NESTOR BAUTISTA	0930301810100000168878
20-07374071-2	SOTO, JOSE MARIA	0720173430000035823415
20-07376531-6	POLO, DAVID	0170271440000000407526
20-07381746-4	DELLO RUSSO, HUGO RAMON	0110526120052600013917
20-07393366-9	SUCESION DE, PEDRO ELUSTONDO	0140418401650100422469
20-07428096-0	MELCHOR, LUCIANO	0110230920023021032632
20-07435737-8	SAUCO, AMERICO	3110008111000000225092
20-07446631-2	FERNANDEZ, JOSE EUGENIO	3110020311001000196047
20-07514914-0	HROMIWCZUK, JUAN	0110409130040901551565
20-07517245-2	MIRONOVSKY, ESTEBAN	0110409130040927087301
20-07535007-5	MARAK, FRANCISCO	0110326530032610004133
20-07535808-4	BARTOLOMEY, MARTIN	0170295040000030104792
20-07537717-8	ORTIZ, JOSE	0110422020042220259282
20-07596811-7	COLOMBRES, GASTON TEOFILO CARME	0070086330004017430068
20-07596890-7	ECHEZARRETA, JORGE ENRIQUE	0140329701709200839225
20-07613055-9	RIGHETTI, ARTURO ALBERTO	0340357808044152463009
20-07622664-5	TROSSERO, GERARDO OVIDIO	0110223120022310435169
20-07623707-8	ZAGO, PEDRO ALBERTO	0110548330054808210665
20-07624942-4	GONZALEZ, ALBERTO OMAR	0167777100007799430388
20-07643295-4	MUSSI, ALEJANDRO JUAN	0200393911000000031226
20-07649968-4	BRUNO, HUGO CARLOS	0110251430025124034415
20-07650088-7	DIAZ, GREGORIO EDUARDO	0930344520100080675289
20-07664449-8	SOGORBE, DANIEL ALBERTO	0930300120100007063975
20-07665989-4	ROUDE, CARLOS MARIA	3860035503000001126047
20-07676038-2	BIOLATTO, OSCAR AGUSTIN ALFRED	3880134510000078042024
20-07676450-7	BUSEGHIN, EFREN RUBEN	0110428220042822281872
20-07680554-8	BONARDO, HECTOR ALBINO	0200319911000000250076
20-07683011-9	RAIMUNDO, LUIS FRANCISCO	1910117255011750317964
20-07683361-4	GARCIA, OMAR EDUARDO	1910342055034251027950
20-07684023-8	CARNEVALE, CARLOS ROMAN	0140434401650500079881
20-07761559-9	BENEVENTO, ANTONIO NESTOR	0110131320013100091151
20-07816291-1	DIMITRI, CARLOS	0167777100052626570106
20-07822764-9	VICCINO, JUAN	1910357455035700247664
20-07824286-9	GIANOTTI, OSVALDO RUBEN	0110457220045710713721
20-07844133-0	PELLEGRINI, JUAN CARLOS	0110458920000215514828
20-07849764-6	DIAZ, ADALBERTO EMILIO	0140368601660900546252
20-07873192-4	SPESSOT, JUAN MANUEL	0110650930065000119197
20-07874686-7	GONZALEZ, HECTOR RAUL	0110567430056710080297
20-07875842-3	AGUSTINI, EDGARDO LUIS	3300509425090002743017
20-07879958-8	PADUAN, NESTOR ANTONIO	0110428230042801592633
20-07880036-5	SNAIDER, CELESTINO FELIZ	3300527825270009076103
20-07881070-0	ZANEL, CARLOS ANTONIO	0110650930065000058597
20-07882098-6	CARRARA, JOSE ALBERTO	1910490455149000019321
20-07890441-1	KOBE, TITO	3870059800801759091204
20-07891966-4	PERESON, JUAN CARLOS	0110650930065000046279
20-07891975-3	PIVIDORI, RODOLFO ISMAEL	0110650930065000067915
20-07894878-8	SARTOR, JOSE GABRIEL	0110230920023020007505
20-07904942-6	BARBERO, RAUL LUIS	3110020311000000658009
20-07907798-5	SGARIGLIA, OSCAR ATILIO	0110326530032601170797
20-07911753-7	POLENTARUTTI, ALFREDO	1910378955037850613346

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07916274-5	OKALY, BASILIO	0110409120040921785280
20-07919786-7	MOCEK, ESTEBAN	0110409120040920623602
20-07923414-2	VITULLO, JOSE MANUEL	0167777100055724110380
20-07927897-2	LUQUES, JUAN CRISOSTOMO	0110422030042211751965
20-07929946-5	KOHN, MAURICIO ENRIQUE	0110409120040922123278
20-07930897-9	SUCESION DE MOCEK, JOSE	0110409130040927176915
20-07954786-8	ZAMARO, OMAR RICARDO	3880170310000001905011
20-07958503-4	CASTELLANO, JOSE RAMON	0110435020043500040062
20-08005151-5	MADZAREVICH, JUAN CARLOS	0110177120017720502600
20-08069564-1	BOSCH, REYNALDO	3300556825560005522051
20-08103840-7	DIEZ, MIGUEL ANGEL	0070156930004005702924
20-08111859-1	DUCHOSAL, JORGE OMAR	0110526120052600153345
20-08114784-2	CALVETE, ESTEBAN DANIEL	0140398301637600148297
20-08116631-6	GIRAUDO, ENRIQUE LUIS	0200357111000000453208
20-08116837-8	PETROCHI, HUGO JUAN	0200378611000000355962
20-08275215-4	OTAEGUI, MARTIN	2650700602070057249022
20-08284767-8	SUCESION DE FREYTES, MARIO ERNESTO	0170081720000030034893
20-08291261-5	LATTUADA, NELSON CLEMENTE	0200359501000000171183
20-08364943-8	GARAVANO, RAUL ANTONIO	0110454130045405165351
20-08379616-3	NOTTA, RICARDO	0110264420026411130185
20-08397382-0	ZARATE, OMAR EUFEMIO	0110273620027310961016
20-08415516-1	KRENZ, DELIO RUBEN	3860016403000000570708
20-08418359-9	MALLERET JUAN ESTEBAN	3860003401000001007872
20-08421585-7	BONNIN, RAUL ANGEL	0590035003000000138571
20-08421590-3	COOKE, OSCAR LUIS	0110201930020107038697
20-08423879-2	OLEJAVETZKY, GREGORIO PEDRO	0590026803000001570325
20-08429712-8	MANCINO, LUIS ROQUE	0140354901617701927054
20-08435926-3	CAJIGAL, HUGO MIGUEL	0930300120100003877589
20-08435989-1	GARAICOCHEA, HECTOR HORACIO	0110218720021812032199
20-08441952-5	BARON, ALBERTO LUIS	3880077910100000812058
20-08452886-3	SCHANZEMBACH, ANIBAL RICARDO	0110223120022310590624
20-08458006-7	MILERA ANGEL MIGUEL	3860003403000001836696
20-08458170-5	SPAHN, ROBERTO JOSE	1500081700012032016900
20-08466462-7	MEDINA, JORGE	0110409130040928322379
20-08473783-7	GHIBAUDO, RICARDO MARIO	0200413001000000013629
20-08477894-0	AUAD, LUIS GUSTAVO	3870016100801701595891
20-08486620-3	FERRARI, OSVALDO ANGEL	0110309830030910285779
20-08492529-3	CHASS, RUBEN JESUS	0110487920048710134725
20-08501248-8	TREPAT, NELSON OMAR	1910385755138500653649
20-08527510-1	SAMENFELD, MARIO ARTURO	0110439830043900007633
20-08529354-1	RIZZOLI, RAMON JORGE	0110367830036705221865
20-08553715-7	SANTA CRUZ, JOSE RUBEN	0110454120045400005905
20-08588363-2	TYRRELL, HUGO ALBERTO MARIO	0070120020000001296059
20-08617252-7	REPETTI, ANGEL ROBERTO	1910295355129500197921
20-08707582-7	WEBB, CARLOS ALBERTO	0110409120040921552789
20-10024986-4	CERNY, ESTANISLAO	0110409130040901731215
20-10053414-3	BERTOLA, ALBERTO HORACIO	0200440611000000284026
20-10057702-0	LOVATTO, ROGELIO TARCISIO	2550059400801602714267
20-10059638-6	RIVEIRA, DANIEL ANGEL	3880004510000005161091
20-10060089-8	ELISEI, LUIS ENRIQUE	0110551320055100016769
20-10062111-9	STRIGLIO, ROGELIO VICTOR	0110251420025140925543
20-10063216-1	BENGOCHEA, CARLOS RAMON	3300526125260005046020
20-10070349-2	BRUNA, ROBERTO PEDRO	0110351730035170088465
20-10070987-3	SENGER, JUAN CARLOS	0110223120022300022670
20-10095002-3	CARDUS, HORACIO MARIO	0140317401643501812683
20-10095187-9	OTTAVIANI, HORACIO JOSE	0140308201673800933051
20-10100723-6	PANDOLFO, MARIO CLAUDIO	0340357808067035115008
20-10104114-0	ZAMBRANA, OSCAR ALFREDO	0140427601680300158918
20-10110616-1	GERLI, LUIS JOSE	0140321103653202631760
20-10117591-0	RODRIGUEZ, HUGO	0140340201616600567374
20-10133567-5	KUJMAN, MAURICIO	0140323501420008864083
20-10179941-8	BIANCHI, JORGE ADRIAN	0140443601630500170197
20-10190096-8	CUATRIN, CARLOS FAUSTINO	0590051003000002170739
20-10204003-2	MIERKE, ELDO JOSE	0110252130025270134801
20-10242949-5	MATEO, ROBERTO	3880090810000007403045
20-10243904-0	FERNANDEZ, GERARDO ANTONIO	0110283520028310814652
20-10256950-5	LYONNET, ALBERTO JORGE	0140338903647801978908
20-10257765-6	TUGORES, HECTOR SEBASTIAN	0070149120000001380262
20-10353395-4	CANTON, JULIO CESAR	0140340201616600579838
20-10353803-4	MERCE, ROBERTO CARLOS	0110454130045406274065
20-10359930-0	POGGIO, HECTOR MARIO	0110219430021907451615
20-10367049-8	PASCUCCI, JULIO CESAR	3880068710000001077035
20-10372287-0	VENTRONI, OSVALDO RICARDO	3880122210000070463063
20-10413340-2	CAVALLO, ANTONIO OSCAR	0590020601000000227985
20-10436928-7	CASTRO, JUAN JOSE	0140333403642401393867
20-10500900-4	WEIDMANN, MIGUEL ANGEL	3880143720100056928043
20-10550855-8	GENE, JUAN ALFREDO	0070128630004007353953
20-10582531-6	POSADAS, LUIS EDMUNDO	0070173620000199337619
20-10585614-9	DEL CORRAL, JULIO ARTURO	3880089200100085235011
20-10585769-2	PRIZZON, HECTOR SILVIO	0070176730004005092177
20-10626401-6	CARIAC, ARMANDO	0110238520023800034341
20-10626923-9	SCHWAB, CARLOS EDUARDO	0930339120100078201243
20-10642965-1	LIZZI, OSCAR ALBERTO	0140306801644301370638
20-10643092-7	CERRAJERIA, JUAN CARLOS	0140355601665700655137
20-10652936-2	BEJINO, JUAN PEDRO	1910103555010301602764
20-10664351-3	ASCHEMAJER, LUIS MANUEL	1910341355134100378971
20-10668216-0	ANDRIEUX, CARLOS ALBERTO	0140418401650100396973
20-10729585-3	SULMAN, BENJAMIN OSCAR	0110439830043900000601
20-10761131-3	RODRIGUEZ, OMAR ERNESTO	0720061820000000313586
20-10805344-6	DEMARCHI, ANGEL	3880161110000003645036
20-10835953-7	NASCIMBENE, OSCAR AMILCAR	3880105510000001003081
20-10852871-1	VAGNI, DELMO OSCAR	3880009020100005136093
20-10858649-5	BLANCHE, DANIEL ALBERTO	0110470120047010707262
20-10958363-5	BACA, AMADO	0110496130049610002579
20-10996626-7	NAPOLITANO, EMILIO ORLANDO	1910353655035350501596
20-11013546-8	GIOCOLI, JUAN CARLOS	0140330303644101515723
20-11020654-3	ZANELLI, HECTOR DANIEL	0140300601658401477504
20-11025767-9	BICEGO, RAUL	0200390801000000093115
20-11034915-8	PIÑAS, JULIO EDUARDO	0110282820028210646755
20-11059343-1	MANES, HUGO ALBERTO	3300061720610001930051
20-11078003-7	VERDINI, NORBERTO ANIBAL	3880123910000000899061
20-11083158-8	BONETTI, JUAN CARLOS	0110410720041010538002

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11094165-0	FARINA, MANUEL CAYETANO	0200408611000000637844
20-11100371-9	LOVATTO, ORLANDO JUAN	0110476320047611257915
20-11107221-4	GERSTNER, ROBERTO PATRICIO	0590053403000000134685
20-11107381-4	ECLESIA, OSCAR DANIEL	0110223120022310370307
20-11140111-0	POLLIER, EDUARDO FRANCISCO	0110459630045910273929
20-11180140-2	ROSIERE, JORGE OSCAR	0070123120000000959573
20-11192673-6	LEDESMA, CESAR EDUARDO	3880048910000004006063
20-11235201-6	ROTTE EDGARDO RUBEN	2970102332000005503217
20-11250057-0	DIAZ, HECTOR ARMANDO	0720108688000004019954
20-11261088-0	SANCHEZ, CARLOS ALBERTO	0070146030004002378719
20-11276369-5	OKULIK, JUAN CARLOS	0110177120017720230606
20-11278876-0	RODRIGUEZ, OMAR ANTONIO	0110435020043530931721
20-11297510-2	MAFFEI, OSCAR ALBERTO	0110568120056811126664
20-11318283-1	GOMILA, ALBERTO ANTONIO	0200335911000000782858
20-11340400-1	ELICALDE, ALBERTO EDUARDO	1910104255010401572932
20-11413951-4	ROLDAN, NESTOR SEGUNDO	0140481803630600521165
20-11416664-3	CABRERA, HECTOR DANIEL	0720120888000002301686
20-11421309-9	ZANELLA, LUIS RAMON	0110458920000215676490
20-11440100-6	AMATO, ROBERTO O SEBASTIAN	1910357455035750115182
20-11461949-4	IRIARTE, RUBEN OMAR	0110103020010310709074
20-11522125-7	KUCHARUK, HECTOR OMAR	0110326520032620190652
20-11525900-9	MASACHESI, JORGE ENRIQUE	0110339530033901786965
20-11535846-5	KORDIC, ESTEBAN MATEO	0110454130045406247283
20-11544379-9	PIANCATELLI, OSCAR JUAN	0110671420067100113890
20-11548157-7	PADOVAN, JUAN PEDRO	0110441130044110018233
20-11584321-5	LODOLO, ORLANDO HORACIO	0110390630039012162933
20-11585628-7	MORONCINI, ARNOLDO ALBERTO	0720334188000035017772
20-11622757-7	CONSTANTINO, ROBERTO MIGUEL	0110292730029211124779
20-11695031-7	SOLJAN, HECTOR MARINO	3300054920540002916036
20-11705387-4	LANDA, EDUARDO LUCIO	0150803902000000028527
20-11756437-2	MENDEZ, EDUARDO ALBERTO	0110396830039603105365
20-11761624-0	QUARANTA, RAUL ANTONIO	0930300110100001717178
20-11779251-0	ROVERE, NESTOR ANGEL	3110001201000000359103
20-11795941-5	GAROFOLO, NELSON OSCAR	0110106130010603100215
20-11821701-3	DE ROCCO, ROBERTO ARMANDO	0140329701709200830075
20-11821991-1	CIRULLI, MARIO RAUL	0140329703709207556567
20-11830456-0	VELASCO, FERNANDO MAURICIO	0110452730045203282665
20-11830878-7	ECHEVARRIA, DANIEL RAUL	3880075520100070100005
20-11838950-7	BECKER, EDMUNDO GUILLERMO	2550063100801660425734
20-11855028-6	FREZZINI, HECTOR HUGO	3880076210000005366106
20-11883816-6	NOVELLA, FRANCISCO EDUARDO	0200416101000000053647
20-11934742-5	CHIESA, JOSE LUIS	3300051810510001173058
20-11946573-8	ARNAUDO, ROBERTO JOSE	0110476330047611206815
20-12037751-6	MACHT, HORACIO GREGORIO	3880164220100008810198
20-12051637-0	PARRA, CARLOS ALBERTO	3110013511003013262029
20-12059396-0	ECHEVARNE, CARLOS ALBERTO	0140339601630205018480
20-12078144-9	JUBILLA, ALDO OSCAR	0110353130035310001033
20-12078255-0	DELL ERBA, CARLOS OMAR	0110522320052200063000
20-12091764-2	PEGAZ, JUAN PEDRO	0140444303650707325325
20-12119600-0	SANDRONE, ENRIQUE ANTONIO	0110436730043607437801
20-12125285-7	BENEITEZ, JORGE ABEL	0140454201686000015153
20-12131952-8	CILIA, RUBEN OSCAR	1910350555035050056314
20-12146887-6	GIOVANNETTI, DIEGO ANTONIO	3880060110000002400072
20-12146891-4	TRAVAINI, MARIO DANIEL	3880060110000002431078
20-12155085-8	ALVAREZ, JOSE LUIS	3880179610000000083042
20-12155717-8	BODE, HUGO CESAR	0110470130047011175915
20-12182522-9	CILLERO, JOSE EDGARDO	1910125755012500206932
20-12184752-4	FLORES, RAUL FRANCISCO	0110237830023700011247
20-12193600-4	CASTRIA, LUIS ERNESTO	0070097920000001041420
20-12197808-4	BORDI, VICTOR PASCUAL	0110671430067100041033
20-12199003-3	BARALLA, JORGE ROLANSDO	0200346511000000425676
20-12210671-4	BUXMAN, JULIO ALBERTO	0110351720035100027864
20-12218186-4	GARCIA, NORBERTO PASCUAL	0140327303673401830915
20-12224886-1	POITEVIN, EMILIO ALEJANDRO	0110560520056011084355
20-12256756-8	PAOLUCCI, ABEL OMAR	3300061720610002807105
20-12264330-2	BRESSAN, NESTOR ALCIDES	0140359401706700666397
20-12278392-9	FERRANDEZ, HORACIO MAXIMILIANO	0110130630013008570029
20-12288352-4	FERRANTI, JORGE PEDRO	3880122210000070571034
20-12288378-8	PEREZ, CARLOS DANIEL	0070072620000004841171
20-12288396-6	CIUCCI, JORGE ALBERTO	0110251420025100031769
20-12313521-1	PINTOS, SERGIO JOSE	0110390620039022466741
20-12320773-5	RAMOS, ROBERTO OSCAR	0140379201662400415579
20-12330718-7	STRADA, ROGELIO VICTOR	2550059400801759158154
20-12351532-4	RUFFINO, JUAN IGNACIO	0110423720042312031806
20-12366486-9	TESTA, EDUARDO	0140390701654600315180
20-12372714-3	FRITZLER, CARLOS ALBERTO	0110534630053410065715
20-12375930-4	FRANETOVICH, JORGE LUIS	0110540730054010078497
20-12421606-1	PAWLUK, EMILIO ANTONIO	0170295040000030880742
20-12471232-8	RHO, WALTER JOSE	2550077800801681514633
20-12478513-9	PARASACCO, MARIO HUGO	0930300120100007644107
20-12478515-5	WEIGUM, RUBEN JACOBO	0930300120100009755489
20-12517277-7	PAGLIERI, ALCIDES OSCAR	0930343810100045027628
20-12530834-2	BATISTONI, JUAN ALBERTO	3880034220100002826001
20-12537738-7	GRINOVERO, AGUSTIN ANTONIO	0110223130022310141447
20-12596246-8	GASTELLU, JORGE RAUL	0110477020047700043610
20-12608582-7	MOLINARI, MARIO ALBERTO	0930305620100054243043
20-12640265-2	URBAN, NORBERTO ATILIO	0110293430029310010047
20-12650943-0	CANALIS, CESAR OMAR	3300547625470003320066
20-12653048-0	ESTREMERA, HECTOR ALFREDO	0110227930022707498929
20-12698582-8	TION, ROBERTO CAYETANO	0110283530028370070433
20-12709505-2	GARCIA, GUILLERMO FAUSTO	0110131320013100118717
20-12720017-4	DALMASSO, OSCAR FERNANDO	3300042620420005954023
20-12724461-9	OZAN, CARLOS LINDOR	0140360003659001486446
20-12742457-9	MACEO, FELIX OSCAR	3220021601000072101192
20-12751095-5	BAGGINI, RICARDO ANGEL	0200334201000000320165
20-12751130-7	POLERI, NORBERTO ULISES	0110515530051510029833
20-12784560-4	BERNARDIS, UBALDO NICOMEDES	0340010402000027080702
20-12840032-0	MAGGIORA, CARLOS ENRIQUE	3880181900100000091074
20-12924099-8	BERSANI, RUBEN EDUARDO	3870079600801783108000
20-12937230-4	NANI, DANIEL NESTOR	0110134430013410047829
20-12945059-3	PALACIO, JOSE LUIS	0110363030036303458151
20-12946282-6	PEREYRA IRAOLA, MARTIN JOSE	0070105720000001904619

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12973782-5	CAMPOY, DANIEL ANDRES	0110185630018509251097
20-12984439-7	LAMBERTUCCI, GUSTAVO HUMBERTO	0110190020019041680915
20-13008848-2	BARON, RUBEN ESTELIO	2550063100801757399171
20-13008868-7	BECKER, HUGO ORLANDO	0110223120022300089424
20-13015573-2	SUAREZ, JOSE LUIS	3880127710100015739007
20-13075060-6	LUCCHELLI, MARIO ALBERTO	0140394503657003232098
20-13105183-3	KUPERSMIT, SERGIO ERNESTO	0140403003689203042470
20-13202398-1	ECHEVARRIA, ROBERTO JOSE	3880075520100070098056
20-13210265-2	BUSTOS, JUAN CARLOS	0140347103640100903796
20-13216952-8	PASICH, JOSE	0170064040000030153374
20-13231247-9	CACACE, CARLOS HORACIO	0720152988000014038604
20-13250276-6	MUSSO, BERNARDO ANTONIO	0140330303644101389407
20-13274841-2	MARTINO, NORBERTO JOSE	3300032720320005335050
20-13316165-2	SCHLOTTAHUER, HORACIO SAMUEL	0110288030028808958229
20-13344507-3	BRUGNONI, VICTOR HUGO	0200334201000000316551
20-13392144-4	FIORI, JOSE DOMINGO	0110179520017922490484
20-13409862-8	BOERO, RUBEN ATILIO	3300534615340003674005
20-13440809-0	CASTELLO, JORGE ADOLFO	0140356301670400740542
20-13459049-2	CEBRIAN, ERNESTO ANDRES	0140413901620000307375
20-13461745-5	MIGNANI, AGUSTIN HUGO	0200419201000000050297
20-13467651-6	SAINTE CLUQUE, CARLOS ALBERTO	0110161030016102255579
20-13467898-5	MIGOTTI, DANIEL JUAN	0110303630030301343165
20-13527027-0	MARTINEZ, FRANCISCO RUBEN	0140353203613006627987
20-13539276-7	FORMENTO, CARLOS ALEJANDRO	3870048200801600049329
20-13545633-1	GALLO, JUAN CARLOS H	0720191888000002045322
20-13568516-0	TABOADA, JORGE OMAR	3880009000100005077105
20-13580022-9	ISACH, GUSTAVO LUIS	3870079600801760493064
20-13584872-8	RASINO, GUSTAVO JOSE	0200321211000000670830
20-13590655-8	BREZZO, HENRY EDUARDO	0200323611000000914844
20-13605003-7	BUCHER, OSCAR DANTE	3880110900100000182059
20-13643021-2	CASCARDO, ENRIQUE OSCAR	0110397520039712338062
20-13643538-9	REMOLINS, MIGUEL ANGEL	0720112388000007583672
20-13705327-7	INCHAUSPE, RICARDO LUIS	0110439830043900001697
20-13746531-1	DEALESANDRO, ROBERTO ALBINO	0110495430049561180779
20-13746591-5	SORZINI, RUBEN ARTURO	0110495420049530070844
20-13781395-6	BORDA BOSSANA, NESTOR MARIA	0110671430067100022751
20-13791783-2	RASO, RICARDO PEDRO	0140321103653202607468
20-13817778-6	GASTALDO, MIGUEL ANGEL	0930313120100057106161
20-13832855-5	GERMAIN, HUGO AMERICO	0110218730021810015515
20-13837136-1	PEREZ, DIEGO LUIS	0070065820000001745360
20-13898127-5	VISCUBI, SERGIO HORACIO	0140330303644101491791
20-13912065-6	CANALE, ENRIQUE RUBEN	0200304511000020096780
20-13929287-2	CEBALLO, LISARDO RAUL	0200337311000001114694
20-13931198-2	LOGUZZO, OSVALDO CARLOS	0140301301666201454407
20-13958583-7	TROMBERT, JOSE MARIA	0070260930004002353101
20-13975783-2	GASOL, WALTER EDUARDO	0110396830039610021715
20-14007148-0	ITURBE, CESAR CARLOS	3300036520360007244031
20-14015845-4	CAMPBELL, DAVID ANDRES	0110005120000500079355
20-14018637-7	CAMPAGNONI, ROQUE DOMINGO	3880072420100003981350
20-14044246-2	LEMBO, PABLO JUAN	3880107900100005261483
20-14100832-4	MARRADES, JUAN CARLOS	0070153830004002849509
20-14132146-4	GARCIA, ANTONIO EUGENIO	3870015400801600002379
20-14174547-7	LACHAT, HORACIO RAUL	0140381501623000209344
20-14220817-3	PAZZELLI, SERGIO ROBERTO	0200337311000001138094
20-14301950-1	POLINARI, SERGIO ELISEO	0200359511000000570826
20-14323369-4	GONZALEZ, DANIEL EDGARDO	0140410801680000487879
20-14363996-8	GRENNON, PEDRO PATRICIO PIO	0070100220000001377217
20-14369054-8	SOLARI, HARIEL RUBEN	3300509425090003466078
20-14376953-5	BRUGNONI, GUSTAVO NAZARENO	0720265288000000334468
20-14425708-2	ROBLEDO, ROBERTO EDUARDO	0110264430026445642615
20-14452517-6	GONDRA, JOSE ALBERTO	0110521620052100112503
20-14499164-9	GONZALEZ, HECTOR GABRIEL	0100057311000115873856
20-14499192-4	STEVNS, HUGO RICARDO	0110526130052603507047
20-14506781-3	GOROSITO, CLAUDIO VICTOR	3880143710000055689004
20-14538525-4	CENA, VICTOR HUGO	3880154300100018207041
20-14541020-8	GIULIANI, RUBEN ANTONIO	3880044110100002966036
20-14591121-5	ROMAT, ALEJANDRO	0110129020012911421490
20-14592560-7	BRILLANTI, NELSO HUGO	3300023520230012705088
20-14605207-0	VALDEZ, SERGIO ARIEL	2850554130003502130074
20-14659877-4	MICOLINI, FERNANDO HECTOR	3880170310000004011052
20-14691673-3	EGGS, RAUL JOSE	0590035001000000192027
20-14697560-8	CALVET, MIGUEL ANGEL	0110441130044103227697
20-14706816-7	GARCIA, OSCAR EDUARDO	2550015000801702035660
20-14711093-7	FACAL, CARLOS MARIO	0140418403650101641005
20-14734767-8	GALLO, ANGEL GREGORIO	0110219420021911990385
20-14743072-9	BENZI, MIGUEL ANGEL	3300538425380004979003
20-14780665-6	ZARATE, ARMANDO OSCAR	0070100230004004695711
20-14792413-6	GOETTE, ELVIO ROBERTO	0590008403000003028303
20-14799265-4	CAPITANICH, HECTOR WILMAN	3110001211000001738089
20-14838578-6	SCAGLIOTTI, FRANCISCO JOSE	0720216488000035758754
20-14841417-4	PUCHETA, JOSE ALFREDO	3110007411003006644018
20-14843486-8	POMA, ALBERTO RICARDO	0110363030036303378729
20-14850137-9	COUCHOT,RUBEN SILVANO	0720100088000006022518
20-14942805-5	RODRIGUEZ, JOSE MARIA	1910350555035050058532
20-14947775-7	BISIO, HUGO EDUARDO	0140464101660100093422
20-14952640-5	SANCHEZ, ALBERTO ALEJANDRO	0140368601660900536466
20-14953303-7	HEGEL, JULIO	0140403003689203032592
20-14961706-0	GRINOVERO, OMAR ESTEBAN	0590051003000002132229
20-14993827-4	DELLAROSSA, JORGE WALTER	0200438311000000057912
20-14996723-1	CALLEGARO, WALTER DANIEL	0070156930004000799493
20-15209241-6	GROUEIX, MIGUEL	3880131410100090340064
20-15269502-1	FERREIRA ALVARO, JUAN	0140339601630201385308
20-15277009-0	DE LA VILLA VALDEZ, JOSE LUIS	0140370901682400317231
20-16005823-5	PIETROBELLI, NORBERTO ODULIO	3880003810100002395409
20-16043208-0	PETEGOLI, GERARDO ESTEBAN	0140317403643502025336
20-16049556-2	NALLINO, MARTIN ALFREDO	0110482430048213578933
20-16097685-4	AVILES, MIGUEL ANGEL	0110281130028110092301
20-16103132-2	ANTICH, FRANCISCO ANTONIO	2550099000801700218656
20-16123609-9	BERRUHET, FELIPE PABLO	3860012601000000390414
20-16265896-5	GARCIA, JORGE LUIS	1910103555010351587000
20-16267986-5	VALLE DANIEL SANTIAGO	0110251430025171240829
20-16273904-3	HUCK, JORGE MIGUEL	0110212520021211256086

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16306806-1	GODANO, HORACIO NELDO	3870055000801661005207
20-16329305-7	RAMIREZ, MARCELO LISANDRO	3300545225450050413092
20-16339674-3	BOURNISSENT, SERGIO MARIO	3300521615210010197021
20-16373596-3	MANTOVANI, SERGIO HORACIO	0110521630052103099233
20-16387144-1	VOELKLEIN, HECTOR JAVIER	0110227930022707341179
20-16404846-3	FIRPO, PABLO ANTONIO	1910345155134500208049
20-16415122-1	ORLANDO, GUSTAVO LUIS	0110309830030903673101
20-16420405-8	BERESVIL, RICARDO PABLO	3880143710000055529001
20-16452115-0	DEL PUERTO MORGAN, HECTOR	0140320401719302061189
20-16463730-2	ARTO, EUGENIO EDUARDO	1910186855018650684046
20-16463832-5	DEBENEDETTO, OSVALDO DANIEL	0140356303670402259323
20-16542477-9	PASCUAL, ISAAC LUIS	0930324722100053332513
20-16548449-6	PAGLIERI, ANGEL EMILIO	0110033430003301337283
20-16564410-8	CAMPELLI,JUAN ALBERTO	0110381430038106377633
20-16600810-8	SURITA, CLAUDIO FABIAN	0110182520018210634599
20-16606294-3	USTUA, GUSTAVO GABRIEL	0140342601689100229305
20-16614699-3	GATTOLIN, FEDERICO JOSE	2970002056000000026605
20-16623613-5	PEREZ, RUBEN ATILIO	0070149130004002548864
20-16629067-9	RAGNINI, CLAUDIO CASIANO	0720101720000001017418
20-16648278-0	CROSETTO, NESTOR FABIAN	3880046500100000017036
20-16652182-4	DEMO, CLAUDIO ALBINCOLO	0720159888000035545422
20-16675139-0	KETTLER, OSCAR GUILLERMO	3880087810000003071066
20-16713605-3	PALMA, GUSTAVO RUBEN	0110537720053711019298
20-16716917-2	CHIATTI, SERGIO MARCELO	0200333511000000856762
20-16719691-9	CAINELLI, ROSENDO ELADIO	0110650930650000059655
20-16745829-8	MUSSIO, ALEJANDRO ROGELIO	0110134430013410082415
20-16748263-6	KENNEDY, EDUARDO JUAN TOMAS	0140418401650100357323
20-16772183-5	ALONSO, ROBERTO GREGORIO	1910104255010451556364
20-16799528-5	CIAN, JUAN CARLOS	3860029403000000281756
20-16805654-1	RATCLIFFE, WILLIAM	0070034430004005394549
20-16873715-8	QUIROGA, JOSE ALEJANDRO	0110218730021800020433
20-16885607-6	FRATTESI, OSCAR	3300057020570002963060
20-16925666-8	CARDENAU, RUBEN OMAR	0140354903617701950737
20-16932299-7	BORDA BOSSANA, EMILIO JUAN JOSE	0110671430067101073833
20-16949656-1	BARATTINI, MARCELO RENE	0140390701654600330026
20-16984393-8	SANTIAGO, SERGIO DARIO	0200439011000000579694
20-16991811-3	BOSCH, RAMIRO ENRIQUE	0170267740000001189443
20-17011290-4	FENOGLIO, LEANDRO JOSE	0170253020000000207092
20-17012903-3	BECCARIA, MARCELO ALBERTO	0110167230016711607233
20-17054243-7	BINI, JOSE HUMBERTO	3880126010100003503025
20-17075411-6	ROGGERI, MARIO RAUL	3870015400801600203673
20-17145753-0	MIGNOLA, PABLO HECTOR	0720266988000035746122
20-17173432-1	WANGER, WALTER ROBERTO	0100057311000248960836
20-17216289-5	RODRIGUEZ, JORGE RAUL	0110309830030910284479
20-17241433-9	RIANO, CARLOS EDUARDO	2660009511030744001003
20-17285434-7	PASCUAL, GERARDO NORBERTO	0110397530039708632483
20-17285647-1	RISSO, MARCELO ROBERTO	0150835002000000928520
20-17285670-6	FAIDELLA, JORGE ANIBAL	1910338355133802234471
20-17316910-9	JIMENEZ, CARLOS ALBERTO	0600012711001000139569
20-17341579-7	LEGARRETA, PEDRO ALEJANDRO	0140334103620502031497
20-17341701-3	GODOY, PABLO CESAR	0340357808056213070004
20-17349761-0	TROGLIA, JAVIER ANTONIO	0720152930000002697629
20-17352595-9	OCCELLO, RENE ALBERTO	0110462630046271216233
20-17353876-7	LOPEZ, LUIS ARIEL	0110109230010921168179
20-17367625-6	MASSON, DANTEHUMBERTO	0140410803680000718205
20-17374139-2	RODRIGUEZ, GABINO FABIO DOMINGO	0140340201616600597988
20-17378326-5	ZARKOVICH, GUILLERMO DARIO	0070100230004002186512
20-17379425-9	ISATIS, JAVIER HUGO	0930304920100058257011
20-17391489-0	STOCCO, ANTONIO JOSE	0140483203658300008412
20-17392970-7	MATEOS, ARIEL JULIO MARIA	0140357003676002032034
20-17401189-4	CAPRIOTTI, GUSTAVO ANTONIO	0170294320000000176419
20-17409474-9	LEVATO, ALLAN ERIC ARMAGÑI	0110397520039700408812
20-17427324-4	GIACOSA, SERGIO JUAN	0070065830004001534299
20-17430394-1	GODANO, RUBEN LUIS	3300538415380002517046
20-17434059-6	POL, NORBERTO SANTIAGO	0110487930048707080247
20-17442603-2	FOSSACECA, MARCELO FABIAN	0930300120100010763943
20-17463488-3	CHOREN, MANUEL	1910156155015600145228
20-17483225-1	ANTOGNINI, MARIO DOMINGO	0720064930000035796933
20-17484198-6	PERTICARARI, HERNADO DARIO	1910342055034251129014
20-17492829-1	MASSON, DARIO RUBEN	0140382201632700186475
20-17507307-9	ROSSI, -WALTER ISMAEL	0110121430012160162279
20-17510198-6	PETRINI, FLAVIO	0720118588000036204386
20-17613296-6	BLASIC, ADRIAN ANTONIO	0110650930065000068901
20-17730476-0	TICHIJ, RICARDO EDUARDO	0110409130040928464697
20-17779798-8	PEREYRA, JORGE DANIEL	0200316811000001614408
20-17835413-3	ROMANO, CARLOS MARCELO	0070106430004143830169
20-17845468-5	RIERA, JOSE GABRIEL	3870031400801701755624
20-17904503-7	SOLLA, OSCAR ALFREDO	3870062800801659159217
20-17911586-8	MONTALDO, VICTOR RICARDO	0200371711000000188762
20-17938563-6	MOREY, NESTOR FABIAN	0140322803636107131984
20-17944242-7	TOPINO, ADRIAN JUAN CARLOS	3880129120100035049095
20-17961716-2	BAROVERO, SERGIO DANIEL	2550093800801600037001
20-17989812-9	RASINO, EDUARDO RUBEN	0110321030032110043351
20-17990528-1	MASINO, ERNESTO ADRIAN	0070176730004006473410
20-17996204-8	CALVI, CARLOS JOSE	2650013502001343841363
20-18038826-6	TARTAGLIO, JOSE LUIS	0140353203613006605583
20-18041704-5	SCHWAMM, SERGIO DANIEL	0140413901620001531489
20-18068367-5	PAGLIERI, ADRIAN FERNANDO	0140022903717507572848
20-18108782-0	SANCHEZ, ISIDORO RAMON	3880060110000002757109
20-18110286-2	SABA, DIEGO ANGEL	1500000800000111804964
20-18132543-8	SERRA, SERGIO FABIAN	0930337720100077260193
20-18144628-6	ALLENDE, CARLOS ALBERTO	3880160410000000923070
20-18162696-9	GUALBERTO, JUAN JAVIER	3890060802060002034108
20-18167141-7	TELA, JORGE ADOLFO	2550048800801600006333
20-18172687-4	LOZANO, JAVIER	0340355408067026366006
20-18249843-3	JUSTEL, ADRIAN RAUL	0110515530051511140179
20-18267824-5	GOLIN, HECTOR PABLO	0110523030052324190865
20-18310242-8	DUNDIC, HORACIO DANIEL	0140302003657201896931
20-18338369-9	FERNANDEZ ALFAYA, ANTONIO MANUEL	0720158188000035731836
20-18351088-7	MONTI, RICARDO NORBERTO JUA	0140432003660200230431
20-18393943-3	CASELINO, PABLO RUBEN	0720155088000035544818
20-18401134-5	PEDEMONTE, JULIO ALBERTO	1910342055034251008432

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-18423382-8	BERMEJO, FERNANDO ANDRES	0170319920000030109717
20-18544946-8	PADELLI, LUIS EDUARDO	0110234720023400074341
20-20019989-9	GUTIERREZ, SERGIO RAUL	0110086020000279240983
20-20032211-9	IZQUIERDO, MIGUEL ANGEL	1910537255053700858350
20-20033375-7	CASTELLANOS, CARLOS ALBERTO	0140396901643600204466
20-20046287-5	ALFONSO, DANIEL ALBERTO	0930348320100082599611
20-20110051-9	PEREZ, JUAN AMILCAR	0110387630038710039165
20-20142603-1	ALSEDA, DIEGO RUBEN	0110353120035300087589
20-20245822-0	VIDENOFF, NESTOR	0110409130040928408297
20-20295280-2	VAN RAFELGHEM, LUIS JORGE	3880109310000002803079
20-20305122-1	MIGLIORE, ANIBAL MARTIN	0110300530030010041329
20-20409890-6	ROSSETTO, CARLOS RAMON	0200321211000000819262
20-20478721-3	STRAUCH, VICTOR OSCAR	0110341830034111152229
20-20484841-7	HANSEN, GUSTAVO ANDRES	1910103555010302036414
20-20494546-3	GARCIA, HECTOR PABLO	0140327303673402182947
20-20586541-2	TANGARO, ALCIDES ANTONIO	0110281120028100143191
20-20590042-0	ENRIQUE, DARIO FABIAN	0110223130022341286779
20-20648263-0	ULRICH, BASILIO JOSE	3860008901000000342699
20-20648834-5	LANCIONI, GUSTAVO FABIAN	0110335730033511185501
20-20716355-5	BOLL, CESAR JUAN	0070106420000001123346
20-20737367-3	CHRISTENSEN, HUGO	0140354903617701907641
20-20749508-6	CATTANEO, MARCELO MARIA	0110487930048703193897
20-20749784-4	GARESIO, SERGIO OMAR	0110564330056405525429
20-20774532-5	PSOCIK, NESTOR	3300565025650002637020
20-20776183-5	PASSERA, HUGO FABIAN	0140302003657201947608
20-20820949-4	GOMEZ, PABLO GUILLERMO	3880079310000005532020
20-20822171-0	SEMINO, SERGIO PEDRO	3870059800801659166417
20-20871120-3	GARCIA, FERNANDO IGNACIO	3870022200801600371701
20-20908550-0	BIDART, RAMIRO ESTEBAN	0170093040000000971810
20-20950558-5	STEVEN, ROLANDO GILBERTO	0110341820034110750373
20-21022341-0	AMORI, ARIEL MARCELO	0140394501657000494903
20-21347033-8	KOROL, UBALDO	0110326530032610132533
20-21348402-9	AGUDO, MARIO ENRIQUE	3110001211000002500032
20-21411669-4	LANA, DANIEL DARIO	1910340655034055355600
20-21423742-4	BITZ, WILFREDO ARIEL	0590019003000000749775
20-21428441-4	WENDLER, CLAUDIO RENE	0070150720000197603860
20-21445152-3	AVILES, RAFAEL IGNACIO	0110281130028103089251
20-21480138-9	FREIRE, NORBERTO RUBEN	2660006411040015001005
20-21501540-9	TROTTA, MATIAS	0150501602000106544336
20-21538944-9	REGGIARDO, GERVASIO	0720222588000032086090
20-21546348-7	CYBART, JORGE ADOLFO	0110548330054808862965
20-21579672-9	MAFFEO, HECTOR	0140333401642400417003
20-21595269-0	SULIGOY, ARIEL EUSEBIO	1910345155034550264250
20-21596041-3	FIRPO, GABRIEL EDUARDO	0170376240000030059252
20-21601400-7	ELUSTONDO, CONRADO	0150835002000100729148
20-21628820-4	OLAIZOLA, EDUARDO MARCELO	0070199620000000573982
20-21641310-6	KERN, HERALDO ROSENDO	3870066600801759512150
20-21641798-5	FINA, GERMAN ALBERTO	0110106130010604179997
20-21661930-8	SENNA, JORGE ANTONIO	0110326530032610119297
20-21776878-1	MERCAU, RICARDO ESTANISLAO	0110522330052230491315
20-21785977-9	BERGUES, DIEGO ESTEBAN	1910291555029101396382
20-21786491-8	ELLIFF, LUIS ALBERTO	0140333401642400386703
20-21797838-7	BOUSQUET, ALEJANDRO EDUARDO	1910126455012650445346
20-21806571-7	NEYMEYER, GERARDO ANSELMO	3110023411000000950044
20-21810678-2	BIGLIONE, ANDRES ENEAS	3880075510100003048470
20-21816776-5	FRADEJAS, MARCELO GUSTAVO	2850104440000851975708
20-21821795-9	NOBILE, GERARDO GUSTAVO	0110650930065001244351
20-21853286-2	SALAVERRIA, JOSE JAVIER	0140327301673400943539
20-21853320-6	SALICIO, MARCOS GABRIEL	3880015110000001735010
20-21909588-1	DI PACE, JUAN ANDRES	2650302802030254269092
20-21950998-8	DIAZ GALASSI, GUILLERMO OMAR	0720067088000000349754
20-21979085-7	GONZALEZ, CRISTIAN GERMAN	0200323611000000101480
20-21998799-5	GARCIA, ALFONSO MARIO	0170267740000000812711
20-22080470-5	GARDEY, BERNARDO PABLO	0110464030046411140297
20-22095671-8	CABANELLAS, DIEGO ERNESTO	0110118430011811163733
20-22206543-8	BELBUZZI, GUILLERMO ALEJANDRO	0110540720054011573444
20-22218728-2	MASAT, ARIEL FABIAN	1910343755034350589614
20-22283306-0	CAVESTRI, GUILLERMO	3300028020280082894018
20-22292543-7	USANDIZAGA, EDUARDO AGUSTIN	0070105720000002674119
20-22293432-0	VELA, EMILIO NICOLAS	0070999020000194571102
20-22299194-4	SZELIGA, DANIEL ALBERTO	0110238530023811171229
20-22305287-9	GROSS, GERMAN ERNESTO	0590008403000000668555
20-22318536-4	REPARAZ, MAURICIO PAUL	0930340720100079273139
20-22338994-6	BASGALL, HECTOR JOSE	0110400830040003182579
20-22394483-4	MENGHI, JORGE JAVIER	0170295040000030699760
20-22430215-1	PETERSEN, GASTON EDUARDO	0070106430004144925794
20-22444068-6	FELIU, HERNAN PABLO	0140419103650200734316
20-22485039-6	CABRERA, ABELARDO LEONEL	0110487920000337758618
20-22507337-7	ECHEVERRI, CARLOS LEANDRO	0140412203680100327787
20-22575041-7	GONZALEZ, RUBEN ERNESTO	1910142455014251067628
20-22575200-2	PRIANO, CARLOS FRANCISCO	0140333030644100963691
20-22579928-9	PARDO, DARIO OSCAR	0140417703630007913509
20-22592347-8	REIXACH, FELIPE GUSTAVO	3300542115420010073090
20-22599110-4	PITA, JUAN MANUEL	0140352501684701108624
20-22602524-4	MARTEDI, GUSTAVO ADRIAN	0140409203700101111128
20-22661075-9	BLANC, RODOLFO NELSON	0590035003000000453951
20-22661456-8	LIFFOURENA, MAURO GABRIEL	0110281130028111218915
20-22690534-1	SALOMON, CLAUDIO GUSTAVO	0590031203000000165575
20-22691835-4	CAVALLOTTI, GUSTAVO DANIEL	0110497830049711135165
20-22711730-4	SAROCHAR, WALDO	0110562930056211256665
20-22749392-6	ORELLANO, IVAN MAXIMILIANO	0110103030010305215251
20-22758926-5	GARCIA, EMILIO ANDRES	0140327303673402161195
20-22817362-3	BULGUBURE, MARCELO HORACIO	3870076500801759727617
20-22887474-5	MINNIG, JOSE LUIS	0140352503684700762528
20-22899939-4	MOGLIATI, ROQUE LISANDRO	3880080910100004988018
20-22961736-3	GOMEZ, LUIS ALFREDO	0110435020043500193674
20-22978746-3	MARINICH, OSCAR ALFREDO	3110001211000001829057
20-23009533-8	BALLINI, OSCAR HORACIO	0110200230020011162451
20-23035677-8	AVANZINI, FERNANDO ARIEL	0720159888000035800004
20-23065338-1	BORRELL, MARCELO FABIAN	0140405403658700289671
20-23065771-9	GRIMOLDI, GUILLERMO DAVID	0140405403658700379233
20-23125811-7	GARCIA FAURE, FACUNDO MARTIN	0170091620000030321672
20-23132993-6	SOBRON, LUIS ENRIQUE	0720061888000035644822
20-23159072-3	TERAZZOLO, JOSE FRANCISCO	0140308203673801967705
20-23208644-1	GENOUD, JUAN MARTIN	0110135130013511255651
20-23378011-2	MORALES, ADRIAN	0140429003700300339794
20-23428476-3	MEDINA, MARCELO FERNANDO	0110385220038510509694
20-23465406-4	RUPELL, GUILLERMO MARCELO	0140439903620300246190
20-23472705-3	DEMARCHI, IGNACIO	0167777100001731638193
20-23484599-4	BATOCCHI, ARIEL HERNAN	1910368055136800177753
20-23506814-2	LERTORA, ESTEBAN BAUTISTA	0140058801500102355389
20-23531274-4	BOUCHET, PABLO HUGO	3860035503000001153997
20-23607985-7	RULLI, FEDERICO	0110568130056811203315
20-23650841-3	NIEVAS, GERMAN ATILIO	0110395130039591983415
20-23690853-5	LOPEZ HIRIART, LISANDRO	0720112388000035520968
20-23696876-7	SCHMIDT, RUBEN ARTURO	3860008903000003136503
20-23746613-7	BISTOTTO, CARLOS ALBERTO	3880112320100030004947
20-23781645-6	VACCAREZZA, SANTIAGO	0110167230016711300415
20-23888662-8	URIBURU, TOMAS	0170483320000000037169
20-23894970-0	BULLENTINI LEONARDO FABIAN	0110497830049711130733
20-23898558-8	BASTIAN, JUAN IGNACIO	0720036630000037210701
20-23928726-4	MIGNACCO, FRANCO ROBERTO	3880103120100008549067
20-23953810-0	MAZZONE, PAULO CESAR	0110488630048814750929
20-24000900-6	BELLAGAMBA LUIS LEONARDO	0140444303650707273426
20-24219970-8	SAN JUAN, PABLO OSVALDO	0140357001676000528036
20-24285299-1	BELBUZZI, LEOPOLDO	0110313520031300123719
20-24286359-4	RIVAROLA, REYNALDO IVAN	2550078500801762396033
20-24365769-6	BEDOYA, MARTIN	0930304910100008185750
20-24403548-6	SOCHINSKI, WALTER JAVIER	0110177130017710121179
20-24494927-5	ROLANDI, CESAR ROBERTO	0140309901682300508830
20-24546766-5	VON ROEDER, HERMAN	1910148655114800412867
20-24561040-9	FIORITO, LUCAS	0110230930023008722733
20-24603329-4	TORRONTEGUI, SERGIO ARIEL	1910341355034100537128
20-24630924-9	VERNACKT, ATILIO ANDRES	3860020103000000615735
20-24651125-0	VICENTIN, CARLOS ORLANDO	0110548330054808868215
20-24652986-9	PIERINI PABLO, CARLOS JAVIER	0110339520033900176935
20-24666994-6	MERCE, EMERSON JAVIER	3880107910100005272262
20-24677570-3	CASANOVAS, JOSE LUIS	0140319801666501314928
20-24682430-5	CRUCHIANI, GABRIEL ADRIAN	0070274630000400341862
20-24685275-9	LARSEN, LEANDRO ADRIAN	0170288240000030023398
20-24688558-4	BARGAR,ARIEL ANIBAL	0140403003689203035850
20-24728127-5	MARTINEZ VIADEMONTE, CLAUDIO ANDRES	0070100230004003270045
20-24774857-2	RIBA, JULIAN RAMON	3880032820100006535066
20-24905981-2	OTAEGUI INSUA, AGUSTIN	0110381420038100145264
20-25000977-2	TEJEDA SOBRINO, MARCOS DANIEL	0110556830055604489433
20-25076099-0	SIMONOVICH, MARCELO LAZARO	0140360003659002437955
20-25133962-8	BLANCO, MARCELO ALEJANDRO	1910156155015650069978
20-25321034-7	SACKS, GUSTAVO GABRIEL	0590026803000001523275
20-25329840-6	MENGO, MARIO RUBEN PEDRO	0200337311000001223330
20-25510879-5	AYALA, ROBERTO ARIEL	0600014121001000346166
20-25522922-3	LAFFAN, PATRICIO ARIEL	0140306801644305038060
20-25568286-6	RIGROUX, JUAN IGNACIO	0070339830004006924819
20-25605668-3	CONESE, MARCELO	0140334101620505014734
20-25607789-3	GONZALEZ, MARCELO FABIAN	0720108630000035718665
20-25689309-7	PELLIZZARI, DANTE LEONARDO	0110409130040927056701
20-25694236-5	FRAISINET, ROQUE BELTRAN	0110341830034171095315
20-25708576-8	GARAICOCHEA, GABRIEL OSCAR	0110218730021800042615
20-25845940-8	CINGOLANI, DIEGO HERNAN	3880063212000070810786
20-26093901-8	FRASCHETTI, FRANCO	1910139455013901003564
20-26102763-2	MIRRI, LUCAS HERNAN	0170082440000030641976
20-26184851-2	SUAREZ, GUILLERMO RAFAEL	0110487930048703178333
20-26307198-1	ULRICH, NELSON FABIAN	3300514815140003585044
20-26322189-4	MARINOZZI, LUCAS MARTIN	0200419211000001414958
20-26385489-7	SPERNANZONI, DIEGO ABEL	0200400011000001537662
20-26463335-5	MORAND, DIEGO HERNAN XAVIER	0110548330054808395665
20-26469953-4	POLVERINI, CRISTIAN URIEL	1910368055036850634832
20-26507900-9	MULATERO, EZEQUIEL MARTIN	0930306320100047373443
20-26575828-3	ARAGNO, GUSTAVO NELSO	3870003100801600249118
20-26596688-9	ARNAUDO, ADRIAN ANDRES	3300545225450000437079
20-26609223-8	OCHOA, DIEGO MARTIN	3880094620100083237358
20-26811858-7	HARILLO,GASTON	1910142455014250993678
20-26845132-4	VAZQUEZ, ELIO RAUL	0110195530019570109447
20-26970589-3	RICCIO, ANDRES HORACIO	0110234730023405026733
20-27209041-7	NICCOLAI, DAMIAN REMO	3880006910000003886044
20-27377618-5	GOMEZ, LUIS DARIO	0110409130040928380515
20-27512311-1	ANCIA, LUCIANO JOAQUIN	0070171220000001683248
20-27749562-8	PECCOUD, GERMAN JOSE	0110292730029211211929
20-27932296-8	SAGER, WALDO SAMUEL	3300509425090004479046
20-28208805-4	RIBOTTA, DARIO JAVIER	0110313520031300112593
20-28266833-6	ZAMPELUNGHE, CRISTIAN DAMIAN	0110339530033901814297
20-28299684-8	DI MARCO, JUAN PABLO	0340357808357000048009
20-28323980-3	ZAMPONI, RAMIRO	3880167310000007163002
20-28360574-5	SCHELL, MARIANO REMIGIO	3870063500801760500049
20-28368415-7	CERRUTTI, LUCAS CARLOSOMAR	0140436803660300283634
20-28562400-3	SOTO, ROGELIO JOSE LUIS	0110234730023406392929
20-28565490-5	PANERO, JULIO CESAR	0070109530004143725906
20-28642375-3	MONTENEGRO, MATIAS LEONEL	0930338420100077716443
20-28873839-5	OBALLE,CARLOS ADRIAN	0110234730023406339115
20-29020149-8	GORDYCZYK, MAURICIO	3110001211000003616013
20-29343148-6	MASSON, MARIANO GABRIEL	0110383830038311266847
20-29505830-8	PICCAT, ESTEBAN DIEGO	3880068720100000187843
20-29709125-6	CHOLOD, CRISTIAN LUIS	0110548330054808403865
20-29853991-9	TROSCH, CESAR LUIS	1910345155034550295300
20-60013171-1	SANCHEZ BLASQUEZ, GERMAN	0110495420049530528985
20-60215744-0	JOOS, PHILIPPE RENE MICHEL	1500002200005232427050
23-02295694-9	REAL, GREGORIO	1910275555027500612278
23-02482787-9	FAVIANO, JOSE	0140302003657200300909
23-02673508-4	BOMBELLI, ELINA ELVA	0140003803400308744937
23-02710027-9	ROCCHIA, VICTORINO	2550003700801703776337
23-03852831-9	MOREL VULLIEZ, FRANCISCO ANIBAL	0200366311000000601126
23-04033232-4	MARCAIDA DE ZANGUITU, JOSEFINA CELIA	0140377803672300252082
23-04670867-9	SIGNO, ROLANDO RAUL	0140300601658401365104
23-04685093-9	PAVLOVIC, MARCOS ANTONIO	0140418401650100378373
23-04696272-9	RODRIGUEZ, JUAN JOSE	0140321101653203002239

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-04699849-9	DELORENZI, ROBERTO ANGEL	0140418401650100389841
23-04965029-9	VACCAREZZA, HERNAN PABLO	0720141388000007087136
23-05415893-9	PERAL, ALBERTO TOMAS	1910080355108000374917
23-05719155-4	ROMAGNOLI, MARIA DEL CARMEN CONCEPCION	3880031110100015925206
23-05820846-9	RAVIOL, ERBER	0110487930048703133815
23-05831345-9	RASTELLI, YOLANDA N BENONE DE	0070075720000006737315
23-05890469-4	FASSETTA, NILVIA TERESA MARIA	0070109520000001592119
23-06096901-9	GENOUD, LUIS FRANCISCO	0070034430004002783942
23-06117326-9	BUGARI, ADOLFO DOVILIO	1910370355137000008799
23-06128052-9	PEREZ, ANGEL MARCELO	0110540730054002137515
23-06139312-9	BOCCA, CARLOS DOMINGO	3880116100100001112099
23-06152156-9	FILIPPA, DANIEL ALBERTO	1910537255053753002100
23-06162296-9	DEZI, FRANCISCO NICOLAS	3300061720610001978103
23-06164680-9	CIARLANTINI, CARLOS VICENTE	3300042620420005838040
23-06198506-9	SUCESION DE YENNERICH DONALDO JUAN	3880143710000055682034
23-06219063-9	EMMERT, LUIS JUAN	3880143710000093018006
23-06258462-9	ALBRECHT, JUAN CARLOS	0110462620046211226185
23-06285385-9	CALLONI, CELSO ENRIQUE	0110504930050410003965
23-06403995-4	FLORES, MARIA CELINA	0110237830023700207347
23-06613520-9	ORTMANN, MIGUEL	0110402220040210551084
23-06636523-9	ECHEVERRIA, FRANCISCO	0110521620052110866595
23-06637347-9	MAZZONI, AUDIFAZ GUSTAVO	0110249130024910043279
23-06646601-9	DAGHERO, ELOY JORGE	0110312830031207057501
23-07345194-9	GUINDER, ALFREDO	0930324720100055197257
23-07516462-9	ZARZOSO, ALDO	0110230930023008760465
23-07848921-9	SANCHIS, VICENTE JUAN	0140305103622908677486
23-08002867-9	BONJOUR, OSCAR ALFREDO	0140403001689200164810
23-08103844-9	BELOQUI, DANIEL JOSE	0110281130028110069279
23-08108087-9	PISTONE, JUAN HUMBERTO	0140387701696100163449
23-08322173-9	MUSSIN, ORLANDO JOSE	0110567420056721095137
23-08401262-9	CHIARLONE, EDUARDO GUSTAVO	3300030310300005380031
23-08553249-9	CAMARASA, IGNACIO HUGO	0140363103650002785211
23-08585716-9	ZILLI, ROBERTO	0110084620008400208309
23-10234189-9	INZE, HIPOLITO RAMON	0110495420049530567313
23-10322465-9	ROBERT, HECTOR ALCIDES	0930302510100028038364
23-10578850-9	STRUZZI, JORGE HUGO	3880111610000005574037
23-10662537-9	YANI, RICARDO ADOLFO	3880102420100001142164
23-10783911-9	ZORAT, ISIDRO JOSE	3300555115550010272064
23-11359255-9	ANDURELL, JORGE GUILLERMO	3880004500100005038081
23-11398167-9	TUNUT, JORGE FLORENTINO	0110457230045710062929
23-12199084-9	DICHIARA, JORGE OMAR	0200346511000000466062
23-12381254-9	CIVIDINO, HORACIO VICENTE	0200373111000000747330
23-12621970-9	SOLE, JOSE LUIS	0140405403658700351909
23-12775501-9	GARRONE, JUAN JOSE	0110340130034003093933
23-13650187-9	BARREIRO, ROBERTO HORACIO	1910350555135000414921
23-13837493-9	VIGLIETTI, RUBEN DARIO	0110234720023411406098
23-14330331-4	DIEZ MANTEL DE CUENCA, MARIA GUADALUPE	0140461001670300049723
23-16233112-4	POSENATTO, NORMA RAQUEL	3860016403000000562888
23-16388405-4	ABUD, SARA ADELAIDA	0070097920000001264968
23-16643378-9	BIOLATTO, VICTOR LUIS	3300550625500001784040
23-16803789-9	FERNANDEZ, OSCAR PEDRO	0110267530026700002547
23-16804022-9	ZUBIZARRETA, EDGARDO PABLO	0070097920000002262695
23-17100770-4	HERRERA, MIRIAM GRISELDA	0140338903647802559399
23-17391338-9	CUCAGNA, JOSE GABRIEL	1910350555035050087914
23-17594455-9	INSAUSTI, JOSE LUIS	2850593030079902442057
23-17609391-9	BOHER, DANIEL ORLANDO	0140431303650400078629
23-17622055-4	GENARO, MIRIAM DEL VALLE	0200382311000000775030
23-17639717-9	CARLETTI, MARIO OSCAR	0590023703000000357512
23-17706302-9	MEICHTRY, ALDO GUSTAVO	0110560530056008258829
23-17853798-9	URQUIA, SERGIO MARTIN	0140366203617601625584
23-18006228-9	TROSSERO, DANTE CARLOS	0110241530024171164751
23-18126207-9	VALVASSORI, SERGIO EDUARDO	0200361811000000621180
23-20148452-9	BROGGI, ALCIDES RENE	0110567430056711177965
23-20166011-4	GIARDILI DE GARCIA, MONICA ANDREA	0070119430004145221501
23-20589191-9	LOPEZ WINSCHEL, RICARDO FAVIO	0150834301000103013931
23-20665668-9	DE EZCURRA, DIEGO	0070020720000005221664
23-21505496-9	VALLESE, ROBERTO RAUL	0110218730021810157215
23-21898707-9	SOLJAN, CLAUDIO ANDRES	1910533455053350366764
23-22330018-9	CANTARELLA, JUAN CARLOS	0110427520042710577038
23-22396214-9	MANDOLINI, GUSTAVO DANIEL	1910533455053300039764
23-22641416-9	DE MICHELI, MARCELINO OSCAR	0170207340000030246591
23-23341403-4	DE ZAN, EDITH RAQUEL	0170376220000000114820
23-23711782-4	ELOLA, YANINA CRISTINA	0140338903647802591368
23-24728374-9	OYHANARTE, RICARDO ANDRES	1910142455114200559153
23-25062079-9	AGUIRRE, SERGIO MARCELO	3870070300801759707981
23-26413930-9	GARZON, EMILIANO ROBERTO	0200902911000001122958
23-28150691-9	STARNA, MARTIN ALEJANDRO	3300528515280001788086
23-28375256-9	PIOVANO, DIEGO RAMON	0110423730042350383229
23-93200196-9	JOSIFOVICH, JORGE PABLO	1500067100031532070546
23-93589633-9	OLIVERIO, CARMELO BENJAMIN	0110397520039712649395
24-00681355-7	GOMEZ DE REBISSO, HAYDEE FLORENTINA	0110200230020010009047
24-04452648-0	RIVERO, NORBERTO DONALDO	0110077820000306337020
24-04475876-4	PATARO, ARNALDO HUGO ANTONIO	0340024100249805689005
24-04556981-7	DE IMAZ, JOSE LUIS	0110532220053210068258
24-04607676-8	ANELL DE PICATTO, ANTONIA BEATRIZ	0110220030022010040833
24-04967425-9	DELPRAT, RAUL ALBERTO	1910144855114400102267
24-06582358-2	CORDOBA, MANSUETO OSCAR	0110384520038410876357
24-10389945-8	BERSACHIA, DANIEL ALBERTO	0140429001700300235137
24-11479776-2	CIRIACI, NORBERTO JOSE	0140570501658700121375
24-22250575-1	PORTA, SEBASTIAN IGNACIO	3880063210000070663098
24-26107553-5	MUDA, DIEGO CEFERINO	0170288220000000078616
27-00055780-9	PEÑA DE GAZTAMBIDE, MERCEDES JOSEFINA	0110129020012911503446
27-00113658-0	LOPEZ DE QUEIROLO, SUSANA	0720216488000002001104
27-00747720-7	RUDOLF, HILDA INES	3880094610000072945008
27-00873357-6	ARBE DE VILLALBA, AURORA	1910111055011151280478
27-01165087-8	NOSETTI, ELISABETH JULIA	0070999030004018385718
27-01236820-3	GIOACHINI DE PAVONI, MARINA NELIDA	0930300120100005562825
27-01383716-9	SCHENONE, MARIA RITA	0140333403642401598248
27-01386595-2	SCHEFER, LUCIA ESTER	0720312920000000823018
27-01389879-6	ELESCANO DE BESTARD, EVA RAQUEL	0140338901647800519548
27-02023777-0	SANCHEZ, NILSA MARIA	0140407801640200054875
27-02371845-1	MIHURA DE GOLLAN, MARIA SUSANA	0167777100050497930166
27-02648313-7	BERTUCCIO, ROSA IRMA	0140360001659000692011
27-02678352-1	PISSANO, NELIDA	0140030403509803080806
27-02868695-7	MARTIN DE GALE, ELENA	0930346910100048025346
27-03223204-9	RAIMONDI DE CIVALLERI, ELIDA CECILIA	3300534625340007696037
27-03497442-5	ROJO DE RAMIREZ, ALICIA MARIA C	0340016602000042303248
27-03521723-7	AGUIRRE DE CRUX, KATHLEEN	0170253040000000777906
27-03578096-9	ASTENGO, MARIA ANTONIA	0110331920033100034725
27-03596821-6	MOULIN DE ANDRIEU, NELIDA ANTONIA	0140410803680000300318
27-03710349-2	MOLINA DE GIORDANO, MARIAOLGA	0200302111000004248044
27-03749249-9	CALDERON, MARIA DEL CARMEN	1500067100031560472428
27-03803500-8	ARREGUI DE URRETAVIZCAYA, BEATRIZ RAQUEL J	0110442830044252087665
27-03950287-4	LOVERA DE ROSATTO, MARIA IRENE	0110200230020010028565
27-03962643-3	UGNI DE SZOT, MARIA MERCEDES	0110455830045524033315
27-04080525-2	MACIAS DE IDIART, ELISA ISABEL	0140317401643500798751
27-04099376-8	CABRERA DE TIBURTINI, ANA MARIA	0110331930033110022483
27-04240555-3	BERGIA DE BERTERO, MARTA CATALINA	0110282820028210538654
27-04259442-9	IRIBAS, ELSA ALICIA	0140030403509806208315
27-04268356-1	BARRIERA DE QUINCKE, GLADYS FLORINDA	3880018210000000829026
27-04274418-8	NASS DE STRAUCH, ELVIRA	0110341820034110577624
27-04429630-1	COOLS DE IRIARTE, NILDA INES	3880070010000001291033
27-04471251-8	ANTIA DE CATTELAN, MIRTHA HEBE	0070103330004141725816
27-04611052-3	RODRIGUEZ, ZULEMA GLADIS	0110494720049411581173
27-04671232-9	BENSENY DE PEREZ, BEATRIZ AMELIA	0110261320026100099612
27-04921127-4	CHORRA DE WEBER, SARA JOSEFINA	0140365501678900543357
27-05103903-9	ALEGRE, MARIA ROSA	0150537501000001061405
27-05141744-0	PORPORATO, ELSA MARIA	3870021500801704042271
27-05153030-1	CIOTTI DE BALDI, VICTORIA	0110522320052211119842
27-05250301-4	AVIANO DE ZANUTINI, MARTA	0110444220044414195781
27-05252026-1	ROFFO, ALCIRA EMMA	0140012003401202003360
27-05399053-9	CLARA DE PRINCIPI, DORA GLORIA	0110312820031210266179
27-05471544-2	MARSIGLIA, MIRTA ISABEL	0170331140000000205359
27-05529010-0	PAPUCCI, DELMIRA	0590038105000040070448
27-05658795-6	STRUVE, MARIA ELISABETH	0140381503623000300070
27-05700053-3	BELTRAMI, MABEL ANA MARIA	3870038300801700544795
27-05705009-3	MONTECCHIA, NELIDA MARCELA	3300542115420000834034
27-05807472-7	DIEZ, HAYDEE MARIA	0110218720021812005010
27-05814586-1	ARTIEDA, LUISA BEATRIZ	0140302001657200526291
27-05901957-6	MALONDRA DE JUANICO, ESTER ISABEL	0110381430038106355697
27-06055999-1	MORICONI, GLADIS JOSEFA	3880122220100071551598
27-06208847-3	CANDIA DE CARREIRA, MARTA ANGELICA	0140417701630000105688
27-06420580-9	GRANDI DE PASCUALI, INES HERMINIA	0110135120013511417292
27-06476050-0	POLASTRELLI, ELBA MARIA	0110396830039611088865
27-06481701-4	PEREZ DE WOLF, AMERICA LIBERTAD	3880164210000008026009
27-06669411-4	LAURENZANO, ALICIA NOEMI	0170082440000030137244
27-06691822-5	BLOISE DE TALARICO, MARIA CRISTINA	0167777100057931710155
27-06722239-9	BERRO, GRACIELA MABEL	0140347103640100934167
27-10095819-3	IBARRA DE WALLASCH, MARGARITA SUSANA	3880072420100003924346
27-10178210-2	GROSSO, NORMA TERESA	1910336955133600005453
27-10329687-6	PRETINI, STELLA MARIS	0170091640000000154590
27-10418293-9	DI FONZO, GRACIELA ISABEL	0140339603630200829296
27-10427124-9	NIZETIC, MARIA ELENA	0720107930000000651179
27-10427263-6	SAN MARTIN, ROSA MARIA	0720107988000035598372
27-10524023-1	ESPER, ANA MARIA	0167777100006211220101
27-10622027-7	FARRONI DE PUBILL, OLGA ESTER	0140321103653201294102
27-10855084-3	ANDORNINO DE GARCIA, CARMEN TERESA	0140407803640200238178
27-11067462-2	HERNANDEZ DE MONTERO, GRACIELA ALICIA	0110185620018511256836
27-11331140-7	IRIARTE, LILIA BEATRIZ	1910136355113601049771
27-11364907-6	BIANCO, CLELIA BEATRIZ	3880095320100005339515
27-11442256-3	LABARTHE, SILVIA	0167777100006758350125
27-11512313-6	DESTEFANIS, LINA GLORIA	0590036703000000328000
27-11533178-2	GASTALDI, EVANGELINA LUISA R	0167777100007665300368
27-11606822-8	GERVASONI, ANGELA MARGARITA	3860021803000002426696
27-11662866-5	ALDAZ, ANA MARIA	1910104255110401667417
27-11792920-0	SPATARO, OLGA SUSANA	0110454130045406679501
27-11857694-8	OBRVAN, LUCIA ESTHER	0110378430037803139665
27-11906839-3	DEL BALDO, DORA BEATRIZ	0110397530039703866333
27-12029647-2	ROBORTELLA, NOEMI EMILCE	0140434403650507104584
27-12116465-0	PAROLA DE COLLADO, ALICIA SUSANA	0200323611000000878494
27-12267173-4	ZEVRNJA DE LENS, CLYDE LEONILDA	3300034110340002872023
27-12486903-5	DOZORETZ, ESTHER	0140376103642101500297
27-12634295-6	MAGLIOLO, SILVIA MONICA	2650002902000240670494
27-12638951-0	PONTICELLI, MABEL SUSANA	0720135288000017009090
27-13008402-3	VENICA, GABRIEL LUIS	0110650930065000074665
27-13097755-9	ARRASTUA, MARIA DEL CARMEN	0140322801636100433177
27-13134866-0	NICOLETTI, ALICIA CRISTINA	0110454130045406273147
27-13244690-9	VIOLA, CRISTINA ALICIA	0200396001000000127865
27-13514564-0	GARCIA, ALCIRA EMILIA	0140327301673400828825
27-14314330-4	DODORICO, LILIANA MARGARITA	0110283530028371165679
27-14332556-9	DEL POZO MONICA LILIAN	1910142455114201101803
27-14377411-8	BORRI, NOEMI PILAR	1910368055136800044921
27-14521619-8	MANTEROLA,ROSA ANA	0140333403642401612171
27-14688004-0	GELY DE BULANT, MARIA CRISTINA	0720173488000003507168
27-14695743-4	CUR, OLGA NANCY	1910044555104403057985
27-14729701-2	SOLDANI DE PICA, STELLA MARIS	0070278420000000969499
27-14839068-7	CROSETTI, MARIA CECILIA	3880181910100002079026
27-14931401-1	SABATO, MARIA ALEJANDRA	0110441130044111195115
27-16118864-1	ARANGUREN DE CANCIANI, ROSANA CLAUDIA	0140355601665700665305
27-16492436-5	PEREDA, MARIA ISABEL	0170026840000002731346
27-16546790-1	MUGICA, ANA JULIA	0140306801644305047938
27-16613490-6	MONDINO DE PORTA, MARCELA CATALINA	0110547620054700041353
27-16633224-4	MENEGUZZI DE CAMAÑO, GRACIELA BEATRIZ	0720246188000035572990
27-16649411-2	SCALERANDI DE DEPAOLI, NANCY BEATRIZ	0110251420025100050911
27-16795125-8	BOYKO DE GASTI, MARIA ESTHER	0070098620000001144891
27-16807340-8	GARCIA, ADRIANA BEATRIZ	0140302003657201913702
27-16960366-4	LENTICCHIA, MONICA GABRIELA	0110396830039611095447
27-17096662-2	CURTO, SUSANA ELISABET	1910156155015600054946
27-17190251-2	VERGAGNI, FABIANA ISABEL	0110337130033710095829
27-17234594-3	DABOVE, ROXANA	0150501601000034627018
27-17273887-2	FERNANDEZ, PATRICIA MIRIAM	0720061888000003052668
27-17273913-5	PARISI DE ROSANIGO, LILIAN ALCIRA	0140360003659001446817
27-17307394-7	LYONNET, ADRIANA GLADYS	1910117255011700344482
27-17307537-0	VERNA, SUSANA EDITH	0110381430038106457751

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-17472578-6	VAUDAGNA DE PAZZI, MARIA ELENA	3880157400100021488046
27-17721997-0	ELLIFF, MARIA LEONOR	3880003820100002378342
27-17757924-1	PRIOTTI, SANDRA RITA	3870079600801760618164
27-17759388-0	MARTINEZ, SONIA MABEL	0140385303625600156444
27-17825715-9	STEINSLEGER DE MREJEN, LAURA	1500021300007132045914
27-18017322-1	PAC, MARIA DANIELA	3870022200801702326748
27-18017325-6	PAC, MARIA ELISA	3870022200801702311070
27-18388864-7	PEREYRA, GRACIELA NOEMI	3870025300801600169830
27-18460946-6	FOSSATI, FLORENCIA	0720000788000006284286
27-20201868-3	BATTISTI, MARIA SUSANA	0140356301670405002106
27-20389493-2	RIGOTTI, MONICA GUADALUPE	0110264430026444251579
27-20827464-9	TELLO, PAULA ANDREA	0070110120000001727913
27-20961808-2	CONRADI DE BRUA, SANDRA MARISA	0110548330054807098251
27-21389111-7	MAURETTE, ISABEL MARIA	0070296830004898090111
27-21840018-9	CARIAC, DANIELA	0140427603680300345686
27-21986646-7	CHIERICHETTI DE NASCIMBENE, MONICA CLAUDIA	0110309830030911732465
27-22138732-0	BARCI, JORGELINA ELENA	0110526130052611493547
27-22828671-6	POLLA DE SERRANO, SILVINA RAQUEL	3880019910000006750050
27-23128213-6	BAUSER, ROMINA RAQUEL	0720173488000036125940
27-23407494-1	SCRINZI, CRISTINA ELIZABETH	0170091640000031022004
27-23568796-3	RATTO, JORGELINA ALICIA	0110309820030900521406
27-24443331-1	STROPPIANO, LORENA JUDITH	0110321020032100062862
27-25087515-6	SALAS, LORENA BEATRIZ	0110396830039611101115
27-25136640-9	BRUNO, MARIELA ANDREA	0110432930043213453033
27-26436812-5	SOLIER, ROXANA PATRICIA	3880145120100031606753
27-26468538-4	TIRACCHIO, MARIANA LUJAN	0110526130052611648633
27-27666226-6	CORREA, DEBORA ANA	0110523030052326094783
27-93595559-4	SUSNJARA, MARIA	0110454130045406482101
30-50670974-8	EL RECUERDO S R L	0140393801624300268026
30-50732812-8	ESTEVEZ ANIBAL ALFREDO Y ESTEVEZ LIDIA JOSEFA MINGUEZA DE	0140311201665400250766
30-50762853-9	GALLINA Y KISSLING S DE H	0110483120048311237535
30-50903236-6	A R E S A SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140183301404900005340
30-50904901-3	DELLAMAGGIORE ITALO O Y ODILIA L	3870012300801602586112
30-50908637-7	SALVATTORE ROBERTO A SALVATTORE ROBERTO H Y SALVATTORE JAVIE	0140316701719400823258
30-50941074-3	DE FELICE VICTOR NICOLAS Y DE FELICE OSCAR NICOLAS	0110459620045900029652
30-50942268-7	BRUN DE COURETOT MARIA E HIJOS	0070101920000001484384
30-50949375-4	SCHMIDT CARLOTA NORA CRISTINA Y SCHMIDT CARLOS FEDERICO BRUN	0140359401706700623851
30-50951938-9	ROSA E LACOMBE DE LOPEZ QUINTANA Y ESTER J LACOM	1910080355008059701578
30-51020549-5	GENERO VILMA Y EDITH	1910368055036800127632
30-51225081-1	LA FLORIDA S R L	0140460301620700134518
30-51331056-7	BUTTINI NELLY OJEA ESPIL DE Y BUTTINI JUAN CARLOS	0110032720003227608187
30-51357407-6	ALICIA A L DE ASURMENDI E HIJOS	0110537720053700087822
30-51369695-3	ESTABLECIMIENTO DON JULIAN	0140324201678205025750
30-51523567-8	FARRE HERMANOS	0110491620049120360571
30-51646138-8	D SALVO DE LAGORIO JOSEFINA LAGORIO DE ECHARRE SUSANA LAGORI	3870047500801600108152
30-51960461-9	GIACOMELLI DANTE A Y GIACOMELLI GABRIEL FABIAN	0110264440026445316108
30-52263453-7	CENTOZ OMAR IDELBO Y CENTOZ NOIL HUBERTO	0720141320000000776268
30-52306699-0	LIDANGER SAAICIC Y F	0140005201400501283800
30-53711722-9	COMAGRO S A COM IND INM Y FIN	0070294420000000705664
30-53911665-3	R I P I C S A R I P F I C	0110599520000033992626
30-54683420-0	TRES DE MAYO SA COMERCIAL Y AGROPECUARIA	0140424501680200115471
30-54897724-6	LOS MIMBRES SA	3870013000801600465457
30-55341633-3	LA NONA SOCIEDAD ANONIMA IND COM Y AGROPECUARIA	0110560540056008414480
30-55529226-7	BINDELLA HERMANOS	0140326601640600300415
30-55602220-4	TESTA HNOS SOCIEDAD DE HECHO	0110268220026810031490
30-55765093-4	SOULAGES ROBERTO A Y ALDO ELOY	0140342601689100242191
30-55975203-3	CARLOS RODRIGUEZ Y MARTHA RODRIGUEZ DE LUETICH	0110476320047610893569
30-56398386-4	ESTANCIA MARIA LUISA SOCIEDAD ANONIMA	0720159820000001379022
30-56631021-6	BOAGLIO FELIX Y HUGO	0110292720029210812577
30-56681620-9	LARRAÑAGA DE SMITH NELIDA Y OTRO	0110521620052111001351
30-57114701-3	CARROZZINO SALVADOR Y CARROZZINO FELIPE SOC DE HECHO	0140354901617702232722
30-57212597-8	TUNUT JORGE FLORENTINO Y ANIBAL MARIO	0110457220045710794470
30-57973069-9	LA HORQUETA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110520920052010521785
30-58184332-8	DI MARCO MABEL Y MENACA M S DE DI MARCO	0140334101620501437270
30-58218419-0	BOSIO ROBERTO LUIS Y CESAR	0110168920016810093080
30-58442753-8	FARRE SEBASTIAN PABLO Y FARRE DANIEL HORACIO	0110454120045411015038
30-58579396-1	JORGE MONALDI E HIJOS S DE HECHO	0140383903626300355647
30-58597705-1	PEREZ RIOS CARLOS GUILLERMO Y PEREZ RIOS JOSE LU	0290005600000000229614
30-58645244-0	FORTIN BIDONDO SA	0140454201686000092435
30-58673982-0	MORIONDO VICTOR MIGUEL Y HECTOR CARLOS	3880139010000095545027
30-58723779-9	CHAYLEN SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000046125080
30-58891449-2	OSCAR E MARTINEZ E HIJO S H	0110540720054011188404
30-59218326-5	TENAGLIA HERALDO Y DANIEL	3300038910380011089104
30-59251138-6	CARLOS MASANTE Y OTROS	3300062410620000940000
30-59384281-5	CANAVESE ADOLFO MIGUEL CANAVESE DE SANCHEZ LILIANA CARMEN Y	0110502520050210048866
30-59442134-1	MIRETTI DANTE ANGEL Y CARLOS DANTE SOCIEDAD DE HECHO	0110319720031930613602
30-59569608-5	SM METALURGICA DE MISENTI SAUL JUAN Y MISENTI ROMAN	0140315001653100541060
30-59672698-0	FORNERIS FRANCISCO Y FORNERIS ALBERTO	2550003700801704044123
30-59736822-0	PASCUALE RUBEN Y ALBERTO	3880110910100050172005
30-59903404-4	VENTUE SA	0110599520000026761187
30-59961695-7	FACCIOLI HNOS ISIDORO CESAR	0110428220042821870161
30-59978956-8	ANA R DE LABAYEN Y HERMANAS	1780002601000001453859
30-59986678-3	GRIFFO HNOS S DE H	0110371520037130381668
30-60084367-9	BARBERO ALBERTO CELESTE Y HUGO ALBERTO	0200413001000000019597
30-60137757-4	KLOS ALBERTO E HIJO S H	0590031201000000084803
30-60149761-8	FORTIN YAPEYU S A	0070048120000005018066
30-60656768-1	SASIA HILARIO DE SIDERIO SASIA JORGE HILARIO Y SASIA RUBEN J	0110476320047610006280
30-60664602-6	MARTIN FIRPO S A	0930346910100048021382
30-60852753-9	ANTONIO OSINALDE Y CIA S R L	0140341901624500671750
30-60857017-5	MAIER ROBERTO Y ROGELIO	0140374701681600429322
30-60972332-3	NOVARETTO IDEL MIGUEL Y NOVARETTO ISMAEL CARLOS FRANCISCO	3880153610000131311056
30-61030994-8	MARZIONI LUIS OMAR Y JUAN CARLOS	0110443520044310831488
30-61072673-5	LA LUCIA DEL MONTE S.A.	3060001822170000413703
30-61198168-2	NARVAL SOC ANON EN FORMACION	0110383820038311148571
30-61266197-5	DADAMIA ALICIA ELISABET Y DADAMIA CORA BEATRIZ	0140330301644100851718
30-61295074-8	GAZZOLA LUIS O ENZO J CARLOS B	3880008321000006520051
30-61330186-7	TASSARA ARMANDO TASSARA ANGEL Y TASSARA HERNAN S H	0140022901717500306837
30-61341883-7	LICIAGA HNAS Y ALANIS NESTOR OSCAR	0140306801644300504638
30-61344257-6	MIRRI ESTEBAN LINDOLFO Y MIRRI RUBEN AN TONIO	0110234730023405088179
30-61345151-6	GHIONE FELIX Y GHIONE HORACIO FELIX	0140320401719302071593
30-61347867-8	OLIVIERI HNOS DE ALCIDES Y OTROS	0110234720023400145171
30-61355107-3	COLOMBA ESMERALDA JUANA Y COLOMBA BENITOFRANCISC	3300538425380005036051
30-61368336-0	TRIGAL SOCIEDAD ANONIM	0200366301000000194115
30-61479870-6	PRIOLO MIGUEL Y ORLAND	0110269920026910079185
30-61480560-5	ARANA ANA LIA Y LIANA MARGARITA S DE H	1910291555129101169653
30-61598227-6	INITABAS S A	0170313720000071333489
30-61609730-6	GIOVANINI HECTOR JOSE Y ELVIO BAUTISTA	0200378601000000062829
30-61620704-7	INDALECIO IVORRA E HIJ	0930335311200037062022

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61626627-2	ADAMI JOSE MARIA Y ADAMI NELIDA AIDA LUZAN DE	0070065820000001667248
30-61626924-7	SOLARI NILDA RAFAELA STRELLA DE Y SOLARI DORA ALICIA STRELLA	0140003801400301591392
30-61631524-9	ALENDE E HIJO	0110520920052010913030
30-61636635-8	ADELQUI M Y ROSA M CAFFARATTI	0200399101000000139329
30-61659919-0	LEZAUN OSCAR MIGUEL Y LEZAUN HUGO HORACIO	0140376101642100132778
30-61668740-5	EL CORONILLO S C A	0140323501420003666851
30-61669583-1	GROSSO OSCAR A GROSSO MIGUEL Y GROSSO VI	0720265220000000102618
30-61675698-9	IBARRA ALBERTO Y SILVINA	0070325120000000577748
30-61711598-7	CALCATERRA SILVIO Y RICARDO	3300551315510001744093
30-61730221-3	FERRINI FRANCISCO MERCEDES Y DI PIETRO PRIMO	3880058810100001541131
30-61782765-0	R GIANINETTI Y ALEMANI	3300535325350002496075
30-61789520-6	MAIER ROBERTO Y HERMANOS	0110322720032200092224
30-61820661-7	ROZAS ANTONIO Y MANUELJOSE	3300528525280002979071
30-61860412-4	CERESOLE SANTIAGO Y JUAN	0200323601000000204847
30-61868065-3	GAGGIOLI ROBERTO RAUL Y GAGGIOLI RICARDO RODOLFO	0930320910100022142278
30-61879526-4	PAGGI ELVIO MARIO Y EMIR HUGO	0110184920000323518048
30-61907360-2	SABENA JUAN B Y TEOFILO J	0110571120057110050113
30-61936681-2	LA TORCAZA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140074801501600455595
30-61945184-4	GIROTTI OSVALDO RAUL Y OMAR	0110106120010610803236
30-61948640-0	GAIDO JUAN CARLOS Y GAIDO ROBERTO JULIO	2550059400801620511453
30-61963968-1	AMIGO ALBERTO DEMETRIO Y GROSSI DE AMIGO ELIDA LEONOR	0110432930043200092029
30-61964374-3	VAUDAGNA NELSON E ALDO J Y RUBEN S	0110432940043210703794
30-62045401-6	AVGERINOPULOS OLGA Y LORETA	0140342601689100250455
30-62047896-9	DI MARCO ROQUE Y HNOS	1910104255010451363096
30-62049229-5	CAMPO EL SUSTO S A	0340357800067563981007
30-62065106-7	MONSERRATE HERMANOS DE JUAN MONSERRATE Y OTROS	0140339601630201843426
30-62065380-9	MORENO, JOSE R., ADOLFO, ISMAEL Y HERMINIA	0110512430051202646083
30-62065489-9	STANGALINI OSMAR RENE STANGALINI HUMBERTO RAMON Y STANGALINI	0140330301644100416490
30-62079895-5	RODRIGUEZ HNOS	0140450401666600230879
30-62085528-2	ISANTA HNOS	1910264955026400186564
30-62090319-8	TRUCCO EUGENIO Y OSMILDO	0110547620054710239629
30-62097945-3	PIZZICHINI VICTORIO Y ELDO	1910293955029359700764
30-62099972-1	PRINCIPI ARMANDO VICTORIO LUIS PRINCIPI HECTOR L	3300042610420002344002
30-62102870-3	ALEGRANSA ONELIO ANTONIO EDGARDO MARIO A ALEGRANSA Y FABIAN	1910296055029600235832
30-62105404-6	BRACALENTE JOSE NAZARENO Y ANTONIO JUAN	3880037321000006789096
30-62111656-4	MARCONATO ENRIQUE Y OSCAR	1910275555027500536596
30-62120722-5	CAPPONI NAZARENO Y JORGE V J SH	0720101720000001004036
30-62123158-4	SUCESION DE ANTONIO CALIANI SOCIEDAD DE HECHO	0110410720041000020290
30-62124199-7	CAPPARUCCIA PEDRO Y HERMANOS	3300042620420006202008
30-62125321-9	MISSIO CIRILO VALENTIN Y EDUARDO JUAN	0110523040052325043394
30-62125628-5	MARINUCCI ELVIS JOSE BENITO MARINUCCI DANIEL	0110179520017900010408
30-62127792-4	CINGOLANI OMAR MIGUEL Y OSCAR JOSE	0110523040052325043462
30-62128399-1	ROBERTO MARUCCI Y HNOS OSVALDO ADINO	1910385755038559702382
30-62423203-4	BRANDOLINI RICARDO Y BRANDOLINI RODOLFO E SOC DE	3300061720610002253052
30-62459532-3	SERVETTI HNOS	0200321201000000112197
30-62479497-0	CAPORALETTI JUAN ALEJANDRO Y JOSE DANIEL	3880053300100002136108
30-62484097-2	VERCELLI JOSE Y LUIS S	0200321201000000243879
30-62510491-9	ARNAUDO LUIS Y OTROS	0110562920056210913498
30-62526933-0	OLIVERO JULIO Y RENE S DE H	2550055600801719714226
30-62527141-6	MENDEZ HNAS DE MENDEZ CARMEN Y MARIA CANDIDA	3880080910000900167031
30-62534518-5	BARRANCOS SOC CIVIL	0140022901717501417455
30-62549255-2	DELIA ELCIRA LEZA DE TRAVERSARO Y JUAN ANTONIO O	0720162888000035702836
30-62568056-1	SUCESORES DE PEDRO A PALACIN S.DE H.DE MARIA E S DE PALACIN,	0140351801684600665237
30-62658564-3	E ILEANA LOZA Y HECTOR GHIGGINO SOCIEDADHECHO	0110455820045540330440
30-62664846-7	FARRE JORGE ROBERTO Y FARRE NORBERTO LUIS	0110454120045410209195
30-62679606-7	SANTOS Y DOMINGO STORTI	0110547620054710455876
30-62766221-8	DE HAES CARLOS RUBEN Y RICARDO FAUSTINO SOCIEDAD	0110521620052110173109
30-62766313-3	RAUL KOHLER E HIJO	3880090821000008019005
30-62810447-2	MANASSERO OSCAR CARLOS Y MIGUEL	0110491620049123734735
30-62843708-0	HIJOS DE JOSE MASSON KEES	0140382201632700037339
30-62851819-6	LOPEZ ANDRES LUCIO E HIJOS	0110564320056412570862
30-62883658-9	REBOLA JOSE SANTIAGO CELSO CLEMENTE Y CARLOS ALBERTO	3880147500100052391108
30-62950097-5	CAPRIOTTI ELVIRA DE ROMANINI E HIJOS RICARDO E ROMANINI Y EN	3880079320100006329056
30-62965772-6	FINA RUBEN E HIJOS	0110540720054011288470
30-62970235-7	PRANDI JUAN CARLOS Y PRANDI NORBERTO JULIO	3880277510100000653402
30-63067873-7	BAGLIONE ETELVINA C DE Y OTROS	0110294120029410029490
30-63081037-6	TESTASECA ALBERTO O TESTASECA OSCAR E Y TESTASECA SERGIO O	1910380255038000206814
30-63088144-3	BARAIBAR RUBEN Y EDGAR	0140317403643503069409
30-63103568-6	PIETRANI ARMANDO, PIETRANI AVELINO Y PIETRANI ROBERTO	0110671420067100081399
30-63106345-0	BORDI MIGUEL ANGEL BORDI MARIO ROBERTO Y BORDI MAURICIO MIG	3880009010100005787461
30-63117660-3	REINHARDT ERNESTO ENRIQUE Y CRISTINA KRANK VDA DE	0930306310100012188550
30-63117691-3	ROLHAISER PEDRO Y OTROS	0930307011200003257018
30-63129698-6	NIKEL OTTO Y ALBERTO	0110487930048708383697
30-63166990-1	BECERICA RAUL RODOLFO Y OTRO	3880123900100000020005
30-63173084-8	VESPRINI PEDRO B Y VICENTE E SH	0140321101653200325289
30-63218004-3	SIDOLI HERMANOS SOC DE HECHO DE UBALDO FRANCISCO SIDOLI Y HU	0140426901670000072920
30-63287954-3	DASSIE HECTOR MARCOS E HIJOS S C	0110368520036810840127
30-63393042-9	BULGARELLI JORGE ALBERTO Y BULGARELLI SUSANA RIT	0140321103653202701306
30-63439676-0	DERLIS R URIBE Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO DE URIBE DERLIS RUF	0140360001659000278675
30-63658747-4	AGROSEM S R L	0110534620053400228189
30-63660133-7	JOHN GUILLERMO ADOLFO Y JOHN CARLOS ALBERTO	0110397520039712426987
30-63666186-0	BONO HERMANOS ERNESTO BONO ORESTE BONO Y ROBERTO BONO	0110384520038411036448
30-63668069-5	MAZZA ROBERTO JOSE Y MAZZA OLGA HAYDEE	3880107910000002078013
30-63678206-4	SCHMINKE JOSE ROBERTO Y TOMAS ISMAEL	3300526115260001546022
30-63681633-3	CHINELLATO BARTOLOME F OSCAR A Y DARIO D SOCIEDAD DE HECHO	0200403111000000145226
30-63683721-7	PANERO ROBERTO Y ALCIDO	0110547630054770041733
30-63703478-9	LAVAGNINO OSCAR E HIJO	0140306801644301541656
30-63734153-3	GIARDILLI OSVALDO Y ANIBAL	3880108600100012325026
30-63736647-1	SANTILLANA HNAS S DE H	0140003801400302006224
30-63738476-3	CASTAGNA NAZARENO Y CASTAGNA RAUL OSCAR	0110200220020010759266
30-63759266-8	GUTIERREZ HECTOR Y GUTIERREZ GERARDO HECTOR	0140308201673800927465
30-63789962-3	DUMRAUF HILARIO Y CESAR	0140384601626903105908
30-63790386-8	AGROPECUARIA DON CARLOS S A	0070106420000001390102
30-63801608-3	COLOMBO ADOLFO Y JUAN CARLOS	0110160340016009676526
30-63836439-1	ALBERTO ERALDO PEDRO Y OTRO	3870048200801600003747
30-63922112-8	LAS LANZAS S A	0600000411001007321387
30-63937477-3	ANTUNEZ ALICIA DUEDRA MARCELA INES Y DUEDRA JAVIER OSCAR	3880166600100008695087
30-63963751-0	BANDERITAS S A	0070120020000001216815
30-64014144-8	RACOR SA	0720121520000002426772
30-64133027-9	VIANELLO OSVALDO MIGUEL Y VIANELLO VICTOR	0110436720043611096822
30-64136477-7	PETRELLI DANIEL Y RAUL	3880006900100000339042
30-64155711-7	BURKI JUAN B Y BRAIDOTTI EMMA SH	3880026721000012322104
30-64204048-7	PACE ALICIO Y PACE JORGE LUIS	0110540720054011613971
30-64217970-1	TOSELLI LUIS P Y ROBERTO L	0930301810100034012200
30-64228660-5	BRUZZESI DANIEL Y SUC BRUZZESI HUMBERTO	0110396820039610024533
30-64249665-0	PERETTI MARTA R Y PERETTI REYNALDA F DE	0720174188000035663340
30-64256629-2	AMBRUNE GUSTAVO EDGARDO AMBRUNE JUDITH MARIA SOC DE HECHO	0110458920000215948494
30-64275178-2	BERTONI JOSE Y GUSTAVO	0110547630054770039897

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-64314091-4	DURIGON HUGO DUILIO Y DURIGON SERGIO OMAR S H	0110287320028710847375
30-64319874-2	COLAUTTI DELMIRIO Y COLAUTTI LUIS ALBERTO	0110462640046270096044
30-64344070-5	RUCCI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	3300038920380003129091
30-64370996-8	SPATARO OLGA SUSANA Y SPATARO NORA SILVIA	0110454130045400021179
30-64381969-0	BRUSASCA ANGEL TEODORO Y BRUSASCA NESTORJULIA Y BRUSASCA DAR	3300040210400002417021
30-64392901-1	AMELIA Y ROBERTO MARINO	0070100230004004089437
30-64411273-6	LEGUIZAMON DANIEL HECTOR Y LEGUIZAMON JORGE ALBERTO	0070146030009750134121
30-64454405-9	DIAZ VICTOR ALFREDO Y DIAZ JUAN CARLOS	0110290320029010438478
30-64471439-6	SPINELLI CARLOS Y RUBEN	0110402220040210698727
30-64523246-8	OLINDA RAMELLA DE DEMINICIS E HIJOS	3880109300100001187084
30-64559544-7	RODICH HERMANOS DE JORGE ESTEBAN RODICH MARCOS D RODICH Y PE	0110205720020500033832
30-64601368-9	BARBERIS OMAR CARLOS PEDRO Y BARBERIS HUGO MARIO	0200319911000000234144
30-64605827-5	EGEOP SOCIEDAD ANONIMA	0110030320000162911046
30-64630993-6	BAVA PEDRO LUIS Y BAVA HERNAN OSCAR SOC DE HECHO	0140301301666201484257
30-64822022-3	FERRERO LUIS Y VICTOR	1910336955033600078678
30-64865186-0	BERTONE ARMANDO HERNAN Y REMO AGUSTIN	0110501820050110808973
30-64942212-1	PIERSANTELLI HILARIO Y DANIEL	0140329703709206989469
30-64952244-4	ZULIMA SRL	1500025100007532064528
30-64953513-9	MATE AMARGO S R L	0070075720000008051004
30-64968281-6	GATTI RAUL E HIJOS DE GATTI RAUL GATTI ANGEL CE	0150817602000000553735
30-65017630-4	FIORIMANTI ENRIQUE Y CELSO RENE	0110102320010200125597
30-65106084-9	MORICONI SANTO D Y MORICONI ALBERTO N	0720101720000001003118
30-65119213-3	MINOZZI JOSE Y MINOZZI HORACIO	3880019900100008389063
30-65141045-9	MANCINELLI ELVIO ALDO Y CARLOS EMILIO	0140329701709200174157
30-65144075-7	RAMIRO ERMA BASTIANELLI JUAN HORACIO Y MARIA PIA	0110540720054011763492
30-65261617-4	SANTA JUANA ESTANCIAS SA	0167777100001937406189
30-65313639-7	VACCARINI JOSE Y VACCARINI MARCELO	0110339520000212024537
30-65376719-2	BYC DANIEL Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0110436720043600012943
30-65461307-5	BOGNER RAUL A Y BOGNER OMAR RENE	0110650940065000088108
30-65498066-3	ROGUI SA	0670011901000402007011
30-65546338-7	HIGUERAS JUAN CARLOS Y ROBERTO	1910537255053700528578
30-65737112-9	LINGUA RAUL HERMAN Y SUCATZKY NORBERTO LUIS SH	3210090530000001010896
30-65818394-6	FRUTIBAR SA	0150543602000003309021
30-66025092-8	RUBIO DE GONZALEZ JUANA M E HIJO SH	0110495420049530551048
30-66142580-2	HELUEDAL SA	0140013701401302520657
30-66185484-3	AMECAP S A	2550002000801601756169
30-66411936-2	QUATTROCCHIO AGUSTIN Y QUATTROCCHIO	0140310501632803402344
30-66425335-2	GARCIA GREGORIO Y GARCIA GREGORIO CARLOS	0140353201613001004109
30-66426772-8	CASTILLO LUIS A Y CASTILLO CARLOS M	0720152920000000174604
30-66426802-3	SCORZA RODOLFO ENRIQUE E HIJOS	0720152920000000167572
30-66458047-7	RIZZOLI ELSA HAYDEE Y MENDEZ DARIO LUIS SOCIEDAD DE HECHO	0140371601701300499266
30-66464305-3	ASOCIACION COOPERADORA DE LA CHACRA EXPERIMENTAL DE ADOLFO A	0140309901682300380762
30-66488415-8	S & S DE SIMON CLAUDIO OLARIAGA Y FEDERICO GUILLERMO OLARIAG	0720108688000035751104
30-66488552-9	NELI IRMA BIDE DE COLLA E HIJOS	3220005600000000169345
30-66489005-0	SUCESORES DE HECTOR REGUERA SOC DE HECHODE	
	REGUERA DORA I HE	0140342601689100234691
30-66497215-4	GARCIA FERNANDO Y SERRANI NESTOR	0110454120045400120008
30-66499174-4	FERMALI S A	3880033500100001219066
30-66508124-5	BOSSI LUIS BERNARDO Y DIEGO ANDRES SH	0110268220026810633979
30-66508360-4	SURAGRO SA	0140380801702500447615
30-66518002-2	DE ARIZTIMUÑO JAVIER J Y MIGUEL A	0140306801644300834588
30-66518200-9	PISSACO MARIO R Y PISSACO JORGE L	0930338420100077582475
30-66519432-5	GUELFFI NESTOR S Y GUELFFI DELFO J	0930338410100040034328
30-66523763-6	LUCIANO HERMANOS	0140367901690800275776
30-66559351-3	BECCACECE CARLOS ADRIAN Y BECCACECE GABRIEL LUIS	0140301301666203020211
30-66559368-8	BECCACECE CLAUDIO FABIAN BECCACECE JULIOLUIS Y BECCACECE RAU	0140301301666203020143
30-66562528-8	LUCHELLI ANGEL MARCELINO Y LUCHELLI GABRIEL HERN	0110309820030912138470
30-66629430-7	GIANNI LUIS ALBERTO Y CONDE RUBEN HUGO SH	0140078601502700841925
30-66630861-8	EL VEINTIDOS SOCIEDAD DE HECHO DE PAZZAGLIA JULIO CESAR Y PA	0110459620045911299464
30-66634061-9	JUANENEA MAURICIO MIGUEL Y JUANENEA EDUARDO	0110308120030810565824
30-66638346-6	STUTZ EDGARDO R Y STUTZ ALICIA BEATR	0140340201616600577160
30-66641391-8	LUCIFORA ADRIAN V Y LUCIFORA RODOLFO F	0110375320037510241535
30-66645867-9	BYRNE JUAN NICOLAS, MAC ALPINE BYRNE JAIME EDUARDO Y BYRNE M	0140308201673800722565
30-66660437-3	ZABALETA HNOS SOC DE HECHO DE RAMON ZABALETA DANTE ANDRES Y	0110383820038300143383
30-66661843-9	VILELA MIGUEL ANGEL E HIJOS	0140374701681600292904
30-66668905-0	ESTABLECIMIENTO DON ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO DE CORTES CARL	0110291020029100023014
30-66674508-2	RIPAL S R L	0140300601658401508804
30-66675075-2	GENITRINI RUBEN H Y GENITRINI MONICA L	0140483203658300008337
30-66675310-7	SABBATINI HUGO ARIEL Y CARLOS DANIEL	0110397530039703878415
30-66680842-4	PUENTES DE RASPALL RAQUEL Y OTROS	3880080900100005822088
30-66681043-7	IDIGORAS PABLO GUSTAVO E IDIGORAS FERNANDO JAVIE	0070098620000001002566
30-66716741-4	RIOS ISAAC A Y RIOS EZEQUIEL O	0720297330000035561801
30-66727004-5	CASTAÑEIRA WALTER JOAQUIN Y CASTAÑEIRA ROBERTO	0720114720000056914290
30-66727936-0	JUAN BAUTISTA TIBANI Y RAUL ALBERTO DARTHAZU SOC	0070105720000199865413
30-66732598-2	SUCESORES DE HUMBERTO CUEVAS SRL	0140339601630201262126
30-66732758-6	CHIAPPETTA LILIANA MARGARITA Y CHIAPPETTA UMBERTO SH	0140417701630001129674
30-66734778-1	TAPERA II S A	0110525420052511103846
30-66744458-2	OSVALDO CAROZZA E HIJOS	0140334101620500785516
30-66747235-7	FUMIGACIONES EL PAMPERITO S R L	1910104255010401473228
30-66752743-7	ALVARADO Y GANCEDO S A EN FORMACION	0070106420000001455322
30-66754848-5	GENTA JORGE MARIO GENTA OMAR DOMINGO Y GENTA CARLOS A	0110539130053905084247
30-66813442-0	TISSERA HUGO FERNANDO Y OTRO	2550025900801600151712
30-66876669-9	HORLANDO GASTALDI Y MARIA INES CUENCA SH	0200390801000000102547
30-66885803-8	GUENIER MARIA DEL CARMEN Y OTRO S H	0110178830017803173847
30-66907617-3	ASURMENDI Y CIA S A	0720159820000001367254
30-66922393-1	VIANO VICTOR FRANCISCO VIANO ALICIA GRACIELA VIANO LILIANA M	3880139000100095939039
30-66940788-9	SOPPENO Y BIANCOTTO	0200437601000000069783
30-67007002-2	AGROPECUARIA DON SENDO SOCIEDAD DE HECHO DE ERCEG EDGAR Y PI	0110326540032611204430
30-67010002-9	SPIDLA HNOS SH DE SPIDLA JOSE F SPIDLA MARIA R Y SPIDLA RUBE	0110409130040927127197
30-67165238-6	URCOLA MIGUEL IGNACIO URCOLA JOSE MARIA URCOLA AMELIA NIEVES	0930315510100019119696
30-67287684-9	KLUG VICENTE CRISTOBAL E HIJOS	0110393730039307029815
30-67290516-4	AGUSTIN Y ALBERTO FRANCISCO SCHROH SH	0140348803628101555277
30-67384392-8	FERRERO MIGUEL Y CARLOS	3880069410100010547003
30-67390001-8	SAMPAOLESI ROGELIO E Y JORGE R	3300042610420002475074
30-67392632-7	CARDONATO DARIO Y JUAN CARLOS	3880069410100002279167
30-67395945-4	COGNINI ROGELIO Y EDUARDO	3880114700100001936006
30-67402739-3	GARELLO JAVIER J GARELLO CARLOS J Y GARELLO GUILLERMO C	3300046420460004202044
30-67413573-0	ANTONIO SALVAY Y MERCEDES SALVAY S HECHO	0110214920021410896030
30-67414941-3	MINOZZI PEDRO P DANIEL P Y RICARDO A	2550079200801683117977
30-67415616-9	COMISSO BEATRIZ CESANO VICTOR RAUL S.H.	3300510015100001147006
30-67458671-6	LA CRIOLLA S A	3880115400100001030081
30-67483228-8	BERENGUER JOSE JOSE TOMAS Y OSCAR MAURICIO SOC DE HECHO	1910357455035700065550
30-67530344-0	LA ECOLOGICA S R L	0600012711001000144923
30-67766813-6	PAMPERITO SRL	1500055800030132132728
30-67932850-2	PORTA CARLOS ALBERTO Y GAROFALO ENZO OSVALDO	0140320401719300456589
30-67994913-2	PUERTAS FRANCISCO MANUEL Y PUERTAS MIGUEL ANGEL	1370005411000031003302
30-67996667-3	EL JAGUEL S H DE RODRIGUEZ ERNESTO Y RODRIGUEZ WALTER	0110481720048114956026
30-68052636-9	DI FULVIO FELIPE DI FULVIO AGUSTIN Y DI FULVIO TOMAS	0110477020047730005406
30-68088378-1	VENTURINI HUMBERTO P VENTURINI OSCAR A	0110106120010610953757
30-68111155-3	FISCHER HORACIO E JUAN N Y JULIO I	0590029901000000170890
30-68193937-3	CARLOS HORACIO RIBOTTA Y GUSTAVO RAFAEL PICCO S	3300551315510001724046
30-68196011-9	BENGOCHEA RUBEN ANGEL Y BENGOCHEA RAUL CRISPINSH	0170477220000000038698
30-68253008-8	MANUEL M MENDEZ Y HNOS S A	0070999020000053255468
30-68269984-8	ESTANCIA LA LIBERTAD SRL	0070999020000053723815
30-68396473-1	SUCESION DE DOMINGO ANINO Y SUCESION DE JUAN CARRARO S H	0110432920043213592713
30-68402226-8	RENNA DARVI ALEJANDRO Y RENNA RODOLFO DANIEL	0110432920043213328123
30-68453071-9	29 DE ENERO SA	3880013710100008345828
30-68522317-8	LA PROVIDENCIA DE USTARIZ S R L	0070999020000053634195
30-68701248-4	5 H SRL	3300500115000019472069
30-68875473-5	BUIATTI ALFREDO NICOLAS BUIATTI SILVIO MIGUEL	0110560540056008279494
30-68975180-2	PALACIO ORUS MARTIN MIGUEL Y SANCHEZ JOSE SANTIAGO SOC DE HE	3880158110100001870064
30-68976022-4	FALCO GABRIEL ERNESTO Y FALCO MARIA	3880132100100100998079
30-69051229-3	SENGER RUBEN ERNESTO Y SENGER GERARDO MIGUEL	0110223120022310781705
30-69081796-5	2 G SA	0110482420048200185725
30-69223080-5	ESTANCIA LOS DABITOS SA	0720109320000001310890
30-69237984-1	AGENO HERMANOS SH	0110476320047611359048
30-69241314-4	GUNZIGER GUILLERMO ARNOLDO Y GUNZIGER	0110462620046200087577
30-69335381-1	ESTABLECIMIENTO ONDARROA S A	0070101920000001391822
30-69385560-4	ROLANDO RODOLFO ROLANDELLI Y JORGE ESTEBAN ROLANDELLI	0140394501657000518003
30-69433634-1	LA GENARINA S H DE ALBERTO H USSHER Y MAZZINI	2590078310028629610069
30-69533631-0	MAZZUFERO ALBERTO ARMANDO NARDI JOSE HUGO	0070271530009750027016
30-69534672-3	PIERCE ROSA N KEHOE ERNESTO M Y KEHOE SUSANA SOC DE HECHO	3300031020310013287012
30-69564798-7	DIVISION AGROPECUARIA SRL	0110378420037800020420
30-69583216-4	EL CUYUM ANDINO SOCIEDAD ANONIMA INDUS TRIAL COMERCIAL AGRI	0100052811000802160755
30-69658420-2	SOLAGUAYRE S A	0070169920000001452217
30-69721485-9	IRUPE S R L	0110420620042000060727
30-69743650-9	ARNALDO Y ADOLFO MANGO	0070097930009750547716
30-69745786-7	ROBBA OSCAR DANIEL Y TURCHI OMAR RUBEN	0720061830000035501447
30-69886551-9	NUEVA PIOSASCO S R L	0200378601000000096879
30-69986862-7	PILOTTI JOSE LUIS GATTO JOSE GABRIEL SH	2550068600801674984007
30-70023910-8	REDENTO Y HORACIO FORMICA S H	0200357101000000252815
30-70035122-6	PIANO ROBERTO DOMINGO Y EDUARDO BARTOLO	1910336955033600224200
30-70215865-2	RANOR S A	0720107920000000330268
30-70336553-8	GUERRERO JOSE Y GUERRERO JUAN SOCIEDAD DE HECHO	0110125220012500001630
30-70583676-7	SERCA SA	1910281655028101533100
30-70701734-8	CAMPOMAX S.A.	3880015110100000248156
30-70702534-0	PELLEGRINO LEONARDO Y MARCELO	0110335720033500060232
30-70708475-4	LAPLUME ANICETO, LAPLUME HERNAN E Y LAPLUME CECILIO O, SH	0110698120069800138997
30-70721555-7	TUCCI OSCAR Y TUCCI VICTOR	3880034210100005160022
30-70721720-7	LOVATO ALBERTO Y HERMANOS S.H. DE ALBERTO LOVATO Y OTROS	2550059400801659101935
30-70721961-7	ESTABLECIMIENTO EL ROSARIO SRL	0270100080010002636105
30-70728624-1	DARIO ERNESTO Y OMAR ALBERTO IKKERT SOCIEDAD DE HECHO	0110476320047611199260
30-70730961-6	RUCAMARA SOCIEDAD ANONIMA	0170090920000040414199
30-70738689-0	CONSULTING GROUP SH	3870102700801600146006
30-70739786-8	DURANTE MARIO A. Y DURANTE EDUARDO L.	3300071620710003555099
30-70742491-1	EL VASQUITO EN FORMACION	3880166600100009204048
30-70745468-3	EL QUEBRACHO DEL LAGO S R L	0150931502000100085488
30-70746325-9	PELLEJERO JUAN JOSE Y PELLEJERO CARLOS SERGIO	0140332701706401030062
30-70748209-1	DOÑA IRMA SRL	3880105500100001401072
30-70749847-8	FIDEICOMISO MIS	0170330420000030492808
30-70753199-8	CARRARA RAFAEL RUBEN Y SIMEONOFF JOSE LUIS	3110020311000000725004
30-70753207-2	BARAVALLE ROSITA AURETLIA Y BA	3880151200100097973033
30-70753271-4	BARLASINA FABIAN SEBASTIAN Y BARLASINA JORGE LUIS SOC DE HEC	0110269920026900076060
30-70766495-5	AGROANGUIL SA	0720102420000000853004
30-70769087-5	NORDESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110422040042211781712
30-70770702-6	BERNARDINI DANIEL H BERNARDINI JORGE A Y DRAGO AUGUSTO M J S	2650423602042355132476
30-70771134-1	RAMONDA ANGEL LUIS Y RAMONDA CARLOS DANTE SOC. DE HECHO DE:	0200399101000000159215
30-70771868-0	INGENIERIA INTEC S.R.L.	0110244620024400093569
30-70772125-8	HORACIO MARI Y MARIO OSCAR MARI SOCIEDAD DE HECHO	0110459620045900064866
30-70775177-7	MARI OMAR JOSE MARI WALTER MARCELO Y MARI GABRIEL OMAR SOC D	0110459620045900069014
30-70777982-5	REAL ESTATE INVERSORA SA	0720033520000000811318
30-70782025-6	ALIMENTOS Y CAMPOS S.A	2650111402011151301267
30-70787049-0	LA CORZUELA S.C.C.	0270019980010000220445
30-70788076-3	ACTIS EDUARDO E HIJO	0140314301685900353505
30-70788345-2	LEONEL ANGEL Y LUCIANO IVAN PALAZZESI	1910285455028500198146
30-70788426-2	FORESTELLO MARIO DOMINGO Y FORESTELLO DANIEL RAFAEL SOC DE H	0200424611000000245612
30-70788969-8	BIASOLI E HIJO SOC. CIVIL	3880175810100001593927
30-70793315-8	NOBILE GUIDO ANGEL MATEO Y NOBILE CORTES GUIDO EMANUEL SOCIE	2550023500801701760101
30-70793929-6	SERATTI, JAVIER ANGEL Y SOBRERO, ADRIAN FERNANDO	0110373940037361234430
30-70794605-5	ATILIO GISMONDI E HIJOS S DE H	1910359855035900600782
30-70797409-1	SOL DE SALTA SA	0670528201028311980018
30-70798182-9	IMBERT MARCELO JULIO Y EDUARDO ALBERTO IMBERT S. DE HECHO	0200373101000000133697
30-70800283-2	AGROCAMPONET S. R. L.	0110397520039700368286
30-70801366-4	AMICI AGROPECUARIA PROPIEDAD DE BLANCO FEDERICO MARTIN Y FED	0170099240000057380548
30-70802117-9	EMILIO Y GABRIEL AMIGO	0140014401640200179961
30-70802242-6	PODIO MARIO DANIEL Y PODIO ELVIO OMAR SOC. DE HECHO	0200416101000000096633
30-70802314-7	CHRISTELLO EDUARDO Y CHRISTELLO RUBEN	0790001310010101211912
30-70802809-2	LLORENTE,IDA MARIA LLORENTE DE Y HNOS ETCHEBARNE LLORENTE	0070171220000001607860
30-70803316-9	PARDO, VELIA ISIDORA - PARDO, MARIA MILENA	0720334120000000060840
30-70803491-2	GORZIO DANIEL Y SORIANO RICARDO SOC DE HECHO	0110515520051500094507
30-70804535-3	DONALICIO AMILCAR ARIEL Y CLAUDIO ALCIDES	0930320920100037357143
30-70804663-5	LA AVENTURA S.A.	0167777100001976673115
30-70804823-9	TREPAT ZUNILDA BEATRIZ Y TREPAT CARLOS ALBERTO SH	0110397520039700355101
30-70806350-5	EL PLATANO S A	0110227920022700176678
30-70807534-1	BAÑADO DEL SALADO S A	3870009300801600311880
30-70807881-2	LA BASILICATA S.A.	0140317401643501862947
30-70808255-0	CRIAS DEL SUR SA	0110655420065500082644
30-70808548-7	LA CELESTINA SRL	3870071000801670080693
30-70808762-5	DIAZ, MARIA GABRIELA Y NANNI, JUAN PABLO SOC. DE HECHO	2650500002050056146449
30-70808954-7	PELLEGRINO NESTOR Y NORBERTO	0110335740033511229112
30-70809915-1	AXE CAMPO SH DE HUGO DUFFO Y ALBERTO FERRARI	0930001910100000594150
30-70809925-9	AGROGANADERA DON TITO S.A.	0140409201700100332249
30-70810954-8	AGROGANADERA DON ANTONIO S R L	0140003801400302142070
30-70811219-0	VALLE GLADIS ESTER Y ALOISI ALBERTO VICENTE S H	2650306602030650079653
30-70811442-8	TRES ELVIRAS SOCIEDAD ANONIMA	0140417701630001177406
30-70812647-7	INSUMOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD DE HECHO DE MARTIN IGNACIO IL	0140395203667900444823
30-70812805-4	GERMINO ROBERTO O. Y GERMINO CARLOS A. SOC. DE HECHO	0140366201617601323103
30-70814753-9	CEREALERA MARCOS JUAREZ S.A.	3870033800801600239117
30-70815601-5	ESTANCIA LA MONICA S.A.	0110108520010800173523
30-70816213-9	MATOSARO S.R.L.	0110178820017800233723
30-70816215-5	AGRO BOLIVAR S.A.	0070011520000017785224
30-70816637-1	CANTARELO ADRIANA ETHEL Y CANTARELO ERNESTO RENE	0070156930009750086613
30-70816724-6	AGRO FUTURO SOCIEDAD ANONIMA	3300520915200007402050
30-70816735-1	ESTANCIA DON EMILIO S. H. DE DEL PERO EMILIO FLORENTINO DEL	0150518402000101292766
30-70818592-9	BILAELJA S.A.	0170288220000000067148
30-70819113-9	BERTELLO SOFIA Y ALEXIS S DE H	0670065201006502254144
30-70821125-3	DI POMPO ANTONIO DI POMPO WALTER DI POMPO MARIA LUJAN Y DI P	3880090810100008608077
30-70821402-3	HILARIO J GAVIGLIO GRACIELA ANALIA GAVIGLIO MARISA GAVIGLIO	3880157400100022128079

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70821739-1	CASAS CASIANO Y CASAS MARIA A SOC DE HECHO RINCON VERDE	0110301220030100173913
30-70822137-2	HERMIDA ALEJANDRO JOSE, HERMIDA HECTOR DANIEL, HERMIDA MAGDA	3870081900801600016846
30-70822929-2	ANGEL EMILIANO ACUÑA DANTE MARCELO ACUÑA	3140160310000001371045
30-70823463-6	DANCO S.R.L.	0170295020000000163860
30-70824040-7	SUELO BLANCO S.R.L.	1910144855014400788200
30-70824790-8	NEPEN S.A.	0140339601630205006162
30-70825034-8	RAUL Y MILKO CENTOZ SOC. ANONIMA	0110309820030900431424
30-70825327-4	MALUZ S.A.	0670663601066302605135
30-70825721-0	SUCESORES DE GAUTIE DE GONZALEZ ELSA SOCIEDAD DE HECHO	2850509130009475256018
30-70825888-8	BOAGLIO NICOLAS ANDRES Y BOAGLIO MARCO MATIAS	0110292720029200159624
30-70826267-2	AGROGANADERA DON JULIO S.H. DE GANDINO GLADY E E IGLESIAS AR	0930308720100045481607
30-70827045-4	JENAK INTERNATIONAL SA	0070105720000002500762
30-70827621-5	TERRA MAS S.R.L.	0110397520039700390315
30-70827961-3	MAEM S.R.L.	0110553740055311556544
30-70830993-8	CEDRO MIRTA NORMA, FARBO JOSE RODOLFO Y FARBO CARLOS ALBERTO	0110459620045900120454
30-70831069-3	PAMPINFIER SA	3880018210100002443023
30-70832153-9	AGROPECUARIA POZO LARGO S.A.	0720069420000000492618
30-70832347-7	CROSETTI RUBEN EDUARDO Y CROSETTI MARIA CECILIA S.H.	0167777100002015871152
30-70832548-8	IBARRA RODOLFO ANDRES, MACCHE MARIA CRISTINA Y IBARRA ESTEBA	3880072410100003934135
30-70833232-8	ALTO CAMPO S.R.L.	0140052601518302242686
30-70834047-9	AGROPECUARIA EL LUCERO S.R.L. EN FORMACION	0110326540032611264894
30-70834799-6	MIRTA S. LEIVA Y OSCAR ANTONIO IBAÑEZ S. H.	0140318103654402134541
30-70835066-0	GO FOOD SA	0720203420000000259390
30-70836106-9	RAQUEL RATTO E HIJAS S.C.	0110267520026700122389
30-70836382-7	EL CAMPIRIÑO S A	0140326601640600855229
30-70836394-0	MAIGRIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070041230009750056450
30-70836755-5	ESTABLECIMIENTO SANTO TOMAS S.A.	0140319801666505006850
30-70837278-8	FIDEICOMISO AGRICOLA POTOSI	0720206520000000595690
30-70837315-6	PEDRO INCHAUSPE Y CARLOTA INCHAUSPE S. DE H.	0140002101400205041243
30-70837445-4	MOUZO HNOS.DE WALTER G.MOUZO Y GUILLERMO M.MOUZO S.H.	0140012001401203056408
30-70841794-3	ORUE MATIAS GERMAN Y ORUE LUCIA DEL CARMEN S.H.	0070148420000002494360
30-70842063-4	ÑAMBI S.A.	1910371055037100658114
30-70846339-2	EL AMANECER SRL	0070278420000001330755
30-70847499-8	DOÑA AMELIA SOCIEDAD ANONIMA	0110568120056800087121
30-70854868-1	EL ARBOLITO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0140409201700100333099
30-70860831-5	LUIS MARIA BOMPADRE SIEMBRAS SRL	0930304910100008189950
30-70861728-4	GIACCONE, RAUL Y MIGUEL S.H.	0110532220053200203678
30-70866693-5	CARRANZA NOEMI DEL VALLE, FRAYLE RICARDO HERNAN Y FRAYLE GUS	0110436720043600185731
30-70878470-9	NEXAR S.R.L.	0720066320000001191668
30-70878611-6	CAUTARO SH DE ARTURO GIL MOORE, ARMANDO GUIBERT Y JUAN DAIRE	2660017011020098001008
30-70881066-1	MORELLO GABRIELA Y MORELLO LUCRECIA SOC DE HECHO	3880127710000021446071
30-70885059-0	MENDOZA DIGER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINAN	2650610202061066673904
30-70887275-6	FABRICA ARGENTINA DE MOTORES ELECTRICOS S.A.	0140334101620505013816
30-70887448-1	CEREALES DEL SUR SRL	0200335901000000317547
30-70894097-2	HERNAN FIORE Y DIEGO FRANCISCO CHILLADO BIAUS SOCIEDAD DE HE	0720031188000035602372
30-70894750-0	CHE HUECHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930340710100042106296
30-70899047-3	EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS S R L EN FORMACION	0110432940043213371794
30-70902336-1	FIDEICOMISO ENTRE GASTALDI HNOS. S.A.I. Y C.F E I., MANISUR	0200386101000000129083
30-70903380-4	ABASTO EL SUREÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FOR	0110160330016011191447
30-70919634-7	MARTA BEATRIZ CEREALES S.A.	0070196520000001391891
30-70923837-6	ZAYA HNOS S.R.L.	3870101000801600044225
30-70925497-5	DON CHICHO SRL	0070072630009750153656
30-70927274-4	LA HUELLA SA EN FORMACION	0720159820000001550904
30-70929350-4	ELCAPEBA SA	0070267830009750269911
30-70932554-6	CULTIVAR S.R.L	3870012300801600248658
30-70939807-1	SOLA CARINA, LUCRECIA Y PABLO S.H.	3300519325190004400021
30-70948285-4	AGUANCRUZ S.A. EN FORMACION	0140407801640200182893
33-50888430-9	CORDI ESPERANZA AIDA BENITO DE Y OTROS SOC DE HECHO	0140418403650101665450
33-51039400-9	BEVILACQUA CELESTINO NAZARENO Y ROSSI SILVANO	1910357455035700294028
33-51064040-9	RIPA VIRGINIO NORBERTO OSCAR Y RAUL VICTOR	1910495955049550347050
33-51224675-9	MESTELAN HERMANOS DE MESTELAN,FRANCISCO,MESTELAN, RAMON Y ME	0340357800018791491008
33-55150569-9	AGROPECUARIA EL GRILLO SOC ANON	0150931502000104592665
33-55238117-9	ALBERTI HERMANOS	0200335901000000192379
33-57447001-9	AECO S A C I A	0140371601701300386184
33-58606274-9	PEDRO DOLAGARAY E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0140337201637900852186
33-59152462-9	VITELLI RUBEN ALBERTO JUAN DARIO Y MORETTI LUISA DE VITELLI	3880006900100000260065
33-59777928-9	EL LINYERA SOCIEDAD ANONIMA	0150543602000003004940
33-60626543-9	LAS MORAS S A	0140338901647801117970
33-60916376-9	LILY BEATRIZ Y MARIA JULIA ROISSARD	0110182540018209150176
33-61337712-9	PSOCIK TEODORO Y PSOCIK TEODOSIO	3300565025650002638009
33-61819094-9	BERTEA EVELIO HERMINIO Y CELSO JOSE	3880151221000097868001
33-61990993-9	BRUN HERMANOS SOC DE HECHO	3300538425380005656086
33-62060378-9	ACUÑA RAMON BARTOLOME Y ACUÑA HECTOR RAUL	0720141320000000777568
33-62423357-9	CHIAVAZZA RENZO B Y MANSILLA MARIA C DE Y JUAN C	3880055710100007075081
33-62477323-9	GALASSI JORGE MARTIN Y GALASSI CARLOS ANTONIO	0140359401706700420179
33-62562386-9	MARTINO JUAN CARLOS Y NORBERTO JOSE	3300032720320004834039
33-63689170-9	ARANO MARIA P H DE LASARTE ESTELA Y ELISSONDO RA	0720114788000002024372
33-64200183-9	ZAPATA EDUARDO ANIBAL Y NOVAU WALTER NATIVIDAD	0110267520026710943185
33-64334482-9	SIOLI DANTE MARCELO Y ROBERTO	3870059800801672588553
33-64911544-9	DOFFO HECTOR OCTAVIO Y DOFFO HECTOR ENRIQUE S H	3880074800100051653010
33-65171024-9	STANG HUGO R Y CARLOS JOSE	1910126455012650562346
33-66145893-9	SAN CARMI SA	0140017501401701243713
33-66339386-9	GUICAFRA SA	0720102420000000852940
33-66489210-9	LAS DOS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0140336501685100436211
33-66509813-9	AGROPECUARIA SAN IGNACIO S A	0140023601506802716606
33-66760427-9	BERTOLA ARMANDO E Y STILLANO RUBEN O	0140429001700300247073
33-68720278-9	DOWERY S A	0070236420000000294580
33-69240045-9	BISANG NESTOR ALFREDO Y BISANG ROBERTO OSCAR SH	0110252120025200006731
33-70707600-9	CHALI NESTOR ENRIQUE Y BOSIO MARIA ESTER	2550008200801600112827
33-70727202-9	PANCHO RAMOS S.A.	0070999020000056900808
33-70741939-9	ALMIROTY AGROPECUARIA SRL	0340115200710411035011
33-70749135-9	M.A.M.A. S.R.L.	3880096021000004972014
33-70750396-9	IRIBARNE MARIA E IRIBARNE BERN	0140329703709207455611
33-70781731-9	DONEGANI LEONARDO HECTOR FRANCISCO Y DONEGANI MARIA SOFIA EN	0930001910100000585978
33-70805199-9	POOLAGRO DE RAUL DI NARDO Y DIANA RIAZUELO	0720314320000000158222
33-70824464-9	AGROPECUARIA EL REMANSO S.A.	0110167220016700150585
33-70832175-9	JOLLY PINASCO S.A.	0720118520000001483886
33-70835223-9	ALTOS DE BERMUDEZ S.A	0140319801666505022232
33-70866908-9	CARLOS ALBERTO PEREYRA Y MIGUEL ANGEL PEREYRA SOC DE HECHO	0140405401658700178739
33-70915489-9	AUGE S.R.L.	3880068710100005066146
34-63915899-5	BOLZICO OMAR GABRIEL Y BOLZICO JAVIER ALBERTO	2550066200801659367377

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06653948-3	MARZARI, MIGUEL ANGEL	2550015000801700065306
20-10337658-1	BOTANA, DANIEL ALBERTO	0720019988000035648572
20-11647657-7	LOPEZ, NESTOR HUGO	0070179820000001627688
20-14558615-2	PORCEL DE PERALTA, LUIS PABLO	3300541415410001542076
27-05154407-8	ROOT, OLGA MABEL	0110184930018400142397
27-16328974-7	PRONETTO, MONICA ISABEL	0720266988222235896872
30-61992784-9	FRULLA CEREALES SRL	3300046410460002084056
30-62717519-8	PETER HNOS E HIJOS	0140405401658700178425
30-69086661-3	PRODUCTOS ARGENTINOS S R L	1910081055008101664600
30-69699922-4	SERVICIOS MB SRL	0720178920000000187840
30-70741686-2	AGROINSUMOS SAN JOSE SRL	0930313110100018356696
30-70818414-0	COMERCIAL GRANERO SA	0140354901617705016640
30-70839446-3	ALLENDE CEREALES S.A.	0140385301625600212412
30-70908992-3	GRANOS DEL PARANA S.R.L.	3300000610000060507070
30-70913069-9	MOLIENDAS PERGAMINO S. A.	3880080910100008217244
33-66635279-9	AGROPECUARIA MAREN SOCIEDAD ANONIMA	0110308120030810607418
33-70790719-9	BADOK SA	0150931502000104267178

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04671925-6	SUCESION DE CANAL, CESAR ALBERTO	0110396830039603120683
20-04956347-8	CARICATI, LUIS RAMON	0110234720023411386747
20-05052135-5	GONZALEZ, CARMELO ROBERTO	0140308203673801799571
20-06128955-1	AUDISIO, HECTOR FRANCISCO	3300051820510001871034
20-06527721-3	TORNO, JOSE JOAQUIN	0200376211000001068458
20-06556002-0	BACELLI, SANTIAGO FRANCISCO	3880018210000003014106
20-07824695-3	HIRCH, JOSE ALBERTO	0200400011000000456658
20-07973616-4	ABRILE, RAUL VICTOR	0200923401000000031465
20-08103060-0	IVALDO, MARTIN JOSE	0110185620018510903771
20-08107262-1	VARGAS, VICTOR HUGO	0200900511000030018262
20-08452740-9	KAPOBEL, BENJAMIN OSCAR	0110351720035111053058
20-08466465-1	SVOBODA, FRANCISCO VALERIO	0110409130040901798465
20-11203955-5	CAVALLERIS, NORBERTO JUAN	0200400011000000753162
20-12376141-4	BORTOLOSSI, HUGO TOMAS	0110195531019570129884
20-12844593-6	BERSACHIA, HORACIO ALCIDES	0110380720038010502032
20-13462170-3	GIORGINI,JUAN ENRIQUE	1910497355149700282571
20-14210293-6	PAESANI, RUBEN DARIO	0110114620011400047016
20-14745327-3	BUSSO, LUIS EDUARDO	0140365501678900504943
20-16063160-1	MORALES, JOSE ANTONIO	3110008101000000040104
20-16654550-2	RIBOTTA, DAVID EMILIO	0110269920026900110414
20-17846641-1	CORONEL, MARIO RUBEN	0140337203637901194584
20-18006506-8	CASTAÑO, ALDO	0110230930023001344679
20-18292049-6	SANTOS, JULIO CESAR	0140311203665401481057
20-20192861-4	ORTIZ, FERNANDO DANIEL	0110326530032611280965
20-21650766-6	CAVAGLIA, SERGIO RENE	3880130710100000578082
20-22825638-3	BRACERAS, JOSE MARIA	0070100230004003850458
20-23153447-5	PONTEL, NESTOR HUGO	0110457230045710114583
20-24855369-4	TORRES, CESAR SEBASTIAN	3870001700801703524493
20-26282887-6	GOYTIA, ENRIQUE CARLOS	0170253040000000873710
20-26850024-4	MARCHETTI, CLAUDIO ANTONIO	0200388511000000406608
20-29713767-1	PICCO ARIEL CARLOS-	0200900511000026255262
20-30155878-4	ESCALANTE, JUAN PABLO	3880094620100083298012
23-04692934-9	CASADEI, HECTOR RICARDO	1500067100031532020978
23-13697235-9	CATTANEO, CESAR ROBERTO	0110487930048707100901
23-21694411-9	ORIA, JUAN CARLOS	0170267720000000498975
27-17452326-1	SCARABELLI, MARCELA LUANA	0720101788000035724940
27-27278288-7	TENAGLIA, LUCIANA VANINA	3880103120100008323803
30-50097401-6	ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	1780000200000000640280
30-50298736-0	DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUST	0070999020000059061504
30-51557050-7	AGAR CROSS S A C I	0720118520000001473922
30-51828587-0	PLASTICOLOR SACIFIA	0930338411200040042440
30-57092737-6	ROBERTO J Y CARLOS CESARINI	0170091640000000015172
30-57513591-5	GOLA Y PUJOL S R L	2770100110010000014306
30-63808937-4	PROGRANOS S R L	2550016700801600030840
30-67384156-9	BORRI FABIAN Y SANTECCHIA ENRIQUE	0110331940033136170394
30-69283727-0	GRAYBA S A	2990008600808030470004
30-70746718-1	EL FUNDADOR SRL	3210001130001200168458
30-70817992-9	SABOR S.A.	0110275020027500050414
30-70831974-7	BILAB S.A	0110221720022100531909
30-70916600-6	AGRO-MERCO S.R.L.	3110001211000008176002
33-66878641-9	RODOLFO PEDRO BERNARDO TRABUCCO Y GABRIEL OMAR TRABUCCO SOCI	0110610320061000149836

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-51557050-7	AGAR CROSS S A C I
30-57092737-6	ROBERTO J Y CARLOS CESARINI
30-62717519-8	PETER HNOS E HIJOS DE PETER JUAN C PETERROGELIO B PETER ROGE
30-63808937-4	PROGRANOS S R L
30-69086661-3	PRODUCTOS ARGENTINOS S R L
30-69283727-0	GRAYBA S A
30-69699922-4	SERVICIOS MB SRL
33-66635279-9	AGROPECUARIA MAREN SOCIEDAD ANONIMA

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70706810-4	AGRO LA PLAYOSA S.R.L.	0110321020032100005414

La continuidad de la inclusión obedece al cumplimiento de la medida cautelar de no innovar dictada por el Juez Federal de Bell Ville, Secretaría Tributaria y Previsional, con fecha 27/09/2006 en los autos caratulados: “AGRO LA PLAYOSA SRL C/ AFIP-DGI S/ACCION DE AMPARO” (Expte. 14721-A-2006).

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/10 N° 526.614 v. 10/10/2006



AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 811/2006

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0194011/2004 y sus similares agregados sin acumular, Nº S01:0232111/2004 y Nº S01:0063456/2005 todos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005, se declaró de interés público la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias, de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES e incluyó en el régimen establecido por el inciso n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, incorporado por el Artículo 1º del Decreto Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, correspondiente a la iniciativa privada presentada por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que asimismo se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, elabore la documentación que posibilite efectuar el llamado a licitación pública nacional para la selección del concesionario que tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de las obras y los servicios referidos declarados de interés público en los términos de la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a instrumentar el procedimiento necesario para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: “Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES”.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Que por Resolución Nº 643 de fecha 18 de agosto de 2006, la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: “Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES”.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 643/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, fijó la presentación de las ofertas hasta el día 9 de octubre de 2006 a las 12 horas.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar el plazo de la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 704 de fecha de 21 de junio de 2005 y la Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de la presentación de las ofertas establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 643 de fecha 18 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE , hasta el día 31 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 29 de junio de 2006.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 6/10 N° 526.256 v. 12/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Fernando Roberto Barrandeguy, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.759/05, Sumario N° 3357, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/10 N° 525.314 v. 10/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Jorge Gabriel ODERIGO (D.N.I. Nº 20.251.363), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

03 de Octubre de 2006.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 9/10 Nº 525.959 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

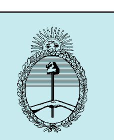
La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Marco Antonio CARVAJAL (L.E. Nº 4.432.841), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

03 de Octubre de 2006.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO - A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 9/10 Nº 525.958 v. 11/10/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 638

CCT N° 801/06 “E”

Bs. As., 14/9/2006

VISTO el Expediente Nº 266.129/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 187/250 y 252/258 del Expediente Nº 266.129/02, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (E.P.R.E.) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que será de aplicación para todas las dependencias del EPRE, en las que se desempeñen trabajadores profesionales que posean título universitario reconocido en el país.

Que en cuanto a la vigencia se extenderá por CINCO (5) años a partir del 1 de febrero de 2006.

Que el ámbito personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº- 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (E.P.R.E.) obrante

a fojas 187/250 y 252/258 del Expediente Nº 266.129/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 187/250 y 252/258 del Expediente Nº 266.129/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo pasen a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) para que por su intermedio se proceda a la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 266.129/02

BUENOS AIRES, 18 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 638/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 187/250 y 252/258 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 801/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA —APUAYE—

y

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO de MENDOZA —EPRE—

FEBRERO 2006

INDICE

I MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- PARTES INTERVENIENTES.

En la Ciudad Mendoza, República Argentina, a los 22 días del mes de febrero de 2006, se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante el Convenio).

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio, el Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza (en adelante "EPRE"), con domicilio en San Martín Nº 285, de la Ciudad de Mendoza, representado por los Señores: Lic. Pablo ANTOLIN, Lic. Andrés ELUANI y los Abogados Agustín ALEMAN y Roberto DOMINGUEZ por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista Nº 1048, Buenos Aires, representada por los Ingenieros: Jorge ARIAS, José ROSSA y Juan Carlos DELGADO, por la otra parte. Esto de conformidad con lo dispuesto por las leyes 14.250, 23.546, concordantes y decretos reglamentarios.

APUAYE y EPRE se denominarán en conjunto las "Partes".

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio regirá durante cinco —5— años a partir del 01 de febrero de 2006. Sin perjuicio de ello, las Partes podrán propiciar su renovación total o parcial. Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este Convenio continuará en vigencia.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

Este Convenio es de aplicación a todas las dependencias del EPRE y actividades que el mismo desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse.

Art. 4.- ADECUACION NORMATIVA.

El presente Convenio rige en exclusividad las relaciones de las Partes derivadas de su relación laboral, reemplazando, sustituyendo o adecuando toda normativa vigente previa a su firma.

Art. 5.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todos los trabajadores profesionales en relación de dependencia que posean título universitario reconocido en el país y que desempeñen actividades existentes o a crearse en el EPRE, en correspondencia con el alcance personal y territorial de APUAYE. Anexo I.

Quedan expresamente excluidos de este Convenio los Directores, Asesores externos, Apoderados y Representantes legales.

Art. 6.- DECLARACION DE OBJETIVOS COMPARTIDOS

Las Partes declaran que la finalidad de la celebración del presente Convenio es la promoción del desarrollo de relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutua, en el entendimiento que sólo el esfuerzo conjunto de todos los involucrados permitirá alcanzar con éxito las metas que se proponen. Se establece como objetivo compartido mantener el poder adquisitivo del salario en función de las disponibilidades reales de fondos o excedentes presupuestarios de cada ejercicio del EPRE. En ese contexto se reconoce que el bienestar de los trabajadores profesionales se alcanzará sólo en la medida en que el EPRE se fortalezca en el fiel cumplimiento de las funciones que le son propias.

6.1. COMPROMISOS MUTUOS

a. Colaborar en la efectivización de una regulación estatal activa, amplia, preventiva y eficaz.

b. Mantener un alto nivel de eficiencia en el cumplimiento de las funciones específicas del EPRE.

c. Asegurar a cada trabajador profesional la oportunidad de desarrollar sus capacidades y habilidades, que permitan mejorar en forma continua las condiciones laborales y una mejor calidad de vida, en el marco de una carrera profesional en el EPRE.

d. Favorecer la polifuncionalidad a través del trabajo en equipos técnicos profesionales interdisciplinarios para el logro de los objetivos laborales.

e. Promover activamente el logro de un ambiente de trabajo que cumpla con las condiciones óptimas de seguridad e higiene.

f. Promover el diálogo y la negociación como base para la resolución de cualquier conflicto.

g. Promover la producción y el desarrollo del conocimiento vinculado a la función pública en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

6.2. RESPONSABILIDAD DEL EPRE

Con el objeto de cumplir en un todo con los fines propuestos en el presente Convenio, el EPRE se compromete a:

a. Impulsar el desarrollo personal y profesional de los trabajadores por medio de la capacitación continua y permanente en el marco de una carrera profesional.

b. Mantener una respetuosa y cordial relación permanente con APUAYE, procurando resolver las situaciones de conflicto por medio del diálogo fecundo.

c. Asegurar el cumplimiento de la legislación laboral vigente en todos sus aspectos.

d. Capacitar a los trabajadores profesionales en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad e higiene con el fin de prevenir enfermedades y accidentes.

e. Generar un medio ambiente laboral armónico en el EPRE.

6.3. RESPONSABILIDAD DE APUAYE

a. APUAYE tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores profesionales incluidos en el presente Convenio, ejerciendo la defensa de sus derechos laborales colectivos e individuales.

b. APUAYE compromete sus mejores esfuerzos, apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad, productividad y eficiencia en pos de preservar el EPRE como fuente de trabajo de los representados.

c. APUAYE desarrollará las actividades necesarias para generar conciencia e incentivar a los trabajadores profesionales en:

✓ Realizar los mejores esfuerzos para el cumplimiento de las tareas específicas asignadas que posibiliten la obtención de los objetivos del EPRE.

✓ Cumplir las normas de higiene y seguridad, con el objetivo de minimizar el riesgo de infortunios laborales.

✓ Respetar las normas y reglamentos internos del EPRE.

✓ Realizar las actividades de capacitación y formación profesional que el EPRE determine que posibilitarán el cumplimiento de las tareas con eficiencia e idoneidad.

Art. 7.- POLIVALENCIA Y MULTIFUNCION.

Los trabajadores profesionales comprendidos en el presente Convenio desarrollarán sus funciones respondiendo a criterios de polivalencia y multifunción, atendiendo todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

El EPRE, en ejercicio de sus facultades de dirección, evaluación y organización, podrá distribuir las tareas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se implementen en el futuro y de acuerdo a sus necesidades operativas.

Art. 8.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

El EPRE, en el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, se compromete a cumplir con primordial atención las leyes y/o normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

El personal comprendido en este Convenio se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por el EPRE, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que el EPRE provea con este fin.

Asimismo, se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de cada parte, cuyo fin será:

• Promover las acciones conducentes a proteger la vida e integridad de los trabajadores.

• Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y normas específicas que tengan vigencia para el EPRE.

• Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

• Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

• Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas desarrolladas.

• Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos puestos de trabajo, promoviendo la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Art. 9.- PATROCINIO LEGAL.

El EPRE asumirá el patrocinio legal o defensa de los trabajadores profesionales en el caso que sean demandados judicialmente con motivo de hechos o actos derivados del cumplimiento de funciones encomendadas.

Para el cumplimiento del presente el trabajador profesional deberá comunicar los hechos al EPRE en forma fehaciente y con la antelación suficiente de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 10.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION e INTERPRETACION.

Se crea una comisión mixta de integración paritaria, constituida por dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por cada una de las Partes, cuya nómina se detalla en Anexo II, que con la denominación de "Comisión de Autocomposición e Interpretación" (en adelante C.A.I.) desempeñará las siguientes funciones:

a) Interpretar el contenido y alcance del Convenio a pedido de cualquiera de las Partes. Las decisiones tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las Partes, con motivo del Convenio o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

c) Abocarse al análisis de los reclamos de carácter individual que previamente fueran presentados por vía jerárquica y/o ante la Gerencia de Logística y que no hayan tenido una resolución definitiva satisfactoria.

Realizada la presentación correspondiente, o en su caso de oficio, la CAI deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días. Durante el mencionado trámite las Partes deberán suspender y/o abstenerse de realizar toda medida de acción directa. Agotada esta instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las Partes quedan en libertad de ejercer sus derechos.

Art. 11- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un trabajador profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. El EPRE deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados desde la presentación del reclamo.

En el supuesto de no tener respuesta satisfactoria a su reclamo, el trabajador profesional podrá recurrir ante APUAYE y ésta, si lo considera, podrá solicitar la intervención de la CAI para que se expida al respecto.

Art. 12.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION

La responsabilidad que asume el EPRE, como Organismo Regulador y de Control de un servicio público esencial, hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad.

Será competencia del EPRE la definición de la estructura organizativa y las dotaciones de trabajo, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerdan la legislación vigente, haciendo los mayores esfuerzos para preservar el trabajo de la actual dotación.

En este contexto el EPRE se obliga a evitar toda forma de trato discriminatorio, fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas, gremiales, etcétera.

Art. 13.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Los trabajadores profesionales del EPRE gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por razones políticas, gremiales, raciales o religiosas.

II CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 14.-JORNADA DE TRABAJO.

Dada la naturaleza del servicio público esencial que constituye la actividad que controla y regula el EPRE, los trabajadores profesionales desempeñarán sus funciones de lunes a viernes, estableciéndose una jornada promedio de ocho (8) horas diarias de trabajo o cuarenta (40) horas semanales.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por la legislación vigente.

Los trabajadores profesionales comprendidos en el presente Convenio gozarán durante la jornada de trabajo, en el caso de realizar jornada díscontinua, de una pausa de descanso diaria mínima de una hora con carácter no remunerativo.

Si por razones extraordinarias de servicio, algún trabajador profesional debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados, sin perjuicio del reconocimiento de los adicionales respectivos, se le otorgarán los francos compensatorios de acuerdo a lo establecido por la legislación laboral vigente.

El EPRE se reserva la facultad de distribuir los horarios de trabajo de acuerdo a sus necesidades operativas.

Art. 15.- EXAMENES DE SALUD.

El EPRE realizará a todos los trabajadores profesionales los exámenes médicos preventivos anuales obligatorios conforme a la legislación y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo o las que en el futuro las reemplacen.

El EPRE deberá registrar los resultados de los mismos en los respectivos legajos de salud y comunicar al trabajador profesional las novedades producidas.

Los exámenes periódicos, se podrán efectuar dentro o fuera del establecimiento durante la jornada laboral.

Art. 16.- COMPATIBILIDADES.

a. El EPRE no podrá impedir que los trabajadores profesionales comprendidos en el presente Convenio, realicen tareas o actividades ajenas a las del EPRE, fuera de su horario habitual de trabajo, siempre que las mismas no generen un conflicto de intereses o fueran lesivas o competitivas para éste.

b. Los trabajadores profesionales podrán ejercer la docencia fuera del horario habitual de trabajo.

c. Ningún trabajador profesional podrá ser propietario ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como agentes del mercado eléctrico, ni en sus controladas o controlantes en el ámbito jurisdiccional del EPRE. Lo anterior no se refiere a aquellos trabajadores que, a la fecha de la firma del presente, pertenezcan al Régimen de Propiedad Participada como consecuencia del proceso de transformación del Sector Eléctrico.

d. Ningún trabajador profesional universitario podrá, incluso fuera del horario habitual de trabajo, brindar conocimientos, asesoramiento o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con la función y la gestión del EPRE, en su ámbito jurisdiccional.

e. Ningún trabajador profesional podrá efectuar actividad ajena al EPRE con dedicación exclusiva o que afecten simultáneamente el desarrollo de sus tareas en horas de servicio.

Art. 17.- REGIMEN DE PROMOCIONES Y CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Los trabajadores profesionales deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador profesional deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran, el EPRE les brindará las oportunidades y medios de formación y capacitación necesarios para el desarrollo de las aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las asignadas en el manual de funciones, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad y la funcionalidad operativa de las mismas sin que se exceda la incumbencia técnica profesional.

Las facultades asignadas, no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta al trabajador profesional, en desmedro de la buena fe de las Partes, no debiendo las mismas alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material ni moral al trabajador profesional.

Por vacante se entenderá exclusivamente el puesto de trabajo sin titular en forma definitiva y que el EPRE considere imprescindible cubrir por razones operativas.

Para cubrir cargos vacantes el EPRE tendrá en cuenta las condiciones profesionales del personal y de la planta, para ello se considerará la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos. A sus efectos, con la debida antelación, posibilitará la presentación curricular de los interesados.

Art. 18.- REGIMEN DE REEMPLAZOS.

Operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el trabajador profesional reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva.

Se entiende por vacante transitoria la que se genera por Licencias Legales y/o Convencionales.

Los cargos de perfil universitario serán reemplazados por trabajadores profesionales disponiéndose el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las correspondientes remuneraciones del titular y del reemplazante. A su vez, este reemplazo deberá consignarse en el legajo del reemplazante.

Para la asignación de reemplazos el EPRE tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesarias de los eventuales candidatos.

La cobertura transitoria de un puesto no implicará el cubrimiento del cargo que ocupa la persona destinada a cubrir tal reemplazo.

Art. 19.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal profesional de una localidad a otra, el EPRE tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el mismo, incluidos los correspondientes a la mudanza de bienes y efectos personales. Este reconocimiento de gastos no tendrá carácter remuneratorio.

Cuando el traslado se efectúe en forma transitoria se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo. Para ello deberá presentarse los respectivos comprobantes.

III. LICENCIAS.

Art. 20.- REGIMEN DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Los trabajadores profesionales del EPRE tendrán el régimen general de licencia ordinaria que establece la ley de contrato de trabajo, con las modificaciones que se detallan a continuación.

• El trabajador profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a. De diez (10) días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco años;

b. de quince (15) días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de cinco años y no exceda de diez;

c. de veinte (20) días hábiles cuando la antigüedad siendo mayor de diez años no exceda los veinte;

d. de veinticinco (25) días hábiles cuando la antigüedad exceda los veinte años.

• A partir del primero de enero de dos mil siete (01/01/07), el personal comprendido en el presente Convenio gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a. Hasta cinco (5) años de antigüedad:	diez (10) días hábiles
b. De cinco (5) a diez (10) años de antigüedad:	quince (15) días hábiles
c. De diez (10) a quince (15) años de antig.:	veinte (20) días hábiles
d. De quince (15) a veinte (20) años de ant.:	veinticinco (25) días hábiles
e. Más de veinte (20) años de antigüedad:	treinta (30) días hábiles

• Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

• El trabajador tendrá derecho a gozar de la licencia anual ordinaria a los seis (6) meses de antigüedad en el EPRE. En los casos que el trabajador se hubiere desempeñado con anterioridad bajo una modalidad de contratación no laboral se le reconocerá el tiempo de prestación de servicios al solo efecto de la duración de la licencia anual ordinaria.

• Por tratarse la actividad del EPRE de un servicio público, el goce de vacaciones de cada año podrá ser otorgado dentro del período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de julio del año siguiente.

• El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

• La retribución durante el periodo de vacaciones, será la siguiente:

La base de la liquidación será la remuneración normal y habitual que percibe el trabajador sujeta a aportes y contribuciones con destino al sistema integrado de jubilaciones y pensiones, excepto el sueldo anual complementario.

• En consecuencia, se liquidará de conformidad a la fórmula siguiente:

$$AV=(R/17,5-R/22)*H$$

Donde: AV es el adicional por vacaciones; R es la remuneración; y H los días hábiles de vacaciones.

Lo estipulado en el presente artículo tendrá vigencia a partir del año en curso —2006— de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Art. 21.- REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

- Por Matrimonio: Diez (10) días hábiles.

- Por Matrimonio del hijo del trabajador: Un (1) día.

- Por Nacimiento de hijos o adopción: Dos (2) días corridos de los cuales uno (1) deberá ser hábil.

- Por fallecimiento del cónyuge, o persona con quien estuviere unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley de contrato de trabajo, de hijos o de padres: tres (3) días hábiles.

- Por fallecimiento de hermano: dos (2) días corridos.

- Por fallecimiento de abuelo, nieto, suegro, hijos políticos, hermanos políticos: un (1) día.

- Por donación de sangre: Un (1) día.

- Por mudanza: Un (1) día, siempre que no existan razones de servicio que impidan su otorgamiento.

- En los casos que el trabajador profesional necesitara consagrarse a la atención de un miembro de su familia enfermo, siempre que se tratare de ascendientes o descendientes en primer grado, cónyuge, o hermanos a su exclusivo cargo, y que se comprobare no tener otra persona que lo asista y que se constatare la enfermedad por el facultativo que designe el EPRE: hasta 10 días hábiles por año aniversario.

- Por rendir exámenes en la enseñanza universitaria de grado o de postgrado en Universidades o instituciones reconocidas por la Autoridad de Aplicación: el trabajador podrá solicitar hasta tres (3) días hábiles por examen, con un máximo de (12) doce días hábiles por año calendario. El trabajador deberá acreditar haber rendido el respectivo examen mediante la presentación del certificado expedido por las Instituciones en que curse los estudios. Se ampliarán los anteriores plazos a veinte (20) y hasta cuatro (4) días respectivamente, en el supuesto que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica del EPRE.

Art. 22.- REGIMEN DE LICENCIA POR MATERNIDAD.

La trabajadora profesional gozará de la protección de la maternidad conforme lo establece la Ley de Contrato de Trabajo.

En los casos de adopción la trabajadora profesional gozará de una licencia de cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la notificación fehaciente de la resolución judicial pertinente.

Art. 23.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 24.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los trabajadores profesionales gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos, será establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos del EPRE y del trabajador profesional, las Partes podrán recurrir ante la Autoridad Administrativa competente solicitando la realización de una Junta Médica a sus efectos.

Art. 25.- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Los trabajadores profesionales que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores profesionales hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones. En los casos no contemplados por la ley se convendrá entre las Partes.

Art. 26.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

Serán de aplicación las leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro, incluyéndose los feriados de orden provincial.

Queda reconocido como «Día del Trabajador de la Electricidad», el 13 de julio de cada año, a cuyo efecto, se declara asueto, con goce de haberes, para todos los trabajadores profesionales del EPRE, con excepción del personal afectado a la atención directa a los Usuarios y a razones de servicio, a los cuales les corresponderá el franco compensatorio.

Ese día será considerado hábil a los efectos administrativos.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 27.- NIVELES LABORALES.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los niveles U - I a U - X de acuerdo a lo establecido en el Anexo III «Niveles Laborales».

Art. 28.- CARGOS Y/O FUNCIONES.

Los cargos comprendidos en el presente Convenio serán asignados de acuerdo a la estructura organizativa del EPRE y tendrán correlación, de acuerdo a un orden jerárquico, con los niveles laborales indicados en el Anexo III, en correspondencia con el alcance personal y territorial de APUAYE.

Asimismo, las funciones y su correlación con los referidos niveles laborales serán las siguientes:

NIVELES	FUNCION
U - X	Profesional Coordinador Nivel 1
U - IX	Profesional Coordinador Nivel 2,
U - VIII	Profesional Experto
U -VII	Profesional Especialista
U - VI	Profesional Supervisor
U - V	Profesional Principal
U - IV	Profesional Analista
U - III	Profesional Asistente
U - II	Profesional Auxiliar
U -I	Profesional Ingresante

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño. La Gerencia Ejecutiva del EPRE está incluida en el presente convenio y será desempeñada por un profesional categoría UX especialmente abocado a esta función gerencial.

Art.29.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

Nivel Convencional	FUNCION	Sueldo Básico Mensual
U - X	Profesional Coordinador Nivel I	$ 4450
U - IX	Profesional Coordinador Nivel II	$ 4010
U - VIII	Profesional Experto	$ 3470
U - VII	Profesional Especialista	$ 3150
U - VI	Profesional Supervisor	$ 2910
U - V	Profesional Principal	$ 2700
U - IV	Profesional Analista	$ 2460
U - III	Profesional Asistente	$ 2120
U - II	Profesional Auxiliar	$ 1790
U - I	Profesional Ingresante	$ 1595

Los valores del Sueldo Básico Mensual son los "mínimos" mensuales para cada nivel. Cualquier Profesional Coordinador Nivel I que desempeñe las funciones de Gerente Ejecutivo del EPRE tendrá una remuneración adicional del 8,5% del Sueldo Básico Mensual de su categoría.

Art. 30.- INCREMENTO SALARIAL MEDIANTE CAMBIO DEL NIVEL FUNCIONAL

Los trabajadores profesionales ubicados en los diferentes niveles funcionales podrán cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

Por ser seleccionado entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior.

Si por cambio de tecnología, por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas y/o por la adquisición de habilidades y experiencia que determinen un menor grado de supervisión sobre la tarea que desarrolla, cabe reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

Art. 31.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

Los trabajadores profesionales incluidos en este Convenio percibirán en correspondencia a sus títulos universitarios y a las tareas que en virtud de los mismos realizan, una "Compensación por Tarea Profesional Universitaria" equivalente al 20% del Sueldo Básico Mensual.

Art. 32.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 33.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIO.

El trabajador profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al trabajador profesional el importe estimado de los gastos conforme la legislación vigente.

Para aquellos casos de Comisiones de Servicios al Extranjero, la asignación de viáticos internacionales, se realizará de acuerdo a la reglamentación establecida por el Decreto N° 280/95 o norma que lo modifique.

Art. 34.- COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, el EPRE se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea necesario que este viaje al lugar donde aquel se encuentre.

Art. 35.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

El EPRE abonará al trabajador profesional al cumplir 20, 25, 30 y 35 años de antigüedad en el EPRE un premio cuyo monto será igual al Sueldo Mensual percibido en el mes que cumpla la antigüedad señalada.

Cuando el personal cumpla 40 años de servicios el premio alcanzará a dos veces un Sueldo Mensual.

El personal femenino percibirá este beneficio al cumplir 17, 22, 27, 32 y 37 años de servicio en el EPRE respectivamente.

El premio definido en cada caso será abonado por el EPRE dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cumplir las antigüedades citadas en el presente artículo.

Art. 36.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA.

El trabajador profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del trabajador profesional fallecido en actividad y que tuviere como mínimo cinco (5) años de antigüedad reconocida en el EPRE, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (5) meses de su último Sueldo Mensual.

Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un uno por ciento (1%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren. La bonificación será percibida cumplidas las condiciones mencionadas, al cesar efectivamente en el servicio.

A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Art. 37.- SUELDO MENSUAL.

Se define como la remuneración mensual, habitual y permanente por todo concepto que percibe el trabajador universitario. Se incluyen los adicionales de carácter remunerativo.

Art. 38.- BONIFICACION ANUAL EPRE

A partir del 1 de enero del 2006 se sustituye la Bonificación por Calificación Sobresaliente (CASO) por la Bonificación Anual Epre, que en lo sucesivo se identificará con las siglas "BAE".

Este reconocimiento variable alcanzará a todos los trabajadores profesionales comprendidos en el presente Convenio.

La BAE es un sistema dinámico de compensación, destinado a todo el personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que relaciona los objetivos institucionales del EPRE con las expectativas y metas de sus trabajadores, facilitando su integración y desarrollo personal.

El pago de esta bonificación, se encuentra supeditado al cumplimiento de los objetivos definidos y posibilitará a los trabajadores participantes, superar sus ingresos, cuando sus logros excedan los normalmente esperados.

Los objetivos que se definan deberán ser:

Realistas y realizables, de modo de evitar la frustración para el caso de no alcanzar los mismos.

Comprensibles y definidos en forma clara, de manera tal de no dejar lugar a interpretaciones erróneas.

Compatibles, los objetivos individuales y sectoriales deben estar alineados con los objetivos institucionales.

Exigentes y desafiantes, para motivar a todos los trabajadores en su consecución.

Determinación del valor y reglamentación para el pago de la BAE.

Monto Básico. Se establece un monto básico que incluye el sueldo mensual, normal, habitual y permanente y su correspondiente SAC proporcional mensual.

El monto máximo a distribuir a través del incentivo de productividad será de una vez el Monto Básico. La BAE no será considerada para el cálculo del SAC.

En el supuesto que el trabajador modifique su categoría laboral, dicha retribución se liquidará proporcionalmente al tiempo de permanencia en cada categoría.

La BAE se calculará anualmente en el mes de agosto, abonándose en un 50% en el mes de septiembre del año al que corresponda y un 50% en el mes de marzo del año siguiente, de acuerdo a las pautas señaladas a continuación:

Variable A: Objetivos individuales

Tiene por objeto medir la contribución efectuada por el trabajador y en la evaluación se medirán los siguientes aspectos:

Perseverancia
Responsabilidad
Compromiso
Disposición al Trabajo en equipo
Iniciativa
Calidad en el trabajo
Creatividad
Disposición al cambio
Interés por capacitarse
Capacidad para asimilar instrucciones

Cada aspecto se medirá en una escala de 1 a 10. El valor final de la variable será el que resulte de la sumatoria de los aspectos evaluados.

Variable B: Cumplimiento de la jornada laboral

Por cada incumplimiento injustificado de la jornada laboral se practicarán las siguientes deducciones del porcentaje de incidencia de esta variable:

- Por incumplimiento injustificado del horario de trabajo 2% por cada incumplimiento.

- Por inasistencia injustificada: 5% por cada inasistencia.

En caso que las deducciones superen el porcentaje de incidencia de esta variable se aplicarán al resto de la bonificación hasta agotarla.

Variable C: Sanciones

Por cada sanción se practicarán las siguientes deducciones del porcentaje de incidencia de esta variable:

- Apercibimientos: 5%

- Suspensiones: 10%

En caso que las deducciones superen el porcentaje de incidencia de esta variable se aplicarán al resto de la bonificación hasta agotarla.

Cálculo de la BAE:

Porcentaje de incidencia Total= (50% Variable A + 30% Variable B + 20% Variable C)

BAE = Porcentaje de incidencia total x 1 x monto básico.

Causales de exclusión de la BAE:

El personal despedido con justa causa.

El personal que se le hubiesen aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de Cese.

Art 39.- VALES ALIMENTARIOS

El personal universitario del EPRE incluido en el presente CCT recibirá en concepto de beneficio social a la canasta alimentaria y en forma mensual una cantidad de vales alimentarios, equivalentes al 10% de la sumatoria de los ítems sueldo básico, adicional por tarea profesional y adicional por antigüedad, tomando como base para el cálculo la remuneración al mes inmediato anterior a dicha fecha. La entrega de los mismos se llevará a cabo entre el día 10 y 20 de cada mes por adelantado.

Art. 40.- CONTRIBUCION SOLIDARIA

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 —Dto. Nro. 108/88— se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

El EPRE actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los quince (15) días posteriores al pago de las remuneraciones. Esta cláusula tendrá vigencia durante el período de cinco (5) años establecidos en el Artículo 2 del presente Convenio.

Art. 41.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

Para todo el personal el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio continuo y efectivo en el EPRE.

Aquellos trabajadores que fueron transferidos al EPRE desde la empresa provincial de energía EMSE, les serán reconocidos los años de servicio en dicha empresa a todos los efectos de los derechos que le correspondan.

En los casos que el trabajador se hubiere desempeñado con anterioridad bajo una modalidad de contratación no laboral, en el EPRE, se le reconocerá el tiempo de prestación de servicios para el calculo de la antigüedad.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en APUAYE o en el orden público nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad, calculados según los párrafos anteriores, se abonará $11,00 —once pesos— actualizables con el mismo porcentual de actualización de la escala de los sueldos básicos mensuales artículo 19 del CCT.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 42.- GUARDERIA.

El EPRE abonará a sus trabajadoras profesionales una compensación no remunerativa por los gastos en que ésta incurra para la atención de sus hijos menores de cinco años de edad. El importe correspondiente será abonado previa presentación del respectivo comprobante de guardería que cumpla la normativa legal vigente, hasta un máximo de $150 (Ciento Cincuenta pesos) mensuales por hijo.

Art. 43.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

El EPRE llevará a cabo una amplia política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas, orientada a mejorar la calidad del servicio, incrementar la productividad y el desarrollo de actividades de investigación, a fin de constituirse en un permanente mecanismo incentivador de promociones y ascensos para el mismo.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue el Epre tomará a su cargo los gastos que demande la formación específica e individual del personal cuando la misma esté ligada y sea de aplicación a las funciones del EPRE.

Los trabajadores del EPRE se comprometen a aplicar los conocimientos adquiridos en beneficio de la Organización, de su función social y del necesario desarrollo de las tareas de investigación.

Asimismo tendrán la misión de capacitar a sus supervisados y al resto del personal a fin de permitir un seguimiento de los conocimientos adquiridos, la mayor cantidad posible de beneficiarios, dinámica de estudio y participación, compromiso con la Institución, eficiencia presupuestaria.

Se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada parte, que informará al EPRE las sugerencias que estime conveniente sobre el particular.

Independientemente de ello, la representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética —ICAPE—, dependiente de APUAYE.

El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal.

Art. 44.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Será de aplicación el actual régimen, vigente para el Sector Eléctrico, del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de APUAYE.

Con ese destino el EPRE aportará mensualmente un monto equivalente al seis (6) por ciento sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores profesionales comprendidos en el presente Convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo del EPRE, excluida la BAE.

Los trabajadores profesionales adheridos a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales que por todo concepto perciban dichos profesionales excluida la B.A.E., debiendo el EPRE actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

En el caso de aquellos trabajadores profesionales incluidos en el Convenio que fueran ascendidos por el EPRE para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el Anexo I, el mismo continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema.

Art. 45.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un trabajador profesional, comisionado por razones de servicio, el EPRE tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, el EPRE abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 46.- SEGURO DE VIDA.

Independientemente de los seguros e indemnizaciones legales que pudieran corresponder, el EPRE tomará a su cargo el importe de la prima de un Seguro de Vida Colectivo que cubra los riesgos de muerte, accidente e incapacidad total y parcial que ampare al personal comprendido en este Convenio. Dicho seguro será suscripto por un capital asegurado equivalente a veinte (20) Sueldos Mensuales. La vigencia del presente artículo correrá a partir de los treinta (30) días de homologado el presente Convenio.

Art. 47.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

El EPRE efectuará el aporte previsto respecto del personal comprendido en este Convenio a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) de conformidad a lo reglado por las normas legales vigentes.

Art. 48.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

El EPRE contribuirá a la acción social que desarrolla APUAYE mediante el aporte de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores profesionales comprendidos en el presente Convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo del EPRE, excluida la BAE.

VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 49.- REPRESENTACION GREMIAL.

El EPRE reconoce a APUAYE como representante de los trabajadores profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551.

Las partes acuerdan que los representantes gremiales de APUAYE tendrán derecho a gozar de permisos y licencias por el tiempo que le demande el cumplimiento de sus funciones en APUAYE, quedando por cuenta del EPRE abonar los salarios por ese período como si estuviera trabajando en este último manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

APUAYE solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión.

Además, el EPRE asume el compromiso de reconocer 1 (un) permiso gremial permanente con goce de sueldo a cuyo titular le abonará la totalidad de los salarios, recargos y otros beneficios previstos en este Convenio.

Art. 50.- RETENCIONES AL PERSONAL.

En materia de aportes y/o retenciones, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas, a la orden de APUAYE dentro de los diez (10) días corridos de haberse efectuado la retención, en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate.

Art. 51.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD GREMIAL.

El EPRE colocará en distintos lugares de trabajo a convenir con APUAYE, exhibidores y/o medios electrónicos para su utilización con fines gremiales e informativos. Todas las comunicaciones deberán ser refrendadas por las Autoridades de APUAYE.

Art. 52.- IMPRESION DEL CONVENIO.

El EPRE costeará los gastos de impresión del presente Convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada trabajador profesional universitario comprendido en el mismo, y a su vez entregará un ejemplar a quienes ingresen al EPRE en el futuro.

ANEXO II

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se designan los miembros integrantes de la COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION, —CAI—:

Miembros Titulares:

Ing. José ROSSA e Ing. Juan C. DELGADO (APUAYE)
Líc. Andrés ELUANI y Lic. Pablo ANTOLIN (EPRE)

Miembros Suplentes:

Ing. Miguel PIRRELLO e Ing. Carlos CORTIZO (APUAYE)
Dr. Agustín ALEMAN y Dr. Roberto DOMINGUEZ (EPRE)

ANEXO III.

NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES.

NIVEL	CARGO Y/O FUNCION
U - X	Profesional Coordinador Nivel I
U - IX	Profesional Coordinador Nivel II
U - VIII	Profesional Experto
U -VII	Profesional Especialista
U - VI	Profesional Supervisor
U - V	Profesional Principal
U - IV	Profesional Analista
U - III	Profesional Asistente
U - II	Profesional Auxiliar
U - I	Profesional Ingresante

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

U-I. Profesional Ingresante: incumbe a funciones y tareas de ejecución y aprendizaje en unidades organizativas. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo. Con baja autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas. Requiere formación general para la función y capacidad de adaptación y de adquisición de conocimientos.

Nivel de supervisión: Alta

U-II. Profesional Auxiliar: incumbe a funciones y tareas de Investigación básica, ejecución y organización en unidades organizativas o de aplicación de técnicas o procesos completos que impliquen el desarrollo de proyectos preestablecidos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo. Con relativa autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas. Requiere formación general y especializada para la función.

Nivel de Supervisión: Frecuente

U-III. Profesional Asistente: incumbe a funciones de Investigación básica, asistencia y apoyo a los niveles superiores, de organización, ejecución y control en unidades organizativas que impliquen el desarrollo de programas y proyectos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas y marcos normativos generales, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada. Requiere formación general y especializada para la función, preferentemente con experiencia previa.

Nivel de Supervisión: Frecuente

U-IV. Profesional Analista: incumbe a funciones de Investigación básica, organización y/o ejecución en unidades organizativas que impliquen el desarrollo de proyectos o tareas específicas. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a marcos normativos o técnicos amplios, con autonomía para aplicar la iniciativa personal y tomar decisiones dentro de la competencia asignada. Requiere formación especializada para la función y capacidad para la transmisión de conocimientos, preferentemente con experiencia previa.

Nivel de Supervisión: Moderada

U-V. Profesional Principal: incumbe a funciones de Investigación, planeamiento, organización y ejecución en unidades organizativas que impliquen la propuesta de proyectos y cursos de acción. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos de una unidad organizativa con sujeción a políticas generales y marcos normativos o técnicos específicos, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada. Requiere formación general y especializada para la función, preferentemente con experiencia previa.

Nivel de Supervisón: General

U-VI. Profesional Supervisor: incumbe a funciones de Investigación, planeamiento, organización, ejecución y control en unidades organizativas que impliquen la propuesta de planes y proyectos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos de una unidad organizativa con sujeción a políticas generales y marcos normativos o técnicos específicos, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada. Requiere formación general y especializada para la función y actitud de liderazgo y trabajo en equipo, preferentemente con experiencia previa.

Nivel de Supervisión: General

U-VII. Profesional Especialista: incumbe a funciones de Investigación, planeamiento, ejecución, organización y control en unidades organizativas con funciones medio o auxiliares, que incluyan diversidad de tareas y exigencia de conocimiento y pericia en su aplicación. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la actividad. Supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos, tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos de trabajo. Relativa autonomía para la toma de decisiones. Requiere formación general y altamente especializada para la función.

Nivel de Supervisión: Escasa

U-VIII. Profesional Experto: incumbe a funciones de Investigación, planeamiento, ejecución, organización y control en unidades organizativas con funciones fines o medio que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos, y la asistencia técnica a unidades organizativas con funciones medios o auxiliares. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías propias de la actividad. Supone responsabilidad y autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de pautas dadas. Supone un alto grado de experiencia y formación general y altamente especializada para la función.

Nivel de Supervisión: Escasa

U-IX. Profesional Coordinador Nivel II: incumbe a funciones de dirección, investigación, planeamiento, organización y control de unidades organizativas. Asisten en la formulación de políticas y participan en el desarrollo de planes y proyectos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos del EPRE en las unidades organizativas a su cargo. Con asignación de autonomía para la toma de decisiones dentro de su competencia y la conducción del grupo humano a su cargo. Poseen un nivel de supervisión intermedio con la Gerencia Ejecutiva o directa en caso de Coordinadores con poca antigüedad en el cargo.

Nivel de Supervisión: Ocasional

U-X. Profesional Coordinador Nivel I: concierne a funciones de dirección, investigación, planeamiento, organización y control de unidades organizativas. Asisten en la formulación de políticas y participan en el desarrollo de planes y proyectos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos del EPRE en las unidades organizativas a su cargo. Con asignación de autonomía para la toma de decisiones dentro de su competencia y la conducción del grupo humano a su cargo.

Nivel de Supervisión: Ocasional

ACTA ACUERDO Nro. 1.

Entre el ENTE REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (EPRE), con domicilio en San Martín 288, de la ciudad de Mendoza, en adelante el EPRE, representada por los señores Lic. Pablo ANTOLIN, Lic. Andrés ELUANI y los Abogados Agustín ALEMAN y Roberto DOMINGUEZ por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista Nº 1048, Buenos Aires, representada por los Ingenieros: Jorge ARIAS, José ROSSA y Juan Carlos DELGADO por la otra, convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

Con referencia a la Bonificación Anual Epre prevista en el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo suscripta entre las partes, el EPRE sostiene el principio de que el monto máximo establecido para la misma, que es de una vez la remuneración mensual, total, habitual y permanente con su correspondiente SAC proporcional mensual, será de aplicación para la totalidad del personal convencionado presente en el EPRE, sin distinción de pertenencia gremial.

En razón de lo consignado precedentemente, en caso que el EPRE acordara un monto mayor para dicha Bonificación Anual en otro Convenio Colectivo de Trabajo vigente en su ámbito, la aplicación de este beneficio se trasladará automáticamente al personal universitario representado por APUAYE.

En la ciudad de Mendoza a los 22 días del mes de febrero de dos mil seis (22/02/2006), leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo.

ACTA ACUERDO Nro. 2.

Entre el ENTE REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (EPRE), con domicilio en San Martín 288, de la ciudad de Mendoza, en adelante el EPRE, representada por los señores Lic. Pablo ANTOLIN, Lic. Andrés ELUANI y los Abogados Agustín ALEMAN y Roberto DOMINGUEZ por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista Nº 1048, Buenos Aires, representada por los Ingenieros: Jorge ARIAS, José ROSSA y Juan Carlos DELGADO por la otra, convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

PRIMERO. El EPRE comenzará a realizar los aportes correspondientes al Fondo Compensador en forma mensual a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo, en relación con el Artículo 43 «Previsión para Jubilados y Pensionados», de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a partir del 01/02/2006 al dos (2) por ciento.

- a partir del 01/01/2007 al cuatro (4) por ciento.

- a partir del 01/01/2008 al seis (6) por ciento.

Dichos porcentajes se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, es decir «del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores profesionales comprendidos en el presente Convenio".

En la ciudad de Mendoza a los 22 del mes de febrero de dos mil seis (22/02/2006), leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo.

ACTA ACUERDO Nro.3.

Entre el ENTE REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (EPRE), con domicilio en San Martín 288, de la ciudad de Mendoza, en adelante el EPRE, representada por los señores Lic. Pablo ANTOLIN, Lic. Andrés ELUANI y los Abogados Agustín ALEMAN y Roberto DOMINGUEZ por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista Nº 1048, Buenos Aires, representada por los Ingenieros: Jorge ARIAS, José ROSSA y Juan Carlos DELGADO por la otra, convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

PRIMERO. El EPRE comenzará a realizar los aportes destinados a la Acción Social, en forma mensual a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo en relación con el Artículo 47 «Contribución para acción social», de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a partir del 01/02/2006 al dos (2) por ciento.

- a partir del 01/01/2007 al cinco (5) por ciento.

Dichos porcentajes se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, es decir «del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores profesionales comprendidos en el presente Convenio".

En la ciudad de Mendoza a los 22 días del mes de febrero de dos mil seis (22/02/2006), leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo.

e. 10/10 N° 524.930 v. 10/10/2006